



# INFORME

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

**CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO CRCV-IPPS-002-2002 CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A.**

**ADENDAS**

**ACTA DE PRORROGA DE PLAZO 2017**

**ACTA DE PRORROGA DE PLAZO 2019**

**13- MAYO – 2022**



## Contenido

|   |     |
|---|-----|
| <b>CAPITULO I</b> .....   | 4   |
| <b>1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES COMPAÑÍA DANTON S.A.</b> .....               | 4   |
| CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -<br>DANTON S.A..... | 4   |
| ADENDUM UNO: .....  | 23  |
| CONTRATO CON ADENDUM UNO: .....   | 26  |
| ADENDUM DOS: .....  | 47  |
| CONTRATO CON ADENDUM DOS:.....  | 51  |
| ADENDUM TRES: .....   | 74  |
| CONTRATO CON ADENDUM TRES: .....  | 76  |
| ADENDUM CUATRO:.....  | 100 |
| CONTRATO CON ADENDUM CUATRO.....  | 101 |
| ADENDUM CINCO:.....   | 126 |
| CONTRATO CON ADENDUM CINCO: .....   | 130 |
| ADENDUM SEIS:.....  | 159 |
| CONTRATO CON ADENDUM SEIS:.....   | 165 |
| ADENDUM SIETE: .....  | 198 |
| CONTRATO CON ADENDUM SIETE: .....   | 205 |
| ADENDUM OCHO:.....  | 245 |
| CONTRATO CON ADENDUM OCHO:.....   | 252 |
| ADENDUM NUEVE: .....  | 298 |
| CONTRATO CON ADENDUM NUEVE: .....   | 302 |
| ADENDUM DIEZ: .....   | 352 |
| CONTRATO CON ADENDUM DIEZ:.....   | 354 |
| ADENDUM ONCE: .....   | 404 |
| CONTRATO CON ADENDUM ONCE: .....  | 406 |
| ADENDUM DOCE: .....   | 458 |
| CONTRATO CON ADENDUM DOCE: .....  | 468 |
| ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 07-12-2017.....                         | 529 |
| CONTRATO CON ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 07-12-2017                 | 539 |
| ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 05-02-2019:.....                        | 599 |



|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| <b>2. ANALISIS CONTRACTUAL</b> ..... | 605 |
| <b>3. CONCLUSIONES:</b> .....        | 612 |
| <b>OBSERVACIÓN:</b> .....            | 612 |
| <b>FIRMAS:</b> .....                 | 613 |



## CAPITULO I.

### 1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES COMPAÑÍA DANTON S.A.

**CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A.**

**No. CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular (en adelante “la Corporación” o “la contratante”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:



- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;
- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

#### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.



**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.

**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión



inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.

En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte la contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:



|                            | TARIFA CONCESIONARIO | PRECIO USUARIO (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|----------------------------|----------------------|---|
| LIVIANOS                   | 12,99                | 17,00   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO (*) | 15,44                | 19,74   |
|                            |                      |   |
| PESADOS                    | 21,92                | 27,00   |
| PESADOS USO INTENSIVO (*)  | 25,92                | 31,48   |
|                            |                      |   |
| MOTOCICLETAS               | 6,29                 | 9,50  |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Estos valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto



adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.



- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las



partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

**Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.



**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista suspendiere unilateralmente el servicio de manera injustificada en los Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 6) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**



**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

**Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

**15.01.-** El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003).

Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado.

La determinación de las tarifas para el año 2004 se hará de la siguiente manera:

a.- Si el IPC aumentare, durante el año anterior, es decir durante el dos mil tres (2003), en un diez por ciento (10%) o más, las tarifas que regirán en el dos mil cuatro (2004) aumentarán en el mismo porcentaje.

b.- Si el aumento del IPC durante el año dos mil tres (2003) fuere igual o menor a diez por ciento (10%), las tarifas en el año dos mil cuatro (2004) serán iguales a las vigentes durante el año dos mil tres (2003).

A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior.

Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte a Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por el contratista.

**Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.



**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.



**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad ajena a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.



d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello



en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.



De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.



- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si la contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.



**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.



#### **Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

#### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.



Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305  
Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785  
Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*  
Quito – ECUADOR

**Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

**Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia firman los comparecientes, en cuatro ejemplares de igual texto y valor, el día de hoy martes 14 de octubre del 2002, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Documento protocolizado mediante escritura pública ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 24 de octubre del 2002.**



**ADENDUM UNO:**

**a.- La cláusula 4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA queda reemplazada por las siguiente:**

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,68              | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |
| PESADOS DE CARGA                            | 23,61              | 29,74   |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*)                  | 19,40              | 25,03   |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 6,30               | 11,35   |
| TAXIS (*)                                   | 8,66               | 13,00   |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO VEHÍCULO                        | DE  | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-----|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             |     | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | DE  | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            |     | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | USO | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | USO | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                |     | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|                  | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|------------------|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS         | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |



|   |       |      |       |      |      |
|---|-------|------|-------|------|------|
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35 | 1.16 | 6.30  | 3.39 | 0.50 |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00 | 1.34 | 8.66  | 2.50 | 0.50 |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03 | 2.63 | 19.40 | 2.50 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 13.00 | 1.34 | 8.66  | 2.50 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96  | 2.50 | 0.50 |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52                                    | 1.29 | 9.48        | 1.25        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50  |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

**c.- En la cláusula Décima Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. - en el numeral 17.13.-** se sustituye la palabra “ajena” por “relacionada”.

**d.- En la cláusula Décima Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -** se incluyen los siguientes numerales:

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.



**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

**e.- Luego de la cláusula Trigésima, se incluye ésta: Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

**Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargada por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios serán tramitadas y realizada exclusiva y directamente por la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Fuente: Escritura pública otorgada ante el doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito el 25 de febrero del 2003.**



## **CONTRATO CON ADENDUM UNO:**

### **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 25-02-2003**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular (en adelante “la Corporación” o “la contratante”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - *Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:*

| <u>VEHICULOS</u> | <u>TARIFA CONTRATISTA</u> | <u>PRECIO USUARIO</u><br><i>(incluye tasas<br/>impuestos de Ley)</i> |
|------------------|---------------------------|--|
| <u>LIVIANOS</u>  | <u>13,</u><br><u>20</u>   | <u>18,95</u>   |



|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| <b>LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS</b> | <b>8,66</b>  | <b>13,00</b> |
| (*)   |              |              |
| <b>PESADOS DE CARGA</b>                     | <b>23,61</b> | <b>29,74</b> |
| <b>BUSES DE USO INTENSIVO (*)</b>           | <b>19,40</b> | <b>25,03</b> |
| <b>MOTOCICLETAS Y ESPECIALES</b>            | <b>6,30</b>  | <b>11,35</b> |
| <b>TAXIS (*)</b>                            | <b>8,66</b>  | <b>13,00</b> |

**(\*) Requieren habilitación operacional de la EMSAT**

**Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:**

| <b>TIPO DE VEHÍCULO</b>                     | <b>REVISIÓN</b>                | <b>COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA)</b> | <b>COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA)</b> | <b>COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA)</b> | <b>COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA)</b> |
|---|--------------------------------|--|--|--|--|
| <b>LIVIANOS</b>                             | <i>Obligatoria - anual</i>     | <u>18,95</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>9,48</u>                              | <u>9,48</u>                              |
| <b>PESADOS DE CARGA</b>                     | <i>Obligatoria - semestral</i> | <u>29,74</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>14,87</u>                             | <u>14,87</u>                             |
| <b>MOTOCICLETAS Y ESPECIALES</b>            | <i>Obligatoria - anual</i>     | <u>11,35</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>5,68</u>                              | <u>5,68</u>                              |
| <b>LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS</b> | <i>Obligatoria - semestral</i> | <u>13,00</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>6,50</u>                              | <u>6,50</u>                              |
| <b>BUSES DE USO INTENSIVO</b>               | <i>Obligatoria - semestral</i> | <u>25,03</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>12,52</u>                             | <u>12,52</u>                             |
| <b>TAXIS</b>                                | <i>Obligatoria - semestral</i> | <u>13,00</u>                             | <u>0,00</u>                              | <u>6,50</u>                              | <u>6,50</u>                              |

**El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:**

|  | <b>Costo por 1a revisión (incl. IVA)</b> | <b>IVA</b>  | <b>CONTRATISTAS</b> | <b>CORPORACIÓN</b> | <b>BANCO</b> |
|--|--|-------------|---------------------|--------------------|--------------|
| <b>LIVIANOS</b>                                    | <u>18,95</u>                             | <u>1,98</u> | <u>13,68</u>        | <u>2,80</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>PESADOS DE CARGA</b>                            | <u>29,74</u>                             | <u>3,13</u> | <u>23,61</u>        | <u>2,50</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>MOTOCICLETAS Y ESPECIALES</b>                   | <u>11,35</u>                             | <u>1,16</u> | <u>6,30</u>         | <u>3,39</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS</b>        | <u>13,00</u>                             | <u>1,34</u> | <u>8,66</u>         | <u>2,50</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>BUSES DE USO INTENSIVO</b>                      | <u>25,03</u>                             | <u>2,63</u> | <u>19,40</u>        | <u>2,50</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>TAXIS</b>                                       | <u>13,00</u>                             | <u>1,34</u> | <u>8,66</u>         | <u>2,50</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA</b> | <u>5,50</u>                              | <u>0,54</u> | <u>1,96</u>         | <u>2,50</u>        | <u>0,50</u>  |

|                                  | <b>COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA)</b> | <b>IVA</b>  | <b>CONTRATISTA</b> | <b>CORPORACIÓN</b> | <b>BANCO</b> |
|----------------------------------|---|-------------|--------------------|--------------------|--------------|
| <b>LIVIANOS</b>                  | <u>9,48</u>                                     | <u>0,96</u> | <u>6,62</u>        | <u>1,40</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>PESADOS DE CARGA</b>          | <u>14,87</u>                                    | <u>1,54</u> | <u>11,58</u>       | <u>1,25</u>        | <u>0,50</u>  |
| <b>MOTOCICLETAS Y ESPECIALES</b> | <u>5,68</u>                                     | <u>0,55</u> | <u>2,94</u>        | <u>1,69</u>        | <u>0,50</u>  |



|  |              |             |             |             |             |
|--|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <u>LIVIANOS</u> <u>USO</u><br><u>INTENSIVO</u><br><u>EXCEPTO TAXIS</u>           | <u>6.50</u>  | <u>0.64</u> | <u>4.11</u> | <u>1.25</u> | <u>0.50</u> |
| <u>BUSES DE USO</u><br><u>INTENSIVO</u>  | <u>12.52</u> | <u>1.29</u> | <u>9.48</u> | <u>1.25</u> | <u>0.50</u> |
| <u>TAXIS</u>   | <u>6.50</u>  | <u>0.64</u> | <u>4.11</u> | <u>1.25</u> | <u>0.50</u> |
| <u>SANCION EN</u><br><u>CONTROL</u><br><u>ALEATORIO EN VÍA</u><br><u>PÚBLICA</u> | <u>5.50</u>  | <u>0.54</u> | <u>1.96</u> | <u>2.50</u> | <u>0.50</u> |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.



Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.



En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.



Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

**Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**



**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista suspendiere unilateralmente el servicio de manera injustificada en los Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 6) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no



cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

**Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

**15.01.-** El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003).

Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado.

La determinación de las tarifas para el año 2004 se hará de la siguiente manera:

a.- Si el IPC aumentare, durante el año anterior, es decir durante el dos mil tres (2003), en un diez por ciento (10%) o más, las tarifas que regirán en el dos mil cuatro (2004) aumentarán en el mismo porcentaje.

b.- Si el aumento del IPC durante el año dos mil tres (2003) fuere igual o menor a diez por ciento (10%), las tarifas en el año dos mil cuatro (2004) serán iguales a las vigentes durante el año dos mil tres (2003).

A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior.

Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte a Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por el contratista.

**Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**



**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de



servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad **relacionada** a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:



- a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.
- b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.
- c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.
- d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.
- e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.



**18.11.- Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.**

**18.12.- Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.**

**Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

**Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**



**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.



- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si la contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.



**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**



En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**



**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**



**En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargada por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios serán tramitadas y realizada exclusiva y directamente por la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.**

Documento modificado mediante escritura pública ante el doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito el 25 de febrero del 2003.



**ADENDUM DOS:**

**a.- Al final de la cláusula 4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA se incorpora lo siguiente:**

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                            | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |

| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.



**b.- En la cláusula 4.10, luego del párrafo final, se incorpora el que sigue:**

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

**c.- En el numeral 5 del punto 13.02 de la Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES**, queda eliminado en vista de que guarda oposición con la Cláusula Vigésimo Primera punto cero cuatro “Sanción por cierre injustificado”, modificada por el adéndum de cuatro (04) de octubre del dos mil dos (2002).

**d.- En la Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES, se incluye el numeral 13.05 con el siguiente texto:**

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de



las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

**e.- A continuación del numeral 13.05 de la Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES se incluye este texto:**

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

**f.- Al final de la Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES se incluye este texto:**

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

**g.- La Cláusula Décimo Quinta.- DEL REAJUSTE DE TARIFAS, dirá:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

**h.- En la Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO, punto 21.02, se sustituye el numeral 12 por el siguiente:**



12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.

**i.- En la Cláusula Trigésimo Primera.- DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA, la misma que fue introducida en el adéndum suscrito el veinticinco (25) de febrero del dos mil tres (2003), se deja se sustituye el primer párrafo por el siguiente:**

**Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. El resto de la cláusula se mantiene sin alteraciones.

**Fuente: Escritura pública otorgada ante el doctor Ángel Ramiro Barragan Chauvín, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo el 28 de marzo del 2003.**



## **CONTRATO CON ADENDUM DOS:**

### **CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 28-03-2003**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular (en adelante “la Corporación” o “la contratante”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18, 95  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                     | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|                                      | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--------------------------------------|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                             | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                     | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

**De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:**

| <u>VEHICULOS</u> | <u>TARIFA CONTRATISTA</u> | <u>PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley)</u> |
|------------------|---------------------------|---|
| <b>TAXIS</b>     | <b>10,45</b>              | <b>15,00</b>  |

**Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:**

| <u>Tipo de vehículo</u> | <u>Revisión</u>          | <u>Costo por 1ª revisión (incl. IVA)</u> | <u>Costo por 2ª revisión (incl. IVA)</u> | <u>Costo por 3ª revisión (incl. IVA)</u> | <u>Costo por 4ª revisión (incl. IVA)</u> |
|-------------------------|--------------------------|--|--|--|--|
| <b>TAXIS</b>            | <b>Obligatoria-anual</b> | <b>15.00</b>                             | <b>0.00</b>                              | <b>7.50</b>                              | <b>7.50</b>                              |

**El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:**

**(siguen cuadros demostrativos)**

| <u>TIPO DE VEHÍCULO</u>   | <u>Costo por 1a revisión (incl. IVA)</u> | <u>IVA</u>  | <u>CONTRATISTAS</u> | <u>CORPORACIÓN</u> | <u>BANCO</u> |
|---------------------------|--|-------------|---------------------|--------------------|--------------|
| <b>TAXIS</b>              | <b>15.00</b>                             | <b>1.55</b> | <b>10.45</b>        | <b>2.50</b>        | <b>0.50</b>  |
| <b>SANCIÓN EN CONTROL</b> | <b>5.50</b>                              | <b>0.54</b> | <b>1.96</b>         | <b>1.50</b>        | <b>0.50</b>  |



|                                 |  |  |  |  |  |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| <u>ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA</u> |  |  |  |  |  |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|

| <u>TIPO DE VEHÍCULO</u>  | <u>COSTO POR</u><br><u>3a Y 4a</u><br><u>REVISIONES</u><br><u>(INCL. IVA)</u> | <u>IVA</u>  | <u>CONTRATISTA</u> | <u>CORPORACIÓN</u> | <u>BANCO</u> |
|--|---|-------------|--------------------|--------------------|--------------|
| <u>TAXIS</u>   | <u>7.50</u>   | <u>0.75</u> | <u>5.00</u>        | <u>1.25</u>        | <u>0.50</u>  |
| <u>SANCION EN</u><br><u>CONTROL</u><br><u>ALEATORIO EN VÍA</u><br><u>PÚBLICA</u> | <u>5.50</u>   | <u>0.54</u> | <u>1.96</u>        | <u>2.50</u>        | <u>0.50X</u> |

**Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.**

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto



adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

**En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:**

**a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.**

**b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.**

**c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).**

**Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.**

**Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.**



**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.



Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.



**Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.



### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.- Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5 .000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de**



que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobase que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

14.01.- Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2.004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

16.01.- La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras



que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.



**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:



- a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.
- b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.
- c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.
- d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.
- e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.



**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**



**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.



- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) **Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.**
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.



La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 5) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 6) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**



En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

#### **Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

#### **Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

#### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**



**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.



**Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

**En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación.** No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Ángel Ramiro Barragan Chauvín, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo el 28 de marzo del 2003.**



### ADENDUM TRES:

Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”)

**a.- En la cláusula cuatro punto diez, luego del párrafo final, se incorpora el que sigue:**

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2do AÑO | REINVERSIÓN<br>5to AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |



De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**Fuente: Escritura pública otorgada ante el doctor Rubén Dario Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 25 de mayo del 2004.**



## CONTRATO CON ADENDUM TRES:

### ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 25-05-2004

CRCV-IPPS-002-2002

#### Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante "CORPAIRE"), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante "la contratista" o "la compañía"), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.

**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.





fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |
| PESADOS DE CARGA                            | 23,61              | 29,74   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6,30  | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | 12.52                                    | 1.29 | 9.48        | 1.25        | 0.50  |



|   |  |      |      |      |      |      |
|---|--|------|------|------|------|------|
| TAXIS                                       |  | 6.50 | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA |  | 5.50 | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA |    | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.



Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

**En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la**



que se utilizó el año pasado: a) multiplicar el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| <u>COMPAÑÍA</u> | <u>INVERSIÓN</u>    | <u>REINVERSIÓN 2do</u> | <u>REINVERSIÓN 5to</u> |
|-----------------|---------------------|------------------------|------------------------|
|                 | <u>TOTAL</u>        | <u>AÑO</u>             | <u>AÑO</u>             |
| <u>DANTON</u>   | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u>       | <u>275.331,12</u>      |
| <u>ITLS</u>     | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u>       |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|               |                   |
|---------------|-------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>302.844,23</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>230.405,49</u> |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|               |                  |
|---------------|------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>68.470,85</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>52.097,65</u> |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|               |                   |
|---------------|-------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>234.393,38</u> |
|---------------|-------------------|



ITLS 178.307,84

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**



**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.



#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**



**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

**Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.



**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tomado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**



El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, registrá para todo el año dos mil tres ( 2003) y para todo el año dos mil cuatro (2.004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.



**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.



**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.



**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.



**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.



- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.- Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:**

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.



- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.



### **Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

### **Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

### **Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

### **Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y



verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.



Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 25 de mayo del 2004.**



#### ADENDUM CUATRO:

a.- En la cláusula cuatro punto cero ocho **TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA**, se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

#### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                    | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|---|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública            | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

#### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**Fuente: Escritura pública otorgada ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 07 de diciembre del 2004.**



## CONTRATO CON ADENDUM CUATRO

### ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-12-2004

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;



- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;
- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18, 95  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO DE VEHÍCULO                         | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

***Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:***

**COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

| <u>CONCEPTO</u>                                    | <u>COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA</u> | <u>IVA</u>  | <u>CONTRATISTAS</u> | <u>CORPAIRE</u> | <u>PRODUBANCO</u> |
|--|--|-------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| <u>Vehículos citados en vía pública</u>            | <u>6,16</u>                            | <u>0,66</u> | <u>1,90</u>         | <u>3,50</u>     | <u>0</u>          |
| <u>SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA</u> | <u>5,00</u>                            | <u>0,54</u> | <u>1,20</u>         | <u>3,26</u>     | <u>0</u>          |

**COSTOS DE CUARTAS REVISIONES**

| <u>CONCEPTO</u>           | <u>COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA</u> | <u>IVA</u>  | <u>CONTRATISTAS</u> | <u>CORPAIRE</u> | <u>PRODUBANCO</u> |
|---------------------------|--|-------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| <u>Vehículos livianos</u> | <u>8,93</u>                            | <u>0,96</u> | <u>6,55</u>         | <u>1,42</u>     | <u>0</u>          |
| <u>Vehículos pesados</u>  | <u>14,32</u>                           | <u>1,53</u> | <u>11,53</u>        | <u>1,26</u>     | <u>0</u>          |
| <u>Motos y especiales</u> | <u>5,13</u>                            | <u>0,55</u> | <u>2,87</u>         | <u>1,71</u>     | <u>0</u>          |
| <u>Busetas</u>            | <u>5,95</u>                            | <u>0,64</u> | <u>4,05</u>         | <u>1,26</u>     | <u>0</u>          |
| <u>Taxis</u>              | <u>6,95</u>                            | <u>0,74</u> | <u>4,95</u>         | <u>1,26</u>     | <u>0</u>          |
| <u>Buses</u>              | <u>11,97</u>                           | <u>1,28</u> | <u>9,42</u>         | <u>1,27</u>     | <u>0</u>          |

**Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.**

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control



Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.



b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b) de** este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c) la diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPañÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |



Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.



Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y



actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**



**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

#### **Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.



**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente,



la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, registrará para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.



#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.



**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.



e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.



Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de



los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de



prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.

- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.



**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.



**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114



Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*  
Quito – ECUADOR

De la contratista:  
DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305  
Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785  
Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*  
Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquella, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren



sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 07 de diciembre del 2004.**



**ADENDUM CINCO:**

**a.- En la cláusula cuatro punto cero ocho.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:**

| PRIMERA REVISION     |              |                        |      |          |          |       |
|----------------------|--------------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN     | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL        | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS              | SEMESTRAL    | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57                  | 1.18 | 6.36     | 3.48     | 0.55  |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25                  | 1.36 | 8.76     | 2.58     | 0.55  |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51                  | 2.67 | 19.71    | 2.58     | 0.55  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57                  | 1.18 | 6.36     | 3.48     | 0.55  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00                  | 2.36 | 15.71    | 3.93     | 0.00  |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55                   | 0.54 | 1.20     | 3.26     | 0.55  |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28                   | 0.67 | 1.94     | 3.67     | 0.00  |

**b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil cinco serán éstos:**

| TERCERA REVISION |           |                   |      |          |          |       |
|------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS            | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |



|                      |       |       |      |      |      |      |
|----------------------|-------|-------|------|------|------|------|
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL | 11.00 | 1.18 | 7.86 | 1.96 | 0.00 |
|----------------------|-------|-------|------|------|------|------|

| CUARTA REVISION      |           |                |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75          | 1.37 | 8.79     | 2.59     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01          | 2.68 | 19.75    | 2.58     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00          | 2.36 | 15.71    | 3.93     | 0.00  |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.





|        | <b>TOTAL</b> | <b>2 AÑO</b> | <b>5 AÑO</b> |
|--------|--------------|--------------|--------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11    | 275.331,12   |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95    | 209.459,54   |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

|         |           |
|---------|-----------|
| DANTON: | 36.033,71 |
| ITLS:   | 27.417,09 |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 198.359,67 |
| ITLS:   | 150.890,75 |

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**Fuente: Escritura pública otorgada ante el el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 31 de agosto del 2005.**



## CONTRATO CON ADENDUM CINCO:

### ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 31-08-2005

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.





En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

***a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:***

| <b>PRIMERA REVISION</b> |                  |                               |             |                 |                 |              |
|-------------------------|------------------|-------------------------------|-------------|-----------------|-----------------|--------------|
| <b>TIPO VEHICULO</b>    | <b>REVISIÓN</b>  | <b>COSTO (INCL. IVA +SRV)</b> | <b>IVA</b>  | <b>EMPRESAS</b> | <b>CORPAIRE</b> | <b>BANCO</b> |
| <b>LIVIANOS</b>         | <b>ANUAL</b>     | <b>19.30</b>                  | <b>2.01</b> | <b>13.86</b>    | <b>2.88</b>     | <b>0.55</b>  |
| <b>PESADOS</b>          | <b>SEMESTRAL</b> | <b>30.31</b>                  | <b>3.19</b> | <b>24.00</b>    | <b>2.57</b>     | <b>0.55</b>  |



|                             |                     |              |             |              |             |             |
|-----------------------------|---------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| <u>MOTOS</u>                | <u>ANUAL</u>        | <u>11.57</u> | <u>1.18</u> | <u>6.36</u>  | <u>3.48</u> | <u>0.55</u> |
| <u>BUSETA</u>               | <u>SEMESTRAL</u>    | <u>13.25</u> | <u>1.36</u> | <u>8.76</u>  | <u>2.58</u> | <u>0.55</u> |
| <u>BUSES</u>                | <u>SEMESTRAL</u>    | <u>25.51</u> | <u>2.67</u> | <u>19.71</u> | <u>2.58</u> | <u>0.55</u> |
| <u>PLATAFORMAS</u>          | <u>SEMESTRAL</u>    | <u>11.57</u> | <u>1.18</u> | <u>6.36</u>  | <u>3.48</u> | <u>0.55</u> |
| <u>TAXIS (PAGO CENTROS)</u> | <u>ANUAL</u>        | <u>22.00</u> | <u>2.36</u> | <u>15.71</u> | <u>3.93</u> | <u>0.00</u> |
| <u>EXONERADOS</u>           | <u>ANUAL Y SEM.</u> | <u>5.55</u>  | <u>0.54</u> | <u>1.20</u>  | <u>3.26</u> | <u>0.55</u> |
| <u>CITADOS</u>              | <u>OCACIONAL</u>    | <u>6.28</u>  | <u>0.67</u> | <u>1.94</u>  | <u>3.67</u> | <u>0.00</u> |

**b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil cinco serán éstos:**

| <b><u>TERCERA REVISION</u></b> |                        |                                 |                   |                        |                        |                     |
|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| <b><u>TIPO VEHICULO</u></b>    | <b><u>REVISIÓN</u></b> | <b><u>COSTO (INCL. IVA)</u></b> | <b><u>IVA</u></b> | <b><u>EMPRESAS</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> |
| <u>LIVIANOS</u>                | <u>ANUAL</u>           | <u>9.40</u>                     | <u>1.01</u>       | <u>6.94</u>            | <u>1.45</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>PESADOS</u>                 | <u>SEMESTRAL</u>       | <u>14.91</u>                    | <u>1.60</u>       | <u>12.02</u>           | <u>1.29</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>MOTOS</u>                   | <u>ANUAL</u>           | <u>5.53</u>                     | <u>0.59</u>       | <u>3.19</u>            | <u>1.75</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>BUSETAS</u>                 | <u>SEMESTRAL</u>       | <u>6.37</u>                     | <u>0.68</u>       | <u>4.40</u>            | <u>1.29</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>BUSES</u>                   | <u>SEMESTRAL</u>       | <u>12.50</u>                    | <u>1.34</u>       | <u>9.87</u>            | <u>1.29</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>PLATAFORMAS</u>             | <u>SEMESTRAL</u>       | <u>5.53</u>                     | <u>0.59</u>       | <u>3.19</u>            | <u>1.75</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>TAXIS (PAGO CENTROS)</u>    | <u>ANUAL</u>           | <u>11.00</u>                    | <u>1.18</u>       | <u>7.86</u>            | <u>1.96</u>            | <u>0.00</u>         |

| <b><u>CUARTA REVISION</u></b> |                        |                              |                   |                        |                        |                     |
|-------------------------------|------------------------|------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| <b><u>TIPO VEHICULO</u></b>   | <b><u>REVISIÓN</u></b> | <b><u>COSTO INC. IVA</u></b> | <b><u>IVA</u></b> | <b><u>EMPRESAS</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> |
| <u>LIVIANOS</u>               | <u>ANUAL</u>           | <u>18.80</u>                 | <u>2.01</u>       | <u>13.90</u>           | <u>2.89</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>PESADOS</u>                | <u>SEMESTRAL</u>       | <u>29.81</u>                 | <u>3.19</u>       | <u>24.05</u>           | <u>2.57</u>            | <u>0.00</u>         |
| <u>MOTOS</u>                  | <u>ANUAL</u>           | <u>11.07</u>                 | <u>1.19</u>       | <u>6.39</u>            | <u>3.49</u>            | <u>0.00</u>         |



|                             |                  |              |             |              |             |             |
|-----------------------------|------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| <u>BUSETAS</u>              | <u>SEMESTRAL</u> | <u>12.75</u> | <u>1.37</u> | <u>8.79</u>  | <u>2.59</u> | <u>0.00</u> |
| <u>BUSES</u>                | <u>SEMESTRAL</u> | <u>25.01</u> | <u>2.68</u> | <u>19.75</u> | <u>2.58</u> | <u>0.00</u> |
| <u>PLATAFORMAS</u>          | <u>SEMESTRAL</u> | <u>11.07</u> | <u>1.19</u> | <u>6.39</u>  | <u>3.49</u> | <u>0.00</u> |
| <u>TAXIS (PAGO CENTROS)</u> | <u>ANUAL</u>     | <u>22.00</u> | <u>2.36</u> | <u>15.71</u> | <u>3.93</u> | <u>0.00</u> |

**c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes has acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.**

**d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.-**

**e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficinal ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de**



**las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de la revisiones:**

| <b><u>TERCERAS REVISIONES</u></b>                 |                      |                     |                         |
|---|----------------------|---------------------|-------------------------|
| <b><u>Empresas debieron recibir</u></b>           |                      |                     |                         |
| <b><u>Vehículo</u></b>                            | <b><u>Número</u></b> | <b><u>Valor</u></b> | <b><u>TOTAL</u></b>     |
| <b><u>Taxis</u></b>                               | <b><u>714</u></b>    | <b><u>5.08</u></b>  | <b><u>3,627.12</u></b>  |
| <b><u>Livianos</u></b>                            | <b><u>6.920</u></b>  | <b><u>6.70</u></b>  | <b><u>46,364.00</u></b> |
| <b><u>Motos</u></b>                               | <b><u>501</u></b>    | <b><u>3.05</u></b>  | <b><u>1,528.05</u></b>  |
| <b><u>Buses</u></b>                               | <b><u>886</u></b>    | <b><u>9.55</u></b>  | <b><u>8,461.30</u></b>  |
| <b><u>Busetas</u></b>                             | <b><u>171</u></b>    | <b><u>4.19</u></b>  | <b><u>716.49</u></b>    |
| <b><u>Pesados</u></b>                             | <b><u>624</u></b>    | <b><u>11.66</u></b> | <b><u>7,275.84</u></b>  |
| <b><u>TOTAL</u></b>                               |                      |                     | <b><u>67,972.80</u></b> |
| <b><u>Diferencia a favor de las compañías</u></b> |                      |                     | <b><u>67,972.80</u></b> |

**Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. –**

**f.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:**

| <b><u>CONCEPTO</u></b>       | <b><u># VEHICULOS</u></b> | <b><u>VALOR US \$ POR VEHICULO</u></b> | <b><u>TOTAL EN US \$</u></b> |
|------------------------------|---------------------------|--|------------------------------|
| <b><u>TAXIS NO EMSAT</u></b> | <b><u>425</u></b>         | <b><u>10.64</u></b>                    | <b><u>4.522,00</u></b>       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS.-

**g.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:**

| <b><u>Resumen</u></b>                                      | <b><u>Valor en dólares</u></b> |
|--|--------------------------------|
| <b><u>Terceras revisiones no cobradas</u></b>              | <b><u>67.972,80</u></b>        |
| <b><u>Taxis revisados pero no registrados en EMSAT</u></b> | <b><u>(-) 4.522,00</u></b>     |
| <b><u>TOTAL</u></b>  | <b><u>63.450,80</u></b>        |

**En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.**



i.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <u>COMPañÍA</u> | <u>INVERSION</u>    | <u>REINVERSION</u> | <u>REINVERSION</u> |
|-----------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|                 | <u>TOTAL</u>        | <u>2 AÑO</u>       | <u>5 AÑO</u>       |
| <u>DANTON</u>   | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u>   | <u>275.331,12</u>  |
| <u>ITLS</u>     | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u>   | <u>209.459,54</u>  |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|                |                   |
|----------------|-------------------|
| <u>DANTON:</u> | <u>234.393,38</u> |
| <u>ITLS:</u>   | <u>178.307,84</u> |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

|                |                  |
|----------------|------------------|
| <u>DANTON:</u> | <u>36.033,71</u> |
| <u>ITLS:</u>   | <u>27.417,09</u> |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                |                   |
|----------------|-------------------|
| <u>DANTON:</u> | <u>198.359,67</u> |
| <u>ITLS:</u>   | <u>150.890,75</u> |

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.



#### **4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL. -**

Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.



b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|



|        |              |           |            |
|--------|--------------|-----------|------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11 | 275.331,12 |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95 |            |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.



Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguientes bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y



actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**



**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

#### **Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.



**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente,



la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, registrá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.



#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.



**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.



e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.



Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de



los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de



prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.

- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.



**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.



**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114



Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*  
Quito – ECUADOR

De la contratista:  
DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305  
Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785  
Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*  
Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquella, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren



sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito el 31 de agosto del 2005.**



### ADENDUM SEIS:

**a.- En la cláusula cuatro punto cero ocho TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año 2006:**

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –

**b.-** Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |



|             |           |      |      |      |      |       |
|-------------|-----------|------|------|------|------|-------|
| BUSES       | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81 | 1.34 | 0.55 | 13.51 |
| PLATAFORMAS | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96 | 1.81 | 0.55 | 6.27  |
| TAXIS       | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63 | 1.34 | 0.55 | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-

c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005 | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005 | LUCRO CESANTE   |
|-------------|---|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52                          | US \$ 15,71 (1 Vez)                           | US \$ 15.855,60 |



US \$ 17,52x8760= 153.475,20

US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).

**d.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

**e.-** Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |                          | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|--------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                          |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS              | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO        |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO        |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +            |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR               |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                          |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO              |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN     |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                 |       |            | 205,92    |



|        |           |                                 |           |
|--------|-----------|---------------------------------|-----------|
|        | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN                | 225,40    |
|        | 15-nov-05 | SEGURO                          | 184,65    |
|        | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO           | 145,60    |
| EG     |           |                                 |           |
| 2462   | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO          | 648,00    |
| EG     |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE      |           |
| 2490   | 07-dic-05 | IMPORTACION                     | 217,69    |
| EG2516 | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA            | 3.450,32  |
|        |           | VALOR EM                        |           |
|        |           | DECLARACION ADUANERA            |           |
|        | 13-dic-05 | MULTA                           | 26,29     |
|        |           | DECLARACION ADUANERA            |           |
|        | 13-dic-05 | FODINFA                         | 191,36    |
|        |           | LIQUIDACION CARTA A SR.         |           |
|        | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI                    | 7,85      |
| EG     |           |                                 |           |
| 2536   | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS         | 52,03     |
|        | 19-dic-05 | DESADUANIZACION                 | 180,00    |
|        | 19-dic-05 | MANEJO                          | 100,00    |
|        | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO              | 30,00     |
|        | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA         | 2,18      |
|        |           | CONSTRUCCION DE                 |           |
|        | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE           | 1.140,00  |
| EG     |           |                                 |           |
| 2772   | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR        | 613,24    |
| EG     |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS          |           |
| 2879   | 08-may-06 | TERMINALES                      | 106,06    |
|        |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS    |           |
|        | 22-may-06 | SISTEMA                         | 1.500,00  |
|        |           | MODULO DE SOFTWARE GASES        |           |
|        |           | Y ADAPTACION                    | 8.242,30  |
|        |           | TOTAL IMPORTACION + INSTALACION | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

-

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:



| <b>Resumen</b>  | <b>Valor en dólares</b> |
|---|-------------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60               |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04            |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b>        |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

**g.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN    | REINVERSIÓN | REINVERSIÓN |
|-------------|--------------|-------------|-------------|
|             | TOTAL        | 2 AÑO       | 5 AÑO       |
| DANTON      | 2.753.311,19 | 27.533,11   | 275.331,12  |
| ITLS        | 2.094.595,40 | 20.945,95   | 209.459,54  |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 198.359,67 |
| ITLS   | 150.890,75 |

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adéndum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |  |
|--------|--|
| DANTON | 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
| ITLS   | 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
|        | +53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92                             |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|         |                                      |
|---------|--------------------------------------|
| DANTON: | $198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58$ |
|---------|--------------------------------------|



ITLS: 150.890,75 -58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**h.- El primer inciso del numeral 6.01 de la Cláusula Sexta “OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE dirá:**

*6.01.- De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.*

**Fuente: Escritura pública ante el doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Undécimo de Quito encargado el 03 de octubre del 2006.**



## **CONTRATO CON ADENDUM SEIS:**

### **CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 03-10-2006**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;



- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;
- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

#### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18, 95  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                     | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|                                      | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--------------------------------------|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                             | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                     | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO DE VEHÍCULO                         | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISION  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL     | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.

e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de la revisiones:

|                           |
|---------------------------|
| TERCERAS REVISIONES       |
| Empresas debieron recibir |



| Vehículo                            | Número | Valor | TOTAL            |
|-------------------------------------|--------|-------|------------------|
| Taxis                               | 714    | 5.08  | 3,627.12         |
| Livianos                            | 6.920  | 6.70  | 46,364.00        |
| Motos                               | 501    | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886    | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171    | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624    | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |        |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |        |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - f.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO              | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$  |
|-----------------------|-------------|--------------------------|-----------------|
| <b>TAXIS NO EMSAT</b> | <b>425</b>  | <b>10.64</b>             | <b>4,522,00</b> |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS.

g.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares    |
|---|---------------------|
| <b>Terceras revisiones no cobradas</b>              | <b>67.972,80</b>    |
| <b>Taxis revisados pero no registrados en EMSAT</b> | <b>(-) 4.522,00</b> |
| <b>TOTAL</b>  | <b>63.450,80</b>    |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- i.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |



De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:**

| <b>PRIMERA REVISION</b>   |                           |                     |                      |                        |                     |                     |
|---------------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| <b><u>VEHICULO</u></b>    | <b><u>REVISIÓN</u></b>    | <b><u>ITLS</u></b>  | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> | <b><u>TOTAL</u></b> |
| <b><u>LIVIANOS</u></b>    | <b><u>ANUAL</u></b>       | <b><u>8.23</u></b>  | <b><u>8.23</u></b>   | <b><u>2.99</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>20.00</u></b> |
| <b><u>PESADOS</u></b>     | <b><u>SEMESTRAL</u></b>   | <b><u>14.11</u></b> | <b><u>14.11</u></b>  | <b><u>2.67</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>31.44</u></b> |
| <b><u>MOTOS</u></b>       | <b><u>ANUAL</u></b>       | <b><u>3.91</u></b>  | <b><u>3.92</u></b>   | <b><u>3.61</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>11.99</u></b> |
| <b><u>BUSETAS</u></b>     | <b><u>SEMESTRAL</u></b>   | <b><u>5.25</u></b>  | <b><u>5.25</u></b>   | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>13.73</u></b> |
| <b><u>BUSES</u></b>       | <b><u>SEMESTRAL</u></b>   | <b><u>11.61</u></b> | <b><u>11.62</u></b>  | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>26.46</u></b> |
| <b><u>PLATAFORMAS</u></b> | <b><u>SEMESTRAL</u></b>   | <b><u>3.91</u></b>  | <b><u>3.92</u></b>   | <b><u>3.61</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>11.99</u></b> |
| <b><u>TAXIS</u></b>       | <b><u>SEMESTRAL</u></b>   | <b><u>5.25</u></b>  | <b><u>5.25</u></b>   | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>13.73</u></b> |
| <b><u>EXONERADOS</u></b>  | <b><u>ANUAL Y SEM</u></b> | <b><u>1.09</u></b>  | <b><u>1.10</u></b>   | <b><u>3.26</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>6.00</u></b>  |
| <b><u>CITADOS</u></b>     | <b><u>OCACIONAL</u></b>   | <b><u>1.35</u></b>  | <b><u>1.36</u></b>   | <b><u>3.81</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>7.07</u></b>  |

**Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período**



**mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.**

**b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil seis serán éstos:**

| <b><u>TERCERA REVISION</u></b> |                         |                    |                      |                        |                     |                     |
|--------------------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| <b><u>VEHICULO</u></b>         | <b><u>REVISIÓN</u></b>  | <b><u>ITLS</u></b> | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> | <b><u>TOTAL</u></b> |
| <b><u>LIVIANOS</u></b>         | <b><u>ANUAL</u></b>     | <b><u>4.11</u></b> | <b><u>4.12</u></b>   | <b><u>1.50</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>10.28</u></b> |
| <b><u>PESADOS</u></b>          | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>7.05</u></b> | <b><u>7.06</u></b>   | <b><u>1.33</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>15.99</u></b> |
| <b><u>MOTOS</u></b>            | <b><u>ANUAL</u></b>     | <b><u>1.95</u></b> | <b><u>1.96</u></b>   | <b><u>1.81</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>6.27</u></b>  |
| <b><u>BUSETAS</u></b>          | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>2.63</u></b> | <b><u>2.63</u></b>   | <b><u>1.34</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>7.15</u></b>  |
| <b><u>BUSES</u></b>            | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>5.81</u></b> | <b><u>5.81</u></b>   | <b><u>1.34</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>13.51</u></b> |
| <b><u>PLATAFORMAS</u></b>      | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>1.95</u></b> | <b><u>1.96</u></b>   | <b><u>1.81</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>6.27</u></b>  |
| <b><u>TAXIS</u></b>            | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>2.63</u></b> | <b><u>2.63</u></b>   | <b><u>1.34</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>7.15</u></b>  |

| <b><u>CUARTA REVISION</u></b> |                         |                     |                      |                        |                     |                     |
|-------------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| <b><u>VEHICULO</u></b>        | <b><u>REVISIÓN</u></b>  | <b><u>ITLS</u></b>  | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> | <b><u>TOTAL</u></b> |
| <b><u>LIVIANOS</u></b>        | <b><u>ANUAL</u></b>     | <b><u>8.23</u></b>  | <b><u>8.23</u></b>   | <b><u>2.99</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>20.00</u></b> |
| <b><u>PESADOS</u></b>         | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>14.11</u></b> | <b><u>14.11</u></b>  | <b><u>2.67</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>31.44</u></b> |
| <b><u>MOTOS</u></b>           | <b><u>ANUAL</u></b>     | <b><u>3.91</u></b>  | <b><u>3.92</u></b>   | <b><u>3.61</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>11.99</u></b> |
| <b><u>BUSETAS</u></b>         | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>5.25</u></b>  | <b><u>5.25</u></b>   | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>13.73</u></b> |
| <b><u>BUSES</u></b>           | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>11.61</u></b> | <b><u>11.62</u></b>  | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>26.46</u></b> |
| <b><u>PLATAFORMAS</u></b>     | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>3.91</u></b>  | <b><u>3.92</u></b>   | <b><u>3.61</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>11.99</u></b> |
| <b><u>TAXIS</u></b>           | <b><u>SEMESTRAL</u></b> | <b><u>5.25</u></b>  | <b><u>5.25</u></b>   | <b><u>2.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>  | <b><u>13.73</u></b> |

**Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a**



resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-

c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| <u>TAXIS EMSAT</u> | <u>VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005</u> | <u>VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005</u>      | <u>LUCRO CESANTE</u> |
|--------------------|--|---|----------------------|
| 8760               | US \$ 8,76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60      |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| <u>CONCEPTO</u> | <u># VEHICULO REVISADOS</u> | <u>VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA</u> | <u>TOTAL EN US \$</u> |
|-----------------|-----------------------------|--|-----------------------|
| TAXIS NO EMSAT  | 504                         | 8,76   | 4.415,04              |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-



**e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Acceleration Simulation Mode o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:**

| <b><u>INVERSIÓN</u></b>                   |                         |  | <b><u>EUROS</u></b> | <b><u>COTIZACIÓN</u></b> |                         |
|---|-------------------------|--|---------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b><u>DINAMOMETRO MGS</u></b>             |                         |  |                     |                          |                         |
| <b><u>COMPUTADORA</u></b>                 |                         |  |                     |                          |                         |
| <b><u>SOFTWARE GASES I ADAPTACIÓN</u></b> |                         |  |                     |                          |                         |
| <b><u>DCTO.</u></b>                       | <b><u>FECHA</u></b>     | <b><u>DESEMBOLSOS</u></b>                | <b><u>EUROS</u></b> | <b><u>COTIZACIÓN</u></b> | <b><u>DÓLARES</u></b>   |
|   |                         | <b><u>TRANSF. 1er ABONO</u></b>          |                     |                          |                         |
|   | <b><u>22-may-05</u></b> | <b><u>DINAMOMETRO + COMPUTADOR</u></b>   |                     |                          | <b><u>23.356,25</u></b> |
|   |                         | <b><u>TRANSF. 2do ABONO</u></b>          |                     |                          |                         |
|   |                         | <b><u>DINAMOMETRO +</u></b>              |                     |                          |                         |
|   | <b><u>11-sep-05</u></b> | <b><u>COMPUTADOR</u></b>                 |                     |                          | <b><u>7.751,81</u></b>  |
| <b><u>EG</u></b>                          |                         |  |                     |                          |                         |
| <b><u>2443</u></b>                        | <b><u>15-nov-05</u></b> | <b><u>FLETE AEREO</u></b>                |                     |                          | <b><u>5.397,50</u></b>  |
|   |                         | <b><u>ENTREGA RECEPCION EN</u></b>       |                     |                          |                         |
|   | <b><u>15-nov-05</u></b> | <b><u>ALEMANIA</u></b>                   |                     |                          | <b><u>205,92</u></b>    |
|   | <b><u>15-nov-05</u></b> | <b><u>GASTOS DE ORIGEN</u></b>           |                     |                          | <b><u>225,40</u></b>    |
|   | <b><u>15-nov-05</u></b> | <b><u>SEGURO</u></b>                     |                     |                          | <b><u>184,65</u></b>    |
|   | <b><u>15-nov-05</u></b> | <b><u>APERTURA DUI Y MANEJO</u></b>      |                     |                          | <b><u>145,60</u></b>    |
| <b><u>EG</u></b>                          |                         |  |                     |                          |                         |
| <b><u>2462</u></b>                        | <b><u>24-nov-05</u></b> | <b><u>DIFERENCIA FLETE AEREO</u></b>     |                     |                          | <b><u>648,00</u></b>    |
| <b><u>EG</u></b>                          |                         | <b><u>SERVICIO DE SUPERVISION DE</u></b> |                     |                          |                         |
| <b><u>2490</u></b>                        | <b><u>07-dic-05</u></b> | <b><u>IMPORTACION</u></b>                |                     |                          | <b><u>217,69</u></b>    |
| <b><u>EG2516</u></b>                      | <b><u>13-dic-05</u></b> | <b><u>DECLARACION ADUANERA</u></b>       |                     |                          | <b><u>3.450,32</u></b>  |
|   |                         | <b><u>VALOR EM</u></b>                   |                     |                          |                         |
|   |                         | <b><u>DECLARACION ADUANERA</u></b>       |                     |                          |                         |
|   | <b><u>13-dic-05</u></b> | <b><u>MULTA</u></b>                      |                     |                          | <b><u>26,29</u></b>     |
|   |                         | <b><u>DECLARACION ADUANERA</u></b>       |                     |                          |                         |
|   | <b><u>13-dic-05</u></b> | <b><u>FODINFA</u></b>                    |                     |                          | <b><u>191,36</u></b>    |
|   |                         | <b><u>LIQUIDACION CARTA A SR.</u></b>    |                     |                          |                         |
|   | <b><u>19-dic-05</u></b> | <b><u>OJEDA CORPEI</u></b>               |                     |                          | <b><u>7,85</u></b>      |
| <b><u>EG</u></b>                          |                         |  |                     |                          |                         |



|             |                  |  |                  |
|-------------|------------------|--|------------------|
| <u>2536</u> | <u>19-dic-05</u> | <u>DIFERENCIA DE IMPUESTOS</u>         | <u>52,03</u>     |
|             | <u>19-dic-05</u> | <u>DESADUANIZACION</u>                 | <u>180,00</u>    |
|             | <u>19-dic-05</u> | <u>MANEJO</u>                          | <u>100,00</u>    |
|             | <u>19-dic-05</u> | <u>TRANSPORTE INTERNO</u>              | <u>30,00</u>     |
|             | <u>19-dic-05</u> | <u>DIFERENCIA VERIFICADORA</u>         | <u>2,18</u>      |
|             |                  | <u>CONSTRUCCION DE</u>                 |                  |
|             | <u>12-ene-06</u> | <u>ESTRUCTURAS Y MONTAJE</u>           | <u>1.140,00</u>  |
| <u>EG</u>   |                  |  |                  |
| <u>2772</u> | <u>29-mar-06</u> | <u>KYWI COMPRA DE COMPRESOR</u>        | <u>613,24</u>    |
| <u>EG</u>   |                  | <u>SURMAO FILTROS, ACOPLS</u>          |                  |
| <u>2879</u> | <u>08-may-06</u> | <u>TERMINALES</u>                      | <u>106,06</u>    |
|             |                  | <u>TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS</u>    |                  |
|             | <u>22-may-06</u> | <u>SISTEMA</u>                         | <u>1.500,00</u>  |
|             |                  | <u>MODULO DE SOFTWARE GASES</u>        |                  |
|             |                  | <u>Y ADAPTACION</u>                    | <u>8.242,30</u>  |
| -           |                  | <u>TOTAL IMPORTACION + INSTALACION</u> | <u>53.744,45</u> |

**\*VALORES SIN IVA**

**Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos. -**

**f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:**

| <u>Resumen</u>   | <u>Valor en dólares</u> |
|--|-------------------------|
| <u>Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez</u> | <u>15.855,60</u>        |
| <u>(-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT</u>   | <u>(-) 4.415,04</u>     |
| <u>ASM (Solo para ITLS)</u>  | <u>53.744,45</u>        |
| <b><u>TOTAL</u></b>  | <b><u>65.185,01</u></b> |

**En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.**

**g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:**



| <u>CONTRATISTA</u> | <u>INVERSIÓN</u>    | <u>REINVERSIÓN</u> | <u>REINVERSIÓN</u> |
|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|                    | <u>TOTAL</u>        | <u>2 AÑO</u>       | <u>5 AÑO</u>       |
| <u>DANTON</u>      | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u>   | <u>275.331,12</u>  |
| <u>ITLS</u>        | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u>   | <u>209.459,54</u>  |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|               |                   |
|---------------|-------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>302.844,23</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>230.405,49</u> |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|               |                   |
|---------------|-------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>198.359,67</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>150.890,75</u> |

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

|               |   |
|---------------|---|
| <u>DANTON</u> | <u>6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)</u> |
|               | <u>+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92</u>                             |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                |   |
|----------------|---|
| <u>DANTON:</u> | <u>198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58</u> |
| <u>ITLS:</u>   | <u>150.890,75 - 58.687,92 = 92.202,83</u> |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo



de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

#### **4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL. -**

Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:



a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:



| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.



Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, **el** contratista entregará una vez cada cinco (5) años, **a título de donación** a favor de **CORPAIRE**, los bienes que a continuación se detallan. **Tales bienes** se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. **Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.**

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su



operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o



contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alcúotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

#### **Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.



- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

**Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**



**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

**Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

**Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente



por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular



**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.



**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.



**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignent.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**



**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.



- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de



las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.



**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**



Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Undécimo de Quito encargado el 03 de octubre del 2006.**



**ADENDUM SIETE:**

**a.- En la cláusula cuatro punto cero ocho. - TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:**

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55       | 26.86  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95   | 0.95  | 3.67     | 0.55       | 6.12   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34  | 3.85     | 0.55       | 7.10   |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

**b.-** Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41  |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21  |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |



|             |         |      |      |      |      |       |
|-------------|---------|------|------|------|------|-------|
| BUSETAS     | 6       | 2.65 | 2.65 | 1.37 | 0.55 | 7.22  |
| BUSES       | 6       | 5.89 | 5.89 | 1.35 | 0.55 | 13.68 |
| PLATAFORMAS | 6       | 1.98 | 1.97 | 1.84 | 0.55 | 6.34  |
| TAXIS       | 6       | 2.65 | 2.65 | 1.37 | 0.55 | 7.22  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55  | 26.86  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16  |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94  |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95   | 0.95  | 3.67     | 0.55  | 6.12   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34  | 3.85     | 0.55  | 7.10   |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:



**BANCO  
S 2007**

**COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000**

| FECHA    | FACTUR<br>A No. | DETALLE                                      | EUR<br>OS     | DOLAR<br>ES    |                |
|----------|-----------------|--|---------------|----------------|----------------|
|          |                 | FC SLS /10052303 DEL<br>09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13 |                |
| 26,04,07 | 1               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3  |                |
| 06,05,07 | 2               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0  |                |
| 13,06,07 | 3               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5  |                |
|          | 3<br>0          | COMISIÓN BANCARIA<br>TRANSF AL EXTERIOR      |               | 120,00         |                |
|          |                 | FACTURA 0000588 X<br>FREIGHT                 |               |                | 122.51<br>2,19 |
| 23,05,07 | 4               | 140016 BLPANTAINER                           |               | 2.150,00       |                |
| 15,05,07 | 5               | CONTECNA INSPECCIÓN                          |               | 880,25         |                |
| 17,05,07 | 6               | 467076 SEGURO TRANSPORTE                     |               | 561,41         |                |
| 08,06,07 | 7               | 491323 SEGURO TRANSPORTE                     |               | 22,00          |                |
| 26,06,07 | 8               | 17000 OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO              |               | 114,59         |                |
| 26,06,07 | 9               | 17000 OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO              |               | 11,53          |                |
| 02,06,07 | 1<br>0          | 38734 BANCO PACIFICO                         |               | 17,92          |                |
| 26,06,07 | 1<br>1          | 354313 CUPON CORPE                           |               | 29,88          |                |
| 22,06,07 | 1<br>2          | 9531297 DAU AD VALOREM                       |               | 12.105,3<br>1  |                |
| 22,06,07 | 1<br>3          | 9531297 DAU AD VALOREM                       |               | 605,27         |                |
| 21,06,07 | 1<br>4          | 9531297 MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA     |               | 25,28          |                |
| 03,07,07 | 1<br>5          | 587 X FREIGHT                                |               | 2.562,14       |                |
| 03,07,07 | 1<br>6          | 586 X FREIGHT                                |               | 492,8          |                |
| 13,07,07 | 1<br>7          | SLSA005<br>3593 MAHA                         |               | 7.900,00       |                |
|          | 1<br>7<br>b     | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)              |               | 709,79         |                |



TOTAL IMPORTACIÓN

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

|              |           |                     |   | <b>VALOR<br/>US \$</b> |        |
|--------------|-----------|---------------------|---|------------------------|--------|
| <b>FECHA</b> | <b>FC</b> | <b>BENEFICIARIO</b> |   |                        |        |
|              |           |                     | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                        |        |
|              |           |                     |   |                        |        |
|              | 20,07,07  | 1<br>8              | S/N LUIS FAJARDO                              |                        | 2,50   |
|              | 19,07,07  | 1<br>9              | S/N MANUEL TENA                               |                        | 3,00   |
|              | 09,07,07  | 2<br>0              | S/N SEGUNDO QUINTANULLA                       |                        | 5,00   |
| 3            | 21,07,07  | 2<br>1              | 599 COMERCIALIZADORA                          |                        | 6,35   |
| 3            | 26,05,07  | 2<br>2              | S/N N/N                                       |                        | 2,65   |
| 4            | 29,06,07  | 2<br>3              | 722 ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                  |                        | 3,80   |
| 5            | 28,05,07  | 2<br>4              | 711 ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                  |                        | 84,00  |
| 6            | 28,05,07  | 2<br>5              | 721 ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                  |                        | 53,50  |
| 7            | 02,07,07  | 2<br>6              | 750 FERRETERÍA ANDRADE                        |                        | 30,00  |
| 8            | 06,07,07  | 2<br>7              | 2112 FERRETERÍA ANDRADE                       |                        | 71,30  |
| 9            | 09,07,07  | 2<br>8              | 7820 ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                 |                        | 1,50   |
| 1<br>0       | 23,07,07  | 2<br>9              | 6830 ELECTRO COMERCIAL                        |                        | 0,64   |
| 1<br>1       | 03,07,07  | 3<br>0              | 2107 FERRETERÍA ANDRADE                       |                        | 186,50 |
| 1<br>2       | 17,07,07  | 3<br>1              | 7070 MUNDO CERÁMICA                           |                        | 0,00   |
| 1<br>3       | 17,07,07  | 3<br>2              | S/N FERRETERÍA MAYORGA                        |                        | 6,40   |
| 1<br>4       | 13,07,07  | 3<br>3              | 771 FERRETERÍA CALDERON                       |                        | 44,50  |
| 1<br>5       | 13,07,07  | 3<br>4              | 769 FERRETERÍA CALDERON                       |                        | 32,00  |
| 1<br>6       | 19,07,07  | 3<br>5              | 7080 MUNDO CERÁMICA                           |                        | 52,40  |



|   |          |   |       |                         |        |
|---|----------|---|-------|-------------------------|--------|
| 1 |          | 3 |       |                         |        |
| 7 | 23,07,07 | 6 | 2802  | CASTILLO                | 13,63  |
| 1 |          | 3 |       |                         |        |
| 8 | 23,07,07 | 7 | 6174  | CASTILLO                | 2,54   |
| 1 |          | 3 |       |                         |        |
| 9 | 27,07,07 | 8 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA     | 3,40   |
| 2 |          | 3 |       |                         |        |
| 0 | 27,07,07 | 9 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA     | 13,12  |
| 2 |          | 4 |       |                         |        |
| 1 | 27,07,07 | 0 | 5785  | PINTULAC                | 49,80  |
| 2 |          | 4 |       |                         |        |
| 2 | 26,06,07 | 1 | 7006  | FERRETERÍA MENA         | 10,00  |
| 2 |          | 4 |       |                         |        |
| 3 | 09,07,07 | 2 | 91    | N.N.                    | 27,40  |
| 2 |          | 4 |       |                         |        |
| 4 | 25,07,07 | 3 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL       | 82,79  |
| 2 |          | 4 |       |                         |        |
| 5 | 23,07,07 | 4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL       | 21,32  |
|   |          | 4 |       |                         |        |
|   | 20,07,07 | 5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL       | 0,75   |
|   |          | 4 |       |                         |        |
|   | 20,07,07 | 6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL       | 83,69  |
|   |          | 4 |       |                         |        |
|   | 20,07,07 | 7 | 52192 | INSELEC                 | 2,55   |
|   |          | 4 |       |                         |        |
|   | 20,07,07 | 8 | 62195 | INSELEC                 | 13,11  |
|   |          | 4 |       |                         |        |
|   | 20,07,07 | 9 | 5264  | DYMELECTRO              | 454,92 |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   | 25,05,07 | 0 | 1059  | DIMACONS                | 27,91  |
|   |          |   |       |                         |        |
|   |          | 5 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN |        |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   |          | 2 |       | INT FOOD                | 18,49  |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   | 07,07,07 | 3 |       | INT FOOD                | 4,86   |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   |          | 4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO  | 15,32  |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   |          | 5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO  | 29,18  |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   | 24,07,07 | 6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO  | 9,89   |
|   |          | 5 |       |                         |        |
|   |          | 7 | 131   | LOS CEVICHEs            | 22,75  |
|   |          |   | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO  | 12,76  |



|          |        |       |  |  |         |          |
|----------|--------|-------|--|--|---------|----------|
|          |        |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>                   |  |         | XXX<br>X |
|          | 5<br>8 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J)         |  | XXX     |          |
| 26,07,07 | 5<br>9 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br>PEREZ               |  | 649,60  |          |
| 27,07,07 | 6<br>0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                          |  | 1456,00 |          |
|          | 6<br>1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 716,8   |          |
|          | 6<br>2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA                  |  | 1995,8  |          |
|          |        |       | <b>GASTOS INST Y<br/>ADECUACIÓN CH #</b> |  |         |          |
|          | 6<br>3 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 5,00    |          |
|          | 6<br>4 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 2,00    |          |
| 02,07,07 | 6<br>5 | S/N   | ANGEL RIVERA                             |  | 3,00    |          |
| 17,07,07 | 6<br>6 | 659   | MORENO CARLOS                            |  | 40,00   |          |
| 19,07,07 | 6<br>7 | 24603 | MUNDO CERÁMICA                           |  | 8,80    |          |
| 10,07,07 | 6<br>8 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 36,25   |          |
| 06,07,07 | 6<br>9 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 74,9    |          |
| 25,05,07 | 7<br>0 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 30,5    |          |
|          |        |       |  |  |         | XXX      |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .



d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2 AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                    | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                    | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL<br/>DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|---------------------------------------|
| DANTON             | <b>302.844,23</b>                     |
| ITLS               | <b>230.405,49</b>                     |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>ANTES DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|--|
| DANTON             | <b>191.862,58</b>  |
| ITLS               | <b>92.202,83</b>   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>LUEGO DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|--|
| DANTON             | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b>          |
| ITLS               | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                                     |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**Fuente: Escritura Pública otorgada ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, el 06 septiembre del 2007.**



## **CONTRATO CON ADENDUM SIETE:**

### **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 06-09-2007**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 |    | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|----|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         |    | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           |  | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos |  | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  |  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales |  | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            |  | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              |  | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              |  | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISION  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS           | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro OfICIAL ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de las revisiones:

| TERCERAS REVISIONES       |        |       |           |
|---------------------------|--------|-------|-----------|
| Empresas debieron recibir |        |       |           |
| Vehículo                  | Número | Valor | TOTAL     |
| Taxis                     | 714    | 5.08  | 3,627.12  |
| Livianos                  | 6.920  | 6.70  | 46,364.00 |



|                                     |     |       |                  |
|-------------------------------------|-----|-------|------------------|
| Motos                               | 501 | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886 | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171 | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624 | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |     |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |     |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO       | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$ |
|----------------|-------------|--------------------------|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 425         | 10.64                    | 4,522,00       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen                                      | Valor en dólares |
|--|------------------|
| Terceras revisiones no cobradas              | 67.972,80        |
| Taxis revisados pero no registrados en EMSAT | (-) 4.522,00     |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>63.450,80</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON



y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –



b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-



c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el



referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |   | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|---|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |   |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                               | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO                         |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR                  |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO                         |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +                             |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                                |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                               |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN                      |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                                  |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN                          |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                                    |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO                     |       |            | 145,60    |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO                    |       |            | 648,00    |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | SERVICIO DE SUPERVISION DE<br>IMPORTACION |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA                      |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                                  |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA                      |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                                     |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA                      |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | FODINFA                                   |       |            | 191,36    |
|   |           | LIQUIDACION CARTA A SR.                   |       |            |           |
|   | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI                              |       |            | 7,85      |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2536  | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS                   |       |            | 52,03     |
|   | 19-dic-05 | DESADUANIZACION                           |       |            | 180,00    |
|   | 19-dic-05 | MANEJO                                    |       |            | 100,00    |
|   | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO                        |       |            | 30,00     |
|   | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA                   |       |            | 2,18      |
|   |           | CONSTRUCCION DE                           |       |            |           |
|   | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE                     |       |            | 1.140,00  |



|      |           |                              |   |           |
|------|-----------|------------------------------|---|-----------|
| EG   |           |                              |   |           |
| 2772 | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR     |   | 613,24    |
| EG   |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS       |   |           |
| 2879 | 08-may-06 | TERMINALES                   |   | 106,06    |
|      |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS |   |           |
|      | 22-may-06 | SISTEMA                      |   | 1.500,00  |
|      |           | MODULO DE SOFTWARE GASES     |   |           |
|      |           | Y ADAPTACION                 |   | 8.242,30  |
|      |           | TOTAL IMPORTACION            | + | I         |
|      |           | INSTALACION                  |   | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

-

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| <b>Resumen</b>  | <b>Valor en dólares</b> |
|---|-------------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60               |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04            |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b>        |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN TOTAL | REINVERSIÓN 2 AÑO | REINVERSIÓN 5 AÑO |
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS        | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:



DANTON 302.844,23  
ITLS 230.405,49

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 198.359,67  
ITLS 150.890,75

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
ITLS 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

**a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:**

| <b>PRIMERA REVISION</b>        |                                 |                      |                     |                        |                          |                      |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|
| <b><u>TIPO DE VEHICULO</u></b> | <b><u>REVISIÓN EN MESES</u></b> | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>ITLS</u></b>  | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO 0,55</u></b> | <b><u>TARIFA</u></b> |
| <b><u>LIVIANOS</u></b>         | <b><u>12</u></b>                | <b><u>8.36</u></b>   | <b><u>8.36</u></b>  | <b><u>3.05</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>       | <b><u>20.32</u></b>  |
| <b><u>PESADOS</u></b>          | <b><u>6</u></b>                 | <b><u>14.34</u></b>  | <b><u>14.33</u></b> | <b><u>2.71</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>       | <b><u>31.93</u></b>  |
| <b><u>MOTOS</u></b>            | <b><u>12</u></b>                | <b><u>3.97</u></b>   | <b><u>3.96</u></b>  | <b><u>3.68</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>       | <b><u>12.16</u></b>  |
| <b><u>BUSETAS</u></b>          | <b><u>6</u></b>                 | <b><u>5.33</u></b>   | <b><u>5.33</u></b>  | <b><u>2.73</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>       | <b><u>13.94</u></b>  |
| <b><u>BUSES</u></b>            | <b><u>6</u></b>                 | <b><u>11.80</u></b>  | <b><u>11.79</u></b> | <b><u>2.72</u></b>     | <b><u>0.55</u></b>       | <b><u>26.86</u></b>  |



|                    |                |             |             |             |             |              |
|--------------------|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <u>PLATAFORMAS</u> | <u>6</u>       | <u>3.97</u> | <u>3.96</u> | <u>3.68</u> | <u>0.55</u> | <u>12.16</u> |
| <u>TAXIS</u>       | <u>6</u>       | <u>5.33</u> | <u>5.33</u> | <u>2.73</u> | <u>0.55</u> | <u>13.94</u> |
| <u>EXONERADOS</u>  | <u>6 Y 12</u>  | <u>0.95</u> | <u>0.95</u> | <u>3.67</u> | <u>0.55</u> | <u>6.12</u>  |
| <u>CITADOS</u>     | <u>OCASION</u> | <u>1.36</u> | <u>1.34</u> | <u>3.85</u> | <u>0.55</u> | <u>7.10</u>  |

**Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-**

**b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:**

| <b><u>TERCERA REVISION</u></b> |                                 |                      |                    |                        |                     |                      |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| <b><u>TIPO DE VEHICULO</u></b> | <b><u>REVISIÓN EN MESES</u></b> | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>ITLS</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> | <b><u>TARIFA</u></b> |
| <u>LIVIANOS</u>                | <u>12</u>                       | <u>4.17</u>          | <u>4.17</u>        | <u>1.52</u>            | <u>0.55</u>         | <u>10.41</u>         |
| <u>PESADOS</u>                 | <u>6</u>                        | <u>7.15</u>          | <u>7.15</u>        | <u>1.36</u>            | <u>0.55</u>         | <u>16.21</u>         |
| <u>MOTOS</u>                   | <u>12</u>                       | <u>1.98</u>          | <u>1.97</u>        | <u>1.84</u>            | <u>0.55</u>         | <u>6.34</u>          |
| <u>BUSETAS</u>                 | <u>6</u>                        | <u>2.65</u>          | <u>2.65</u>        | <u>1.37</u>            | <u>0.55</u>         | <u>7.22</u>          |
| <u>BUSES</u>                   | <u>6</u>                        | <u>5.89</u>          | <u>5.89</u>        | <u>1.35</u>            | <u>0.55</u>         | <u>13.68</u>         |
| <u>PLATAFORMAS</u>             | <u>6</u>                        | <u>1.98</u>          | <u>1.97</u>        | <u>1.84</u>            | <u>0.55</u>         | <u>6.34</u>          |
| <u>TAXIS</u>                   | <u>6</u>                        | <u>2.65</u>          | <u>2.65</u>        | <u>1.37</u>            | <u>0.55</u>         | <u>7.22</u>          |
| <u>CITADOS</u>                 | <u>OCASION</u>                  | <u>1.36</u>          | <u>1.34</u>        | <u>3.85</u>            | <u>0.55</u>         | <u>7.10</u>          |

| <b><u>CUARTA REVISION</u></b>  |                                 |                      |                    |                        |                     |                      |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| <b><u>TIPO DE VEHICULO</u></b> | <b><u>REVISIÓN EN MESES</u></b> | <b><u>DANTON</u></b> | <b><u>ITLS</u></b> | <b><u>CORPAIRE</u></b> | <b><u>BANCO</u></b> | <b><u>TARIFA</u></b> |
| <u>LIVIANOS</u>                | <u>12</u>                       | <u>8.36</u>          | <u>8.36</u>        | <u>3.05</u>            | <u>0.55</u>         | <u>20.32</u>         |
| <u>PESADOS</u>                 | <u>6</u>                        | <u>14.34</u>         | <u>14.33</u>       | <u>2.71</u>            | <u>0.55</u>         | <u>31.93</u>         |



|                    |                |              |              |             |             |              |
|--------------------|----------------|--------------|--------------|-------------|-------------|--------------|
| <u>MOTOS</u>       | <u>12</u>      | <u>3.97</u>  | <u>3.96</u>  | <u>3.68</u> | <u>0.55</u> | <u>12.16</u> |
| <u>BUSETAS</u>     | <u>6</u>       | <u>5.33</u>  | <u>5.33</u>  | <u>2.73</u> | <u>0.55</u> | <u>13.94</u> |
| <u>BUSES</u>       | <u>6</u>       | <u>11.80</u> | <u>11.79</u> | <u>2.72</u> | <u>0.55</u> | <u>26.86</u> |
| <u>PLATAFORMAS</u> | <u>6</u>       | <u>3.97</u>  | <u>3.96</u>  | <u>3.68</u> | <u>0.55</u> | <u>12.16</u> |
| <u>TAXIS</u>       | <u>6</u>       | <u>5.33</u>  | <u>5.33</u>  | <u>2.73</u> | <u>0.55</u> | <u>13.94</u> |
| <u>EXONERADOS</u>  | <u>6 Y 12</u>  | <u>0.95</u>  | <u>0.95</u>  | <u>3.67</u> | <u>0.55</u> | <u>6.12</u>  |
| <u>CITADOS</u>     | <u>OCASION</u> | <u>1.36</u>  | <u>1.34</u>  | <u>3.85</u> | <u>0.55</u> | <u>7.10</u>  |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

| <u>BANCOS</u>   |              | <u>COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000</u> |              |                 |  |
|-----------------|--------------|---|--------------|-----------------|--|
| <u>2007</u>     |              | <u>FACTUR</u>                           | <u>EUR</u>   | <u>DOLAR</u>    |  |
| <u>FECHA</u>    | <u>A No.</u> | <u>DETALLE</u>                          | <u>OS</u>    | <u>ES</u>       |  |
|                 |              | <u>FC SLS /10052303 DEL</u>             | <u>69.29</u> | <u>122.392,</u> |  |
|                 |              | <u>09/05/07 IMPORTACIÓN</u>             | <u>0,49</u>  | <u>13</u>       |  |
|                 |              |   |              |                 |  |
| <u>26,04,07</u> | <u>1</u>     | <u>TRANSFERENCIA PAGO</u>               | <u>30.00</u> | <u>41.670,0</u> |  |
|                 |              | <u>MAHA</u>                             | <u>0,00</u>  | <u>3</u>        |  |
| <u>06,05,07</u> | <u>2</u>     | <u>TRANSFERENCIA PAGO</u>               | <u>40.00</u> | <u>54.680,0</u> |  |
|                 |              | <u>MAHA</u>                             | <u>0,00</u>  | <u>0</u>        |  |
| <u>13,06,07</u> | <u>3</u>     | <u>TRANSFERENCIA PAGO</u>               | <u>19.29</u> | <u>26.042,1</u> |  |
|                 |              | <u>MAHA</u>                             | <u>0,49</u>  | <u>5</u>        |  |



|                 |                                  |                               |  |   |  |                             |                              |
|-----------------|----------------------------------|-------------------------------|--|---|--|-----------------------------|------------------------------|
|                 |                                  | <u>3</u><br><u>0</u>          |  | <u>COMISIÓN BANCARIA</u><br><u>TRANSF AL EXTERIOR</u> |  | <u>120,00</u>               |                              |
|                 |                                  |                               |  | <u>FACTURA 0000588 X</u><br><u>FREIGHT</u>            |  |                             | <u>122,51</u><br><u>2,19</u> |
| <u>23,05,07</u> | <u>4</u>                         | <u>140016</u>                 |  | <u>BLPANTAINER</u>                                    |  | <u>2.150,00</u>             |                              |
| <u>15,05,07</u> | <u>5</u>                         |                               |  | <u>CONTECNA INSPECCIÓN</u>                            |  | <u>880,25</u>               |                              |
| <u>17,05,07</u> | <u>6</u>                         | <u>467076</u>                 |  | <u>SEGURO TRANSPORTE</u>                              |  | <u>561,41</u>               |                              |
| <u>08,06,07</u> | <u>7</u>                         | <u>491323</u>                 |  | <u>SEGURO TRANSPORTE</u>                              |  | <u>22,00</u>                |                              |
| <u>26,06,07</u> | <u>8</u>                         | <u>17000</u>                  |  | <u>OPPAC /</u><br><u>ALMACENAMIENTO</u>               |  | <u>114,59</u>               |                              |
| <u>26,06,07</u> | <u>9</u>                         | <u>17000</u>                  |  | <u>OPPAC /</u><br><u>ALMACENAMIENTO</u>               |  | <u>11,53</u>                |                              |
| <u>02,06,07</u> | <u>1</u><br><u>0</u>             | <u>38734</u>                  |  | <u>BANCO PACIFICO</u>                                 |  | <u>17,92</u>                |                              |
| <u>26,06,07</u> | <u>1</u><br><u>1</u>             | <u>354313</u>                 |  | <u>CUPON CORPE</u>                                    |  | <u>29,88</u>                |                              |
| <u>22,06,07</u> | <u>1</u><br><u>2</u>             | <u>9531297</u>                |  | <u>DAU AD VALOREM</u>                                 |  | <u>12.105,3</u><br><u>1</u> |                              |
| <u>22,06,07</u> | <u>1</u><br><u>3</u>             | <u>9531297</u>                |  | <u>DAU AD VALOREM</u>                                 |  | <u>605,27</u>               |                              |
| <u>21,06,07</u> | <u>1</u><br><u>4</u>             | <u>9531297</u>                |  | <u>MULTA POR FALTA</u><br><u>REGLAMENTARIA</u>        |  | <u>25,28</u>                |                              |
| <u>03,07,07</u> | <u>1</u><br><u>5</u>             | <u>587</u>                    |  | <u>X FREIGHT</u>                                      |  | <u>2.562,14</u>             |                              |
| <u>03,07,07</u> | <u>1</u><br><u>6</u>             | <u>586</u>                    |  | <u>X FREIGHT</u>                                      |  | <u>492,8</u>                |                              |
| <u>13,07,07</u> | <u>1</u><br><u>7</u>             | <u>SLSA005</u><br><u>3593</u> |  | <u>MAHA</u>   |  | <u>7.900,00</u>             |                              |
|                 | <u>1</u><br><u>7</u><br><u>b</u> |                               |  | <u>HOSPEDAJE Y VIATICOS</u><br><u>(HOTEL)</u>         |  | <u>709,79</u>               |                              |

**TOTAL IMPORTACIÓN**

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS 3000**

| <u>FECHA</u>    | <u>FC</u>            | <u>BENEFICIARIO</u>                                 | <u>VALOR</u><br><u>US \$</u> |
|-----------------|----------------------|---|------------------------------|
|                 |                      | <u>GASTOS DE INSTALACION Y</u><br><u>ADECUACION</u> |                              |
| <u>20,07,07</u> | <u>1</u><br><u>8</u> | <u>S/N</u> <u>LUIS FAJARDO</u>                      | <u>2,50</u>                  |
| <u>19,07,07</u> | <u>1</u><br><u>9</u> | <u>S/N</u> <u>MANUEL TENA</u>                       | <u>3,00</u>                  |



|                      |                 |                      |              |  |               |
|----------------------|-----------------|----------------------|--------------|--|---------------|
|                      | <u>09,07,07</u> | <u>2</u><br><u>0</u> | <u>S/N</u>   | <u>SEGUNDO QUINTANULLA</u>             | <u>5,00</u>   |
| <u>3</u>             | <u>21,07,07</u> | <u>2</u><br><u>1</u> | <u>599</u>   | <u>COMERCIALIZADORA</u>                | <u>6,35</u>   |
| <u>3</u>             | <u>26,05,07</u> | <u>2</u><br><u>2</u> | <u>S/N</u>   | <u>N/N</u>                             | <u>2,65</u>   |
| <u>4</u>             | <u>29,06,07</u> | <u>2</u><br><u>3</u> | <u>722</u>   | <u>ASERRADERO</u><br><u>CHIMBORAZO</u> | <u>3,80</u>   |
| <u>5</u>             | <u>28,05,07</u> | <u>2</u><br><u>4</u> | <u>711</u>   | <u>ASERRADERO</u><br><u>CHIMBORAZO</u> | <u>84,00</u>  |
| <u>6</u>             | <u>28,05,07</u> | <u>2</u><br><u>5</u> | <u>721</u>   | <u>ASERRADERO</u><br><u>CHIMBORAZO</u> | <u>53,50</u>  |
| <u>7</u>             | <u>02,07,07</u> | <u>2</u><br><u>6</u> | <u>750</u>   | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>              | <u>30,00</u>  |
| <u>8</u>             | <u>06,07,07</u> | <u>2</u><br><u>7</u> | <u>2112</u>  | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>              | <u>71,30</u>  |
| <u>9</u>             | <u>09,07,07</u> | <u>2</u><br><u>8</u> | <u>7820</u>  | <u>ASERRADERO</u><br><u>CHIMBORAZO</u> | <u>1,50</u>   |
| <u>1</u><br><u>0</u> | <u>23,07,07</u> | <u>2</u><br><u>9</u> | <u>6830</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL</u>               | <u>0,64</u>   |
| <u>1</u><br><u>1</u> | <u>03,07,07</u> | <u>3</u><br><u>0</u> | <u>2107</u>  | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>              | <u>186,50</u> |
| <u>1</u><br><u>2</u> | <u>17,07,07</u> | <u>3</u><br><u>1</u> | <u>7070</u>  | <u>MUNDO CERÁMICA</u>                  | <u>0,00</u>   |
| <u>1</u><br><u>3</u> | <u>17,07,07</u> | <u>3</u><br><u>2</u> | <u>S/N</u>   | <u>FERRETERÍA MAYORGA</u>              | <u>6,40</u>   |
| <u>1</u><br><u>4</u> | <u>13,07,07</u> | <u>3</u><br><u>3</u> | <u>771</u>   | <u>FERRETERÍA CALDERON</u>             | <u>44,50</u>  |
| <u>1</u><br><u>5</u> | <u>13,07,07</u> | <u>3</u><br><u>4</u> | <u>769</u>   | <u>FERRETERÍA CALDERON</u>             | <u>32,00</u>  |
| <u>1</u><br><u>6</u> | <u>19,07,07</u> | <u>3</u><br><u>5</u> | <u>7080</u>  | <u>MUNDO CERÁMICA</u>                  | <u>52,40</u>  |
| <u>1</u><br><u>7</u> | <u>23,07,07</u> | <u>3</u><br><u>6</u> | <u>2802</u>  | <u>CASTILLO</u>                        | <u>13,63</u>  |
| <u>1</u><br><u>8</u> | <u>23,07,07</u> | <u>3</u><br><u>7</u> | <u>6174</u>  | <u>CASTILLO</u>                        | <u>2,54</u>   |
| <u>1</u><br><u>9</u> | <u>27,07,07</u> | <u>3</u><br><u>8</u> | <u>45957</u> | <u>FERRETERÍA TOAPANTA</u>             | <u>3,40</u>   |
| <u>2</u><br><u>0</u> | <u>27,07,07</u> | <u>3</u><br><u>9</u> | <u>45955</u> | <u>FERRETERÍA TOAPANTA</u>             | <u>13,12</u>  |
| <u>2</u><br><u>1</u> | <u>27,07,07</u> | <u>4</u><br><u>0</u> | <u>5785</u>  | <u>PINTULAC</u>                        | <u>49,80</u>  |
| <u>2</u><br><u>2</u> | <u>26,06,07</u> | <u>4</u><br><u>1</u> | <u>7006</u>  | <u>FERRETERÍA MENA</u>                 | <u>10,00</u>  |
| <u>2</u><br><u>3</u> | <u>09,07,07</u> | <u>4</u><br><u>2</u> | <u>91</u>    | <u>N.N.</u>                            | <u>27,40</u>  |



|                      |                 |                      |              |  |  |                |
|----------------------|-----------------|----------------------|--------------|--|--|----------------|
| <u>2</u><br><u>4</u> | <u>25,07,07</u> | <u>4</u><br><u>3</u> | <u>9787</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL</u>                 |  | <u>82,79</u>   |
| <u>2</u><br><u>5</u> | <u>23,07,07</u> | <u>4</u><br><u>4</u> | <u>9720</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL</u>                 |  | <u>21,32</u>   |
|                      | <u>20,07,07</u> | <u>4</u><br><u>5</u> | <u>6795</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL</u>                 |  | <u>0,75</u>    |
|                      | <u>20,07,07</u> | <u>4</u><br><u>6</u> | <u>59556</u> | <u>ELECTRO COMERCIAL</u>                 |  | <u>83,69</u>   |
|                      | <u>20,07,07</u> | <u>4</u><br><u>7</u> | <u>52192</u> | <u>INSELEC</u>                           |  | <u>2,55</u>    |
|                      | <u>20,07,07</u> | <u>4</u><br><u>8</u> | <u>62195</u> | <u>INSELEC</u>                           |  | <u>13,11</u>   |
|                      | <u>20,07,07</u> | <u>4</u><br><u>9</u> | <u>5264</u>  | <u>DYMELECTRO</u>                        |  | <u>454,92</u>  |
|                      | <u>25,05,07</u> | <u>5</u><br><u>0</u> | <u>1059</u>  | <u>DIMACONS</u>                          |  | <u>27,91</u>   |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>1</u> |              | <u>VIATICOS / ALIMENTACIÓN</u>           |  |                |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>2</u> |              | <u>INT FOOD</u>                          |  | <u>18,49</u>   |
|                      | <u>07,07,07</u> | <u>5</u><br><u>3</u> |              | <u>INT FOOD</u>                          |  | <u>4,86</u>    |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>4</u> | <u>23916</u> | <u>LA TABLITA DEL TARTARO</u>            |  | <u>15,32</u>   |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>5</u> | <u>24355</u> | <u>LA TABLITA DEL TARTARO</u>            |  | <u>29,18</u>   |
|                      | <u>24,07,07</u> | <u>5</u><br><u>6</u> | <u>24119</u> | <u>LA TABLITA DEL TARTARO</u>            |  | <u>9,89</u>    |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>7</u> | <u>131</u>   | <u>LOS CEVICHEs</u>                      |  | <u>22,75</u>   |
|                      |                 |                      | <u>23704</u> | <u>LA TABLITA DEL TARTARO</u>            |  | <u>12,76</u>   |
|                      |                 |                      |              | <u>TOTAL ACUMULADO</u>                   |  | <u>XXXX</u>    |
|                      |                 | <u>5</u><br><u>8</u> |              | <u>TRABAJOS SR FAJARDO<br/>(COB R J)</u> |  | <u>XXX</u>     |
|                      | <u>26,07,07</u> | <u>5</u><br><u>9</u> | <u>216</u>   | <u>CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br/>PEREZ</u>       |  | <u>649,60</u>  |
|                      | <u>27,07,07</u> | <u>6</u><br><u>0</u> | <u>1292</u>  | <u>AC CONSTRUCCIÓN</u>                   |  | <u>1456,00</u> |
|                      |                 | <u>6</u><br><u>1</u> | <u>2104</u>  | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>                |  | <u>716,8</u>   |
|                      |                 | <u>6</u><br><u>2</u> | <u>301</u>   | <u>VINICIO FAJARDO<br/>TITUAÑA</u>       |  | <u>1995,8</u>  |



|                 |                      | <u>GASTOS INST Y ADECUACIÓN CH #</u> |                               |              |
|-----------------|----------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--------------|
|                 | <u>6</u><br><u>3</u> | <u>4</u>                             | <u>TRANSPORTE DE MATERIAL</u> | <u>5,00</u>  |
|                 | <u>6</u><br><u>4</u> | <u>3</u>                             | <u>TRANSPORTE DE MATERIAL</u> | <u>2,00</u>  |
| <u>02,07,07</u> | <u>6</u><br><u>5</u> | <u>S/N</u>                           | <u>ANGEL RIVERA</u>           | <u>3,00</u>  |
| <u>17,07,07</u> | <u>6</u><br><u>6</u> | <u>659</u>                           | <u>MORENO CARLOS</u>          | <u>40,00</u> |
| <u>19,07,07</u> | <u>6</u><br><u>7</u> | <u>24603</u>                         | <u>MUNDO CERÁMICA</u>         | <u>8,80</u>  |
| <u>10,07,07</u> | <u>6</u><br><u>8</u> | <u>2111</u>                          | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>     | <u>36,25</u> |
| <u>06,07,07</u> | <u>6</u><br><u>9</u> | <u>2110</u>                          | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>     | <u>74,9</u>  |
| <u>25,05,07</u> | <u>7</u><br><u>0</u> | <u>2101</u>                          | <u>FERRETERÍA ANDRADE</u>     | <u>30,5</u>  |
|                 |                      |                                      |                               | <u>XXX</u>   |

TOTAL GASTOS DE INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN

XXX

TOTAL ACUMULADO

XXXX

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <u>COMPAÑÍA</u> | <u>INVERSIÓN</u>    | <u>REINVERSIÓN</u> | <u>REINVERSIÓN</u> |
|-----------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|                 | <u>TOTAL</u>        | <u>2AÑO</u>        | <u>5 AÑO</u>       |
| <u>DANTON</u>   | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u>   | <u>275.331,12</u>  |
| <u>ITLS</u>     | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u>   | <u>209.459,54</u>  |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:



| <u>CONTRATISTA</u> | <u>MONTO TOTAL</u><br><u>DE REINVERSIÓN</u> |
|--------------------|---|
| <u>DANTON</u>      | <u>302.844,23</u>                           |
| <u>ITLS</u>        | <u>230.405,49</u>                           |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>SALDO DE</u><br><u>DE REINVERSIÓN</u><br><u>ANTES DE ESTE</u><br><u>INSTRUMENTO</u> |
|--------------------|--|
| <u>DANTON</u>      | <u>191.862,58</u>  |
| <u>ITLS</u>        | <u>92.202,83</u>   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>SALDO DE</u><br><u>DE REINVERSIÓN</u><br><u>LUEGO DE ESTE</u><br><u>INSTRUMENTO</u> |
|--------------------|--|
| <u>DANTON</u>      | <u>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</u>                            |
| <u>ITLS</u>        | <u>92.202,83 – 0 = 92.202,83</u>   |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto



equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

- a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.
- b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.



c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c) la diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |



Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.



#### **Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

#### **Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**



**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**



**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

**Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.



**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tomado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.



#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres ( 2003) y para todo el año dos mil cuatro (2.004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno



de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.



**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.



**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.



**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.



- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico,



equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.

- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo



reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**



**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.



De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquella, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito el 07 de septiembre del 2007.**



**ADENDUM OCHO:**

**a.- En la cláusula cuatro punto cero ocho.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, del contrato principal,**

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| PRIMERAS REVISIONES   |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
|-----------------------|-----------------|---|------------|---------------------|-------|-----------|------------|--------------------|------------------------|----------------------|
| INFLACION 2007 0,0310 |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
| TIPO DE VEHICULO      | REVISIO N MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COST O BASE 2008 + 0,05) | EMPR E SAS | EMPRES A DOS DECMLS | ITL S | DA N TO N | COR P AIRE | CORP . AIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIF A 2008 CON IVA |
| LIVIANOS              | 12              | 18,25   | 15,11      | 15,11               | 7,56  | 7,55      | 3,14       | 3,14               | 2,19                   | 20,44                |
| PESADOS               | 6               | 28,93   | 26,13      | 26,13               | 13,06 | 13,07     | 2,80       | 2,80               | 3,42                   | 32,40                |
| MOTOS                 | 12              | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,47  | 3,46      | 3,80       | 3,80               | 1,29                   | 12,02                |
| BUSETAS               | 6               | 12,37   | 9,56       | 9,65                | 4,78  | 4,78      | 2,81       | 2,81               | 1,48                   | 13,85                |
| BUSES                 | 6               | 24,27   | 21,46      | 21,46               | 10,73 | 10,73     | 2,81       | 2,81               | 2,91                   | 27,18                |
| PLATAFORMA S          | 6               | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,46  | 3,47      | 3,80       | 3,80               | 1,25                   | 12,02                |
| TAXIS                 | 6               | 12,37   | 9,56       | 9,56                | 4,78  | 4,78      | 2,81       | 2,81               | 1,48                   | 13,85                |
| EXONERADOS            | 6 Y 12          | 5,18  | 1,39       | 1,39                | 0,70  | 0,59      | 3,79       | 3,79               | 0,62                   | 6,80                 |
| CITADOS               | OCASIÓN         | 6,07  | 2,10       | 2,10                | 1,05  | 1,05      | 3,97       | 3,97               | 0,73                   | 6,80                 |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

**b.-** Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

|   |
|---|
| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO<br>TERCERA REVISION |
|---|



| TIPO DE VEHICULO | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESAS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADEL 2008 | IVADEL 2008 DOMLS | TARIFA 2008 CONIVA |
|------------------|----------------|--------------------|--------------------|----------|----------------|------|--------|----------|-----------------|-------------|-------------------|--------------------|
| LIVIANO          | 12             | 9,13               | 9,13               | 7,56     | 7,56           | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10        | 1,10              | 10,23              |
| PESADOS          | 6              | 14,47              | 14,47              | 13,07    | 13,07          | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74        | 1,74              | 15,21              |
| MOTOS            | 12             | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64        | 0,64              | 6,95               |
| BUSETAS          | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74        | 0,74              | 6,93               |
| BUSES            | 6              | 12,14              | 12,14              | 10,73    | 10,73          | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18        | 1,18              | 13,68              |
| PLATAFORMAS      | 6              | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84        | 0,84              | 6,31               |
| TAXIS            | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74        | 0,74              | 6,93               |
| EXONERADOS       |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |             |                   | 0                  |
| CITADOS          | OCASION        | 6,07               | 6,07               | 2,10     | 2,10           | 1,05 | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73        | 0,73              | 6,85               |

| TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS CUARTAS REVISIONES |                |  |          |                 |       |        |          |                 |             |                    |
|---|----------------|--|----------|-----------------|-------|--------|----------|-----------------|-------------|--------------------|
| TIPO DE VEHICULO                                  | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 2 DCML (COSTO 2008 +0,05) | EMPRESAS | EMPRESAS CECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADEL 2008 | TARIFA 2008 CONIVA |
| LIVIANO   | 12             | 18,25  | 15,11    | 15,11           | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19        | 20,44              |
| PESADOS   | 6              | 28,93  | 26,13    | 26,13           | 13,06 | 13,07  | 2,8      | 2,80            | 3,17        | 32,4               |
| MOTOS   | 12             | 10,73  | 6,93     | 6,93            | 3,47  | 3,46   | 3,8      | 3,80            | 1,29        | 12,02              |
| BUSETAS   | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,56            | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48        | 13,85              |
| BUSES   | 6              | 24,37  | 21,46    | 21,46           | 10,73 | 10,73  | 2,81     | 2,81            | 2,91        | 27,18              |
| PLATAFORMAS                                       | 6              | 18,73  | 6,93     | 6,93            | 3,46  | 3,47   | 3,80     | 3,80            | 1,29        | 12,02              |
| TAXIS   | 6              | 12,73  | 9,56     | 9,56            | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48        | 13,85              |
| EXONERADOS  | 6 Y 12         | 5,18   | 1,39     | 1,39            | 0,70  | 0,69   | 3,79     | 3,79            | 0,62        | 5,80               |
| CITADOS   | OCASION        | 6,97   | 2,10     | 2,1             | 1,05  | 1,05   | 3,79     | 3,97            | 0,73        | 6,81               |



c.- c 1.- Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| <b>CONSORCIO ITLS FC 10061452-53</b> |                                     |                  |                  |
|--------------------------------------|-------------------------------------|------------------|------------------|
| <b>DAU 13810848</b>                  |                                     |                  |                  |
| <b>FECHA</b>                         | <b>DETALLE</b>                      | <b>EUROS</b>     | <b>DOLARES</b>   |
| 23,06,08                             | FC 10061452                         | 44.557,59        |                  |
|                                      | FC 10061453                         | 2.898,70         |                  |
|                                      |                                     | 47.456,29        |                  |
|                                      | DAU 13810848                        |                  |                  |
|                                      |                                     | <b>EUROS</b>     | <b>DÓLARES</b>   |
| 07,08,08                             | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO        | 46.179,59        |                  |
|                                      | DAU (B)                             |                  |                  |
|                                      | DAU © IVA                           |                  | -                |
|                                      | DAU © FODINFO                       |                  | 354,91           |
|                                      | DAU © CORPEI                        |                  | 17,32            |
|                                      |                                     |                  | 372,23           |
|                                      | INTERSILCA FC 16044                 |                  | 3.416,62         |
| 07,08,08                             | DAV 1 SLS/106                       |                  |                  |
| 07,08,08                             | DAV 1 SLS/106                       |                  |                  |
| 07,08,08                             | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE |                  |                  |
| 26,06,08                             | CENTRO DE SEGUROS                   |                  | 409,35           |
| 03,09,08                             | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS          |                  | 512,42           |
| 03,09,08                             | HONORARIOS                          |                  | 504,00           |
|                                      |                                     |                  | 1.425,77         |
|                                      |                                     |                  |                  |
|                                      | <b>CANCELACION MAHA</b>             | <b>EUROS</b>     | <b>DOLARES</b>   |
|                                      |                                     |                  |                  |
|                                      | COMISION 0,5%                       |                  | 369,33           |
|                                      | COMISION TRANSFERENCIAS             |                  | 100,00           |
| 18,03,08                             | TRANSF A MAHA                       | 30.000,00        | 47.400,00        |
| 08,05,08                             | TRANSF A MAHA                       | 16.961,19        | 26.466,24        |
|                                      | <b>TOTAL PAGO MAQUINA</b>           | <b>46.961,19</b> | <b>74.335,57</b> |



|          |   |   |                  |
|----------|---|---|------------------|
|          | TOTAL IMPORTACION   |   | 76.133,57        |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | - | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |   | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| FECHAS     | RAZON SOCIAL                         | facturas No. | Costos   |
|------------|--------------------------------------|--------------|----------|
| 12/6/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24850        | \$11,60  |
| 29/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24711        | \$3,90   |
| 27/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24681        | \$3,00   |
| 28/5/2008  | NOTA DE VENTA                        |              | \$2,35   |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 406          | \$642,68 |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 408          | \$196,00 |
| 26/5/2008  | CONHOGAR                             | 1692         | \$4,76   |
| 27/5/2008  | CONHOGAR                             | 1693         | \$1,50   |
| 5/6/2008   | CONHOGAR                             | 1694         | \$18,15  |
| 4/6/2008   | CONHOGAR                             | 1695         | \$13,20  |
| 13/6/2008  | CONHOGAR                             | 1702         | \$18,15  |
| 9/6/2008   | FERRETERIA ANDRADE                   | 2559         | \$12,65  |
|            | CONHOGAR                             | 1699         | \$6,60   |
| 30/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2552         | \$201,65 |
| 13/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43902        | \$68,50  |
| 11/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43843        | \$23,56  |
| 4/5/2008   | AUTO IMPRESORES                      | 202672       | \$28,47  |
| 20/5/2008  | CONHOGAR                             | 1689         | \$6,00   |
| 19/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765          | \$8,85   |
| 23/5/2008  | CONHOGAR                             | 1691         | \$12,94  |
| 29/20/2008 | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1            |          |
| 22/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546         | \$171,90 |



|           |                                 |                       |            |
|-----------|---------------------------------|-----------------------|------------|
| 21/5/2008 | FERRETERIA ANDRADE              | 2543                  | \$1.184,75 |
| 20/5/2008 | DISMAT                          | 1448                  | \$156,80   |
| 20/5/2008 | DISMAT                          | 1446                  | \$168,00   |
| 21/5/2008 | AUTO IMPRESORES                 | 84124                 | \$39,99    |
| 19/5/2008 | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        | 833                   | \$80,00    |
| 17/5/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO           | 24589                 | \$46,05    |
| 19/5/2008 | AUTO IMPRESORES                 | 84073                 | \$39,99    |
| 29/5/2008 | DISFERR                         | 55772                 | \$11,00    |
| 10/6/2008 | ELECTRO COMERCIAL MEJIA         | 71089                 | \$670,13   |
| 28/5/2008 | ASERRADERO TORRES               | 3147                  | \$8,12     |
| 21/5/2008 | RECIBO TRANSPORTE               | 1                     | \$0,50     |
| 30/9/2008 | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA       |                       | \$2.845,36 |
| 4/6/2008  | RICARDO CORTEZ                  | 5                     | \$1,00     |
| 4/6/2008  | RODRIGO PILLAJO                 | 6                     | \$70,00    |
| 14/6/2008 | ELECTRO COMERCIAL MEJIA         | 71289                 | \$52,63    |
| 19/6/2008 | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        | 842                   | \$80,00    |
| 16/6/2008 | ELECTRO COMERCIAL MEJIA         | 71350                 | \$43,43    |
| 17/6/2008 | CONHOGAR                        | 1705                  | \$2,73     |
| 18/6/2008 | CONHOGAR                        | 1706                  | \$5,60     |
| 2/7/2008  | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE   | 156                   | \$470,90   |
| 19/6/2008 | FERRETERIA ANDRADE              | 2563                  | \$61,20    |
| 19/6/2008 | EXPOCOLOR                       | 44063                 | \$64,81    |
| 27/6/2008 | TRANSPORTE ANDAMIOS             | 7                     | \$5,00     |
| 26/6/2008 | EXPOCOLOR                       | 44236                 | \$33,49    |
| 24/6/2008 | CONHOGAR                        | 1713                  | \$15,70    |
| 20/6/2008 | CUCASA CIA LTDA                 | 43307                 | \$34,63    |
| 23/6/2008 | CONHOGAR                        | 1712                  | \$3,48     |
| 14/8/2008 | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        | 1021                  | \$90,00    |
| 14/8/2008 | ELECTROMECHANICA ECUADOR        | 47805                 | \$1,80     |
| 14/8/2008 | CONHOGAR                        | 1739                  | \$7,56     |
| 14/8/2008 | MATERIALES ELECTRICOS           | 7                     | \$1,50     |
| 14/8/2008 | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES | 8                     | \$1,00     |
| 14/8/2008 | DISFER                          | 59285                 | \$2,63     |
| 14/8/2008 | ALEXANDERS FERRETERIA           | 87507                 | \$6,18     |
| 1/7/2008  | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       | \$32,65    |
| 14/8/2008 | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 | \$9,58     |



|            |                            |                       |            |
|------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES            | 008-006-0086020 S-880 | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATACUNGA        | 2884                  | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ          | 214215                | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR   | 47885                 | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS     | 9                     | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC    | 112028                | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC    | 75712                 | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F | 254                   | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A             | 218                   | \$436,80   |
|            | <b>TOTAL</b>               |                       | \$8.791,05 |

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>INVERSION TOTAL</b> | <b>REINVERSION 2 AÑO</b> | <b>REINVERSION 5 AÑO</b> |
|--------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| DANTON             | 2.753.311,19           | 27.533,11                | 275.331,12               |
| ITLS               | 2.094.595,40           | 20.945,95                | 209.459,54               |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|-----------------------------------|
| DANTON:            | 302.844,23                        |
| ITLS:              | 230.405,49                        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|---|
| DANTON:            | 34.093,49   |
| ITLS:              | 92.202,83   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE</b> |
|--------------------|-----------------|
|--------------------|-----------------|



**REINVERSIÓN  
LUEGO DE ESTE  
INSTRUMENTO**

|         |                       |             |
|---------|-----------------------|-------------|
| DANTON: | 34.093,49 – 8.791,05  | = 25.302,44 |
| ITLS:   | 92.202,83 – 90.956,57 | = 1.243,26  |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

**Fuente: Escritura Pública otorgada ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, el 06 enero del 2009.**



## **CONTRATO CON ADENDUM OCHO:**

### **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 06-01-2009**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                     | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|                                      | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--------------------------------------|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                             | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                     | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 |    | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|----|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         |    | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           |  | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos |  | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  |  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales |  | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            |  | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              |  | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              |  | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS           | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficinal ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de las revisiones:

| TERCERAS REVISIONES       |        |       |           |
|---------------------------|--------|-------|-----------|
| Empresas debieron recibir |        |       |           |
| Vehículo                  | Número | Valor | TOTAL     |
| Taxis                     | 714    | 5.08  | 3,627.12  |
| Livianos                  | 6.920  | 6.70  | 46,364.00 |



|                                     |     |       |                  |
|-------------------------------------|-----|-------|------------------|
| Motos                               | 501 | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886 | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171 | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624 | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |     |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |     |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO       | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$ |
|----------------|-------------|--------------------------|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 425         | 10.64                    | 4,522,00       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen                                      | Valor en dólares |
|--|------------------|
| Terceras revisiones no cobradas              | 67.972,80        |
| Taxis revisados pero no registrados en EMSAT | (-) 4.522,00     |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>63.450,80</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION<br>TOTAL | REINVERSION |            |
|----------|--------------------|-------------|------------|
|          |                    | 2 AÑO       | 5 AÑO      |
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11   | 275.331,12 |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95   | 209.459,54 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON



y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –



b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-



c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el



referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |   | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|---|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |   |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                               | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO                         |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR                  |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO                         |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +                             |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                                |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                               |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN                      |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                                  |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN                          |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                                    |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO                     |       |            | 145,60    |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO                    |       |            | 648,00    |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | SERVICIO DE SUPERVISION DE<br>IMPORTACION |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA                      |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                                  |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA                      |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                                     |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA                      |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | FODINFA                                   |       |            | 191,36    |
|   |           | LIQUIDACION CARTA A SR.                   |       |            |           |
|   | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI                              |       |            | 7,85      |
| EG  |           |   |       |            |           |
| 2536  | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS                   |       |            | 52,03     |
|   | 19-dic-05 | DESADUANIZACION                           |       |            | 180,00    |
|   | 19-dic-05 | MANEJO                                    |       |            | 100,00    |
|   | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO                        |       |            | 30,00     |
|   | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA                   |       |            | 2,18      |
|   |           | CONSTRUCCION DE                           |       |            |           |
|   | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE                     |       |            | 1.140,00  |



|      |           |                               |   |           |
|------|-----------|-------------------------------|---|-----------|
| EG   |           |                               |   |           |
| 2772 | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR      |   | 613,24    |
| EG   |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLAS       |   |           |
| 2879 | 08-may-06 | TERMINALES                    |   | 106,06    |
|      |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLAS |   |           |
|      | 22-may-06 | SISTEMA                       |   | 1.500,00  |
|      |           | MODULO DE SOFTWARE GASES      |   |           |
|      |           | Y ADAPTACION                  |   | 8.242,30  |
|      |           | TOTAL IMPORTACION             | + | I         |
|      |           | INSTALACION                   |   | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

-

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| <b>Resumen</b>  | <b>Valor en dólares</b> |
|---|-------------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60               |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04            |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b>        |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:



DANTON 302.844,23  
ITLS 230.405,49

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 198.359,67  
ITLS 150.890,75

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
ITLS 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55       | 26.86  |



|             |         |      |      |      |      |       |
|-------------|---------|------|------|------|------|-------|
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97 | 3.96 | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33 | 5.33 | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95 | 0.95 | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41  |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21  |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| BUSETAS          | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| BUSES            | 6                 | 5.89   | 5.89 | 1.35     | 0.55  | 13.68  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| TAXIS            | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34 | 3.85     | 0.55  | 7.10   |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93  |



|             |         |       |       |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|------|------|-------|
| MOTOS       | 12      | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| BUSETAS     | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| BUSES       | 6       | 11.80 | 11.79 | 2.72 | 0.55 | 26.86 |
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95  | 0.95  | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36  | 1.34  | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

**BANCO  
S 2007**

**COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000**

| FECHA    | FACTUR<br>A No. | DETALLE                                      | EUR<br>OS     | DOLAR<br>ES    |                |
|----------|-----------------|--|---------------|----------------|----------------|
|          |                 | FC SLS /10052303 DEL<br>09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13 |                |
| 26,04,07 | 1               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3  |                |
| 06,05,07 | 2               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0  |                |
| 13,06,07 | 3               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5  |                |
|          | 3<br>0          | COMISIÓN BANCARIA<br>TRANSF AL EXTERIOR      |               | 120,00         |                |
|          |                 | FACTURA 0000588 X<br>FREIGHT                 |               |                | 122.51<br>2,19 |



|  |          |             |                 |                                  |  |               |
|--|----------|-------------|-----------------|----------------------------------|--|---------------|
|  | 23,05,07 | 4           | 140016          | BLPANTAINER                      |  | 2.150,00      |
|  | 15,05,07 | 5           |                 | CONTECNA INSPECCIÓN              |  | 880,25        |
|  | 17,05,07 | 6           | 467076          | SEGURO TRANSPORTE                |  | 561,41        |
|  | 08,06,07 | 7           | 491323          | SEGURO TRANSPORTE                |  | 22,00         |
|  | 26,06,07 | 8           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 114,59        |
|  | 26,06,07 | 9           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 11,53         |
|  | 02,06,07 | 1<br>0      | 38734           | BANCO PACIFICO                   |  | 17,92         |
|  | 26,06,07 | 1<br>1      | 354313          | CUPON CORPE                      |  | 29,88         |
|  | 22,06,07 | 1<br>2      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 12.105,3<br>1 |
|  | 22,06,07 | 1<br>3      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 605,27        |
|  | 21,06,07 | 1<br>4      | 9531297         | MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA |  | 25,28         |
|  | 03,07,07 | 1<br>5      | 587             | X FREIGHT                        |  | 2.562,14      |
|  | 03,07,07 | 1<br>6      | 586             | X FREIGHT                        |  | 492,8         |
|  | 13,07,07 | 1<br>7      | SLSA005<br>3593 | MAHA                             |  | 7.900,00      |
|  |          | 1<br>7<br>b |                 | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)  |  | 709,79        |

TOTAL IMPORTACIÓN

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

|   | FECHA    | FC     | BENEFICIARIO                                  | VALOR<br>US \$ |
|---|----------|--------|---|----------------|
|   |          |        | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                |
|   |          |        |   |                |
|   | 20,07,07 | 1<br>8 | S/N LUIS FAJARDO                              | 2,50           |
|   | 19,07,07 | 1<br>9 | S/N MANUEL TENA                               | 3,00           |
|   | 09,07,07 | 2<br>0 | S/N SEGUNDO QUINTANULLA                       | 5,00           |
| 3 | 21,07,07 | 2<br>1 | 599 COMERCIALIZADORA                          | 6,35           |



|    |          |   |       |                     |  |        |
|----|----------|---|-------|---------------------|--|--------|
| 3  | 26,05,07 | 2 | S/N   | N/N                 |  | 2,65   |
| 4  | 29,06,07 | 2 | 722   | ASERRADERO          |  | 3,80   |
|    |          | 3 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 5  | 28,05,07 | 2 | 711   | ASERRADERO          |  | 84,00  |
|    |          | 4 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 6  | 28,05,07 | 2 | 721   | ASERRADERO          |  | 53,50  |
|    |          | 5 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 7  | 02,07,07 | 2 | 750   | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 30,00  |
|    |          | 6 |       |                     |  |        |
| 8  | 06,07,07 | 2 | 2112  | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 71,30  |
|    |          | 7 |       |                     |  |        |
| 9  | 09,07,07 | 2 | 7820  | ASERRADERO          |  | 1,50   |
|    |          | 8 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 10 | 23,07,07 | 2 | 6830  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 0,64   |
|    |          | 9 |       |                     |  |        |
| 11 | 03,07,07 | 3 | 2107  | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 186,50 |
|    |          | 0 |       |                     |  |        |
| 12 | 17,07,07 | 3 | 7070  | MUNDO CERÁMICA      |  | 0,00   |
|    |          | 1 |       |                     |  |        |
| 13 | 17,07,07 | 3 | S/N   | FERRETERÍA MAYORGA  |  | 6,40   |
|    |          | 2 |       |                     |  |        |
| 14 | 13,07,07 | 3 | 771   | FERRETERÍA CALDERON |  | 44,50  |
|    |          | 3 |       |                     |  |        |
| 15 | 13,07,07 | 3 | 769   | FERRETERÍA CALDERON |  | 32,00  |
|    |          | 4 |       |                     |  |        |
| 16 | 19,07,07 | 3 | 7080  | MUNDO CERÁMICA      |  | 52,40  |
|    |          | 5 |       |                     |  |        |
| 17 | 23,07,07 | 3 | 2802  | CASTILLO            |  | 13,63  |
|    |          | 6 |       |                     |  |        |
| 18 | 23,07,07 | 3 | 6174  | CASTILLO            |  | 2,54   |
|    |          | 7 |       |                     |  |        |
| 19 | 27,07,07 | 3 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA |  | 3,40   |
|    |          | 8 |       |                     |  |        |
| 20 | 27,07,07 | 3 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA |  | 13,12  |
|    |          | 9 |       |                     |  |        |
| 21 | 27,07,07 | 4 | 5785  | PINTULAC            |  | 49,80  |
|    |          | 0 |       |                     |  |        |
| 22 | 26,06,07 | 4 | 7006  | FERRETERÍA MENA     |  | 10,00  |
|    |          | 1 |       |                     |  |        |
| 23 | 09,07,07 | 4 | 91    | N.N.                |  | 27,40  |
|    |          | 2 |       |                     |  |        |
| 24 | 25,07,07 | 4 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 82,79  |
|    |          | 3 |       |                     |  |        |
| 25 | 23,07,07 | 4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 21,32  |
|    |          | 4 |       |                     |  |        |



|          |        |       |  |  |          |
|----------|--------|-------|--|--|----------|
| 20,07,07 | 4<br>5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL                        |  | 0,75     |
| 20,07,07 | 4<br>6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL                        |  | 83,69    |
| 20,07,07 | 4<br>7 | 52192 | INSELEC                                  |  | 2,55     |
| 20,07,07 | 4<br>8 | 62195 | INSELEC                                  |  | 13,11    |
| 20,07,07 | 4<br>9 | 5264  | DYMELECTRO                               |  | 454,92   |
| 25,05,07 | 5<br>0 | 1059  | DIMACONS                                 |  | 27,91    |
|          | 5<br>1 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN                  |  |          |
|          | 5<br>2 |       | INT FOOD                                 |  | 18,49    |
| 07,07,07 | 5<br>3 |       | INT FOOD                                 |  | 4,86     |
|          | 5<br>4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 15,32    |
|          | 5<br>5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 29,18    |
| 24,07,07 | 5<br>6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 9,89     |
|          | 5<br>7 | 131   | LOS CEVICHEs                             |  | 22,75    |
|          |        | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 12,76    |
|          |        |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>                   |  |          |
|          |        |       |  |  | XXX<br>X |
|          | 5<br>8 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J)         |  | XXX      |
| 26,07,07 | 5<br>9 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br>PEREZ               |  | 649,60   |
| 27,07,07 | 6<br>0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                          |  | 1456,00  |
|          | 6<br>1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 716,8    |
|          | 6<br>2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA                  |  | 1995,8   |
|          |        |       | <b>GASTOS INST Y<br/>ADECUACIÓN CH #</b> |  |          |
|          | 6<br>3 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 5,00     |



|          |   |       |                        |  |       |
|----------|---|-------|------------------------|--|-------|
|          | 6 |       |                        |  |       |
|          | 4 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL |  | 2,00  |
| 02,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 5 | S/N   | ANGEL RIVERA           |  | 3,00  |
| 17,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 6 | 659   | MORENO CARLOS          |  | 40,00 |
| 19,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 7 | 24603 | MUNDO CERÁMICA         |  | 8,80  |
| 10,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 8 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 36,25 |
| 06,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 9 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 74,9  |
| 25,05,07 | 7 |       |                        |  |       |
|          | 0 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 30,5  |
|          |   |       |                        |  | XXX   |
|          |   |       |                        |  |       |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2 AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                    | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                    | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL<br/>DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>DANTON</b>      | <b>302.844,23</b>                     |
| <b>ITLS</b>        | <b>230.405,49</b>                     |



El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>ANTES DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58</b>  |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83</b>   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>LUEGO DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b>          |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                                     |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

**Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:**

| <b>PRIMERAS REVISIONES</b>   |                           |   |                      |                                   |              |                    |                      |                                      |   |  |
|------------------------------|---------------------------|---|----------------------|-----------------------------------|--------------|--------------------|----------------------|--------------------------------------|---|--|
| <b>INFLACION 2007 0,0310</b> |                           |   |                      |                                   |              |                    |                      |                                      |   |  |
| <b>TIPO DE<br/>VEHICULO</b>  | <b>REVISION<br/>MESES</b> | <b>COSTO<br/>BASE<br/>2007 +<br/>INFLA<br/>2007<br/>DCM.<br/>(COSTO<br/>BASE<br/>2008 +<br/>0,05)</b> | <b>EMPRE<br/>SAS</b> | <b>EMPRESA<br/>DOS<br/>DECMLS</b> | <b>ITLS</b>  | <b>DAN<br/>TON</b> | <b>CORP<br/>AIRE</b> | <b>CORP.<br/>AIRE<br/>2<br/>DMLS</b> | <b>IVA<br/>DEL<br/>2008<br/>DOS<br/>DCMLS</b> | <b>TARIFA<br/>2008<br/>CON<br/>IVA</b> |
| <b>LIVIANOS</b>              | <b>12</b>                 | <b>18,25</b>  | <b>15,11</b>         | <b>15,11</b>                      | <b>7,56</b>  | <b>7,55</b>        | <b>3,14</b>          | <b>3,14</b>                          | <b>2,19</b>                                   | <b>20,44</b>                           |
| <b>PESADOS</b>               | <b>6</b>                  | <b>28,93</b>  | <b>26,13</b>         | <b>26,13</b>                      | <b>13,06</b> | <b>13,07</b>       | <b>2,80</b>          | <b>2,80</b>                          | <b>3,42</b>                                   | <b>32,40</b>                           |
| <b>MOTOS</b>                 | <b>12</b>                 | <b>10,73</b>  | <b>6,93</b>          | <b>6,93</b>                       | <b>3,47</b>  | <b>3,46</b>        | <b>3,80</b>          | <b>3,80</b>                          | <b>1,29</b>                                   | <b>12,02</b>                           |
| <b>BUSETAS</b>               | <b>6</b>                  | <b>12,37</b>  | <b>9,56</b>          | <b>9,65</b>                       | <b>4,78</b>  | <b>4,78</b>        | <b>2,81</b>          | <b>2,81</b>                          | <b>1,48</b>                                   | <b>13,85</b>                           |
| <b>BUSES</b>                 | <b>6</b>                  | <b>24,27</b>  | <b>21,46</b>         | <b>21,46</b>                      | <b>10,73</b> | <b>10,73</b>       | <b>2,81</b>          | <b>2,81</b>                          | <b>2,91</b>                                   | <b>27,18</b>                           |
| <b>PLATAFORMAS</b>           | <b>6</b>                  | <b>10,73</b>  | <b>6,93</b>          | <b>6,93</b>                       | <b>3,46</b>  | <b>3,47</b>        | <b>3,80</b>          | <b>3,80</b>                          | <b>1,25</b>                                   | <b>12,02</b>                           |
| <b>TAXIS</b>                 | <b>6</b>                  | <b>12,37</b>  | <b>9,56</b>          | <b>9,56</b>                       | <b>4,78</b>  | <b>4,78</b>        | <b>2,81</b>          | <b>2,81</b>                          | <b>1,48</b>                                   | <b>13,85</b>                           |



|                   |                |             |             |             |             |             |             |             |             |             |
|-------------------|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <u>EXONERADOS</u> | <u>6 Y 12</u>  | <u>5,18</u> | <u>1,39</u> | <u>1,39</u> | <u>0,70</u> | <u>0,59</u> | <u>3,79</u> | <u>3,79</u> | <u>0,62</u> | <u>6,80</u> |
| <u>CITADOS</u>    | <u>OCASIÓN</u> | <u>6,07</u> | <u>2,10</u> | <u>2,10</u> | <u>1,05</u> | <u>1,05</u> | <u>3,97</u> | <u>3,97</u> | <u>0,73</u> | <u>6,80</u> |

**Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;**

**b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:**

| <b>VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO<br/>TERCERA REVISION</b> |                       |                            |                                  |                 |                       |             |               |                 |                        |                     |                           |                            |
|---|-----------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|-------------|---------------|-----------------|------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| <u>TIPO DE VEHICULO</u>   | <u>REVISIÓN MESES</u> | <u>COSTO BAS E 3ra REV</u> | <u>COSTO BAS E 3ra REV DOMLS</u> | <u>EMPRESAS</u> | <u>EMPRESAS DOMLS</u> | <u>ITLS</u> | <u>DANTON</u> | <u>CORPAIRE</u> | <u>CORPAIRE 2 DMLS</u> | <u>IVA DEL 2008</u> | <u>IVA DEL 2008 DOMLS</u> | <u>TARIFA 2008 CON IVA</u> |
| <u>LIVIANO</u>  | <u>12</u>             | <u>9,13</u>                | <u>9,13</u>                      | <u>7,56</u>     | <u>7,56</u>           | <u>3,78</u> | <u>3,78</u>   | <u>1,57</u>     | <u>1,57</u>            | <u>1,10</u>         | <u>1,10</u>               | <u>10,23</u>               |
| <u>PESADOS</u>  | <u>6</u>              | <u>14,47</u>               | <u>14,47</u>                     | <u>13,07</u>    | <u>13,07</u>          | <u>6,54</u> | <u>6,53</u>   | <u>1,40</u>     | <u>1,40</u>            | <u>1,74</u>         | <u>1,74</u>               | <u>15,21</u>               |
| <u>MOTOS</u>  | <u>12</u>             | <u>5,37</u>                | <u>5,37</u>                      | <u>3,47</u>     | <u>3,47</u>           | <u>1,73</u> | <u>1,74</u>   | <u>1,90</u>     | <u>1,90</u>            | <u>0,64</u>         | <u>0,64</u>               | <u>6,95</u>                |
| <u>BUSETAS</u>  | <u>6</u>              | <u>6,19</u>                | <u>6,19</u>                      | <u>4,78</u>     | <u>4,78</u>           | <u>2,39</u> | <u>2,39</u>   | <u>1,41</u>     | <u>1,41</u>            | <u>0,74</u>         | <u>0,74</u>               | <u>6,93</u>                |
| <u>BUSES</u>  | <u>6</u>              | <u>12,14</u>               | <u>12,14</u>                     | <u>10,73</u>    | <u>10,73</u>          | <u>5,36</u> | <u>5,36</u>   | <u>1,41</u>     | <u>1,41</u>            | <u>1,18</u>         | <u>1,18</u>               | <u>13,68</u>               |
| <u>PLATAFORMAS</u>  | <u>6</u>              | <u>5,37</u>                | <u>5,37</u>                      | <u>3,47</u>     | <u>3,47</u>           | <u>1,73</u> | <u>1,73</u>   | <u>1,98</u>     | <u>1,90</u>            | <u>0,84</u>         | <u>0,84</u>               | <u>6,31</u>                |
| <u>TAXIS</u>  | <u>6</u>              | <u>6,19</u>                | <u>6,19</u>                      | <u>4,78</u>     | <u>4,78</u>           | <u>2,39</u> | <u>2,39</u>   | <u>1,41</u>     | <u>1,41</u>            | <u>0,74</u>         | <u>0,74</u>               | <u>6,93</u>                |
| <u>EXONERADOS</u>   |                       |                            |                                  |                 |                       |             |               |                 |                        |                     |                           | <u>0</u>                   |
| <u>CITADOS</u>  | <u>OCASIÓN</u>        | <u>6,07</u>                | <u>6,07</u>                      | <u>2,10</u>     | <u>2,10</u>           | <u>1,05</u> | <u>1,05</u>   | <u>3,97</u>     | <u>3,97</u>            | <u>0,73</u>         | <u>0,73</u>               | <u>6,85</u>                |

| <b>TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS<br/>CUARTAS REVISIONES</b> |
|--|
|--|



| <u>TIPO DE VEHICULO</u> | <u>REVISIO N MESES</u> | <u>COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 2 DCML (COSTO ) BASE 2008 +0,05)</u> | <u>EMPR E SAS</u> | <u>EMPRESA S DOS CECMLS</u> | <u>ITLS</u>  | <u>DANTO N</u> | <u>COR PAIR E</u> | <u>CORP AIRE 2 DML S</u> | <u>IVA DE 200 8</u> | <u>TARIF A 2008 CON IVA</u> |
|-------------------------|------------------------|--|-------------------|-----------------------------|--------------|----------------|-------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------|
| <u>LIVIANO</u>          | <u>12</u>              | <u>18,25</u>   | <u>15,11</u>      | <u>15,11</u>                | <u>7,56</u>  | <u>7,55</u>    | <u>3,14</u>       | <u>3,14</u>              | <u>2,19</u>         | <u>20,44</u>                |
| <u>PESADOS</u>          | <u>6</u>               | <u>28,93</u>   | <u>26,13</u>      | <u>26,13</u>                | <u>13,06</u> | <u>13,07</u>   | <u>2,8</u>        | <u>2,80</u>              | <u>3,17</u>         | <u>32,4</u>                 |
| <u>MOTOS</u>            | <u>12</u>              | <u>10,73</u>   | <u>6,93</u>       | <u>6,93</u>                 | <u>3,47</u>  | <u>3,46</u>    | <u>3,8</u>        | <u>3,80</u>              | <u>1,29</u>         | <u>12,02</u>                |
| <u>BUSETAS</u>          | <u>6</u>               | <u>12,37</u>   | <u>9,56</u>       | <u>9,56</u>                 | <u>4,78</u>  | <u>4,78</u>    | <u>2,81</u>       | <u>2,81</u>              | <u>1,48</u>         | <u>13,85</u>                |
| <u>BUSES</u>            | <u>6</u>               | <u>24,37</u>   | <u>21,46</u>      | <u>21,46</u>                | <u>10,73</u> | <u>10,73</u>   | <u>2,81</u>       | <u>2,81</u>              | <u>2,91</u>         | <u>27,18</u>                |
| <u>PLATAFORMA S</u>     | <u>6</u>               | <u>18,73</u>   | <u>6,93</u>       | <u>6,93</u>                 | <u>3,46</u>  | <u>3,47</u>    | <u>3,80</u>       | <u>3,80</u>              | <u>1,29</u>         | <u>12,02</u>                |
| <u>TAXIS</u>            | <u>6</u>               | <u>12,73</u>   | <u>9,56</u>       | <u>9,56</u>                 | <u>4,78</u>  | <u>4,78</u>    | <u>2,81</u>       | <u>2,81</u>              | <u>1,48</u>         | <u>13,85</u>                |
| <u>EXONERADOS</u>       | <u>6 Y 12</u>          | <u>5,18</u>  | <u>1,39</u>       | <u>1,39</u>                 | <u>0,70</u>  | <u>0,69</u>    | <u>3,79</u>       | <u>3,79</u>              | <u>0,62</u>         | <u>5,80</u>                 |
| <u>CITADOS</u>          | <u>OCASIÓN</u>         | <u>6,97</u>  | <u>2,10</u>       | <u>2,1</u>                  | <u>1,05</u>  | <u>1,05</u>    | <u>3,79</u>       | <u>3,97</u>              | <u>0,73</u>         | <u>6,81</u>                 |

**c.- c 1.- Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:**

| <b><u>CONSORCIO ITLS FC 10061452-53</u></b> |  |                         |                       |
|---|--|-------------------------|-----------------------|
| <b><u>DAU 13810848</u></b>                  |  |                         |                       |
| <b><u>FECHA</u></b>                         | <b><u>DETALLE</u></b>                      | <b><u>EUROS</u></b>     | <b><u>DOLARES</u></b> |
| <b><u>23,06,08</u></b>                      | <b><u>FC 10061452</u></b>                  | <b><u>44.557,59</u></b> | -                     |
| -   | <b><u>FC 10061453</u></b>                  | <b><u>2.898,70</u></b>  | -                     |
| -   | -  | <b><u>47.456,29</u></b> | -                     |
| -   | <b><u>DAU 13810848</u></b>                 | -                       | -                     |
| -   | -  | <b><u>EUROS</u></b>     | <b><u>DÓLARES</u></b> |
| <b><u>07,08,08</u></b>                      | <b><u>DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO</u></b> | <b><u>46.179,59</u></b> | -                     |
| -   | <b><u>DAU (B)</u></b>                      | -                       | -                     |
| -   | <b><u>DAU © IVA</u></b>                    | -                       | -                     |



|                 |  |                  |                  |
|-----------------|--|------------------|------------------|
| -               | <u>DAU © FODINFO</u>   | -                | <u>354,91</u>    |
| -               | <u>DAU © CORPEI</u>  | -                | <u>17,32</u>     |
| -               | -  | -                | <u>372,23</u>    |
| -               | <u>INTERSILCA FC 16044</u>   | -                | <u>3.416,62</u>  |
| <u>07,08,08</u> | <u>DAV 1 SLS/106</u>   | -                | -                |
| <u>07,08,08</u> | <u>DAV 1 SLS/106</u>   | -                | -                |
| <u>07,08,08</u> | <u>BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE</u>                                 | -                | -                |
| <u>26,06,08</u> | <u>CENTRO DE SEGUROS</u>   | -                | <u>409,35</u>    |
| <u>03,09,08</u> | <u>EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS</u>  | -                | <u>512,42</u>    |
| <u>03,09,08</u> | <u>HONORARIOS</u>  | -                | <u>504,00</u>    |
| -               | -  | -                | <u>1.425,77</u>  |
| -               | <u>CANCELACION MAHA</u>  | <u>EUROS</u>     | <u>DOLARES</u>   |
| -               | <u>COMISION 0,5%</u>   | -                | <u>369,33</u>    |
| -               | <u>COMISION TRANSFERENCIAS</u>   | -                | <u>100,00</u>    |
| <u>18,03,08</u> | <u>TRANSF A MAHA</u>   | <u>30.000,00</u> | <u>47.400,00</u> |
| <u>08,05,08</u> | <u>TRANSF A MAHA</u>   | <u>16.961,19</u> | <u>26.466,24</u> |
| -               | <u>TOTAL PAGO MAQUINA</u>  | <u>46.961,19</u> | <u>74.335,57</u> |
| -               | <u>TOTAL IMPORTACION</u>   | -                | <u>76.133,57</u> |
| -               | -  | -                | -                |
| <u>08,01,08</u> | <u>(+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR</u> | -                | <u>14.826,00</u> |
| -               | <u>TOTAL COSTO DE REINVERSION</u>  | -                | <u>90.959,57</u> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| <u>FECHAS</u>    | <u>RAZON SOCIAL</u>          | <u>facturas No.</u> | <u>Costos</u>  |
|------------------|------------------------------|---------------------|----------------|
| <u>12/6/2008</u> | <u>FERRETERIA SAN ISIDRO</u> | <u>24850</u>        | <u>\$11,60</u> |
| <u>29/5/2008</u> | <u>FERRETERIA SAN ISIDRO</u> | <u>24711</u>        | <u>\$3,90</u>  |



|                   |   |               |                  |
|-------------------|---|---------------|------------------|
| <u>27/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA SAN ISIDRO</u>                | <u>24681</u>  | <u>\$3,00</u>    |
| <u>28/5/2008</u>  | <u>NOTA DE VENTA</u>                        |               | <u>\$2,35</u>    |
| <u>29/5/2008</u>  | <u>CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS</u>          | <u>406</u>    | <u>\$642,68</u>  |
| <u>29/5/2008</u>  | <u>CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS</u>          | <u>408</u>    | <u>\$196,00</u>  |
| <u>26/5/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1692</u>   | <u>\$4,76</u>    |
| <u>27/5/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1693</u>   | <u>\$1,50</u>    |
| <u>5/6/2008</u>   | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1694</u>   | <u>\$18,15</u>   |
| <u>4/6/2008</u>   | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1695</u>   | <u>\$13,20</u>   |
| <u>13/6/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1702</u>   | <u>\$18,15</u>   |
| <u>9/6/2008</u>   | <u>FERRETERIA ANDRADE</u>                   | <u>2559</u>   | <u>\$12,65</u>   |
|                   | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1699</u>   | <u>\$6,60</u>    |
| <u>30/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA ANDRADE</u>                   | <u>2552</u>   | <u>\$201,65</u>  |
| <u>13/6/2008</u>  | <u>EXPOCOLOR</u>                            | <u>43902</u>  | <u>\$68,50</u>   |
| <u>11/6/2008</u>  | <u>EXPOCOLOR</u>                            | <u>43843</u>  | <u>\$23,56</u>   |
| <u>4/5/2008</u>   | <u>AUTO IMPRESORES</u>                      | <u>202672</u> | <u>\$28,47</u>   |
| <u>20/5/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1689</u>   | <u>\$6,00</u>    |
| <u>19/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA SAN ISIDRO</u>                | <u>765</u>    | <u>\$8,85</u>    |
| <u>23/5/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                             | <u>1691</u>   | <u>\$12,94</u>   |
| <u>29/20/2008</u> | <u>CELI MIGUEL ANGEL ALOUILER ENCOFRADO</u> | <u>1</u>      |                  |
| <u>22/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA ANDRADE</u>                   | <u>2546</u>   | <u>\$171,90</u>  |
|                   |   |               | <u>\$1.184,7</u> |
| <u>21/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA ANDRADE</u>                   | <u>2543</u>   | <u>5</u>         |
| <u>20/5/2008</u>  | <u>DISMAT</u>                               | <u>1448</u>   | <u>\$156,80</u>  |
| <u>20/5/2008</u>  | <u>DISMAT</u>                               | <u>1446</u>   | <u>\$168,00</u>  |
| <u>21/5/2008</u>  | <u>AUTO IMPRESORES</u>                      | <u>84124</u>  | <u>\$39,99</u>   |
| <u>19/5/2008</u>  | <u>MORENO LLUMIGUSIN CARLOS</u>             | <u>833</u>    | <u>\$80,00</u>   |
| <u>17/5/2008</u>  | <u>FERRETERIA SAN ISIDRO</u>                | <u>24589</u>  | <u>\$46,05</u>   |
| <u>19/5/2008</u>  | <u>AUTO IMPRESORES</u>                      | <u>84073</u>  | <u>\$39,99</u>   |
| <u>29/5/2008</u>  | <u>DISFERR</u>                              | <u>55772</u>  | <u>\$11,00</u>   |
| <u>10/6/2008</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL MEJIA</u>              | <u>71089</u>  | <u>\$670,13</u>  |
| <u>28/5/2008</u>  | <u>ASERRADERO TORRES</u>                    | <u>3147</u>   | <u>\$8,12</u>    |
| <u>21/5/2008</u>  | <u>RECIBO TRANSPORTE</u>                    | <u>1</u>      | <u>\$0,50</u>    |
|                   |   |               | <u>\$2.845,3</u> |
| <u>30/9/2008</u>  | <u>LUIS FAJARDO MANO DE OBRA</u>            |               | <u>6</u>         |
| <u>4/6/2008</u>   | <u>RICARDO CORTEZ</u>                       | <u>5</u>      | <u>\$1,00</u>    |
| <u>4/6/2008</u>   | <u>RODRIGO PILLAJO</u>                      | <u>6</u>      | <u>\$70,00</u>   |
| <u>14/6/2008</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL MEJIA</u>              | <u>71289</u>  | <u>\$52,63</u>   |
| <u>19/6/2008</u>  | <u>MORENO LLUMIGUSIN CARLOS</u>             | <u>842</u>    | <u>\$80,00</u>   |
| <u>16/6/2008</u>  | <u>ELECTRO COMERCIAL MEJIA</u>              | <u>71350</u>  | <u>\$43,43</u>   |



|                   |  |                              |               |                   |
|-------------------|--|------------------------------|---------------|-------------------|
| <u>17/6/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                        |                              | <u>1705</u>   | <u>\$2,73</u>     |
| <u>18/6/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                        |                              | <u>1706</u>   | <u>\$5,60</u>     |
| <u>2/7/2008</u>   | <u>LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE</u>   |                              | <u>156</u>    | <u>\$470,90</u>   |
| <u>19/6/2008</u>  | <u>FERRETERIA ANDRADE</u>              |                              | <u>2563</u>   | <u>\$61,20</u>    |
| <u>19/6/2008</u>  | <u>EXPOCOLOR</u>                       |                              | <u>44063</u>  | <u>\$64,81</u>    |
| <u>27/6/2008</u>  | <u>TRANSPORTE ANDAMIOS</u>             |                              | <u>7</u>      | <u>\$5,00</u>     |
| <u>26/6/2008</u>  | <u>EXPOCOLOR</u>                       |                              | <u>44236</u>  | <u>\$33,49</u>    |
| <u>24/6/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                        |                              | <u>1713</u>   | <u>\$15,70</u>    |
| <u>20/6/2008</u>  | <u>CUCASA CIA LTDA</u>                 |                              | <u>43307</u>  | <u>\$34,63</u>    |
| <u>23/6/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                        |                              | <u>1712</u>   | <u>\$3,48</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>MORENO LLUMIGUSIN CARLOS</u>        |                              | <u>1021</u>   | <u>\$90,00</u>    |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>ELECTROMECAICA ECUADOR</u>          |                              | <u>47805</u>  | <u>\$1,80</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>CONHOGAR</u>                        |                              | <u>1739</u>   | <u>\$7,56</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>MATERIALES ELECTRICOS</u>           |                              | <u>7</u>      | <u>\$1,50</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES</u> |                              | <u>8</u>      | <u>\$1,00</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>DISFER</u>                          |                              | <u>59285</u>  | <u>\$2,63</u>     |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>ALEXANDERS FERRETERIA</u>           |                              | <u>87507</u>  | <u>\$6,18</u>     |
| <u>1/7/2008</u>   | <u>EL ROSADO S.A</u>                   | <u>058-010-0026234</u>       |               | <u>\$32,65</u>    |
| <u>14/8/2008</u>  | <u>AUTO IMPRESORES</u>                 | <u>008-006-0085952 S-880</u> |               | <u>\$9,58</u>     |
| <u>19/8/2008</u>  | <u>AUTO IMPRESORES</u>                 | <u>008-006-0086020 S-880</u> |               | <u>\$7,70</u>     |
| <u>20/8/2008</u>  | <u>COMERCIAL LATAKUNGA</u>             |                              | <u>2884</u>   | <u>\$0,45</u>     |
| <u>18/6/2008</u>  | <u>TRANSPORTES ORTIZ</u>               |                              | <u>214215</u> | <u>\$60,00</u>    |
| <u>19/8/2008</u>  | <u>ELECTROMECAICA ECUADOR</u>          |                              | <u>47885</u>  | <u>\$47,76</u>    |
| <u>14/10/2008</u> | <u>TRANSPORTE DE PLANCHAS</u>          |                              | <u>9</u>      | <u>\$15,00</u>    |
| <u>24/9/2008</u>  | <u>TRECX CIA LTDA-PINTULAC</u>         |                              | <u>112028</u> | <u>\$38,30</u>    |
| <u>22/9/2008</u>  | <u>TRECX CIA LTDA-PINTULAC</u>         |                              | <u>75712</u>  | <u>\$86,74</u>    |
| <u>24/10/2008</u> | <u>MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F</u>      |                              | <u>254</u>    | <u>\$140,00</u>   |
| <u>2/10/2008</u>  | <u>FERREPETRO S.A</u>                  |                              | <u>218</u>    | <u>\$436,80</u>   |
|                   |  |                              |               | <u>\$8.791,05</u> |
|                   | <b>TOTAL</b>                           |                              |               | <b>5</b>          |

**d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:**

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>INVERSION</u> | <u>REINVERSION</u> | <u>REINVERSION</u> |
|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|
|                    | <u>TOTAL</u>     | <u>2 AÑO</u>       | <u>5 AÑO</u>       |



|               |                     |                  |                   |
|---------------|---------------------|------------------|-------------------|
| <u>DANTON</u> | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u> | <u>275.331,12</u> |
| <u>ITLS</u>   | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u> | <u>209.459,54</u> |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <u>CONTRATISTA</u> | <u>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</u> |
| <u>DANTON:</u>     | <u>302.844,23</u>                 |
| <u>ITLS:</u>       | <u>230.405,49</u>                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <u>CONTRATISTA</u> | <u>SALDO DE</u><br><u>REINVERSIÓN</u><br><u>ANTES DE ESTE</u><br><u>INSTRUMENTO</u> |
| <u>DANTON:</u>     | <u>34.093,49</u>  |
| <u>ITLS:</u>       | <u>92.202,83</u>  |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |   |                    |
|--------------------|---|--------------------|
| <u>CONTRATISTA</u> | <u>SALDO DE</u><br><u>REINVERSIÓN</u><br><u>LUEGO DE ESTE</u><br><u>INSTRUMENTO</u> |                    |
| <u>DANTON:</u>     | <u>34.093,49 – 8.791,05</u>   | <u>= 25.302,44</u> |
| <u>ITLS:</u>       | <u>92.202,83 – 90.956,57</u>  | <u>= 1.243,26</u>  |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.



#### **4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL. -**

Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.



b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPañÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|



|        |              |           |            |
|--------|--------------|-----------|------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11 | 275.331,12 |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95 |            |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.



Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.



#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

#### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**



**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

**Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.



- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la



inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres ( 2003) y para todo el año dos mil cuatro (2.004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.



**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular



**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona



natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.



**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:



- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.- Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:**

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.



- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de



las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.



**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**



Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, el 06 enero del 2009.**



## ADENDUM NUEVE:

a.- En la cláusula 4.08.- **TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, del contrato principal**, se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.

| DESCRIPCION TARIFA   | CORPA<br>IRE | ITLS  | DAN<br>TON | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>COR<br>P<br>AIRE | IVA<br>DANT<br>ON | IVA<br>ITL<br>S | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVIS<br>ION                |
|----------------------|--------------|-------|------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|------------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 50% TAXI EMSAT       | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  | TERC<br>ERA                 |
| 50% BUSES            | 1,54         | 5,84  | 5,84       | 13,22                                 | 0,18                    | 0,70              | 0,70            | 1,58             | 14,80                                 |                             |
| 50% DE BUSETAS       | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  |                             |
| 50% DE LIVIANO       | 1,71         | 4,11  | 4,11       | 9,93                                  | 0,20                    | 0,50              | 0,49            | 1,19             | 11,12                                 |                             |
| 50% DE MOTOS         | 2,07         | 1,88  | 1,89       | 5,84                                  | 0,25                    | 0,23              | 0,22            | 0,70             | 6,54                                  |                             |
| 50% DE PESADO        | 1,52         | 7,11  | 7,11       | 15,74                                 | 0,18                    | 0,86              | 0,85            | 1,89             | 17,63                                 |                             |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,07         | 1,88  | 1,89       | 5,84                                  | 0,25                    | 0,23              | 0,22            | 0,70             | 6,54                                  |                             |
| 50% TAXI NO EMSAT    | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  |                             |
| BUSES                | 3,06         | 11,67 | 11,68      | 26,41                                 | 0,37                    | 1,40              | 1,40            | 3,17             | 29,58                                 | PRIME<br>RA Y<br>CUAR<br>TA |
| BUSETAS              | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |
| CITACION VIA PUBLICA | 3,60         | 1,14  | 1,15       | 5,89                                  | 0,46                    | 0,12              | 0,13            | 0,71             | 6,60                                  |                             |
| EXONERADOS           | 3,67         | 0,75  | 0,76       | 5,18                                  | 0,45                    | 0,08              | 0,09            | 0,62             | 5,80                                  |                             |
| LIVIANO              | 3,42         | 8,22  | 8,22       | 19,86                                 | 0,41                    | 0,99              | 0,98            | 2,38             | 22,24                                 |                             |
| MOTOS                | 4,13         | 3,77  | 3,78       | 11,68                                 | 0,50                    | 0,45              | 0,45            | 1,40             | 13,08                                 |                             |
| PESADOS              | 3,04         | 14,22 | 14,22      | 31,48                                 | 0,37                    | 1,71              | 1,70            | 3,78             | 35,26                                 |                             |
| PLATAFORMAS          | 4,13         | 3,77  | 3,78       | 11,68                                 | 0,50                    | 0,45              | 0,45            | 1,40             | 13,08                                 |                             |
| TAXI EMSAT           | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |
| TAXI NO EMSAT        | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

b.- En los puntos c.1 y c.2 del adendum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de un nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de **noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$ 90.959,57)** y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de **ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05)**. Estos valores, que dan un total de **noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$**



99.750,62), fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a **noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24)**. Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de **un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593.38)** que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

c.- Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302. 864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adéndum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,59           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON      | 302.844,23                 |
| ITLS        | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|--|
| DANTON      | 25.302,44                                      |
| ITLS        | 1.243,26                                       |





todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.

**g.- A continuación de la cláusula trigésima del contrato suscrito entre las partes, inclúyase una que diga:**

**Cláusula Trigésima Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare.

**Fuente: Escritura Pública otorgada ante el doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, el 21 julio del 2009.**



## CONTRATO CON ADENDUM NUEVE:

### ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-07-2009

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.





En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                     | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|                                      | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--------------------------------------|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                             | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                     | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS           | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficinal ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de las revisiones:

| TERCERAS REVISIONES       |        |       |           |
|---------------------------|--------|-------|-----------|
| Empresas debieron recibir |        |       |           |
| Vehículo                  | Número | Valor | TOTAL     |
| Taxis                     | 714    | 5.08  | 3,627.12  |
| Livianos                  | 6.920  | 6.70  | 46,364.00 |



|                                     |     |       |                  |
|-------------------------------------|-----|-------|------------------|
| Motos                               | 501 | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886 | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171 | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624 | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |     |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |     |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO       | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$ |
|----------------|-------------|--------------------------|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 425         | 10.64                    | 4,522,00       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen                                      | Valor en dólares |
|--|------------------|
| Terceras revisiones no cobradas              | 67.972,80        |
| Taxis revisados pero no registrados en EMSAT | (-) 4.522,00     |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>63.450,80</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON



y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –



b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-



c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el



referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |                            | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|----------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                            |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO          |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR   |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO          |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +              |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                 |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN       |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                   |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN           |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                     |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO      |       |            | 145,60    |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO     |       |            | 648,00    |
| EG  |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | IMPORTACION                |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA       |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                   |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                      |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | FODINFA                    |       |            | 191,36    |
|   |           | LIQUIDACION CARTA A SR.    |       |            |           |
|   | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI               |       |            | 7,85      |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2536  | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS    |       |            | 52,03     |
|   | 19-dic-05 | DESADUANIZACION            |       |            | 180,00    |
|   | 19-dic-05 | MANEJO                     |       |            | 100,00    |
|   | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO         |       |            | 30,00     |
|   | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA    |       |            | 2,18      |
|   |           | CONSTRUCCION DE            |       |            |           |
|   | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE      |       |            | 1.140,00  |



|                                 |           |                             |   |           |
|---------------------------------|-----------|-----------------------------|---|-----------|
| EG                              |           |                             |   |           |
| 2772                            | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR    |   | 613,24    |
| EG                              |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLES     |   |           |
| 2879                            | 08-may-06 | TERMINALES                  |   | 106,06    |
|                                 |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPL |   |           |
|                                 | 22-may-06 | SISTEMA                     |   | 1.500,00  |
|                                 |           | MODULO DE SOFTWARE GASES    |   |           |
|                                 |           | Y ADAPTACION                |   | 8.242,30  |
| TOTAL IMPORTACION + INSTALACION |           |                             | I | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares |
|---|------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60        |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04     |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:



DANTON 302.844,23  
ITLS 230.405,49

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 198.359,67  
ITLS 150.890,75

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
ITLS 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55       | 26.86  |



|             |         |      |      |      |      |       |
|-------------|---------|------|------|------|------|-------|
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97 | 3.96 | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33 | 5.33 | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95 | 0.95 | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41  |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21  |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| BUSETAS          | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| BUSES            | 6                 | 5.89   | 5.89 | 1.35     | 0.55  | 13.68  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| TAXIS            | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34 | 3.85     | 0.55  | 7.10   |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93  |



|             |         |       |       |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|------|------|-------|
| MOTOS       | 12      | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| BUSETAS     | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| BUSES       | 6       | 11.80 | 11.79 | 2.72 | 0.55 | 26.86 |
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95  | 0.95  | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36  | 1.34  | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

**BANCO  
S 2007**

**COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000**

| FECHA    | FACTUR<br>A No. | DETALLE                                      | EUR<br>OS     | DOLAR<br>ES    |                |
|----------|-----------------|--|---------------|----------------|----------------|
|          |                 | FC SLS /10052303 DEL<br>09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13 |                |
| 26,04,07 | 1               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3  |                |
| 06,05,07 | 2               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0  |                |
| 13,06,07 | 3               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5  |                |
|          | 3<br>0          | COMISIÓN BANCARIA<br>TRANSF AL EXTERIOR      |               | 120,00         |                |
|          |                 | FACTURA 0000588 X<br>FREIGHT                 |               |                | 122.51<br>2,19 |



|  |          |             |                 |                                  |  |               |
|--|----------|-------------|-----------------|----------------------------------|--|---------------|
|  | 23,05,07 | 4           | 140016          | BLPANTAINER                      |  | 2.150,00      |
|  | 15,05,07 | 5           |                 | CONTECNA INSPECCIÓN              |  | 880,25        |
|  | 17,05,07 | 6           | 467076          | SEGURO TRANSPORTE                |  | 561,41        |
|  | 08,06,07 | 7           | 491323          | SEGURO TRANSPORTE                |  | 22,00         |
|  | 26,06,07 | 8           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 114,59        |
|  | 26,06,07 | 9           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 11,53         |
|  | 02,06,07 | 1<br>0      | 38734           | BANCO PACIFICO                   |  | 17,92         |
|  | 26,06,07 | 1<br>1      | 354313          | CUPON CORPE                      |  | 29,88         |
|  | 22,06,07 | 1<br>2      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 12.105,3<br>1 |
|  | 22,06,07 | 1<br>3      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 605,27        |
|  | 21,06,07 | 1<br>4      | 9531297         | MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA |  | 25,28         |
|  | 03,07,07 | 1<br>5      | 587             | X FREIGHT                        |  | 2.562,14      |
|  | 03,07,07 | 1<br>6      | 586             | X FREIGHT                        |  | 492,8         |
|  | 13,07,07 | 1<br>7      | SLSA005<br>3593 | MAHA                             |  | 7.900,00      |
|  |          | 1<br>7<br>b |                 | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)  |  | 709,79        |

TOTAL IMPORTACIÓN

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

|   | FECHA    | FC     | BENEFICIARIO                                  | VALOR<br>US \$ |
|---|----------|--------|---|----------------|
|   |          |        | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                |
|   |          |        |   |                |
|   | 20,07,07 | 1<br>8 | S/N LUIS FAJARDO                              | 2,50           |
|   | 19,07,07 | 1<br>9 | S/N MANUEL TENA                               | 3,00           |
|   | 09,07,07 | 2<br>0 | S/N SEGUNDO QUINTANULLA                       | 5,00           |
| 3 | 21,07,07 | 2<br>1 | 599 COMERCIALIZADORA                          | 6,35           |



|    |          |   |       |                     |  |        |
|----|----------|---|-------|---------------------|--|--------|
| 3  | 26,05,07 | 2 | S/N   | N/N                 |  | 2,65   |
| 4  | 29,06,07 | 2 | 722   | ASERRADERO          |  | 3,80   |
|    |          | 3 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 5  | 28,05,07 | 2 | 711   | ASERRADERO          |  | 84,00  |
|    |          | 4 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 6  | 28,05,07 | 2 | 721   | ASERRADERO          |  | 53,50  |
|    |          | 5 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 7  | 02,07,07 | 2 | 750   | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 30,00  |
|    |          | 6 |       |                     |  |        |
| 8  | 06,07,07 | 2 | 2112  | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 71,30  |
|    |          | 7 |       |                     |  |        |
| 9  | 09,07,07 | 2 | 7820  | ASERRADERO          |  | 1,50   |
|    |          | 8 |       | CHIMBORAZO          |  |        |
| 10 | 23,07,07 | 2 | 6830  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 0,64   |
|    |          | 9 |       |                     |  |        |
| 11 | 03,07,07 | 3 | 2107  | FERRETERÍA ANDRADE  |  | 186,50 |
|    |          | 0 |       |                     |  |        |
| 12 | 17,07,07 | 3 | 7070  | MUNDO CERÁMICA      |  | 0,00   |
|    |          | 1 |       |                     |  |        |
| 13 | 17,07,07 | 3 | S/N   | FERRETERÍA MAYORGA  |  | 6,40   |
|    |          | 2 |       |                     |  |        |
| 14 | 13,07,07 | 3 | 771   | FERRETERÍA CALDERON |  | 44,50  |
|    |          | 3 |       |                     |  |        |
| 15 | 13,07,07 | 3 | 769   | FERRETERÍA CALDERON |  | 32,00  |
|    |          | 4 |       |                     |  |        |
| 16 | 19,07,07 | 3 | 7080  | MUNDO CERÁMICA      |  | 52,40  |
|    |          | 5 |       |                     |  |        |
| 17 | 23,07,07 | 3 | 2802  | CASTILLO            |  | 13,63  |
|    |          | 6 |       |                     |  |        |
| 18 | 23,07,07 | 3 | 6174  | CASTILLO            |  | 2,54   |
|    |          | 7 |       |                     |  |        |
| 19 | 27,07,07 | 3 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA |  | 3,40   |
|    |          | 8 |       |                     |  |        |
| 20 | 27,07,07 | 3 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA |  | 13,12  |
|    |          | 9 |       |                     |  |        |
| 21 | 27,07,07 | 4 | 5785  | PINTULAC            |  | 49,80  |
|    |          | 0 |       |                     |  |        |
| 22 | 26,06,07 | 4 | 7006  | FERRETERÍA MENA     |  | 10,00  |
|    |          | 1 |       |                     |  |        |
| 23 | 09,07,07 | 4 | 91    | N.N.                |  | 27,40  |
|    |          | 2 |       |                     |  |        |
| 24 | 25,07,07 | 4 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 82,79  |
|    |          | 3 |       |                     |  |        |
| 25 | 23,07,07 | 4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL   |  | 21,32  |
|    |          | 4 |       |                     |  |        |



|          |        |       |  |  |          |
|----------|--------|-------|--|--|----------|
| 20,07,07 | 4<br>5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL                        |  | 0,75     |
| 20,07,07 | 4<br>6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL                        |  | 83,69    |
| 20,07,07 | 4<br>7 | 52192 | INSELEC                                  |  | 2,55     |
| 20,07,07 | 4<br>8 | 62195 | INSELEC                                  |  | 13,11    |
| 20,07,07 | 4<br>9 | 5264  | DYMELECTRO                               |  | 454,92   |
| 25,05,07 | 5<br>0 | 1059  | DIMACONS                                 |  | 27,91    |
|          | 5<br>1 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN                  |  |          |
|          | 5<br>2 |       | INT FOOD                                 |  | 18,49    |
| 07,07,07 | 5<br>3 |       | INT FOOD                                 |  | 4,86     |
|          | 5<br>4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 15,32    |
|          | 5<br>5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 29,18    |
| 24,07,07 | 5<br>6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 9,89     |
|          | 5<br>7 | 131   | LOS CEVICHEs                             |  | 22,75    |
|          |        | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 12,76    |
|          |        |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>                   |  |          |
|          |        |       |  |  | XXX<br>X |
|          | 5<br>8 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J)         |  | XXX      |
| 26,07,07 | 5<br>9 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br>PEREZ               |  | 649,60   |
| 27,07,07 | 6<br>0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                          |  | 1456,00  |
|          | 6<br>1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 716,8    |
|          | 6<br>2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA                  |  | 1995,8   |
|          |        |       | <b>GASTOS INST Y<br/>ADECUACIÓN CH #</b> |  |          |
|          | 6<br>3 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 5,00     |



|          |   |       |                        |  |       |
|----------|---|-------|------------------------|--|-------|
|          | 6 |       |                        |  |       |
|          | 4 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL |  | 2,00  |
| 02,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 5 | S/N   | ANGEL RIVERA           |  | 3,00  |
| 17,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 6 | 659   | MORENO CARLOS          |  | 40,00 |
| 19,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 7 | 24603 | MUNDO CERÁMICA         |  | 8,80  |
| 10,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 8 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 36,25 |
| 06,07,07 | 6 |       |                        |  |       |
|          | 9 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 74,9  |
| 25,05,07 | 7 |       |                        |  |       |
|          | 0 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 30,5  |
|          |   |       |                        |  | XXX   |
|          |   |       |                        |  |       |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2 AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                    | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                    | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL<br/>DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>DANTON</b>      | <b>302.844,23</b>                     |
| <b>ITLS</b>        | <b>230.405,49</b>                     |



El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>ANTES DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58</b>  |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83</b>   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>LUEGO DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b>          |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                                     |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| PRIMERAS REVISIONES   |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
|-----------------------|-----------------|---|------------|---------------------|-------|-----------|------------|--------------------|------------------------|----------------------|
| INFLACION 2007 0,0310 |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
| TIPO DE VEHICULO      | REVISIO N MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COST O BASE 2008 + 0,05) | EMPR E SAS | EMPRES A DOS DECMLS | ITL S | DA N TO N | COR P AIRE | CORP . AIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIF A 2008 CON IVA |
| LIVIANOS              | 12              | 18,25   | 15,11      | 15,11               | 7,56  | 7,55      | 3,14       | 3,14               | 2,19                   | 20,44                |
| PESADOS               | 6               | 28,93   | 26,13      | 26,13               | 13,06 | 13,07     | 2,80       | 2,80               | 3,42                   | 32,40                |
| MOTOS                 | 12              | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,47  | 3,46      | 3,80       | 3,80               | 1,29                   | 12,02                |
| BUSETAS               | 6               | 12,37   | 9,56       | 9,65                | 4,78  | 4,78      | 2,81       | 2,81               | 1,48                   | 13,85                |
| BUSES                 | 6               | 24,27   | 21,46      | 21,46               | 10,73 | 10,73     | 2,81       | 2,81               | 2,91                   | 27,18                |
| PLATAFORMA S          | 6               | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,46  | 3,47      | 3,80       | 3,80               | 1,25                   | 12,02                |



|            |         |       |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------------|---------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| TAXIS      | 6       | 12,37 | 9,56 | 9,56 | 4,78 | 4,78 | 2,81 | 2,81 | 1,48 | 13,85 |
| EXONERADOS | 6 Y 12  | 5,18  | 1,39 | 1,39 | 0,70 | 0,59 | 3,79 | 3,79 | 0,62 | 6,80  |
| CITADOS    | OCASIÓN | 6,07  | 2,10 | 2,10 | 1,05 | 1,05 | 3,97 | 3,97 | 0,73 | 6,80  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO<br>TERCERA REVISION |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                   |                     |
|---|----------------|--------------------|--------------------|----------|----------------|------|--------|----------|-----------------|------------|-------------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO  | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESAS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADE 2008 | IVADEL 2008 DOMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO   | 12             | 9,13               | 9,13               | 7,56     | 7,56           | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10       | 1,10              | 10,23               |
| PESADOS   | 6              | 14,47              | 14,47              | 13,07    | 13,07          | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74       | 1,74              | 15,21               |
| MOTOS   | 12             | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64       | 0,64              | 6,95                |
| BUSETAS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74              | 6,93                |
| BUSES   | 6              | 12,14              | 12,14              | 10,73    | 10,73          | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18       | 1,18              | 13,68               |
| PLATAFORMAS   | 6              | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,74 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84       | 0,84              | 6,31                |
| TAXIS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74              | 6,93                |
| EXONERADOS  |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                   | 0                   |
| CITADOS   | OCASIÓN        | 6,07               | 6,07               | 2,10     | 2,10           | 1,05 | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73       | 0,73              | 6,85                |

|  |
|--|
| <b>TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS<br/>CUARTAS REVISIONES</b> |
|--|



| TIPO DE VEHICULO | REVISIO<br>N MESES | COSTO<br>BASE<br>2007 +<br>INFLA<br>2007 2<br>DCML<br>(COSTO<br>) BASE<br>2008<br>+0,05) | EMPR<br>E<br>SAS | EMPRESA<br>S DOS<br>CECMLS | ITL<br>S | DANTO<br>N | COR<br>PAIR<br>E | COR<br>P<br>AIRE<br>2<br>DML<br>S | IVA<br>DE<br>L<br>200<br>8 | TARIF<br>A 2008<br>CON<br>IVA |
|------------------|--------------------|--|------------------|----------------------------|----------|------------|------------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| LIVIANO          | 12                 | 18,25  | 15,11            | 15,11                      | 7,56     | 7,55       | 3,14             | 3,14                              | 2,19                       | 20,44                         |
| PESADOS          | 6                  | 28,93  | 26,13            | 26,13                      | 13,06    | 13,07      | 2,8              | 2,80                              | 3,17                       | 32,4                          |
| MOTOS            | 12                 | 10,73  | 6,93             | 6,93                       | 3,47     | 3,46       | 3,8              | 3,80                              | 1,29                       | 12,02                         |
| BUSETAS          | 6                  | 12,37  | 9,56             | 9,56                       | 4,78     | 4,78       | 2,81             | 2,81                              | 1,48                       | 13,85                         |
| BUSES            | 6                  | 24,37  | 21,46            | 21,46                      | 10,73    | 10,73      | 2,81             | 2,81                              | 2,91                       | 27,18                         |
| PLATAFORMAS      | 6                  | 18,73  | 6,93             | 6,93                       | 3,46     | 3,47       | 3,80             | 3,80                              | 1,29                       | 12,02                         |
| TAXIS            | 6                  | 12,73  | 9,56             | 9,56                       | 4,78     | 4,78       | 2,81             | 2,81                              | 1,48                       | 13,85                         |
| EXONERADOS       | 6 Y 12             | 5,18   | 1,39             | 1,39                       | 0,70     | 0,69       | 3,79             | 3,79                              | 0,62                       | 5,80                          |
| CITADOS          | OCASIÓN            | 6,97   | 2,10             | 2,1                        | 1,05     | 1,05       | 3,79             | 3,97                              | 0,73                       | 6,81                          |

c.- c 1.- Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| <b>CONSORCIO ITLS FC 10061452-53</b> |                              |              |                |
|--------------------------------------|------------------------------|--------------|----------------|
| <b>DAU 13810848</b>                  |                              |              |                |
| FECHA                                | DETALLE                      | EUROS        | DOLARES        |
| 23,06,08                             | FC 10061452                  | 44.557,59    |                |
|                                      | FC 10061453                  | 2.898,70     |                |
|                                      |                              | 47.456,29    |                |
|                                      | DAU 13810848                 |              |                |
|                                      |                              | <b>EUROS</b> | <b>DÓLARES</b> |
| 07,08,08                             | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO | 46.179,59    |                |
|                                      | DAU (B)                      |              |                |
|                                      | DAU © IVA                    |              | -              |



|          |   |              |                  |
|----------|---|--------------|------------------|
|          | DAU © FODINFO   |              | 354,91           |
|          | DAU © CORPEI  |              | 17,32            |
|          |   |              | 372,23           |
|          | INTERSILCA FC 16044   |              | 3.416,62         |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE                                 |              |                  |
| 26,06,08 | CENTRO DE SEGUROS   |              | 409,35           |
| 03,09,08 | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS  |              | 512,42           |
| 03,09,08 | HONORARIOS  |              | 504,00           |
|          |   |              | 1.425,77         |
|          | <b>CANCELACION MAHA</b>   | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b>   |
|          |   |              |                  |
|          | COMISION 0,5%   |              | 369,33           |
|          | COMISION TRANSFERENCIAS   |              | 100,00           |
| 18,03,08 | TRANSF A MAHA   | 30.000,00    | 47.400,00        |
| 08,05,08 | TRANSF A MAHA   | 16.961,19    | 26.466,24        |
|          | TOTAL PAGO MAQUINA  | 46.961,19    | 74.335,57        |
|          | TOTAL IMPORTACION   |              | 76.133,57        |
|          |   |              |                  |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | -            | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |              | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| FECHAS    | RAZON SOCIAL          | facturas No. | Costos  |
|-----------|-----------------------|--------------|---------|
| 12/6/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO | 24850        | \$11,60 |
| 29/5/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO | 24711        | \$3,90  |



|            |                                      |        |            |
|------------|--------------------------------------|--------|------------|
| 27/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24681  | \$3,00     |
| 28/5/2008  | NOTA DE VENTA                        |        | \$2,35     |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 406    | \$642,68   |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 408    | \$196,00   |
| 26/5/2008  | CONHOGAR                             | 1692   | \$4,76     |
| 27/5/2008  | CONHOGAR                             | 1693   | \$1,50     |
| 5/6/2008   | CONHOGAR                             | 1694   | \$18,15    |
| 4/6/2008   | CONHOGAR                             | 1695   | \$13,20    |
| 13/6/2008  | CONHOGAR                             | 1702   | \$18,15    |
| 9/6/2008   | FERRETERIA ANDRADE                   | 2559   | \$12,65    |
|            | CONHOGAR                             | 1699   | \$6,60     |
| 30/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2552   | \$201,65   |
| 13/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43902  | \$68,50    |
| 11/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43843  | \$23,56    |
| 4/5/2008   | AUTO IMPRESORES                      | 202672 | \$28,47    |
| 20/5/2008  | CONHOGAR                             | 1689   | \$6,00     |
| 19/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765    | \$8,85     |
| 23/5/2008  | CONHOGAR                             | 1691   | \$12,94    |
| 29/20/2008 | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1      |            |
| 22/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546   | \$171,90   |
| 21/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2543   | \$1.184,75 |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1448   | \$156,80   |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1446   | \$168,00   |
| 21/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84124  | \$39,99    |
| 19/5/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 833    | \$80,00    |
| 17/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24589  | \$46,05    |
| 19/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84073  | \$39,99    |
| 29/5/2008  | DISFERR                              | 55772  | \$11,00    |
| 10/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71089  | \$670,13   |
| 28/5/2008  | ASERRADERO TORRES                    | 3147   | \$8,12     |
| 21/5/2008  | RECIBO TRANSPORTE                    | 1      | \$0,50     |
| 30/9/2008  | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA            |        | \$2.845,36 |
| 4/6/2008   | RICARDO CORTEZ                       | 5      | \$1,00     |
| 4/6/2008   | RODRIGO PILLAJO                      | 6      | \$70,00    |
| 14/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71289  | \$52,63    |
| 19/6/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 842    | \$80,00    |
| 16/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71350  | \$43,43    |



|            |                                 |                       |        |            |
|------------|---------------------------------|-----------------------|--------|------------|
| 17/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1705   | \$2,73     |
| 18/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1706   | \$5,60     |
| 2/7/2008   | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE   |                       | 156    | \$470,90   |
| 19/6/2008  | FERRETERIA ANDRADE              |                       | 2563   | \$61,20    |
| 19/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44063  | \$64,81    |
| 27/6/2008  | TRANSPORTE ANDAMIOS             |                       | 7      | \$5,00     |
| 26/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44236  | \$33,49    |
| 24/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1713   | \$15,70    |
| 20/6/2008  | CUCASA CIA LTDA                 |                       | 43307  | \$34,63    |
| 23/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1712   | \$3,48     |
| 14/8/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        |                       | 1021   | \$90,00    |
| 14/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47805  | \$1,80     |
| 14/8/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1739   | \$7,56     |
| 14/8/2008  | MATERIALES ELECTRICOS           |                       | 7      | \$1,50     |
| 14/8/2008  | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES |                       | 8      | \$1,00     |
| 14/8/2008  | DISFER                          |                       | 59285  | \$2,63     |
| 14/8/2008  | ALEXANDERS FERRETERIA           |                       | 87507  | \$6,18     |
| 1/7/2008   | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       |        | \$32,65    |
| 14/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 |        | \$9,58     |
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0086020 S-880 |        | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATACUNGA             |                       | 2884   | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ               |                       | 214215 | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47885  | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS          |                       | 9      | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 112028 | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 75712  | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F      |                       | 254    | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A                  |                       | 218    | \$436,80   |
|            |                                 |                       |        |            |
|            | <b>TOTAL</b>                    |                       |        | \$8.791,05 |

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|



|        |              |           |            |
|--------|--------------|-----------|------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11 | 275.331,12 |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95 | 209.459,54 |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
| DANTON:            | 302.844,23                        |
| ITLS:              | 230.405,49                        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
| DANTON:            | 34.093,49   |
| ITLS:              | 92.202,83   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
| DANTON:            | 34.093,49 – 8.791,05 = 25.302,44                      |
| ITLS:              | 92.202,83 – 90.956,57 = 1.243,26                      |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

**Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.**

| <u>DESCRIPCION TARIFA</u> | <u>CORP AIRE</u> | <u>ITLS</u> | <u>DAN TON</u> | <u>TOT AL TARI FA SIN IVA</u> | <u>IVA COR P AIR E</u> | <u>IVA DAN TON</u> | <u>IVA ITL S</u> | <u>TOT AL IVA</u> | <u>TOT AL TAR IFA CON IVA</u> | <u>REVIS ION</u> |
|---------------------------|------------------|-------------|----------------|-------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|------------------|
| <u>50% TAXI EMSAT</u>     | <u>1,53</u>      | <u>2,60</u> | <u>2,60</u>    | <u>6,73</u>                   | <u>0,18</u>            | <u>0,32</u>        | <u>0,31</u>      | <u>0,81</u>       | <u>7,54</u>                   |                  |



|                             |             |              |              |              |             |             |             |             |              |                         |
|-----------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------------------|
| <u>50% BUSES</u>            | <u>1,54</u> | <u>5,84</u>  | <u>5,84</u>  | <u>13,22</u> | <u>0,18</u> | <u>0,70</u> | <u>0,70</u> | <u>1,58</u> | <u>14,80</u> | <u>TERCERA</u>          |
| <u>50% DE BUSETAS</u>       | <u>1,53</u> | <u>2,60</u>  | <u>2,60</u>  | <u>6,73</u>  | <u>0,18</u> | <u>0,32</u> | <u>0,31</u> | <u>0,81</u> | <u>7,54</u>  |                         |
| <u>50% DE LIVIANO</u>       | <u>1,71</u> | <u>4,11</u>  | <u>4,11</u>  | <u>9,93</u>  | <u>0,20</u> | <u>0,50</u> | <u>0,49</u> | <u>1,19</u> | <u>11,12</u> |                         |
| <u>50% DE MOTOS</u>         | <u>2,07</u> | <u>1,88</u>  | <u>1,89</u>  | <u>5,84</u>  | <u>0,25</u> | <u>0,23</u> | <u>0,22</u> | <u>0,70</u> | <u>6,54</u>  |                         |
| <u>50% DE PESADO</u>        | <u>1,52</u> | <u>7,11</u>  | <u>7,11</u>  | <u>15,74</u> | <u>0,18</u> | <u>0,86</u> | <u>0,85</u> | <u>1,89</u> | <u>17,63</u> |                         |
| <u>50% DE PLATAFORMAS</u>   | <u>2,07</u> | <u>1,88</u>  | <u>1,89</u>  | <u>5,84</u>  | <u>0,25</u> | <u>0,23</u> | <u>0,22</u> | <u>0,70</u> | <u>6,54</u>  |                         |
| <u>50% TAXI NO EMSAT</u>    | <u>1,53</u> | <u>2,60</u>  | <u>2,60</u>  | <u>6,73</u>  | <u>0,18</u> | <u>0,32</u> | <u>0,31</u> | <u>0,81</u> | <u>7,54</u>  |                         |
| <u>BUSES</u>                | <u>3,06</u> | <u>11,67</u> | <u>11,68</u> | <u>26,41</u> | <u>0,37</u> | <u>1,40</u> | <u>1,40</u> | <u>3,17</u> | <u>29,58</u> | <u>PRIMERA Y CUARTA</u> |
| <u>BUSETAS</u>              | <u>3,06</u> | <u>5,20</u>  | <u>5,20</u>  | <u>13,46</u> | <u>0,37</u> | <u>0,63</u> | <u>0,62</u> | <u>1,62</u> | <u>15,08</u> |                         |
| <u>CITACION VIA PUBLICA</u> | <u>3,60</u> | <u>1,14</u>  | <u>1,15</u>  | <u>5,89</u>  | <u>0,46</u> | <u>0,12</u> | <u>0,13</u> | <u>0,71</u> | <u>6,60</u>  |                         |
| <u>EXONERADOS</u>           | <u>3,67</u> | <u>0,75</u>  | <u>0,76</u>  | <u>5,18</u>  | <u>0,45</u> | <u>0,08</u> | <u>0,09</u> | <u>0,62</u> | <u>5,80</u>  |                         |
| <u>LIVIANO</u>              | <u>3,42</u> | <u>8,22</u>  | <u>8,22</u>  | <u>19,86</u> | <u>0,41</u> | <u>0,99</u> | <u>0,98</u> | <u>2,38</u> | <u>22,24</u> |                         |
| <u>MOTOS</u>                | <u>4,13</u> | <u>3,77</u>  | <u>3,78</u>  | <u>11,68</u> | <u>0,50</u> | <u>0,45</u> | <u>0,45</u> | <u>1,40</u> | <u>13,08</u> |                         |
| <u>PESADOS</u>              | <u>3,04</u> | <u>14,22</u> | <u>14,22</u> | <u>31,48</u> | <u>0,37</u> | <u>1,71</u> | <u>1,70</u> | <u>3,78</u> | <u>35,26</u> |                         |
| <u>PLATAFORMAS</u>          | <u>4,13</u> | <u>3,77</u>  | <u>3,78</u>  | <u>11,68</u> | <u>0,50</u> | <u>0,45</u> | <u>0,45</u> | <u>1,40</u> | <u>13,08</u> |                         |
| <u>TAXI EMSAT</u>           | <u>3,06</u> | <u>5,20</u>  | <u>5,20</u>  | <u>13,46</u> | <u>0,37</u> | <u>0,63</u> | <u>0,62</u> | <u>1,62</u> | <u>15,08</u> |                         |
| <u>TAXI NO EMSAT</u>        | <u>3,06</u> | <u>5,20</u>  | <u>5,20</u>  | <u>13,46</u> | <u>0,37</u> | <u>0,63</u> | <u>0,62</u> | <u>1,62</u> | <u>15,08</u> |                         |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

b.- En los puntos c.1 y c.2 del adéndum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$ 90.959,57) y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores, que dan un total de noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$ 99.750,62), fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24). Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593,38) que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.



c.- Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adendum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>INVERSIÓN</u>    | <u>REINVERSIÓN</u> | <u>REINVERSIÓN</u> |
|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|                    | <u>TOTAL</u>        | <u>2 AÑO</u>       | <u>5 AÑO</u>       |
| <u>DANTON</u>      | <u>2.753.311,19</u> | <u>27.533,11</u>   | <u>275.331,12</u>  |
| <u>ITLS</u>        | <u>2.094.595,40</u> | <u>20.945,95</u>   | <u>209.459,59</u>  |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</u> |
|--------------------|-----------------------------------|
| <u>DANTON</u>      | <u>302.844,23</u>                 |
| <u>ITLS</u>        | <u>230.405,49</u>                 |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <u>CONTRATISTA</u> | <u>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</u> |
|--------------------|---|
| <u>DANTON</u>      | <u>25.302,44</u>                                      |
| <u>ITLS</u>        | <u>1.243,26</u>                                       |



Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, a la suscripción de este instrumento son:

**CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO**

**DANTON 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170 (error a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto c de este adendum)**

**ITLS 2.836,64 que corresponde a 1.243, 26 + 1.593,38 (error en adendum anterior a favor de CORPAIRE).**

**e.- Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera: e punto uno.- La compra de equipos para ser colocados en los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302,44), sin IVA.- e punto dos. - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64), sin IVA. e punto tres.- DANTON S.A. entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adendum suscrito entre las partes el seis de enero de dos mil nueve se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.329,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE más la suma que se entrega en cheque ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma que liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE. f.- Las partes acuerdan que el**



**mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y las calibraciones de la línea de revisión de propiedad de CORPAIRE en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos, correrán a cargo, de manera permanente, del Consorcio ITLS. El mantenimiento correctivo del equipo ASM será de cuenta de CORPAIRE, mientras que el mantenimiento preventivo del equipo ASM será de cuenta del Consorcio ITLS. Además acuerdan que es responsabilidad de la Corporación activar y asegurar en el menor plazo posible todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.**

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto



adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La



fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada



de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto



por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**



**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

**Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**



**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5 .000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones



a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.



**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.



**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.



d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

**Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**



**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.



**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.



- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.



- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.



Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.



**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres  
Edif. CENTRUM. Tercer piso  
(frente al Centro Comercial El Bosque)  
Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114  
Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*  
Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305  
Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785  
Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*  
Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésima Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

**La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare.**

**DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**



En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**Documento modificado mediante escritura pública otorda ante el doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, el 21 julio del 2009.**



**ADENDUM DIEZ:**

**a.- En la cláusula 4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, del contrato principal,** se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil diez:

| <b>REVISION TECNICA VEHICULAR<br/>           TARIFA EN USD PARA EL 2010<br/>           DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br/>           TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RACAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO</b> |                      |          |            |                                       |                             |                         |                     |                  |                                       |                  |
|---|----------------------|----------|------------|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|------------------|
| DESCRIPCION TARIFA  | CO<br>RP<br>AIR<br>E | IT<br>LS | DANT<br>ON | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IVA<br>DA<br>DANT<br>ON | IV<br>A<br>IT<br>LS | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVIS<br>ION     |
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                    | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  | TERCERA          |
| 50% BUSES   | 1,58                 | 6,03     | 6,03       | 13,64                                 | 0,19                        | 0,73                    | 0,72                | 1,64             | 15,25                                 |                  |
| 50% DE Busetas  | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                    | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| 50% DE LIVIANOS   | 1,77                 | 4,24     | 4,25       | 10,26                                 | 0,21                        | 0,51                    | 0,51                | 0,23             | 11,49                                 |                  |
| 50% DE MOTOS  | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24                    | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% DE PESADOS  | 1,57                 | 7,34     | 7,35       | 16,26                                 | 0,19                        | 0,88                    | 0,88                | 1,95             | 18,21                                 |                  |
| 50% DE PLATAFORMAS  | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24                    | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                    | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| BUSES   | 3,16                 | 12,06    | 12,06      | 27,28                                 | 0,38                        | 1,45                    | 1,44                | 3,27             | 30,55                                 | PRIMERA Y CUARTA |
| Busetas   | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                    | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| CITACION VIA PUBLICA  | 4,47                 | 1,18     | 1,18       | 6,83                                  | 0,54                        | 0,14                    | 0,14                | 0,82             | 7,65                                  |                  |
| EXONERADOS  | 4,25                 | 0,79     | 0,78       | 5,82                                  | 0,51                        | 0,10                    | 0,09                | 0,70             | 6,52                                  |                  |
| LIVIANOS  | 3,53                 | 8,49     | 8,50       | 20,52                                 | 0,42                        | 1,02                    | 1,02                | 2,46             | 22,98                                 |                  |
| MOTOS   | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47                    | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| PESADOS   | 3,14                 | 14,69    | 14,69      | 32,52                                 | 0,38                        | 1,76                    | 1,76                | 3,90             | 36,42                                 |                  |
| PLATAFORMA  | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47                    | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                    | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                    | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico inferior



al calculado como aumento en el IPC, constante en el Contrato original, lo cual fue acordado entre las partes debidamente a través de una negociación, en aras del beneficio de la comunidad. Cabe anotar que mientras el IPC cerró en el cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31%) anual, el incremento en la tarifa se la realizó en el tres coma treinta por ciento (3,30%).

**CLAUSULA INNUMERADA. - DECLARACIONES ESPECIALES.** - Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de Corpaire en el instrumento original, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ

**Cláusula Trigésimo Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare.

**Fuente: Escritura Pública otorgada ante el doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado, el 07 abril del 2010.**



## **CONTRATO CON ADENDUM DIEZ:**

### **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-04-2010**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS           | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro OfICIAL ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de las revisiones:

| TERCERAS REVISIONES       |        |       |           |
|---------------------------|--------|-------|-----------|
| Empresas debieron recibir |        |       |           |
| Vehículo                  | Número | Valor | TOTAL     |
| Taxis                     | 714    | 5.08  | 3,627.12  |
| Livianos                  | 6.920  | 6.70  | 46,364.00 |



|                                     |     |       |                  |
|-------------------------------------|-----|-------|------------------|
| Motos                               | 501 | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886 | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171 | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624 | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |     |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |     |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO       | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$ |
|----------------|-------------|--------------------------|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 425         | 10.64                    | 4,522,00       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen                                      | Valor en dólares |
|--|------------------|
| Terceras revisiones no cobradas              | 67.972,80        |
| Taxis revisados pero no registrados en EMSAT | (-) 4.522,00     |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>63.450,80</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON



y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –



b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-



c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:



| INVERSIÓN   |           |                            | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|----------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                            |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO          |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR   |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO          |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +              |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                 |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN       |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                   |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN           |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                     |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO      |       |            | 145,60    |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO     |       |            | 648,00    |
| EG  |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | IMPORTACION                |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA       |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                   |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                      |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | FODINFA                    |       |            | 191,36    |
|   |           | LIQUIDACION CARTA A SR.    |       |            |           |
|   | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI               |       |            | 7,85      |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2536  | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS    |       |            | 52,03     |
|   | 19-dic-05 | DESADUANIZACION            |       |            | 180,00    |
|   | 19-dic-05 | MANEJO                     |       |            | 100,00    |
|   | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO         |       |            | 30,00     |
|   | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA    |       |            | 2,18      |
|   |           | CONSTRUCCION DE            |       |            |           |
|   | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE      |       |            | 1.140,00  |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2772  | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR   |       |            | 613,24    |
| EG  |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS     |       |            |           |



|      |           |                                 |           |
|------|-----------|---------------------------------|-----------|
| 2879 | 08-may-06 | TERMINALES                      | 106,06    |
|      |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLA    |           |
|      | 22-may-06 | SISTEMA                         | 1.500,00  |
|      |           | MODULO DE SOFTWARE GASES        |           |
|      |           | Y ADAPTACION                    | 8.242,30  |
|      |           | TOTAL IMPORTACION + INSTALACION | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares |
|---|------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60        |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04     |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |



El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 198.359,67  
ITLS 150.890,75

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adéndum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
ITLS 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202,83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55       | 26.86  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
|                  |                   |        |       |          |            |        |



|            |         |      |      |      |      |      |
|------------|---------|------|------|------|------|------|
| EXONERADOS | 6 Y 12  | 0.95 | 0.95 | 3.67 | 0.55 | 6.12 |
| CITADOS    | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10 |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41  |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21  |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| BUSETAS          | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| BUSES            | 6                 | 5.89   | 5.89 | 1.35     | 0.55  | 13.68  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| TAXIS            | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34 | 3.85     | 0.55  | 7.10   |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94  |



|             |         |       |       |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|------|------|-------|
| BUSES       | 6       | 11.80 | 11.79 | 2.72 | 0.55 | 26.86 |
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95  | 0.95  | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36  | 1.34  | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

| BANCO S 2007 |              | COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000          |               |                |                |  |
|--------------|--------------|---|---------------|----------------|----------------|--|
| FECHA        | FACTUR A No. | DETALLE                                   | EUR OS        | DOLAR ES       |                |  |
|              |              | FC SLS /10052303 DEL 09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13 |                |  |
| 26,04,07     | 1            | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3  |                |  |
| 06,05,07     | 2            | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0  |                |  |
| 13,06,07     | 3            | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5  |                |  |
|              | 3<br>0       | COMISIÓN BANCARIA TRANSF AL EXTERIOR      |               | 120,00         |                |  |
|              |              | FACTURA 0000588 X FREIGHT                 |               |                | 122.51<br>2,19 |  |
| 23,05,07     | 4            | 140016 BLPANTAINER                        |               | 2.150,00       |                |  |
| 15,05,07     | 5            | CONTECNA INSPECCIÓN                       |               | 880,25         |                |  |
| 17,05,07     | 6            | 467076 SEGURO TRANSPORTE                  |               | 561,41         |                |  |



|          |             |                 |                                  |  |               |
|----------|-------------|-----------------|----------------------------------|--|---------------|
| 08,06,07 | 7           | 491323          | SEGURO TRANSPORTE                |  | 22,00         |
| 26,06,07 | 8           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 114,59        |
| 26,06,07 | 9           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO        |  | 11,53         |
| 02,06,07 | 1<br>0      | 38734           | BANCO PACIFICO                   |  | 17,92         |
| 26,06,07 | 1<br>1      | 354313          | CUPON CORPE                      |  | 29,88         |
| 22,06,07 | 1<br>2      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 12.105,3<br>1 |
| 22,06,07 | 1<br>3      | 9531297         | DAU AD VALOREM                   |  | 605,27        |
| 21,06,07 | 1<br>4      | 9531297         | MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA |  | 25,28         |
| 03,07,07 | 1<br>5      | 587             | X FREIGHT                        |  | 2.562,14      |
| 03,07,07 | 1<br>6      | 586             | X FREIGHT                        |  | 492,8         |
| 13,07,07 | 1<br>7      | SLSA005<br>3593 | MAHA                             |  | 7.900,00      |
|          | 1<br>7<br>b |                 | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)  |  | 709,79        |

TOTAL IMPORTACIÓN

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

| FECHA      | FC     | BENEFICIARIO                                  | VALOR<br>US \$ |
|------------|--------|---|----------------|
|            |        | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                |
| 20,07,07   | 1<br>8 | S/N LUIS FAJARDO                              | 2,50           |
| 19,07,07   | 1<br>9 | S/N MANUEL TENA                               | 3,00           |
| 09,07,07   | 2<br>0 | S/N SEGUNDO QUINTANULLA                       | 5,00           |
| 3 21,07,07 | 2<br>1 | 599 COMERCIALIZADORA                          | 6,35           |
| 3 26,05,07 | 2<br>2 | S/N N/N                                       | 2,65           |
| 4 29,06,07 | 2<br>3 | 722 ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                  | 3,80           |



|    |          |        |       |                          |  |        |
|----|----------|--------|-------|--------------------------|--|--------|
| 5  | 28,05,07 | 2<br>4 | 711   | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 84,00  |
| 6  | 28,05,07 | 2<br>5 | 721   | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 53,50  |
| 7  | 02,07,07 | 2<br>6 | 750   | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 30,00  |
| 8  | 06,07,07 | 2<br>7 | 2112  | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 71,30  |
| 9  | 09,07,07 | 2<br>8 | 7820  | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 1,50   |
| 10 | 23,07,07 | 2<br>9 | 6830  | ELECTRO COMERCIAL        |  | 0,64   |
| 11 | 03,07,07 | 3<br>0 | 2107  | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 186,50 |
| 12 | 17,07,07 | 3<br>1 | 7070  | MUNDO CERÁMICA           |  | 0,00   |
| 13 | 17,07,07 | 3<br>2 | S/N   | FERRETERÍA MAYORGA       |  | 6,40   |
| 14 | 13,07,07 | 3<br>3 | 771   | FERRETERÍA CALDERON      |  | 44,50  |
| 15 | 13,07,07 | 3<br>4 | 769   | FERRETERÍA CALDERON      |  | 32,00  |
| 16 | 19,07,07 | 3<br>5 | 7080  | MUNDO CERÁMICA           |  | 52,40  |
| 17 | 23,07,07 | 3<br>6 | 2802  | CASTILLO                 |  | 13,63  |
| 18 | 23,07,07 | 3<br>7 | 6174  | CASTILLO                 |  | 2,54   |
| 19 | 27,07,07 | 3<br>8 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA      |  | 3,40   |
| 20 | 27,07,07 | 3<br>9 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA      |  | 13,12  |
| 21 | 27,07,07 | 4<br>0 | 5785  | PINTULAC                 |  | 49,80  |
| 22 | 26,06,07 | 4<br>1 | 7006  | FERRETERÍA MENA          |  | 10,00  |
| 23 | 09,07,07 | 4<br>2 | 91    | N.N.                     |  | 27,40  |
| 24 | 25,07,07 | 4<br>3 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL        |  | 82,79  |
| 25 | 23,07,07 | 4<br>4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL        |  | 21,32  |
|    | 20,07,07 | 4<br>5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL        |  | 0,75   |
|    | 20,07,07 | 4<br>6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL        |  | 83,69  |



|          |        |       |  |  |         |          |
|----------|--------|-------|--|--|---------|----------|
| 20,07,07 | 4<br>7 | 52192 | INSELEC                                  |  | 2,55    |          |
| 20,07,07 | 4<br>8 | 62195 | INSELEC                                  |  | 13,11   |          |
| 20,07,07 | 4<br>9 | 5264  | DYMELECTRO                               |  | 454,92  |          |
| 25,05,07 | 5<br>0 | 1059  | DIMACONS                                 |  | 27,91   |          |
|          | 5<br>1 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN                  |  |         |          |
|          | 5<br>2 |       | INT FOOD                                 |  | 18,49   |          |
| 07,07,07 | 5<br>3 |       | INT FOOD                                 |  | 4,86    |          |
|          | 5<br>4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 15,32   |          |
|          | 5<br>5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 29,18   |          |
| 24,07,07 | 5<br>6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 9,89    |          |
|          | 5<br>7 | 131   | LOS CEVICHES                             |  | 22,75   |          |
|          |        | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO                   |  | 12,76   |          |
|          |        |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>                   |  |         | XXX<br>X |
|          | 5<br>8 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J)         |  | XXX     |          |
| 26,07,07 | 5<br>9 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br>PEREZ               |  | 649,60  |          |
| 27,07,07 | 6<br>0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                          |  | 1456,00 |          |
|          | 6<br>1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                       |  | 716,8   |          |
|          | 6<br>2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA                  |  | 1995,8  |          |
|          |        |       | <b>GASTOS INST Y<br/>ADECUACIÓN CH #</b> |  |         |          |
|          | 6<br>3 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 5,00    |          |
|          | 6<br>4 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL                   |  | 2,00    |          |
| 02,07,07 | 6<br>5 | S/N   | ANGEL RIVERA                             |  | 3,00    |          |



|          |        |       |                    |  |       |     |
|----------|--------|-------|--------------------|--|-------|-----|
| 17,07,07 | 6<br>6 | 659   | MORENO CARLOS      |  | 40,00 |     |
| 19,07,07 | 6<br>7 | 24603 | MUNDO CERÁMICA     |  | 8,80  |     |
| 10,07,07 | 6<br>8 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE |  | 36,25 |     |
| 06,07,07 | 6<br>9 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE |  | 74,9  |     |
| 25,05,07 | 7<br>0 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE |  | 30,5  |     |
|          |        |       |                    |  |       | XXX |
|          |        |       |                    |  |       |     |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                   | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                   | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL<br/>DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>DANTON</b>      | <b>302.844,23</b>                     |
| <b>ITLS</b>        | <b>230.405,49</b>                     |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:



**CONTRATISTA SALDO DE  
DE REINVERSIÓN  
ANTES DE ESTE  
INSTRUMENTO**

**DANTON 191.862,58**  
**ITLS 92.202,83**

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

**CONTRATISTA SALDO DE  
DE REINVERSIÓN  
LUEGO DE ESTE  
INSTRUMENTO**

**DANTON 191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49**  
**ITLS 92.202,83 – 0 =92.202,83**

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| PRIMERAS REVISIONES   |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
|-----------------------|-----------------|---|------------|---------------------|-------|-----------|------------|--------------------|------------------------|----------------------|
| INFLACION 2007 0,0310 |                 |   |            |                     |       |           |            |                    |                        |                      |
| TIPO DE VEHICULO      | REVISIO N MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COST O BASE 2008 + 0,05) | EMPR E SAS | EMPRES A DOS DECMLS | ITL S | DA N TO N | COR P AIRE | CORP . AIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIF A 2008 CON IVA |
| LIVIANOS              | 12              | 18,25   | 15,11      | 15,11               | 7,56  | 7,55      | 3,14       | 3,14               | 2,19                   | 20,44                |
| PESADOS               | 6               | 28,93   | 26,13      | 26,13               | 13,06 | 13,07     | 2,80       | 2,80               | 3,42                   | 32,40                |
| MOTOS                 | 12              | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,47  | 3,46      | 3,80       | 3,80               | 1,29                   | 12,02                |
| BUSETAS               | 6               | 12,37   | 9,56       | 9,65                | 4,78  | 4,78      | 2,81       | 2,81               | 1,48                   | 13,85                |
| BUSES                 | 6               | 24,27   | 21,46      | 21,46               | 10,73 | 10,73     | 2,81       | 2,81               | 2,91                   | 27,18                |
| PLATAFORMA S          | 6               | 10,73   | 6,93       | 6,93                | 3,46  | 3,47      | 3,80       | 3,80               | 1,25                   | 12,02                |
| TAXIS                 | 6               | 12,37   | 9,56       | 9,56                | 4,78  | 4,78      | 2,81       | 2,81               | 1,48                   | 13,85                |
| EXONERADOS            | 6 Y 12          | 5,18  | 1,39       | 1,39                | 0,70  | 0,59      | 3,79       | 3,79               | 0,62                   | 6,80                 |
| CITADOS               | OCASIÓN         | 6,07  | 2,10       | 2,10                | 1,05  | 1,05      | 3,97       | 3,97               | 0,73                   | 6,80                 |



Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO<br>TERCERA REVISION |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                   |                     |
|---|----------------|--------------------|--------------------|----------|----------------|------|--------|----------|-----------------|------------|-------------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO  | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESAS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADE 2008 | IVADEL 2008 DOMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO   | 12             | 9,13               | 9,13               | 7,56     | 7,56           | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10       | 1,10              | 10,23               |
| PESADOS   | 6              | 14,47              | 14,47              | 13,07    | 13,07          | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74       | 1,74              | 15,21               |
| MOTOS   | 12             | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64       | 0,64              | 6,95                |
| BUSETAS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74              | 6,93                |
| BUSES   | 6              | 12,14              | 12,14              | 10,73    | 10,73          | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18       | 1,18              | 13,68               |
| PLATAFORMAS   | 6              | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84       | 0,84              | 6,31                |
| TAXIS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74              | 6,93                |
| EXONERADOS  |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                   | 0                   |
| CITADOS   | OCASIÓN        | 6,07               | 6,07               | 2,10     | 2,10           | 1,05 | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73       | 0,73              | 6,85                |

| TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS<br>CUARTAS REVISIONES |                |   |          |                 |       |        |          |                 |            |                     |  |
|--|----------------|---|----------|-----------------|-------|--------|----------|-----------------|------------|---------------------|--|
| TIPO DE VEHICULO                                     | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 2 DCML (COSTO) BASE 2008 +0,05 | EMPRESAS | EMPRESAS CECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADE 2008 | TARIFA 2008 CON IVA |  |
| LIVIANO  | 12             | 18,25   | 15,11    | 15,11           | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19       | 20,44               |  |
| PESADOS  | 6              | 28,93   | 26,13    | 26,13           | 13,06 | 13,07  | 2,8      | 2,80            | 3,17       | 32,4                |  |



|             |         |       |       |       |       |       |      |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|-------|
| MOTOS       | 12      | 10,73 | 6,93  | 6,93  | 3,47  | 3,46  | 3,8  | 3,80 | 1,29 | 12,02 |
| BUSETAS     | 6       | 12,37 | 9,56  | 9,56  | 4,78  | 4,78  | 2,81 | 2,81 | 1,48 | 13,85 |
| BUSES       | 6       | 24,37 | 21,46 | 21,46 | 10,73 | 10,73 | 2,81 | 2,81 | 2,91 | 27,18 |
| PLATAFORMAS | 6       | 18,73 | 6,93  | 6,93  | 3,46  | 3,47  | 3,80 | 3,80 | 1,29 | 12,02 |
| TAXIS       | 6       | 12,73 | 9,56  | 9,56  | 4,78  | 4,78  | 2,81 | 2,81 | 1,48 | 13,85 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 5,18  | 1,39  | 1,39  | 0,70  | 0,69  | 3,79 | 3,79 | 0,62 | 5,80  |
| CITADOS     | OCASIÓN | 6,97  | 2,10  | 2,1   | 1,05  | 1,05  | 3,79 | 3,97 | 0,73 | 6,81  |

c.- c 1.- Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| <b>CONSORCIO ITLS FC 10061452-53</b> |                                     |              |                |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------|----------------|
| <b>DAU 13810848</b>                  |                                     |              |                |
| <b>FECHA</b>                         | <b>DETALLE</b>                      | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b> |
| 23,06,08                             | FC 10061452                         | 44.557,59    |                |
|                                      | FC 10061453                         | 2.898,70     |                |
|                                      |                                     | 47.456,29    |                |
|                                      | DAU 13810848                        |              |                |
|                                      |                                     | <b>EUROS</b> | <b>DÓLARES</b> |
| 07,08,08                             | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO        | 46.179,59    |                |
|                                      | DAU (B)                             |              |                |
|                                      | DAU © IVA                           |              | -              |
|                                      | DAU © FODINFO                       |              | 354,91         |
|                                      | DAU © CORPEI                        |              | 17,32          |
|                                      |                                     |              | 372,23         |
|                                      | INTERSILCA FC 16044                 |              | 3.416,62       |
| 07,08,08                             | DAV 1 SLS/106                       |              |                |
| 07,08,08                             | DAV 1 SLS/106                       |              |                |
| 07,08,08                             | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE |              |                |
| 26,06,08                             | CENTRO DE SEGUROS                   |              | 409,35         |



|          |   |              |                  |
|----------|---|--------------|------------------|
| 03,09,08 | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS  |              | 512,42           |
| 03,09,08 | HONORARIOS  |              | 504,00           |
|          |   |              | 1.425,77         |
|          | <b>CANCELACION MAHA</b>   | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b>   |
|          | COMISION 0,5%   |              | 369,33           |
|          | COMISION TRANSFERENCIAS   |              | 100,00           |
| 18,03,08 | TRANSF A MAHA   | 30.000,00    | 47.400,00        |
| 08,05,08 | TRANSF A MAHA   | 16.961,19    | 26.466,24        |
|          | TOTAL PAGO MAQUINA  | 46.961,19    | 74.335,57        |
|          | TOTAL IMPORTACION   |              | 76.133,57        |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | -            | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |              | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| FECHAS    | RAZON SOCIAL                | facturas No. | Costos   |
|-----------|-----------------------------|--------------|----------|
| 12/6/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO       | 24850        | \$11,60  |
| 29/5/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO       | 24711        | \$3,90   |
| 27/5/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO       | 24681        | \$3,00   |
| 28/5/2008 | NOTA DE VENTA               |              | \$2,35   |
| 29/5/2008 | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS | 406          | \$642,68 |
| 29/5/2008 | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS | 408          | \$196,00 |
| 26/5/2008 | CONHOGAR                    | 1692         | \$4,76   |
| 27/5/2008 | CONHOGAR                    | 1693         | \$1,50   |
| 5/6/2008  | CONHOGAR                    | 1694         | \$18,15  |
| 4/6/2008  | CONHOGAR                    | 1695         | \$13,20  |
| 13/6/2008 | CONHOGAR                    | 1702         | \$18,15  |



|            |                                      |        |            |
|------------|--------------------------------------|--------|------------|
| 9/6/2008   | FERETERIA ANDRADE                    | 2559   | \$12,65    |
|            | CONHOGAR                             | 1699   | \$6,60     |
| 30/5/2008  | FERETERIA ANDRADE                    | 2552   | \$201,65   |
| 13/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43902  | \$68,50    |
| 11/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43843  | \$23,56    |
| 4/5/2008   | AUTO IMPRESORES                      | 202672 | \$28,47    |
| 20/5/2008  | CONHOGAR                             | 1689   | \$6,00     |
| 19/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765    | \$8,85     |
| 23/5/2008  | CONHOGAR                             | 1691   | \$12,94    |
| 29/20/2008 | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1      |            |
| 22/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546   | \$171,90   |
| 21/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2543   | \$1.184,75 |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1448   | \$156,80   |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1446   | \$168,00   |
| 21/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84124  | \$39,99    |
| 19/5/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 833    | \$80,00    |
| 17/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24589  | \$46,05    |
| 19/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84073  | \$39,99    |
| 29/5/2008  | DISFERR                              | 55772  | \$11,00    |
| 10/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71089  | \$670,13   |
| 28/5/2008  | ASERRADERO TORRES                    | 3147   | \$8,12     |
| 21/5/2008  | RECIBO TRANSPORTE                    | 1      | \$0,50     |
| 30/9/2008  | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA            |        | \$2.845,36 |
| 4/6/2008   | RICARDO CORTEZ                       | 5      | \$1,00     |
| 4/6/2008   | RODRIGO PILLAJO                      | 6      | \$70,00    |
| 14/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71289  | \$52,63    |
| 19/6/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 842    | \$80,00    |
| 16/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71350  | \$43,43    |
| 17/6/2008  | CONHOGAR                             | 1705   | \$2,73     |
| 18/6/2008  | CONHOGAR                             | 1706   | \$5,60     |
| 2/7/2008   | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE        | 156    | \$470,90   |
| 19/6/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2563   | \$61,20    |
| 19/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 44063  | \$64,81    |
| 27/6/2008  | TRANSPORTE ANDAMIOS                  | 7      | \$5,00     |
| 26/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 44236  | \$33,49    |
| 24/6/2008  | CONHOGAR                             | 1713   | \$15,70    |
| 20/6/2008  | CUCASA CIA LTDA                      | 43307  | \$34,63    |



|            |                                 |                       |        |            |
|------------|---------------------------------|-----------------------|--------|------------|
| 23/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1712   | \$3,48     |
| 14/8/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        |                       | 1021   | \$90,00    |
| 14/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47805  | \$1,80     |
| 14/8/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1739   | \$7,56     |
| 14/8/2008  | MATERIALES ELECTRICOS           |                       | 7      | \$1,50     |
| 14/8/2008  | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES |                       | 8      | \$1,00     |
| 14/8/2008  | DISFER                          |                       | 59285  | \$2,63     |
| 14/8/2008  | ALEXANDERS FERRETERIA           |                       | 87507  | \$6,18     |
| 1/7/2008   | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       |        | \$32,65    |
| 14/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 |        | \$9,58     |
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0086020 S-880 |        | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATA CUNGA            |                       | 2884   | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ               |                       | 214215 | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47885  | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS          |                       | 9      | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TREXC CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 112028 | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TREXC CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 75712  | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F      |                       | 254    | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A                  |                       | 218    | \$436,80   |
|            |                                 |                       |        | \$8.791,05 |
|            | <b>TOTAL</b>                    |                       |        | <b>5</b>   |

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS        | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON:     | 302.844,23                 |
| ITLS:       | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:



**CONTRATISTA**

**SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO**

DANTON: 34.093,49  
ITLS: 92.202,83

Por lo tanto, las reinversiones en dólares e los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

**CONTRATISTA**

**SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO**

DANTON: 34.093,49 – 8.791,05 = 25.302,44  
ITLS: 92.202,83 – 90.956,57 = 1.243,26

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.

| DESCRIPCION TARIFA   | CORPAIRE | ITLS  | DANTON | TOTAL TARIFA SIN IVA | IVACORPAIRE | IVADANTON | IVAITLS | TOTAL IVA | TOTAL TARIFA CON IVA | REVISION         |
|----------------------|----------|-------|--------|----------------------|-------------|-----------|---------|-----------|----------------------|------------------|
| 50% TAXI EMSAT       | 1,53     | 2,60  | 2,60   | 6,73                 | 0,18        | 0,32      | 0,31    | 0,81      | 7,54                 | TERCERA          |
| 50% BUSES            | 1,54     | 5,84  | 5,84   | 13,22                | 0,18        | 0,70      | 0,70    | 1,58      | 14,80                |                  |
| 50% DE BUSETAS       | 1,53     | 2,60  | 2,60   | 6,73                 | 0,18        | 0,32      | 0,31    | 0,81      | 7,54                 |                  |
| 50% DE LIVIANO       | 1,71     | 4,11  | 4,11   | 9,93                 | 0,20        | 0,50      | 0,49    | 1,19      | 11,12                |                  |
| 50% DE MOTOS         | 2,07     | 1,88  | 1,89   | 5,84                 | 0,25        | 0,23      | 0,22    | 0,70      | 6,54                 |                  |
| 50% DE PESADO        | 1,52     | 7,11  | 7,11   | 15,74                | 0,18        | 0,86      | 0,85    | 1,89      | 17,63                |                  |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,07     | 1,88  | 1,89   | 5,84                 | 0,25        | 0,23      | 0,22    | 0,70      | 6,54                 |                  |
| 50% TAXI NO EMSAT    | 1,53     | 2,60  | 2,60   | 6,73                 | 0,18        | 0,32      | 0,31    | 0,81      | 7,54                 | PRIMERA Y CUARTA |
| BUSES                | 3,06     | 11,67 | 11,68  | 26,41                | 0,37        | 1,40      | 1,40    | 3,17      | 29,58                |                  |
| BUSETAS              | 3,06     | 5,20  | 5,20   | 13,46                | 0,37        | 0,63      | 0,62    | 1,62      | 15,08                |                  |
| CITACION VIA PUBLICA | 3,60     | 1,14  | 1,15   | 5,89                 | 0,46        | 0,12      | 0,13    | 0,71      | 6,60                 |                  |
| EXONERADOS           | 3,67     | 0,75  | 0,76   | 5,18                 | 0,45        | 0,08      | 0,09    | 0,62      | 5,80                 |                  |



|               |      |       |       |       |      |      |      |      |       |
|---------------|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|
| LIVIANO       | 3,42 | 8,22  | 8,22  | 19,86 | 0,41 | 0,99 | 0,98 | 2,38 | 22,24 |
| MOTOS         | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |
| PESADOS       | 3,04 | 14,22 | 14,22 | 31,48 | 0,37 | 1,71 | 1,70 | 3,78 | 35,26 |
| PLATAFORMAS   | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |
| TAXI EMSAT    | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |
| TAXI NO EMSAT | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

**b.-** En los puntos c.1 y c.2 del adéndum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de **noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$ 90.959,57)** y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de **ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05)**. Estos valores, que dan un total de **noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$ 99.750,62)**, fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a **noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24)**. Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de **un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593,38)** que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

**c.-** Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adéndum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

**d.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:



| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,59           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON      | 302.844,23                 |
| ITLS        | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|--|
| DANTON      | 25.302,44                                      |
| ITLS        | 1.243,26                                       |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, a la suscripción de este instrumento son:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN<br>QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|---|
|-------------|---|

DANTON 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170 (error a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto c de este adéndum)

ITLS 2.836,64 que corresponde a 1.243, 26 + 1.593,38 (error en adéndum anterior a favor de CORPAIRE).

**e.-** Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera: **e punto uno.-** La compra de equipos para ser colocados en los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302,44), sin IVA.- **e punto dos .** - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 .de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$2.836,64), sin IVA. **e punto tres.-** DANTON S.A. entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adéndum suscrito entre las partes el seis de enero de dos mil nueve se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que



realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.329,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE más la suma que se entrega en cheque ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma que liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE. f.- Las partes acuerdan que el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y las calibraciones de la línea de revisión de propiedad de CORPAIRE en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos, correrán a cargo, de manera permanente, del Consorcio ITLS. El mantenimiento correctivo del equipo ASM será de cuenta de CORPAIRE, mientras que el mantenimiento preventivo del equipo ASM será de cuenta del Consorcio ITLS. Además acuerdan que es responsabilidad de la Corporación activar y asegurar en el menor plazo posible todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.

**Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil diez:**

| <b>REVISION TECNICA VEHICULAR<br/>TARIFA EN USD PARA EL 2010<br/>DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br/>TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RACAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO</b> |                                |                  |                    |   |  |                                 |                               |                           |   |                      |
|--|--------------------------------|------------------|--------------------|---|--|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------|---|----------------------|
| <u>DESCRIPCION TARIFA</u>  | <u>CO<br/>RP<br/>AIR<br/>E</u> | <u>IT<br/>LS</u> | <u>DANT<br/>ON</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>TARI<br/>FA<br/>SIN<br/>IVA</u> | <u>IVA<br/>CO<br/>RP<br/>AIR<br/>E</u> | <u>IVA<br/>DA<br/>NT<br/>ON</u> | <u>IV<br/>A<br/>IT<br/>LS</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>IVA</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>TARI<br/>FA<br/>CON<br/>IVA</u> | <u>REVIS<br/>ION</u> |
| <b>50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</b>   | <b>1,58</b>                    | <b>2,68</b>      | <b>2,69</b>        | <b>6,95</b>                                       | <b>0,19</b>                            | <b>0,32</b>                     | <b>0,32</b>                   | <b>0,83</b>               | <b>7,78</b>                                       | <b>TERC<br/>ERA</b>  |
| <b>50% BUSES</b>   | <b>1,58</b>                    | <b>6,03</b>      | <b>6,03</b>        | <b>13,64</b>                                      | <b>0,19</b>                            | <b>0,73</b>                     | <b>0,72</b>                   | <b>1,64</b>               | <b>15,25</b>                                      |                      |
| <b>50% DE Busetas</b>  | <b>1,58</b>                    | <b>2,68</b>      | <b>2,69</b>        | <b>6,95</b>                                       | <b>0,19</b>                            | <b>0,32</b>                     | <b>0,32</b>                   | <b>0,83</b>               | <b>7,78</b>                                       |                      |
| <b>50% DE LIVIANOS</b>   | <b>1,77</b>                    | <b>4,24</b>      | <b>4,25</b>        | <b>10,26</b>                                      | <b>0,21</b>                            | <b>0,51</b>                     | <b>0,51</b>                   | <b>0,23</b>               | <b>11,49</b>                                      |                      |
| <b>50% DE MOTOS</b>  | <b>2,14</b>                    | <b>1,95</b>      | <b>1,95</b>        | <b>6,04</b>                                       | <b>0,25</b>                            | <b>0,24</b>                     | <b>0,23</b>                   | <b>0,72</b>               | <b>6,76</b>                                       |                      |
| <b>50% DE PESADOS</b>  | <b>1,57</b>                    | <b>7,34</b>      | <b>7,35</b>        | <b>16,26</b>                                      | <b>0,19</b>                            | <b>0,88</b>                     | <b>0,88</b>                   | <b>1,95</b>               | <b>18,21</b>                                      |                      |



|   |             |                         |              |              |             |             |                        |             |              |             |
|---|-------------|-------------------------|--------------|--------------|-------------|-------------|------------------------|-------------|--------------|-------------|
| <u>50% DE PLATAFORMAS</u>                             | <u>2,14</u> | <u>1,9</u><br><u>5</u>  | <u>1,95</u>  | <u>6,04</u>  | <u>0,25</u> | <u>0,24</u> | <u>0,2</u><br><u>3</u> | <u>0,72</u> | <u>6,76</u>  |             |
| <u>50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</u> | <u>1,58</u> | <u>2,6</u><br><u>8</u>  | <u>2,69</u>  | <u>6,95</u>  | <u>0,19</u> | <u>0,32</u> | <u>0,3</u><br><u>2</u> | <u>0,83</u> | <u>7,78</u>  |             |
| <u>BUSES</u>  | <u>3,16</u> | <u>12,</u><br><u>06</u> | <u>12,06</u> | <u>27,28</u> | <u>0,38</u> | <u>1,45</u> | <u>1,4</u><br><u>4</u> | <u>3,27</u> | <u>30,55</u> |             |
| <u>BUSETAS</u>  | <u>3,16</u> | <u>5,3</u><br><u>7</u>  | <u>5,37</u>  | <u>13,9</u>  | <u>0,38</u> | <u>0,65</u> | <u>0,6</u><br><u>4</u> | <u>1,67</u> | <u>15,57</u> |             |
| <u>CITACION VIA PUBLICA</u>                           | <u>4,47</u> | <u>1,1</u><br><u>8</u>  | <u>1,18</u>  | <u>6,83</u>  | <u>0,54</u> | <u>0,14</u> | <u>0,1</u><br><u>4</u> | <u>0,82</u> | <u>7,65</u>  |             |
| <u>EXONERADOS</u>                                     | <u>4,25</u> | <u>0,7</u><br><u>9</u>  | <u>0,78</u>  | <u>5,82</u>  | <u>0,51</u> | <u>0,10</u> | <u>0,0</u><br><u>9</u> | <u>0,70</u> | <u>6,52</u>  |             |
| <u>LIVIANOS</u>                                       | <u>3,53</u> | <u>8,4</u><br><u>9</u>  | <u>8,50</u>  | <u>20,52</u> | <u>0,42</u> | <u>1,02</u> | <u>1,0</u><br><u>2</u> | <u>2,46</u> | <u>22,98</u> | <u>PRIM</u> |
| <u>MOTOS</u>  | <u>4,27</u> | <u>3,9</u><br><u>0</u>  | <u>3,90</u>  | <u>12,07</u> | <u>0,51</u> | <u>0,47</u> | <u>0,4</u><br><u>7</u> | <u>1,45</u> | <u>13,52</u> | <u>CUAR</u> |
| <u>PESADOS</u>  | <u>3,14</u> | <u>14,</u><br><u>69</u> | <u>14,69</u> | <u>32,52</u> | <u>0,38</u> | <u>1,76</u> | <u>1,7</u><br><u>6</u> | <u>3,90</u> | <u>36,42</u> | <u>TA</u>   |
| <u>PLATAFORMA</u>                                     | <u>4,27</u> | <u>3,9</u><br><u>0</u>  | <u>3,90</u>  | <u>12,07</u> | <u>0,51</u> | <u>0,47</u> | <u>0,4</u><br><u>7</u> | <u>1,45</u> | <u>13,52</u> |             |
| <u>TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</u>        | <u>3,16</u> | <u>5,3</u><br><u>7</u>  | <u>5,37</u>  | <u>13,9</u>  | <u>0,38</u> | <u>0,65</u> | <u>0,6</u><br><u>4</u> | <u>1,67</u> | <u>15,57</u> |             |
| <u>TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</u>     | <u>3,16</u> | <u>5,3</u><br><u>7</u>  | <u>5,37</u>  | <u>13,9</u>  | <u>0,38</u> | <u>0,65</u> | <u>0,6</u><br><u>4</u> | <u>1,67</u> | <u>15,57</u> |             |

**Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico inferior al calculado como aumento en el IPC, constante en el Contrato original, lo cual fue acordado entre las partes debidamente a través de una negociación, en aras del beneficio de la comunidad. Cabe anotar que mientras el IPC cerró en el cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31%) anual, el incremento en la tarifa se la realizó en el tres coma treinta por ciento (3,30%).**

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar



comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).



Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |



De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica



Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado "Otros aspectos".

**Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.



Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

**Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.

**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**



**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

#### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.



Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año



dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.



**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**



Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.



**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.



El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.



En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.



Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.

- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan



determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.



La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres  
Edif. CENTRUM. Tercer piso  
(frente al Centro Comercial El Bosque)  
Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114  
Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*  
Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305  
Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785  
Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*  
Quito – ECUADOR

**Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.



#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésimo Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

**La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare.**

#### **DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

**CLAUSULA INNUMERADA. - DECLARACIONES ESPECIALES. - Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de Corpaire en el instrumento original, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ**

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Luis Vargas Hinojosa, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado, el 07 abril del 2010.**



**ADENDUM ONCE:**

**a.- En la cláusula 4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL CONTRATISTA, del contrato principal,** se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizarán durante el año dos mil once:

| <b>REVISION TECNICA VEHICULAR<br/>           TARIFA EN USD PARA EL 2010<br/>           DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br/>           TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RECAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO</b> |                  |           |                    |                                    |                         |                 |                   |                  |                                    |                          |
|---|------------------|-----------|--------------------|------------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------|
| DESCRIPCION<br>TARIFA   | COR<br>P<br>AIRE | ITL<br>S  | DA<br>N<br>TO<br>N | TOTA<br>L<br>TARIF<br>A SIN<br>IVA | IVA<br>COR<br>P<br>AIRE | IVA<br>ITL<br>S | IVA<br>DANTO<br>N | TOTA<br>L<br>IVA | TOTA<br>L<br>TARIF<br>A CON<br>IVA | REVISIO<br>N             |
| BUSES   | 3,26             | 12,4<br>7 | 12,4<br>6          | 28,19                              | 0,39                    | 1,49            | 1,50              | 3,38             | 31,57                              | PRIMERA<br>SY<br>CUARTAS |
| BUSETAS   | 3,27             | 5,55      | 5,54               | 14,36                              | 0,39                    | 0,66            | 0,67              | 1,72             | 16,08                              |                          |
| CITACION VIA<br>PUBLICA   | 4,62             | 1,22      | 1,22               | 7,06                               | 0,56                    | 0,14            | 0,15              | 0,85             | 7,91                               |                          |
| EXONERADOS  | 4,39             | 0,81      | 0,81               | 6,01                               | 0,53                    | 0,09            | 0,10              | 0,72             | 6,73                               |                          |
| LIVIANOS  | 3,65             | 8,78      | 8,77               | 21,20                              | 0,44                    | 1,05            | 1,05              | 2,54             | 23,74                              |                          |
| MOTOS   | 4,41             | 4,03      | 4,03               | 12,47                              | 0,53                    | 0,48            | 0,49              | 1,50             | 13,97                              |                          |
| PESADOS   | 3,25             | 15,1<br>8 | 15,1<br>7          | 33,60                              | 0,39                    | 1,82            | 1,82              | 4,03             | 37,63                              |                          |
| PLATAFORMA  | 4,41             | 4,03      | 4,03               | 12,47                              | 0,53                    | 0,48            | 0,49              | 1,50             | 13,97                              |                          |
| TAXI EMSAT  | 3,27             | 5,54      | 5,55               | 14,36                              | 0,39                    | 0,67            | 0,66              | 1,72             | 16,08                              |                          |
| TAXI NO EMSAT   | 3,27             | 5,54      | 5,55               | 14,36                              | 0,39                    | 0,67            | 0,66              | 1,72             | 16,08                              |                          |
| 50% TAXI EMSAT  | 1,63             | 2,78      | 2,77               | 7,18                               | 0,20                    | 0,33            | 0,33              | 0,86             | 8,04                               | TERCERA<br>S             |
| 50% BUSES   | 1,63             | 6,23      | 6,24               | 14,10                              | 0,20                    | 0,74            | 0,75              | 1,69             | 15,79                              |                          |
| 50% DE BUSETAS  | 1,63             | 2,78      | 2,77               | 7,18                               | 0,20                    | 0,33            | 0,33              | 0,86             | 8,04                               |                          |
| 50% DE LIVIANOS   | 1,83             | 4,39      | 4,38               | 10,60                              | 0,22                    | 0,53            | 0,52              | 1,27             | 11,87                              |                          |
| 50% DE MOTOS  | 2,21             | 2,02      | 2,01               | 6,24                               | 0,27                    | 0,24            | 0,24              | 0,75             | 6,99                               |                          |
| 50% DE PESADOS  | 1,62             | 7,59      | 7,59               | 16,8                               | 0,20                    | 0,91            | 0,91              | 2,02             | 18,82                              |                          |
| 50% DE<br>PLATAFORMAS   | 2,21             | 2,02      | 2,01               | 6,24                               | 0,27                    | 0,24            | 0,24              | 0,75             | 6,99                               |                          |
| 50% TAXI NO EMSAT   | 1,63             | 2,78      | 2,77               | 7,18                               | 0,20                    | 0,33            | 0,33              | 0,86             | 8,04                               |                          |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico igual al calculado como aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año dos mil diez, tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), constante en el contrato original.



CUARTA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS INNUMERADAS. – Por medio de este instrumento, las partes acuerdan la inclusión en el contrato principal de las siguientes cláusulas innumeradas:

**UNO. MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**

Considerando que la negociaciones realizadas entre CORPAIRE y las instituciones financieras respecto al costo del servicio de recaudación, así como la autorización del departamento Financiero del Municipio de Quito para compensar estos valores y la necesidad de mejorar la calidad y oportunidad del servicio de la RTV, el contratado se compromete a aumentar los servicios de telecomunicaciones y permitir a través de su red actual, incorporar la comunicaciones para matriculación, de la siguiente manera: Para el Enlace Principal de Telecomunicaciones que concentra toda la información de los 6 CRCV y que interconecta el Centro de Computo de CORPAIRE, ubicado en la oficinas centrales de la RTV, hasta el centro de distribución Altamira: subir el ancho de banda a al menos tres Mbps. Para todos los enlaces que se requieren para intercomunicar Altamira con los seis CRCV: pasar de un ancho de banda de quinientos doce Kbps al menos un Mbps. Dada la creciente transaccionalidad que deben soportar cada día, todos estos enlaces deberán funcionar dentro de un ambiente de alta disponibilidad, la cual deberá ser contratada con el mismo operador para ocupar los canales de comunicación existentes. La calidad del servicio será monitoreada por la CORPAIRE, la cual deberá emitir informes sobre su desempeño y disponibilidad.

**DOS.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de CORPAIRE en el instrumento original y aquellas que se contraen por las suscripciones de este instrumento, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia que designe el MDMQ.

**Fuente: Escritura Pública otorgada ante el doctor Darío Andrade Arellano, Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado, el 07 abril del 2011.**



## **CONTRATO CON ADENDUM ONCE:**

### **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-04-2011**

**CRCV-IPPS-002-2002**

#### **Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (en adelante “CORPAIRE”), representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.



**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.

**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.



En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con facultad de cobrar las tarifas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:

| VEHICULOS                                   | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|---|--------------------|---|
| LIVIANOS                                    | 13,<br>68          | 18, 95  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS<br>(*) | 8,66               | 13,00   |



|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| PESADOS DE CARGA           | 23,61 | 29,74 |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*) | 19,40 | 25,03 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES  | 6.,30 | 11,35 |
| TAXIS (*)                  | 8,66  | 13,00 |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT*

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                        | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                                | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                        | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO                  | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                   | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|   | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                | 9.48                                     | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                        | 14.87                                    | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES               | 5.68                                     | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS DE USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50                                     | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquélla había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO VEHÍCULO                               | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                        |      |          |          |       |
|------------------|-----------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25 | 1.36 | 8.76  | 2.58 | 0.55 |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51 | 2.67 | 19.71 | 2.58 | 0.55 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |           |                |      |          |          |       |
|-----------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS           | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.-

e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de la revisiones:

|                           |        |       |       |
|---------------------------|--------|-------|-------|
| TERCERAS REVISIONES       |        |       |       |
| Empresas debieron recibir |        |       |       |
| Vehículo                  | Número | Valor | TOTAL |



|                                     |       |       |                  |
|-------------------------------------|-------|-------|------------------|
| Taxis                               | 714   | 5.08  | 3,627.12         |
| Livianos                            | 6.920 | 6.70  | 46,364.00        |
| Motos                               | 501   | 3.05  | 1,528.05         |
| Buses                               | 886   | 9.55  | 8,461.30         |
| Busetas                             | 171   | 4.19  | 716.49           |
| Pesados                             | 624   | 11.66 | 7,275.84         |
| <b>TOTAL</b>                        |       |       | <b>67,972.80</b> |
| Diferencia a favor de las compañías |       |       | 67,972.80        |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO              | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$  |
|-----------------------|-------------|--------------------------|-----------------|
| <b>TAXIS NO EMSAT</b> | <b>425</b>  | <b>10.64</b>             | <b>4,522,00</b> |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares    |
|---|---------------------|
| <b>Terceras revisiones no cobradas</b>              | <b>67,972,80</b>    |
| <b>Taxis revisados pero no registrados en EMSAT</b> | <b>(-) 4,522,00</b> |
| <b>TOTAL</b>  | <b>63,450,80</b>    |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |



De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

DANTON: 36.033,71  
ITLS: 27.417,09

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS



CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio



ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-

c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).-

e.- Por disposición de la corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno



(NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |                            | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|----------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOWFWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                            |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO          |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR   |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO          |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +              |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                 |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN       |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                   |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN           |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                     |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO      |       |            | 145,60    |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO     |       |            | 648,00    |
| EG  |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | IMPORTACION                |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA       |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                   |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                      |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | FODINFA                    |       |            | 191,36    |
|   |           | LIQUIDACION CARTA A SR.    |       |            |           |
|   | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI               |       |            | 7,85      |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2536  | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS    |       |            | 52,03     |
|   | 19-dic-05 | DESADUANIZACION            |       |            | 180,00    |
|   | 19-dic-05 | MANEJO                     |       |            | 100,00    |
|   | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO         |       |            | 30,00     |
|   | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA    |       |            | 2,18      |



| CONSTRUCCION DE |           |                                 |                |
|-----------------|-----------|---------------------------------|----------------|
| EG              | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE           | 1.140,00       |
| 2772            | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR        | 613,24         |
| EG              |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS          |                |
| 2879            | 08-may-06 | TERMINALES                      | 106,06         |
|                 |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS    |                |
|                 | 22-may-06 | SISTEMA                         | 1.500,00       |
|                 |           | MODULO DE SOFTWARE GASES        |                |
|                 |           | Y ADAPTACION                    | 8.242,30       |
|                 |           | TOTAL IMPORTACION + INSTALACION | I<br>53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares |
|---|------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60        |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04     |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |



Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendería en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 302.844,23  
ITLS 230.405,49

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 198.359,67  
ITLS 150.890,75

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

DANTON 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
ITLS 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde)  
+53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSSETAS         | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |



|             |         |       |       |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|------|------|-------|
| BUSES       | 6       | 11.80 | 11.79 | 2.72 | 0.55 | 26.86 |
| PLATAFORMAS | 6       | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS       | 6       | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 0.95  | 0.95  | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36  | 1.34  | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41  |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21  |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| BUSETAS          | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| BUSES            | 6                 | 5.89   | 5.89 | 1.35     | 0.55  | 13.68  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34   |
| TAXIS            | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34 | 3.85     | 0.55  | 7.10   |

| CUARTA REVISION  |                   |        |      |          |       |        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36 | 3.05     | 0.55  | 20.32  |



|                    |                |              |              |             |             |              |
|--------------------|----------------|--------------|--------------|-------------|-------------|--------------|
| <b>PESADOS</b>     | <b>6</b>       | <b>14.34</b> | <b>14.33</b> | <b>2.71</b> | <b>0.55</b> | <b>31.93</b> |
| <b>MOTOS</b>       | <b>12</b>      | <b>3.97</b>  | <b>3.96</b>  | <b>3.68</b> | <b>0.55</b> | <b>12.16</b> |
| <b>BUSETAS</b>     | <b>6</b>       | <b>5.33</b>  | <b>5.33</b>  | <b>2.73</b> | <b>0.55</b> | <b>13.94</b> |
| <b>BUSES</b>       | <b>6</b>       | <b>11.80</b> | <b>11.79</b> | <b>2.72</b> | <b>0.55</b> | <b>26.86</b> |
| <b>PLATAFORMAS</b> | <b>6</b>       | <b>3.97</b>  | <b>3.96</b>  | <b>3.68</b> | <b>0.55</b> | <b>12.16</b> |
| <b>TAXIS</b>       | <b>6</b>       | <b>5.33</b>  | <b>5.33</b>  | <b>2.73</b> | <b>0.55</b> | <b>13.94</b> |
| <b>EXONERADOS</b>  | <b>6 Y 12</b>  | <b>0.95</b>  | <b>0.95</b>  | <b>3.67</b> | <b>0.55</b> | <b>6.12</b>  |
| <b>CITADOS</b>     | <b>OCASION</b> | <b>1.36</b>  | <b>1.34</b>  | <b>3.85</b> | <b>0.55</b> | <b>7.10</b>  |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

| <b>BANCO S 2007</b> |                     | <b>COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000</b>   |               |                 |  |  |
|---------------------|---------------------|---|---------------|-----------------|--|--|
| <b>FECHA</b>        | <b>FACTUR A No.</b> | <b>DETALLE</b>                            | <b>EUR OS</b> | <b>DOLAR ES</b> |  |  |
|                     |                     | FC SLS /10052303 DEL 09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13  |  |  |
| 26,04,07            | 1                   | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3   |  |  |
| 06,05,07            | 2                   | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0   |  |  |
| 13,06,07            | 3                   | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5   |  |  |



|          |  |             |                 |   |  |               |                |
|----------|--|-------------|-----------------|---|--|---------------|----------------|
|          |  | 3<br>0      |                 | COMISIÓN BANCARIA<br>TRANSF AL EXTERIOR |  | 120,00        |                |
|          |  |             |                 | FACTURA 0000588 X<br>FREIGHT            |  |               | 122.51<br>2,19 |
| 23,05,07 |  | 4           | 140016          | BLPANTAINER                             |  | 2.150,00      |                |
| 15,05,07 |  | 5           |                 | CONTECNA INSPECCIÓN                     |  | 880,25        |                |
| 17,05,07 |  | 6           | 467076          | SEGURO TRANSPORTE                       |  | 561,41        |                |
| 08,06,07 |  | 7           | 491323          | SEGURO TRANSPORTE                       |  | 22,00         |                |
| 26,06,07 |  | 8           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO               |  | 114,59        |                |
| 26,06,07 |  | 9           | 17000           | OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO               |  | 11,53         |                |
| 02,06,07 |  | 1<br>0      | 38734           | BANCO PACIFICO                          |  | 17,92         |                |
| 26,06,07 |  | 1<br>1      | 354313          | CUPON CORPE                             |  | 29,88         |                |
| 22,06,07 |  | 1<br>2      | 9531297         | DAU AD VALOREM                          |  | 12.105,3<br>1 |                |
| 22,06,07 |  | 1<br>3      | 9531297         | DAU AD VALOREM                          |  | 605,27        |                |
| 21,06,07 |  | 1<br>4      | 9531297         | MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA        |  | 25,28         |                |
| 03,07,07 |  | 1<br>5      | 587             | X FREIGHT                               |  | 2.562,14      |                |
| 03,07,07 |  | 1<br>6      | 586             | X FREIGHT                               |  | 492,8         |                |
| 13,07,07 |  | 1<br>7      | SLSA005<br>3593 | MAHA                                    |  | 7.900,00      |                |
|          |  | 1<br>7<br>b |                 | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)         |  | 709,79        |                |

**TOTAL IMPORTACIÓN**

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

| FECHA    | FC     | BENEFICIARIO                                  | VALOR<br>US \$ |
|----------|--------|---|----------------|
|          |        | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                |
| 20,07,07 | 1<br>8 | S/N LUIS FAJARDO                              | 2,50           |
| 19,07,07 | 1<br>9 | S/N MANUEL TENA                               | 3,00           |



|    |          |        |       |                          |  |        |
|----|----------|--------|-------|--------------------------|--|--------|
|    | 09,07,07 | 2<br>0 | S/N   | SEGUNDO QUINTANULLA      |  | 5,00   |
| 3  | 21,07,07 | 2<br>1 | 599   | COMERCIALIZADORA         |  | 6,35   |
| 3  | 26,05,07 | 2<br>2 | S/N   | N/N                      |  | 2,65   |
| 4  | 29,06,07 | 2<br>3 | 722   | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 3,80   |
| 5  | 28,05,07 | 2<br>4 | 711   | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 84,00  |
| 6  | 28,05,07 | 2<br>5 | 721   | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 53,50  |
| 7  | 02,07,07 | 2<br>6 | 750   | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 30,00  |
| 8  | 06,07,07 | 2<br>7 | 2112  | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 71,30  |
| 9  | 09,07,07 | 2<br>8 | 7820  | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO |  | 1,50   |
| 10 | 23,07,07 | 2<br>9 | 6830  | ELECTRO COMERCIAL        |  | 0,64   |
| 11 | 03,07,07 | 3<br>0 | 2107  | FERRETERÍA ANDRADE       |  | 186,50 |
| 12 | 17,07,07 | 3<br>1 | 7070  | MUNDO CERÁMICA           |  | 0,00   |
| 13 | 17,07,07 | 3<br>2 | S/N   | FERRETERÍA MAYORGA       |  | 6,40   |
| 14 | 13,07,07 | 3<br>3 | 771   | FERRETERÍA CALDERON      |  | 44,50  |
| 15 | 13,07,07 | 3<br>4 | 769   | FERRETERÍA CALDERON      |  | 32,00  |
| 16 | 19,07,07 | 3<br>5 | 7080  | MUNDO CERÁMICA           |  | 52,40  |
| 17 | 23,07,07 | 3<br>6 | 2802  | CASTILLO                 |  | 13,63  |
| 18 | 23,07,07 | 3<br>7 | 6174  | CASTILLO                 |  | 2,54   |
| 19 | 27,07,07 | 3<br>8 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA      |  | 3,40   |
| 20 | 27,07,07 | 3<br>9 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA      |  | 13,12  |
| 21 | 27,07,07 | 4<br>0 | 5785  | PINTULAC                 |  | 49,80  |
| 22 | 26,06,07 | 4<br>1 | 7006  | FERRETERÍA MENA          |  | 10,00  |
| 23 | 09,07,07 | 4<br>2 | 91    | N.N.                     |  | 27,40  |



|   |          |   |       |                                  |  |          |
|---|----------|---|-------|----------------------------------|--|----------|
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 4 | 25,07,07 | 3 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 82,79    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 5 | 23,07,07 | 4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 21,32    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 0,75     |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL                |  | 83,69    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 7 | 52192 | INSELEC                          |  | 2,55     |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 8 | 62195 | INSELEC                          |  | 13,11    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 9 | 5264  | DYMELECTRO                       |  | 454,92   |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 25,05,07 | 0 | 1059  | DIMACONS                         |  | 27,91    |
|   |          |   |       |                                  |  |          |
|   |          | 5 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN          |  |          |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 2 |       | INT FOOD                         |  | 18,49    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 07,07,07 | 3 |       | INT FOOD                         |  | 4,86     |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 15,32    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 29,18    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 24,07,07 | 6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 9,89     |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 7 | 131   | LOS CEVICHEs                     |  | 22,75    |
|   |          |   | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 12,76    |
|   |          |   |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>           |  |          |
|   |          |   |       |                                  |  | XXX<br>X |
|   |          | 5 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J) |  | XXX      |
|   |          | 8 |       |                                  |  |          |
|   |          | 5 |       | CONSTRUCCIÓN JOSÉ<br>PEREZ       |  |          |
|   | 26,07,07 | 9 | 216   |                                  |  | 649,60   |
|   |          | 6 |       |                                  |  |          |
|   | 27,07,07 | 0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                  |  | 1456,00  |
|   |          | 6 |       |                                  |  |          |
|   |          | 1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE               |  | 716,8    |
|   |          | 6 |       |                                  |  |          |
|   |          | 2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA          |  | 1995,8   |
|   |          |   |       |                                  |  |          |



|          |        | <b>GASTOS INST Y ADECUACIÓN CH #</b> |                        |  |       |
|----------|--------|--------------------------------------|------------------------|--|-------|
|          | 6<br>3 | 4                                    | TRANSPORTE DE MATERIAL |  | 5,00  |
|          | 6<br>4 | 3                                    | TRANSPORTE DE MATERIAL |  | 2,00  |
| 02,07,07 | 6<br>5 | S/N                                  | ANGEL RIVERA           |  | 3,00  |
| 17,07,07 | 6<br>6 | 659                                  | MORENO CARLOS          |  | 40,00 |
| 19,07,07 | 6<br>7 | 24603                                | MUNDO CERÁMICA         |  | 8,80  |
| 10,07,07 | 6<br>8 | 2111                                 | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 36,25 |
| 06,07,07 | 6<br>9 | 2110                                 | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 74,9  |
| 25,05,07 | 7<br>0 | 2101                                 | FERRETERÍA ANDRADE     |  | 30,5  |
|          |        |                                      |                        |  | XXX   |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                   | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                   | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:



|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>302.844,23</b>                 |
| <b>ITLS</b>        | <b>230.405,49</b>                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58</b>                                     |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83</b>                                      |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO</b>       |
| <b>DANTON</b>      | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b> |
| <b>ITLS</b>        | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                            |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| PRIMERAS REVISIONES |                |  |           |                    |       |        |          |                 |                        |                     |
|---------------------|----------------|--|-----------|--------------------|-------|--------|----------|-----------------|------------------------|---------------------|
| INFLACION 2007      |                | 0,0310   |           |                    |       |        |          |                 |                        |                     |
| TIPO DE VEHICULO    | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COSTO BASE 2008 + 0,05) | EMPRE SAS | EMPRESA DOS DECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANOS            | 12             | 18,25  | 15,11     | 15,11              | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19                   | 20,44               |
| PESADOS             | 6              | 28,93  | 26,13     | 26,13              | 13,06 | 13,07  | 2,80     | 2,80            | 3,42                   | 32,40               |
| MOTOS               | 12             | 10,73  | 6,93      | 6,93               | 3,47  | 3,46   | 3,80     | 3,80            | 1,29                   | 12,02               |



|             |         |       |       |       |       |       |      |      |      |       |
|-------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|-------|
| BUSETAS     | 6       | 12,37 | 9,56  | 9,65  | 4,78  | 4,78  | 2,81 | 2,81 | 1,48 | 13,85 |
| BUSES       | 6       | 24,27 | 21,46 | 21,46 | 10,73 | 10,73 | 2,81 | 2,81 | 2,91 | 27,18 |
| PLATAFORMAS | 6       | 10,73 | 6,93  | 6,93  | 3,46  | 3,47  | 3,80 | 3,80 | 1,25 | 12,02 |
| TAXIS       | 6       | 12,37 | 9,56  | 9,56  | 4,78  | 4,78  | 2,81 | 2,81 | 1,48 | 13,85 |
| EXONERADOS  | 6 Y 12  | 5,18  | 1,39  | 1,39  | 0,70  | 0,59  | 3,79 | 3,79 | 0,62 | 6,80  |
| CITADOS     | OCASIÓN | 6,07  | 2,10  | 2,10  | 1,05  | 1,05  | 3,97 | 3,97 | 0,73 | 6,80  |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO<br>TERCERA REVISION |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                    |                     |
|---|----------------|--------------------|--------------------|----------|----------------|------|--------|----------|-----------------|------------|--------------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO  | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESAS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVADE 2008 | IVA DEL 2008 DOMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO   | 12             | 9,13               | 9,13               | 7,56     | 7,56           | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10       | 1,10               | 10,23               |
| PESADOS   | 6              | 14,47              | 14,47              | 13,07    | 13,07          | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74       | 1,74               | 15,21               |
| MOTOS   | 12             | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64       | 0,64               | 6,95                |
| BUSETAS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74               | 6,93                |
| BUSES   | 6              | 12,14              | 12,14              | 10,73    | 10,73          | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18       | 1,18               | 13,68               |
| PLATAFORMAS   | 6              | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47           | 1,73 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84       | 0,84               | 6,31                |
| TAXIS   | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78           | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74       | 0,74               | 6,93                |
| EXONERADOS  |                |                    |                    |          |                |      |        |          |                 |            |                    | 0                   |
| CITADOS   | OCASIÓN        | 6,07               | 6,07               | 2,10     | 2,10           | 1,05 | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73       | 0,73               | 6,85                |

| TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS<br>CUARTAS REVISIONES |
|--|
|--|



| TIPO DE VEHICULO | REVISIO<br>N MESES | COSTO<br>BASE<br>2007 +<br>INFLA<br>2007 2<br>DCML<br>(COSTO<br>) BASE<br>2008<br>+0,05) | EMPR<br>E<br>SAS | EMPRESA<br>S DOS<br>CECMLS | ITL<br>S | DANTO<br>N | COR<br>PAIR<br>E | COR<br>P<br>AIRE<br>2<br>DML<br>S | IVA<br>DE<br>L<br>200<br>8 | TARIF<br>A 2008<br>CON<br>IVA |
|------------------|--------------------|--|------------------|----------------------------|----------|------------|------------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| LIVIANO          | 12                 | 18,25  | 15,11            | 15,11                      | 7,56     | 7,55       | 3,14             | 3,14                              | 2,19                       | 20,44                         |
| PESADOS          | 6                  | 28,93  | 26,13            | 26,13                      | 13,06    | 13,07      | 2,8              | 2,80                              | 3,17                       | 32,4                          |
| MOTOS            | 12                 | 10,73  | 6,93             | 6,93                       | 3,47     | 3,46       | 3,8              | 3,80                              | 1,29                       | 12,02                         |
| BUSETAS          | 6                  | 12,37  | 9,56             | 9,56                       | 4,78     | 4,78       | 2,81             | 2,81                              | 1,48                       | 13,85                         |
| BUSES            | 6                  | 24,37  | 21,46            | 21,46                      | 10,73    | 10,73      | 2,81             | 2,81                              | 2,91                       | 27,18                         |
| PLATAFORMAS      | 6                  | 18,73  | 6,93             | 6,93                       | 3,46     | 3,47       | 3,80             | 3,80                              | 1,29                       | 12,02                         |
| TAXIS            | 6                  | 12,73  | 9,56             | 9,56                       | 4,78     | 4,78       | 2,81             | 2,81                              | 1,48                       | 13,85                         |
| EXONERADOS       | 6 Y 12             | 5,18   | 1,39             | 1,39                       | 0,70     | 0,69       | 3,79             | 3,79                              | 0,62                       | 5,80                          |
| CITADOS          | OCASIÓN            | 6,97   | 2,10             | 2,1                        | 1,05     | 1,05       | 3,79             | 3,97                              | 0,73                       | 6,81                          |

c.- c 1.- Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| <b>CONSORCIO ITLS FC 10061452-53</b> |                              |              |                |
|--------------------------------------|------------------------------|--------------|----------------|
| <b>DAU 13810848</b>                  |                              |              |                |
| <b>FECHA</b>                         | <b>DETALLE</b>               | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b> |
| 23,06,08                             | FC 10061452                  | 44.557,59    |                |
|                                      | FC 10061453                  | 2.898,70     |                |
|                                      |                              | 47.456,29    |                |
|                                      | DAU 13810848                 |              |                |
|                                      |                              | <b>EUROS</b> | <b>DÓLARES</b> |
| 07,08,08                             | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO | 46.179,59    |                |
|                                      | DAU (B)                      |              |                |
|                                      | DAU © IVA                    |              | -              |



|          |   |              |                  |
|----------|---|--------------|------------------|
|          | DAU © FODINFO   |              | 354,91           |
|          | DAU © CORPEI  |              | 17,32            |
|          |   |              | 372,23           |
|          | INTERSILCA FC 16044   |              | 3.416,62         |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE                                 |              |                  |
| 26,06,08 | CENTRO DE SEGUROS   |              | 409,35           |
| 03,09,08 | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS  |              | 512,42           |
| 03,09,08 | HONORARIOS  |              | 504,00           |
|          |   |              | 1.425,77         |
|          | <b>CANCELACION MAHA</b>   | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b>   |
|          |   |              |                  |
|          | COMISION 0,5%   |              | 369,33           |
|          | COMISION TRANSFERENCIAS   |              | 100,00           |
| 18,03,08 | TRANSF A MAHA   | 30.000,00    | 47.400,00        |
| 08,05,08 | TRANSF A MAHA   | 16.961,19    | 26.466,24        |
|          | TOTAL PAGO MAQUINA  | 46.961,19    | 74.335,57        |
|          | TOTAL IMPORTACION   |              | 76.133,57        |
|          |   |              |                  |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | -            | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |              | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| FECHAS    | RAZON SOCIAL          | facturas No. | Costos  |
|-----------|-----------------------|--------------|---------|
| 12/6/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO | 24850        | \$11,60 |
| 29/5/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO | 24711        | \$3,90  |



|            |                                      |        |            |
|------------|--------------------------------------|--------|------------|
| 27/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24681  | \$3,00     |
| 28/5/2008  | NOTA DE VENTA                        |        | \$2,35     |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 406    | \$642,68   |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 408    | \$196,00   |
| 26/5/2008  | CONHOGAR                             | 1692   | \$4,76     |
| 27/5/2008  | CONHOGAR                             | 1693   | \$1,50     |
| 5/6/2008   | CONHOGAR                             | 1694   | \$18,15    |
| 4/6/2008   | CONHOGAR                             | 1695   | \$13,20    |
| 13/6/2008  | CONHOGAR                             | 1702   | \$18,15    |
| 9/6/2008   | FERRETERIA ANDRADE                   | 2559   | \$12,65    |
|            | CONHOGAR                             | 1699   | \$6,60     |
| 30/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2552   | \$201,65   |
| 13/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43902  | \$68,50    |
| 11/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43843  | \$23,56    |
| 4/5/2008   | AUTO IMPRESORES                      | 202672 | \$28,47    |
| 20/5/2008  | CONHOGAR                             | 1689   | \$6,00     |
| 19/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765    | \$8,85     |
| 23/5/2008  | CONHOGAR                             | 1691   | \$12,94    |
| 29/20/2008 | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1      |            |
| 22/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546   | \$171,90   |
| 21/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2543   | \$1.184,75 |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1448   | \$156,80   |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1446   | \$168,00   |
| 21/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84124  | \$39,99    |
| 19/5/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 833    | \$80,00    |
| 17/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24589  | \$46,05    |
| 19/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84073  | \$39,99    |
| 29/5/2008  | DISFERR                              | 55772  | \$11,00    |
| 10/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71089  | \$670,13   |
| 28/5/2008  | ASERRADERO TORRES                    | 3147   | \$8,12     |
| 21/5/2008  | RECIBO TRANSPORTE                    | 1      | \$0,50     |
| 30/9/2008  | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA            |        | \$2.845,36 |
| 4/6/2008   | RICARDO CORTEZ                       | 5      | \$1,00     |
| 4/6/2008   | RODRIGO PILLAJO                      | 6      | \$70,00    |
| 14/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71289  | \$52,63    |
| 19/6/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 842    | \$80,00    |
| 16/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71350  | \$43,43    |



|            |                                 |                       |        |            |
|------------|---------------------------------|-----------------------|--------|------------|
| 17/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1705   | \$2,73     |
| 18/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1706   | \$5,60     |
| 2/7/2008   | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE   |                       | 156    | \$470,90   |
| 19/6/2008  | FERRETERIA ANDRADE              |                       | 2563   | \$61,20    |
| 19/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44063  | \$64,81    |
| 27/6/2008  | TRANSPORTE ANDAMIOS             |                       | 7      | \$5,00     |
| 26/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44236  | \$33,49    |
| 24/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1713   | \$15,70    |
| 20/6/2008  | CUCASA CIA LTDA                 |                       | 43307  | \$34,63    |
| 23/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1712   | \$3,48     |
| 14/8/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        |                       | 1021   | \$90,00    |
| 14/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47805  | \$1,80     |
| 14/8/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1739   | \$7,56     |
| 14/8/2008  | MATERIALES ELECTRICOS           |                       | 7      | \$1,50     |
| 14/8/2008  | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES |                       | 8      | \$1,00     |
| 14/8/2008  | DISFER                          |                       | 59285  | \$2,63     |
| 14/8/2008  | ALEXANDERS FERRETERIA           |                       | 87507  | \$6,18     |
| 1/7/2008   | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       |        | \$32,65    |
| 14/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 |        | \$9,58     |
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0086020 S-880 |        | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATACUNGA             |                       | 2884   | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ               |                       | 214215 | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        |                       | 47885  | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS          |                       | 9      | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 112028 | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         |                       | 75712  | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F      |                       | 254    | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A                  |                       | 218    | \$436,80   |
|            |                                 |                       |        |            |
|            | <b>TOTAL</b>                    |                       |        | \$8.791,05 |

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|



|        |              |           |            |
|--------|--------------|-----------|------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11 | 275.331,12 |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95 | 209.459,54 |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
| DANTON:            | 302.844,23                        |
| ITLS:              | 230.405,49                        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
| DANTON:            | 34.093,49   |
| ITLS:              | 92.202,83   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
| DANTON:            | 34.093,49 – 8.791,05 = 25.302,44                      |
| ITLS:              | 92.202,83 – 90.956,57 = 1.246,26                      |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.

| DESCRIPCION TARIFA | CORPAIRE | ITLS | DANTON | TOTAL TARIFA SIN IVA | IVA CORPAIRE | IVADANTON | IVAITLS | TOTAL IVA | TOTAL TARIFA CON IVA | REVISION |
|--------------------|----------|------|--------|----------------------|--------------|-----------|---------|-----------|----------------------|----------|
| 50% TAXIEMSAT      | 1,53     | 2,60 | 2,60   | 6,73                 | 0,18         | 0,32      | 0,31    | 0,81      | 7,54                 | TERCERA  |
| 50% BUSES          | 1,54     | 5,84 | 5,84   | 13,22                | 0,18         | 0,70      | 0,70    | 1,58      | 14,80                |          |



|                      |      |       |       |       |      |      |      |      |       |                             |
|----------------------|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-----------------------------|
| 50% DE BUSETAS       | 1,53 | 2,60  | 2,60  | 6,73  | 0,18 | 0,32 | 0,31 | 0,81 | 7,54  |                             |
| 50% DE LIVIANO       | 1,71 | 4,11  | 4,11  | 9,93  | 0,20 | 0,50 | 0,49 | 1,19 | 11,12 |                             |
| 50% DE MOTOS         | 2,07 | 1,88  | 1,89  | 5,84  | 0,25 | 0,23 | 0,22 | 0,70 | 6,54  |                             |
| 50% DE PESADO        | 1,52 | 7,11  | 7,11  | 15,74 | 0,18 | 0,86 | 0,85 | 1,89 | 17,63 |                             |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,07 | 1,88  | 1,89  | 5,84  | 0,25 | 0,23 | 0,22 | 0,70 | 6,54  |                             |
| 50% TAXI NO EMSAT    | 1,53 | 2,60  | 2,60  | 6,73  | 0,18 | 0,32 | 0,31 | 0,81 | 7,54  |                             |
| BUSES                | 3,06 | 11,67 | 11,68 | 26,41 | 0,37 | 1,40 | 1,40 | 3,17 | 29,58 | PRIME<br>RA Y<br>CUAR<br>TA |
| BUSETAS              | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |
| CITACION VIA PUBLICA | 3,60 | 1,14  | 1,15  | 5,89  | 0,46 | 0,12 | 0,13 | 0,71 | 6,60  |                             |
| EXONERADOS           | 3,67 | 0,75  | 0,76  | 5,18  | 0,45 | 0,08 | 0,09 | 0,62 | 5,80  |                             |
| LIVIANO              | 3,42 | 8,22  | 8,22  | 19,86 | 0,41 | 0,99 | 0,98 | 2,38 | 22,24 |                             |
| MOTOS                | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |                             |
| PESADOS              | 3,04 | 14,22 | 14,22 | 31,48 | 0,37 | 1,71 | 1,70 | 3,78 | 35,26 |                             |
| PLATAFORMAS          | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |                             |
| TAXI EMSAT           | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |
| TAXI NO EMSAT        | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

**b.-** En los puntos c.1 y c.2 del adéndum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de **noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$ 90.959,57)** y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de **ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05)**. Estos valores, que dan un total de **noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$ 99.750,62)**, fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a **noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24)**. Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de **un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593,38)** que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

**c.-** Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el



adéndum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

**d.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,59           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON      | 302.844,23                 |
| ITLS        | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|--|
| DANTON      | 25.302,44                                      |
| ITLS        | 1.243,26                                       |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, a la suscripción de este instrumento son:

**CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN  
QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO**

DANTON 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170 (error a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto c de este adéndum)

ITLS 2.836,64 que corresponde a 1.243,26 + 1.593,38 (error en adéndum anterior a favor de CORPAIRE).

**e.-** Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera: **e punto uno.-** La compra de equipos para ser colocados en



los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302,44), sin IVA. **e punto dos** . - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 .de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$2.836,64), sin IVA. **e punto tres.**- DANTON S.A. entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adéndum suscrito entre las partes el seis de enero de dos mil nueve se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.329,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE más la suma que se entrega en cheque ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma que liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE. **f.**- Las partes acuerdan que el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y las calibraciones de la línea de revisión de propiedad de CORPAIRE en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos, correrán a cargo, de manera permanente, del Consorcio ITLS. El mantenimiento correctivo del equipo ASM será de cuenta de CORPAIRE, mientras que el mantenimiento preventivo del equipo ASM será de cuenta del Consorcio ITLS. Además acuerdan que es responsabilidad de la Corporación activar y asegurar en el menor plazo posible todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil diez:

|  |
|--|
| <b>REVISION TECNICA VEHICULAR<br/>TARIFA EN USD PARA EL 2010<br/>DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br/>TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RACAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO</b> |
|--|



| DESCRIPCION TARIFA                             | CO<br>RP<br>AIR<br>E | IT<br>LS | DANT<br>ON | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IVA<br>DAN<br>TON | IV<br>A<br>IT<br>LS | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVIS<br>ION     |
|--|----------------------|----------|------------|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|------------------|
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA    | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32              | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  | TERCERA          |
| 50% BUSES                                      | 1,58                 | 6,03     | 6,03       | 13,64                                 | 0,19                        | 0,73              | 0,72                | 1,64             | 15,25                                 |                  |
| 50% DE BUSETAS                                 | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32              | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| 50% DE LIVIANOS                                | 1,77                 | 4,24     | 4,25       | 10,26                                 | 0,21                        | 0,51              | 0,51                | 0,23             | 11,49                                 |                  |
| 50% DE MOTOS                                   | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24              | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% DE PESADOS                                 | 1,57                 | 7,34     | 7,35       | 16,26                                 | 0,19                        | 0,88              | 0,88                | 1,95             | 18,21                                 |                  |
| 50% DE PLATAFORMAS                             | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24              | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32              | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| BUSES  | 3,16                 | 12,06    | 12,06      | 27,28                                 | 0,38                        | 1,45              | 1,44                | 3,27             | 30,55                                 | PRIMERA Y CUARTA |
| BUSETAS  | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65              | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| CITACION VIA PUBLICA                           | 4,47                 | 1,18     | 1,18       | 6,83                                  | 0,54                        | 0,14              | 0,14                | 0,82             | 7,65                                  |                  |
| EXONERADOS                                     | 4,25                 | 0,78     | 0,78       | 5,82                                  | 0,51                        | 0,10              | 0,09                | 0,70             | 6,52                                  |                  |
| LIVIANOS                                       | 3,53                 | 8,50     | 8,50       | 20,52                                 | 0,42                        | 1,02              | 1,02                | 2,46             | 22,98                                 |                  |
| MOTOS  | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47              | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| PESADOS  | 3,14                 | 14,69    | 14,69      | 32,52                                 | 0,38                        | 1,76              | 1,76                | 3,90             | 36,42                                 |                  |
| PLATAFORMA                                     | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47              | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA        | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65              | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA     | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65              | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |

Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico inferior al calculado como aumento en el IPC, constante en el Contrato original, lo cual fue acordado entre las partes debidamente a través de una negociación, en aras del beneficio de la comunidad. Cabe anotar que mientras el IPC cerró en el cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31%) anual, el incremento en la tarifa se la realizó en el tres coma treinta por ciento (3,30%).

CLAUSULA INNUMERADA. - DECLARACIONES ESPECIALES. - Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de Corpaire en el instrumento original, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ

**Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizarán durante el año dos mil once:**



**REVISION TECNICA VEHICULAR**  
**TARIFA EN USD PARA EL 2010**  
**DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE**  
**TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RECAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO**

| <u>DESCRIPCION TARIFA</u>                         | <u>CO<br/>RP<br/>AIR<br/>E</u> | <u>IT<br/>LS</u> | <u>DA<br/>N<br/>TO<br/>N</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>TARI<br/>FA<br/>SIN<br/>IVA</u> | <u>IVA<br/>CO<br/>RP<br/>AIR<br/>E</u> | <u>IV<br/>A<br/>IT<br/>LS</u> | <u>IVA<br/>DANT<br/>ON</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>IVA</u> | <u>TOT<br/>AL<br/>TARI<br/>FA<br/>CON<br/>IVA</u> | <u>REVISI<br/>ON</u>                    |
|---|--------------------------------|------------------|------------------------------|---|--|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|---|---|
| <b>BUSES</b>                                      | 3,26                           | 12,47            | 12,46                        | 28,19   | 0,39                                   | 1,49                          | 1,50                       | 3,38                      | 31,57   | <b>PRIME<br/>RAS Y<br/>CUART<br/>AS</b> |
| <b>BUSETAS</b>                                    | 3,27                           | 5,55             | 5,54                         | 14,36   | 0,39                                   | 0,66                          | 0,67                       | 1,72                      | 16,08   |   |
| <b>CITACION VIA PUBLICA</b>                       | 4,62                           | 1,22             | 1,22                         | 7,06  | 0,56                                   | 0,14                          | 0,15                       | 0,85                      | 7,91  |   |
| <b>EXONERADOS</b>                                 | 4,39                           | 0,81             | 0,81                         | 6,01  | 0,53                                   | 0,09                          | 0,10                       | 0,72                      | 6,73  |   |
| <b>LIVIANOS</b>                                   | 3,65                           | 8,78             | 8,77                         | 21,20   | 0,44                                   | 1,05                          | 1,05                       | 2,54                      | 23,74   |   |
| <b>MOTOS</b>                                      | 4,41                           | 4,03             | 4,03                         | 12,47   | 0,53                                   | 0,48                          | 0,49                       | 1,50                      | 13,97   |   |
| <b>PESADOS</b>                                    | 3,25                           | 15,18            | 15,17                        | 33,60   | 0,39                                   | 1,82                          | 1,82                       | 4,03                      | 37,63   |   |
| <b>PLATAFORMA</b>                                 | 4,41                           | 4,03             | 4,03                         | 12,47   | 0,53                                   | 0,48                          | 0,49                       | 1,50                      | 13,97   |   |
| <b>TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</b>    | 3,27                           | 5,54             | 5,54                         | 14,36   | 0,39                                   | 0,67                          | 0,66                       | 1,72                      | 16,08   |   |
| <b>TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</b> | 3,27                           | 5,54             | 5,54                         | 14,36   | 0,39                                   | 0,67                          | 0,66                       | 1,72                      | 16,08   |   |

|   |      |      |      |       |      |      |      |      |       |                      |
|---|------|------|------|-------|------|------|------|------|-------|----------------------|
| <b>50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</b>    | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  | <b>TERCE<br/>RAS</b> |
| <b>50% BUSES</b>                                      | 1,63 | 6,23 | 6,24 | 14,10 | 0,20 | 0,75 | 0,75 | 1,69 | 15,79 |                      |
| <b>50% DE BUSETAS</b>                                 | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  |                      |
| <b>50% DE LIVIANOS</b>                                | 1,83 | 4,39 | 4,38 | 10,60 | 0,22 | 0,52 | 0,52 | 1,27 | 11,87 |                      |
| <b>50% DE MOTOS</b>                                   | 2,21 | 2,02 | 2,01 | 6,24  | 0,27 | 0,24 | 0,24 | 0,75 | 6,99  |                      |
| <b>50% DE PESADOS</b>                                 | 1,62 | 7,59 | 7,59 | 16,8  | 0,20 | 0,91 | 0,91 | 2,02 | 18,82 |                      |
| <b>50% DE PLATAFORMAS</b>                             | 2,21 | 2,02 | 2,01 | 6,24  | 0,27 | 0,24 | 0,24 | 0,75 | 6,99  |                      |
| <b>50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA</b> | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  |                      |

**Se aclara que en el valor total de la tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico igual al calculado como aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año dos mil diez, tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), constante en el contrato original.**

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los



Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

#### **4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL. -**

Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La



fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

- a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.
- b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.
- c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, **por** el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **por** el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con



cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este



efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.



Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**10.01.-** Antes de la operación de los Centros, se deberá constituir un fideicomiso entre todos los beneficiarios de la recaudación que genere esta actividad, y que son: la Corporación, la contratista y el Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente público competente para la recaudación de tributos, en este caso, el IVA. El contrato respectivo determinará todo los detalles relativos a las obligaciones de los fideicomitentes.

**10.02.-** El detalle de la forma y periodicidad de los pagos constará en el contrato de fideicomiso que para el efecto deberá suscribirse.



**10.03.-** La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

**Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.



- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la Corporación.

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la Corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tornado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.



#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e



ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.



**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.



**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.



Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignan.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El



Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

**Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.



- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  

Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.



**Cláusula Vigésimo Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:**

**22.01.** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado en la Ciudad de Quito, sin que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la Mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

**22.02.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, vigente a la fecha de su suscripción. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá solicitar la terminación del contrato y hacer efectivas las garantías.

**Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito, cuyo funcionamiento se ha previsto en la ciudad de Quito.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**



**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: [joviedo\\_crcv@vidaparaquito.com](mailto:joviedo_crcv@vidaparaquito.com)

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: [sumil@uio.telconet.net](mailto:sumil@uio.telconet.net)



Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**30.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

#### **Cláusula Trigésimo Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare.

#### **DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare.



Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación para su aprobación.

### **CLÁUSULAS INNUMERADAS. –**

#### **UNO. MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**

**Considerando que la negociaciones realizadas entre CORPAIRE y las instituciones financieras respecto al costo del servicio de recaudación, así como la autorización del departamento Financiero del Municipio de Quito para compensar estos valores y la necesidad de mejorar la calidad y oportunidad del servicio de la RTV, el contratado se compromete a aumentar los servicios de telecomunicaciones y permitir a través de su red actual, incorporar la comunicaciones para matriculación, de la siguiente manera: Para el Enlace Principal de Telecomunicaciones que concentra toda la información de los 6 CRCV y que interconecta el Centro de Computo de CORPAIRE, ubicado en la oficinas centrales de la RTV, hasta el centro de distribución Altamira: subir el ancho de banda a al menos tres Mbps. Para todos los enlaces que se requieren para intercomunicar Altamira con los seis CRCV: pasar de un ancho de banda de quinientos doce Kbps al menos un Mbps. Dada la creciente transaccionalidad que deben soportar cada día, todos estos enlaces deberán funcionar dentro de un ambiente de alta disponibilidad, la cual deberá ser contratada con el mismo operador para ocupar los canales de comunicación existentes. La calidad del servicio será monitoreada por la CORPAIRE, la cual deberá emitir informes sobre su desempeño y disponibilidad.**

#### **DOS.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

**Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de CORPAIRE en el instrumento original y aquellas que se contraen por las suscripciones de este instrumento, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia que designe el MDMQ.**

**Documento modificado mediante escritura pública otorgada ante el doctor Darío Andrade Arellano, Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado, el 07 abril del 2011.**



## ADENDUM DOCE:

### Cláusula Tercera.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

3.1. Con los antecedentes expuestos, el Municipio de Quito y la Compañía Danton S.A., previo los informes técnico, económico y legal antes mencionados, de forma libre y voluntaria; y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan modificar específicamente, las siguientes cláusulas del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios No. CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre del 2002::

#### 3.1.1. Sustitúyase la Cláusula Cuarta, numeral 4.07, por el siguiente texto:

“4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.- La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con las tarifas y/o tasas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

En el caso de renovación del presente contrato, la prestación del servicio y funcionamiento oficial de las nuevas líneas de revisión a cargo de la Contratista en virtud de las reinversiones previstas dentro de la renovación correspondiente, sea en los Centros de Revisión existentes o en un nuevo Centro de Revisión, iniciará en una fecha igual o anterior a la prevista para la entrega de la reinversión de la renovación.”

#### 3.1.2. Agréguese en la Cláusula Cuarta, a continuación del numeral 4.08 el siguiente texto:

“4.08.01. VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013”.- Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular para las convocatorias de revisión vehicular del año 2013, las partes acuerdan los valores indicados en la Tabla contenida en el presente numeral.

se sujetarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2012, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es de igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC. Además a partir del año 2013 el MDMQ se obliga para con el Contratista a reconocerle por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la Tasa aprobada por el Concejo Metropolitano de MDMQ por cada vehículo revisado por la Contratista este porcentaje incluye el monto que por IVA facturará el Contratista al Contratante y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponderá el restante 31%.

### TABLA QUE REGIRÁ AL 2013



| VEHÍCULO                                      | VALOR DE LA TASA (100%) USD | VALOR MDMQ (31%) USD | VALOR CONTRATISTA (69%) |             |                      |            |
|---|-----------------------------|----------------------|-------------------------|-------------|----------------------|------------|
|   |                             |                      | VALOR NETO USD          | 12% IVA USD | VALOR A FACTURAR USD | FRECUENCIA |
| <b>PRIMERAS, CUARTAS y REVISIÓN ADICIONAL</b> |                             |                      |                         |             |                      |            |
| BUSES   | 34,61                       | 10,73                | 21,32                   | 2,56        | 23,88                | Semestral  |
| BUSETAS                                       | 17,63                       | 5,47                 | 10,86                   | 1,30        | 12,16                | Semestral  |
| CITACION VÍA PÚBLICA                          | 8,66                        | 2,68                 | 5,34                    | 0,64        | 5,98                 |            |
| LIVIANO                                       | 26,02                       | 8,07                 | 16,03                   | 1,92        | 17,95                | Anual      |
| MOTOS   | 15,30                       | 4,74                 | 9,43                    | 1,13        | 10,56                | Anual      |
| PESADO  | 41,24                       | 12,78                | 25,41                   | 3,05        | 28,46                | Semestral  |
| PLATAFORMAS                                   | 15,30                       | 4,74                 | 9,43                    | 1,13        | 10,56                | Semestral  |
| TAXI  | 17,63                       | 5,47                 | 10,86                   | 1,30        | 12,16                | Semestral  |
| <b>TERCERAS</b>                               |                             |                      |                         |             |                      |            |
| BUSES   | 17,30                       | 5,36                 | 10,66                   | 1,28        | 11,94                | Semestral  |
| BUSETAS                                       | 8,82                        | 2,73                 | 5,44                    | 0,65        | 6,09                 | Semestral  |
| LIVIANO                                       | 13,01                       | 4,03                 | 8,02                    | 0,96        | 8,98                 | Anual      |
| MOTOS   | 7,65                        | 2,37                 | 4,71                    | 0,57        | 5,28                 | Anual      |
| PESADO  | 20,62                       | 6,39                 | 12,71                   | 1,53        | 14,23                | Semestral  |
| PLATAFORMAS                                   | 7,65                        | 2,37                 | 4,71                    | 0,57        | 5,28                 | Semestral  |
| TAXI  | 8,82                        | 2,73                 | 5,44                    | 0,65        | 6,09                 | Semestral  |

**3.1.3. Sustitúyase el numeral 4.09 de la cláusula cuarta, por el siguiente texto:**

“4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”

**3.1.4. Sustitúyase la Cláusula Novena, por el siguiente texto:**



“Cláusula Novena. - PLAZO:

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 7 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.”

3.1.5. Suprímase los numerales 10.01 y 10.02 de la Cláusula Décima “FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO”.

3.1.6. Agréguese a la Cláusula Décimo Séptima correspondiente a las obligaciones de la Contratista, los numerales 17.17; 17.18 y 17.19 bajo el siguiente texto:

“17.17.- El Contratista se obliga a prestar los servicios de revisión vehicular objeto del contrato, dentro de la siguiente jornada y horarios:

- De lunes a viernes, desde las 8H00 hasta las 17H00 ininterrumpidamente.
- Sábado, desde las 8H00 hasta las 12H00 ininterrumpidamente.

17.18.- La Contratista se compromete a mantener su propio personal, bajo los turnos permitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales que sean necesarios para tales efectos.

17.19.- Sin perjuicio de que los usuarios de los Centros de Revisión a cargo de la compañía DANTON S.A., puedan acudir normal y directamente a efectuar la revisión de sus vehículos, la Contratante y el Contratista, se comprometen a implantar un sistema moderno de obtención de citas previas para los usuarios, a través del cual se establezca el día y hora exactos de revisión de sus vehículos, para evitar esperas innecesarias a los usuarios del servicio de revisión vehicular, cuyas solicitudes se recibirán telefónicamente en un Centro de Llamadas, personalmente en las oficinas de los Centros de Revisión o desde la página web definida por la Contratante. Para la implantación de este sistema se utilizará el sistema informático parametrizable de citas desarrollado y operado por la Contratante; por su parte, la operación y costo del Centro de Llamadas será responsabilidad de la Contratista y de acuerdo con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto. En todo caso, las partes podrán revisar en cualquier momento el adecuado funcionamiento y resultados de este sistema, pudiendo modificarlo de estimarlo necesario.”

**3.1.7. Sustitúyase la cláusula Vigésimo Segunda.- CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE por el siguiente texto:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE CONTROVERSIAS.-**

22.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.

22.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



22.3. Si se llegare a concretar entre las partes un acto de acuerdo total, el mismo tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

22.4. Cuando alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se solicitará al mediador que conoce el caso, señale nuevo día y hora para que se lleve a efecto la audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

22.5. Si se suscriben actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

22.6. Para aquellas controversias que no hayan podido resolverse a través del proceso de mediación antes mencionado, los comparecientes acuerdan dejar en total libertad a la parte actora, escoger y someter el conflicto al conocimiento y resoluciones del órgano jurisdiccional ordinario competente o para someterlo a arbitraje común de los métodos alternativos de solución de conflictos contemplados en el artículo 190 de la Constitución de la República. En consecuencia, se entenderá que existe el consentimiento previo de las dos partes para que la actora de una eventual demanda derivada del presente contrato, se someta a la jurisdicción legal o convencional, sin que la contratante pueda en consecuencia plantear como excepción la incompetencia del juzgador.

**3.1.8. Sustitúyase el segundo párrafo de la cláusula vigésimo cuarta DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS, por el siguiente texto:**

“De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles.”

**3.1.9. Elimínese la cláusula innumerada denominada “Declaraciones Especiales”, agregada mediante adéndum 10 de 7 de abril de 2010.**

**3.1.10. Reenumérese y numérese las siguientes cláusulas:**

a) La cláusula denominada “TRIGÉSIMO PRIMERA. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA” agregada mediante el adéndum de 25 de febrero del 2003 y reformada mediante adéndum de 28 de marzo del 2003 se reenumera como “CLÁUSULA TRIGÉSIMA”, por lo demás se estará al contenido de la misma.

b) La cláusula denominada “TRIGÉSIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE CONTROL” agregada mediante el adéndum de 21 de julio de 2009 y reformada mediante adéndum de 7 de abril del 2010 se reenumera como “CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA”, por lo demás se estará al contenido de la misma.

c) La cláusula denominada “CLÁUSULA INNUMERADA UNO: MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” agregada mediante el adéndum de 7 de abril del



2011 se enumera como “CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA”, por lo demás se estará al contenido de la misma.

d) La cláusula denominada “CLÁUSULA INNUMERADA DOS: DECLARACIONES ESPECIALES” agregada mediante el adéndum de 7 de abril del 2011 se enumera como “CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA”, por lo demás se estará al contenido de la misma.

e) La cláusula denominada “TRIGÉSIMA: ACEPTACIONES DE LAS PARTES” del contrato original se reenumera como “CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA”, por lo demás se estará al contenido de la misma.

### **3.1.11. Agréguese la cláusula trigésima cuarta bajo el siguiente texto:**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:** La Contratista y la Contratante se obligan expresamente a cumplir todas las disposiciones legales vigentes establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas metropolitanas, especialmente en materia de revisión vehicular, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, durante la ejecución del presente contrato.

3.1.12. En todo el contrato sustitúyase la frase “La Corporación” cuando se refiere a CORPAIRE, por la frase “La corporación o quien en derecho le suceda”

3.1.13. Sustitúyase en todo el texto del contrato la palabra tarifa por la frase “tasa y/o tarifa”

3.1.14. Sustitúyase en todo el texto del contrato la palabra EMSAT por la frase “EMSAT o quien en derecho le suceda”.

3.1.15. Sustitúyase en el numeral 6.01 de la cláusula sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE” reformado mediante adéndum de 03 de octubre de 2005, la frase “el Consorcio ITLS” por “la Compañía Danton S.A.”

### **Cláusula Cuarta. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO:**

Con los antecedentes expuestos el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados de forma libre y voluntaria, y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de Inversión Privada, Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre de 2002 incluyendo las siguientes estipulaciones:

#### **4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRAN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL**

**4.1.1.** Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre de 201xxx, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por



ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24) valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que opere nuevas líneas de revisión;
- b) El treinta (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión y,
- c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.

Dichos porcentajes podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.

**4.1.2** La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de la CONTRATISTA en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro antes mencionados, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre demanda de un tiempo prudencial de gestión.

**4.1.3** Hasta el 31 de diciembre del 2014, la Contratista se compromete a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, monto que calculado corresponde a QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Dicho monto se lo destinará y utilizará para xxx xxxxx construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.

**4.1.4** El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente xxxx elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.

**4.2. GARANTÍAS PARA EL FIEL COMPLIMIENTO DE LAS REINVERSIONES.-** Para velar por el fiel cumplimiento contractual respecto de la reinversiones indicadas en el numeral 4.1. la contratista deberá rendir a favor del Municipio de Quito las garantías que deberán ser incondicionales irrevocables, de cobro inmediato y ejecutables sin cláusula de trámite judicial previo bastando para su ejecución el simple requerimiento del MDMQ. Las garantías deberán ser presentadas conforme al siguiente detalle:



- a) Para la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión.
- b) Por la segunda reinversión, la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el plan de reinversión.

**4.2.1** Las garantías se establecerán de acuerdo a los montos y plazos establecidos y deberán mantenerse en vigencia hasta la suscripción del acta final de entrega definitiva de cada una de las reinversiones.

**4.2.2.** El monto de la garantía podrá reducirse proporcionalmente al monto de la inversión pendiente.

### **4.3 OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUITO:**

a) A la terminación de la renovación del contrato, la Contratista transferirá al Municipio de Quito, sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que forman parte de todos los Centros de Revisión Vehicular, los mismos que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso y paso del tiempo y con el nivel de servicio previstos en el contrato.

b) La Contratista se obliga a transferir gratuitamente al Municipio de Quito, a la terminación de la renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6, que forman de hecho un solo cuerpo y cuyo legítimo propietario es la compañía DANTON S.A. conforme consta de los certificados de gravámenes que se adjunta y sobre los cuales funciona actualmente el Centro de Revisión Vehicular de Guajaló.

c) La Contratista se obliga a entregar los inmuebles mencionados en el literal anterior, libres de todo gravamen, incluyendo el pago de los impuestos legales correspondientes a la fecha de traspaso de dominio. El municipio asumirá en todo caso, el impuesto de tal transferencia.

**4.4. DEL REAJUSTE DE LOS VALORES.-** A partir del año 2014, los valores a pagar por la prestación completa del Servicio de Revisión Vehicular serán modificados anualmente de la siguiente manera: si el IPC anual expedido oficialmente por el Estado es igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por la autoridad competente designada para tal efecto.



Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad exclusiva del Municipio de Quito a su costo y cargo, la impresión y entrega de certificados para vehículos exonerados, razón por la cual del monto de la Ordenanza No. 336 para vehículos exonerados no se entregará porcentaje alguno a la Contratista.

También las partes acuerdan que el valor neto de participación de la contratista por la prestación del servicio, será el expresamente indicado en la Tabla contenida en la cláusula cuarta del contrato, reconociéndose no obstante, que los valores finalmente a cobrarse están afectados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), debiéndose incrementar anualmente de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de este numeral, de forma automática hasta la terminación del plazo de renovación a favor de la Contratista, independientemente de los valores o incrementos que pudiere establecer eventualmente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el cobro del Servicio de Revisión Técnica Vehicular a los ciudadanos.

#### **4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN**

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017.

#### **4.6. FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

A partir del 21 de enero del 2013, el Municipio de Quito recaudará diariamente de los usuarios finales, el valor correspondiente a la tasa por el servicio de revisión técnica vehicular en todo el Distrito.

De los valores diarios que efectivamente sean recaudados por el servicio de revisión técnica vehicular, el Municipio de Quito transferirá diariamente a la cuenta corriente No. 0200xxxx del Produbanco, cuyo titular es la compañía DANTON S.A., el porcentaje que le corresponde conforme a este instrumento de acuerdo con el siguiente proceso:

a) La Contratista presentará todos los días jueves y lunes de cada semana al Secretario de Movilidad, o su delegado o quien en derecho le suceda el reporte de los vehículos efectivamente revisados por ésta durante los tres días precedentes de dicha semana adjuntando la correspondiente factura. De esta forma, los días jueves se presentará a la Contratista, el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días lunes, martes y miércoles de esa semana y los días lunes se presentará el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días jueves, viernes y sábado de la semana inmediata anterior.

b) Máximo hasta el día siguiente de la presentación de cada informe y su factura correspondiente por parte de la Contratista, el Secretario de Movilidad, su delegado o



quien en derecho le suceda, emitirá el reporte oficial autorizando el pago, en el que se indicará el porcentaje clasificado por cada revisión que efectivamente haya sido realizada por la Contratista y lo remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera, la que transferirá en el término de 4 días contados desde la fecha de recepción de la documentación, el porcentaje de participación correspondiente a la mencionada compañía.

En consecuencia, todo el proceso de pago por parte del MDMQ a la Contratista desde que se recibe cada reporte y factura correspondiente, no deberá ser mayor a cinco días hábiles.

El porcentaje de la tasa acordado a favor de la Contratista por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la Contratista y que estuviere en vigencia.

#### **4.7. MULTAS Y SANCIONES**

Sin perjuicio de las multas establecidas en el contrato, si la Contratista incumpliera el o los plazos establecidos para las reinversiones establecidas en el presente contrato, se aplicará una multa a favor del Municipio de Quito, por la suma de USD\$500,00 diarios.

#### **4.8. SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

Si perjuicio de lo estipulado en la cláusula de fiscalización del contrato original, para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento, la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero designará por el escrito al funcionario, unidad, dependencia, órgano u organismo metropolitanos para que realicen respectivamente las funciones de Supervisión, Administración y Fiscalización del mismo.

#### **4.9. REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representada por la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero.

La Contratista estará representada por el Gerente General

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito.

#### **4.10. DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO”:**



Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**a) Municipio de Quito:**

Secretaría de Movilidad

García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar (3er piso)

Teléfono: 3952300

**b) La Contratista:**

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 310

Teléfono (593-2) 2272 671 – 2265 081; Fax: 2240 979

Correo electrónico: [gerencia@danton-revision.com](mailto:gerencia@danton-revision.com)

Quito – ECUADOR

**Cláusula Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES Y RATIFICACION:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten sin reserva de naturaleza alguna y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de octubre del 2002 suscrito entre DANTON S.A. y CORPAIRE y que no se opongan al presente documento y al ordenamiento jurídico vigente.

**Fuente: Adendum suscrito el 21 de enero el 2013.**



## CONTRATO CON ADENDUM DOCE:

### ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-01-2013

CRCV-IPPS-002-2002

#### Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, La Corporación o quien en derecho le suceda, representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

#### Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

2.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.

**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.



**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.

En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva



fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con las tarifas y/o tasas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.**

**En el caso de renovación del presente contrato, la prestación del servicio y funcionamiento oficial de las nuevas líneas de revisión a cargo de la Contratista en virtud de las reinversiones previstas dentro de la renovación correspondiente, sea en los Centros de Revisión existentes o en un nuevo Centro de Revisión, iniciará en una fecha igual o anterior a la prevista para la entrega de la reinversión de la renovación.**

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA. -** Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:



| VEHICULOS                                | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|--|--------------------|---|
| LIVIANOS                                 | 13,68              | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS (*) | 8,66               | 13,00   |
| PESADOS DE CARGA                         | 23,61              | 29,74   |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*)               | 19,40              | 25,03   |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                | 6,30               | 11,35   |
| TAXIS (*)                                | 8,66               | 13,00   |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT o quien en derecho le suceda*,  
Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO VEHÍCULO                        | DE  | REVISIÓN                | COSTO POR 1a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 2a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 3a REVISIÓN (INCL. IVA) | COSTO POR 4a REVISIÓN (INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-----|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| LIVIANOS                             |     | Obligatoria - anual     | 18,95                             | 0,00                              | 9,48                              | 9,48                              |
| PESADOS DE CARGA                     | DE  | Obligatoria - semestral | 29,74                             | 0,00                              | 14,87                             | 14,87                             |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            |     | Obligatoria - anual     | 11,35                             | 0,00                              | 5,68                              | 5,68                              |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | USO | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | USO | Obligatoria - semestral | 25,03                             | 0,00                              | 12,52                             | 12,52                             |
| TAXIS                                |     | Obligatoria - semestral | 13,00                             | 0,00                              | 6,50                              | 6,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                             | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                             | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                             | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                             | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                             | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|  | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|--|-----|-------------|-------------|-------|
|  |  |     |             |             |       |



|  |    |       |      |       |      |      |
|--|----|-------|------|-------|------|------|
| LIVIANOS                                 |    | 9.48  | 0.96 | 6.62  | 1.40 | 0.50 |
| PESADOS DE CARGA                         |    | 14.87 | 1.54 | 11.58 | 1.25 | 0.50 |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                |    | 5.68  | 0.55 | 2.94  | 1.69 | 0.50 |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS     |    | 6.50  | 0.64 | 4.11  | 1.25 | 0.50 |
| BUSES DE USO INTENSIVO                   |    | 12.52 | 1.29 | 9.48  | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                    |    | 6.50  | 0.64 | 4.11  | 1.25 | 0.50 |
| SANCION CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50  | 0.54 | 1.96  | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la tasa y/o tarifa. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT o quien en derecho le suceda,) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)



| TIPO VEHÍCULO                            | DE | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |

| TIPO VEHÍCULO                            | DE | COSTO POR 3a Y 4a REVISIONES (INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--|----|--|------|-------------|-------------|-------|
| TAXIS                                    |    | 7.50                                     | 0.75 | 5.00        | 1.25        | 0.50  |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5.50                                     | 0.54 | 1.96        | 2.50        | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

#### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                 |    | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--|----|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública         |    | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | EN | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

#### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |
|------------------|
|------------------|



| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN     | COSTO (INCL. IVA +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
|----------------------|--------------|------------------------|------|----------|----------|-------|
| LIVIANOS             | ANUAL        | 19.30                  | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS              | SEMESTRAL    | 30.31                  | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |
| MOTOS                | ANUAL        | 11.57                  | 1.18 | 6.36     | 3.48     | 0.55  |
| BUSETA               | SEMESTRAL    | 13.25                  | 1.36 | 8.76     | 2.58     | 0.55  |
| BUSES                | SEMESTRAL    | 25.51                  | 2.67 | 19.71    | 2.58     | 0.55  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57                  | 1.18 | 6.36     | 3.48     | 0.55  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00                  | 2.36 | 15.71    | 3.93     | 0.00  |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55                   | 0.54 | 1.20     | 3.26     | 0.55  |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28                   | 0.67 | 1.94     | 3.67     | 0.00  |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION |          |                |     |          |          |       |
|-----------------|----------|----------------|-----|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO   | REVISIÓN | COSTO INC. IVA | IVA | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |



|                      |           |       |      |       |      |      |
|----------------------|-----------|-------|------|-------|------|------|
| LIVIANOS             | ANUAL     | 18.80 | 2.01 | 13.90 | 2.89 | 0.00 |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 29.81 | 3.19 | 24.05 | 2.57 | 0.00 |
| MOTOS                | ANUAL     | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75 | 1.37 | 8.79  | 2.59 | 0.00 |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01 | 2.68 | 19.75 | 2.58 | 0.00 |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07 | 1.19 | 6.39  | 3.49 | 0.00 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |

c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el





|        |              |              |              |
|--------|--------------|--------------|--------------|
|        | <b>TOTAL</b> | <b>2 AÑO</b> | <b>5 AÑO</b> |
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11    | 275.331,12   |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95    | 209.459,54   |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

|         |           |
|---------|-----------|
| DANTON: | 36.033,71 |
| ITLS:   | 27.417,09 |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 198.359,67 |
| ITLS:   | 150.890,75 |

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|------------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |



|             |             |      |      |      |      |       |
|-------------|-------------|------|------|------|------|-------|
| PLATAFORMAS | SEMESTRAL   | 3.91 | 3.92 | 3.61 | 0.55 | 11.99 |
| TAXIS       | SEMESTRAL   | 5.25 | 5.25 | 2.68 | 0.55 | 13.73 |
| EXONERADOS  | ANUAL Y SEM | 1.09 | 1.10 | 3.26 | 0.55 | 6.00  |
| CITADOS     | OCACIONAL   | 1.35 | 1.36 | 3.81 | 0.55 | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la **tasa y/o tarifa** que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |
| MOTOS            | ANUAL     | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| BUSETAS          | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81   | 1.34     | 0.55  | 13.51 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96   | 1.81     | 0.55  | 6.27  |
| TAXIS            | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63   | 1.34     | 0.55  | 7.15  |

| CUARTA REVISION |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |



|             |           |       |       |      |      |       |
|-------------|-----------|-------|-------|------|------|-------|
| BUSES       | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62 | 2.68 | 0.55 | 26.46 |
| PLATAFORMAS | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92  | 3.61 | 0.55 | 11.99 |
| TAXIS       | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25  | 2.68 | 0.55 | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-

c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17,52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |



Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT o quien en derecho le suceda, revisados).-

e.- Por disposición de la Corporación o quien en derecho le suceda, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |                            | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|----------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOFTWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                            |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS                | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO          |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR   |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO          |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +              |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR                 |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO                |       |            | 5.397,50  |
|   |           | ENTREGA RECEPCION EN       |       |            |           |
|   | 15-nov-05 | ALEMANIA                   |       |            | 205,92    |
|   | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN           |       |            | 225,40    |
|   | 15-nov-05 | SEGURO                     |       |            | 184,65    |
|   | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO      |       |            | 145,60    |
| EG  |           |                            |       |            |           |
| 2462  | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO     |       |            | 648,00    |
| EG  |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE |       |            |           |
| 2490  | 07-dic-05 | IMPORTACION                |       |            | 217,69    |
| EG2516  | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA       |       |            | 3.450,32  |
|   |           | VALOR EM                   |       |            |           |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |
|   | 13-dic-05 | MULTA                      |       |            | 26,29     |
|   |           | DECLARACION ADUANERA       |       |            |           |



|      |           |                                 |           |
|------|-----------|---------------------------------|-----------|
|      | 13-dic-05 | FODINFA                         | 191,36    |
|      |           | LIQUIDACION CARTA A SR.         |           |
|      | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI                    | 7,85      |
| EG   |           |                                 |           |
| 2536 | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS         | 52,03     |
|      | 19-dic-05 | DESADUANIZACION                 | 180,00    |
|      | 19-dic-05 | MANEJO                          | 100,00    |
|      | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO              | 30,00     |
|      | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA         | 2,18      |
|      |           | CONSTRUCCION DE                 |           |
|      | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE           | 1.140,00  |
| EG   |           |                                 |           |
| 2772 | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR        | 613,24    |
| EG   |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS          |           |
| 2879 | 08-may-06 | TERMINALES                      | 106,06    |
|      |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS    |           |
|      | 22-may-06 | SISTEMA                         | 1.500,00  |
|      |           | MODULO DE SOFTWARE GASES        |           |
|      |           | Y ADAPTACION                    | 8.242,30  |
|      |           | TOTAL IMPORTACION + INSTALACION | 53.744,45 |

**\*VALORES SIN IVA**

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| <b>Resumen</b>  | <b>Valor en dólares</b> |
|---|-------------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60               |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04            |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b>        |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.



g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 198.359,67 |
| ITLS   | 150.890,75 |

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adendum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |  |
|--------|--|
| DANTON | 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
| ITLS   | 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
|        | +53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92                             |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

|         |                                      |
|---------|--------------------------------------|
| DANTON: | $198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58$ |
| ITLS:   | $150.890,75 - 58.687,92 = 92.202,83$ |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |  |        |      |          |       |        |
|------------------|--|--------|------|----------|-------|--------|
|                  |  | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | TARIFA |
|                  |  |        |      |          |       |        |



| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES |       |       |      | 0,55 |       |
|------------------|-------------------|-------|-------|------|------|-------|
| LIVIANOS         | 12                | 8.36  | 8.36  | 3.05 | 0.55 | 20.32 |
| PESADOS          | 6                 | 14.34 | 14.33 | 2.71 | 0.55 | 31.93 |
| MOTOS            | 12                | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| BUSES            | 6                 | 11.80 | 11.79 | 2.72 | 0.55 | 26.86 |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97  | 3.96  | 3.68 | 0.55 | 12.16 |
| TAXIS            | 6                 | 5.33  | 5.33  | 2.73 | 0.55 | 13.94 |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95  | 0.95  | 3.67 | 0.55 | 6.12  |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36  | 1.34  | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

Se aclara que en la parte de la ***tasa y/o tarifa*** que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |                               |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|-------------------------------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | <b><i>Tasa y/o tarifa</i></b> |
| LIVIANOS         | 12                | 4.17   | 4.17 | 1.52     | 0.55  | 10.41                         |
| PESADOS          | 6                 | 7.15   | 7.15 | 1.36     | 0.55  | 16.21                         |
| MOTOS            | 12                | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34                          |
| BUSETAS          | 6                 | 2.65   | 2.65 | 1.37     | 0.55  | 7.22                          |
| BUSES            | 6                 | 5.89   | 5.89 | 1.35     | 0.55  | 13.68                         |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 1.98   | 1.97 | 1.84     | 0.55  | 6.34                          |



|         |         |      |      |      |      |      |
|---------|---------|------|------|------|------|------|
| TAXIS   | 6       | 2.65 | 2.65 | 1.37 | 0.55 | 7.22 |
| CITADOS | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10 |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |                        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|------------------------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | <u>Tasa y/o Tarifa</u> |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32                  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93                  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16                  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94                  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55  | 26.86                  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16                  |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94                  |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95   | 0.95  | 3.67     | 0.55  | 6.12                   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34  | 3.85     | 0.55  | 7.10                   |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la ***Corporación o quien en derecho le suceda***, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

**BANCO  
S 2007**

**COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000**



| FECHA    | FACTUR<br>A No. | DETALLE                                      | EUR<br>OS     | DOLAR<br>ES    |                |
|----------|-----------------|--|---------------|----------------|----------------|
|          |                 | FC SLS /10052303 DEL<br>09/05/07 IMPORTACIÓN | 69.29<br>0,49 | 122.392,<br>13 |                |
| 26,04,07 | 1               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 30.00<br>0,00 | 41.670,0<br>3  |                |
| 06,05,07 | 2               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 40.00<br>0,00 | 54.680,0<br>0  |                |
| 13,06,07 | 3               | TRANSFERENCIA PAGO<br>MAHA                   | 19.29<br>0,49 | 26.042,1<br>5  |                |
|          | 3<br>0          | COMISIÓN BANCARIA<br>TRANSF AL EXTERIOR      |               | 120,00         |                |
|          |                 | FACTURA 0000588 X<br>FREIGHT                 |               |                | 122.51<br>2,19 |
| 23,05,07 | 4               | 140016 BLPANTAINER                           |               | 2.150,00       |                |
| 15,05,07 | 5               | CONTECNA INSPECCIÓN                          |               | 880,25         |                |
| 17,05,07 | 6               | 467076 SEGURO TRANSPORTE                     |               | 561,41         |                |
| 08,06,07 | 7               | 491323 SEGURO TRANSPORTE                     |               | 22,00          |                |
| 26,06,07 | 8               | 17000 OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO              |               | 114,59         |                |
| 26,06,07 | 9               | 17000 OPPAC /<br>ALMACENAMIENTO              |               | 11,53          |                |
| 02,06,07 | 1<br>0          | 38734 BANCO PACIFICO                         |               | 17,92          |                |
| 26,06,07 | 1<br>1          | 354313 CUPON CORPE                           |               | 29,88          |                |
| 22,06,07 | 1<br>2          | 9531297 DAU AD VALOREM                       |               | 12.105,3<br>1  |                |
| 22,06,07 | 1<br>3          | 9531297 DAU AD VALOREM                       |               | 605,27         |                |
| 21,06,07 | 1<br>4          | 9531297 MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA     |               | 25,28          |                |
| 03,07,07 | 1<br>5          | 587 X FREIGHT                                |               | 2.562,14       |                |
| 03,07,07 | 1<br>6          | 586 X FREIGHT                                |               | 492,8          |                |
| 13,07,07 | 1<br>7          | SLSA005<br>3593 MAHA                         |               | 7.900,00       |                |
|          | 1<br>7<br>b     | HOSPEDAJE Y VIATICOS<br>(HOTEL)              |               | 709,79         |                |

TOTAL IMPORTACIÓN



**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**

|              |           |                     |   | <b>VALOR<br/>US \$</b> |
|--------------|-----------|---------------------|---|------------------------|
| <b>FECHA</b> | <b>FC</b> | <b>BENEFICIARIO</b> |   |                        |
|              |           |                     | <b>GASTOS DE INSTALACION<br/>Y ADECUACION</b> |                        |
| 20,07,07     | 1<br>8    | S/N                 | LUIS FAJARDO                                  | 2,50                   |
| 19,07,07     | 1<br>9    | S/N                 | MANUEL TENA                                   | 3,00                   |
| 09,07,07     | 2<br>0    | S/N                 | SEGUNDO QUINTANULLA                           | 5,00                   |
| 3 21,07,07   | 2<br>1    | 599                 | COMERCIALIZADORA                              | 6,35                   |
| 3 26,05,07   | 2<br>2    | S/N                 | N/N   | 2,65                   |
| 4 29,06,07   | 2<br>3    | 722                 | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                      | 3,80                   |
| 5 28,05,07   | 2<br>4    | 711                 | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                      | 84,00                  |
| 6 28,05,07   | 2<br>5    | 721                 | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                      | 53,50                  |
| 7 02,07,07   | 2<br>6    | 750                 | FERRETERÍA ANDRADE                            | 30,00                  |
| 8 06,07,07   | 2<br>7    | 2112                | FERRETERÍA ANDRADE                            | 71,30                  |
| 9 09,07,07   | 2<br>8    | 7820                | ASERRADERO<br>CHIMBORAZO                      | 1,50                   |
| 10 23,07,07  | 2<br>9    | 6830                | ELECTRO COMERCIAL                             | 0,64                   |
| 11 03,07,07  | 3<br>0    | 2107                | FERRETERÍA ANDRADE                            | 186,50                 |
| 12 17,07,07  | 3<br>1    | 7070                | MUNDO CERÁMICA                                | 0,00                   |
| 13 17,07,07  | 3<br>2    | S/N                 | FERRETERÍA MAYORGA                            | 6,40                   |
| 14 13,07,07  | 3<br>3    | 771                 | FERRETERÍA CALDERON                           | 44,50                  |
| 15 13,07,07  | 3<br>4    | 769                 | FERRETERÍA CALDERON                           | 32,00                  |
| 16 19,07,07  | 3<br>5    | 7080                | MUNDO CERÁMICA                                | 52,40                  |
| 17 23,07,07  | 3<br>6    | 2802                | CASTILLO                                      | 13,63                  |
| 18 23,07,07  | 3<br>7    | 6174                | CASTILLO                                      | 2,54                   |



|   |          |   |       |                                  |  |          |
|---|----------|---|-------|----------------------------------|--|----------|
| 1 |          | 3 |       |                                  |  |          |
| 9 | 27,07,07 | 8 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA              |  | 3,40     |
| 2 |          | 3 |       |                                  |  |          |
| 0 | 27,07,07 | 9 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA              |  | 13,12    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 1 | 27,07,07 | 0 | 5785  | PINTULAC                         |  | 49,80    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 2 | 26,06,07 | 1 | 7006  | FERRETERÍA MENA                  |  | 10,00    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 3 | 09,07,07 | 2 | 91    | N.N.                             |  | 27,40    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 4 | 25,07,07 | 3 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 82,79    |
| 2 |          | 4 |       |                                  |  |          |
| 5 | 23,07,07 | 4 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 21,32    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 5 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL                |  | 0,75     |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 6 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL                |  | 83,69    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 7 | 52192 | INSELEC                          |  | 2,55     |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 8 | 62195 | INSELEC                          |  | 13,11    |
|   |          | 4 |       |                                  |  |          |
|   | 20,07,07 | 9 | 5264  | DYMELECTRO                       |  | 454,92   |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 25,05,07 | 0 | 1059  | DIMACONS                         |  | 27,91    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 1 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN          |  |          |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 2 |       | INT FOOD                         |  | 18,49    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 07,07,07 | 3 |       | INT FOOD                         |  | 4,86     |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 4 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 15,32    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 5 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 29,18    |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   | 24,07,07 | 6 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 9,89     |
|   |          | 5 |       |                                  |  |          |
|   |          | 7 | 131   | LOS CEVICHE                      |  | 22,75    |
|   |          |   | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO           |  | 12,76    |
|   |          |   |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>           |  |          |
|   |          |   |       |                                  |  | XXX<br>X |
|   |          | 5 |       | TRABAJOS SR FAJARDO<br>(COB R J) |  | XXX      |
|   |          | 8 |       |                                  |  |          |



|          |        |       |                                      |  |         |     |
|----------|--------|-------|--------------------------------------|--|---------|-----|
| 26,07,07 | 5<br>9 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ PEREZ              |  | 649,60  |     |
| 27,07,07 | 6<br>0 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                      |  | 1456,00 |     |
|          | 6<br>1 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                   |  | 716,8   |     |
|          | 6<br>2 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA              |  | 1995,8  |     |
|          |        |       | <b>GASTOS INST Y ADECUACIÓN CH #</b> |  |         |     |
|          | 6<br>3 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL               |  | 5,00    |     |
|          | 6<br>4 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL               |  | 2,00    |     |
| 02,07,07 | 6<br>5 | S/N   | ANGEL RIVERA                         |  | 3,00    |     |
| 17,07,07 | 6<br>6 | 659   | MORENO CARLOS                        |  | 40,00   |     |
| 19,07,07 | 6<br>7 | 24603 | MUNDO CERÁMICA                       |  | 8,80    |     |
| 10,07,07 | 6<br>8 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE                   |  | 36,25   |     |
| 06,07,07 | 6<br>9 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE                   |  | 74,9    |     |
| 25,05,07 | 7<br>0 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE                   |  | 30,5    |     |
|          |        |       |                                      |  |         | XXX |
|          |        |       |                                      |  |         |     |

**TOTAL GASTOS DE  
INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXX  
X

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adéndum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:



| <b>COMPAÑÍA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2 AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|-----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DANTON          | 2.753.311,19               | 27.533,11                    | 275.331,12                   |
| ITLS            | 2.094.595,40               | 20.945,95                    | 209.459,54                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL<br/>DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|---------------------------------------|
| DANTON             | <b>302.844,23</b>                     |
| ITLS               | <b>230.405,49</b>                     |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>ANTES DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|--|
| DANTON             | <b>191.862,58</b>  |
| ITLS               | <b>92.202,83</b>   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE<br/>DE REINVERSIÓN<br/>LUEGO DE ESTE<br/>INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|--|
| DANTON             | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b>          |
| ITLS               | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                                     |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| <b>PRIMERAS REVISIONES</b>   |
|------------------------------|
| <b>INFLACION 2007 0,0310</b> |



| TIPO DE VEHICULO | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COSTO BASE 2008 + 0,05) | EMPRESAS | EMPRESA DOS DECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
|------------------|----------------|--|----------|--------------------|-------|--------|----------|-----------------|------------------------|---------------------|
| LIVIANOS         | 12             | 18,25  | 15,11    | 15,11              | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19                   | 20,44               |
| PESADOS          | 6              | 28,93  | 26,13    | 26,13              | 13,06 | 13,07  | 2,80     | 2,80            | 3,42                   | 32,40               |
| MOTOS            | 12             | 10,73  | 6,93     | 6,93               | 3,47  | 3,46   | 3,80     | 3,80            | 1,29                   | 12,02               |
| BUSETAS          | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,65               | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48                   | 13,85               |
| BUSES            | 6              | 24,27  | 21,46    | 21,46              | 10,73 | 10,73  | 2,81     | 2,81            | 2,91                   | 27,18               |
| PLATAFORMAS      | 6              | 10,73  | 6,93     | 6,93               | 3,46  | 3,47   | 3,80     | 3,80            | 1,25                   | 12,02               |
| TAXIS            | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,56               | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48                   | 13,85               |
| EXONERADOS       | 6 Y 12         | 5,18   | 1,39     | 1,39               | 0,70  | 0,59   | 3,79     | 3,79            | 0,62                   | 6,80                |
| CITADOS          | OCASIÓN        | 6,07   | 2,10     | 2,10               | 1,05  | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73                   | 6,80                |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

**b.-** Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO TERCERA REVISION |                |                    |                    |          |                   |      |        |          |                 |              |                    |                     |
|--|----------------|--------------------|--------------------|----------|-------------------|------|--------|----------|-----------------|--------------|--------------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO   | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESA DOS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 | IVA DEL 2008 DOMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO  | 12             | 9,13               | 9,13               | 7,56     | 7,56              | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10         | 1,10               | 10,23               |
| PESADOS  | 6              | 14,47              | 14,47              | 13,07    | 13,07             | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74         | 1,74               | 15,21               |
| MOTOS  | 12             | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47              | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64         | 0,64               | 6,95                |
| BUSETAS  | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78              | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74         | 0,74               | 6,93                |
| BUSES  | 6              | 12,14              | 12,14              | 10,73    | 10,73             | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18         | 1,18               | 13,68               |
| PLATAFORMAS  | 6              | 5,37               | 5,37               | 3,47     | 3,47              | 1,73 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84         | 0,84               | 6,31                |
| TAXIS  | 6              | 6,19               | 6,19               | 4,78     | 4,78              | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74         | 0,74               | 6,93                |



|            |         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|------------|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EXONERADOS |         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0    |
| CITADOS    | OCASIÓN | 6,07 | 6,07 | 2,10 | 2,10 | 1,05 | 1,05 | 3,97 | 3,97 | 0,73 | 0,73 | 6,85 |

| TARIFA PRODUBANCO Y SERVIPAGOS<br>CUARTAS REVISIONES |                |  |          |                 |       |        |          |                 |               |                     |
|--|----------------|--|----------|-----------------|-------|--------|----------|-----------------|---------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO                                     | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 2 DCML (COSTO) BASE 2008 +0,05) | EMPRESAS | EMPRESAS CECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DE L 2008 | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO  | 12             | 18,25  | 15,11    | 15,11           | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19          | 20,44               |
| PESADOS  | 6              | 28,93  | 26,13    | 26,13           | 13,06 | 13,07  | 2,8      | 2,80            | 3,17          | 32,4                |
| MOTOS  | 12             | 10,73  | 6,93     | 6,93            | 3,47  | 3,46   | 3,8      | 3,80            | 1,29          | 12,02               |
| BUSETAS  | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,56            | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48          | 13,85               |
| BUSES  | 6              | 24,37  | 21,46    | 21,46           | 10,73 | 10,73  | 2,81     | 2,81            | 2,91          | 27,18               |
| PLATAFORMAS  | 6              | 18,73  | 6,93     | 6,93            | 3,46  | 3,47   | 3,80     | 3,80            | 1,29          | 12,02               |
| TAXIS  | 6              | 12,73  | 9,56     | 9,56            | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48          | 13,85               |
| EXONERADOS   | 6 Y 12         | 5,18   | 1,39     | 1,39            | 0,70  | 0,69   | 3,79     | 3,79            | 0,62          | 5,80                |
| CITADOS  | OCASIÓN        | 6,97   | 2,10     | 2,1             | 1,05  | 1,05   | 3,79     | 3,97            | 0,73          | 6,81                |

c.- c 1.- Por disposición de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| CONSORCIO ITLS FC 10061452-53 |             |           |         |
|-------------------------------|-------------|-----------|---------|
| DAU 13810848                  |             |           |         |
| FECHA                         | DETALLE     | EUROS     | DOLARES |
| 23,06,08                      | FC 10061452 | 44.557,59 |         |
|                               | FC 10061453 | 2.898,70  |         |
|                               |             | 47.456,29 |         |



|          | DAU 13810848  |              |                  |
|----------|---|--------------|------------------|
|          |   | <b>EUROS</b> | <b>DÓLARES</b>   |
| 07,08,08 | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO  | 46.179,59    |                  |
|          | DAU (B)   |              |                  |
|          | DAU © IVA   |              | -                |
|          | DAU © FODINFO   |              | 354,91           |
|          | DAU © CORPEI  |              | 17,32            |
|          |   |              | 372,23           |
|          | INTERSILCA FC 16044   |              | 3.416,62         |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |              |                  |
| 07,08,08 | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE                                 |              |                  |
| 26,06,08 | CENTRO DE SEGUROS   |              | 409,35           |
| 03,09,08 | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS  |              | 512,42           |
| 03,09,08 | HONORARIOS  |              | 504,00           |
|          |   |              | 1.425,77         |
|          |   |              |                  |
|          | <b>CANCELACION MAHA</b>   | <b>EUROS</b> | <b>DOLARES</b>   |
|          |   |              |                  |
|          | COMISION 0,5%   |              | 369,33           |
|          | COMISION TRANSFERENCIAS   |              | 100,00           |
| 18,03,08 | TRANSF A MAHA   | 30.000,00    | 47.400,00        |
| 08,05,08 | TRANSF A MAHA   | 16.961,19    | 26.466,24        |
|          | TOTAL PAGO MAQUINA  | 46.961,19    | 74.335,57        |
|          | TOTAL IMPORTACION   |              | 76.133,57        |
|          |   |              |                  |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | -            | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |              | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el



referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| <b>FECHAS</b> | <b>RAZON SOCIAL</b>                  | <b>facturas No.</b> | <b>Costos</b> |
|---------------|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| 12/6/2008     | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24850               | \$11,60       |
| 29/5/2008     | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24711               | \$3,90        |
| 27/5/2008     | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24681               | \$3,00        |
| 28/5/2008     | NOTA DE VENTA                        |                     | \$2,35        |
| 29/5/2008     | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 406                 | \$642,68      |
| 29/5/2008     | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 408                 | \$196,00      |
| 26/5/2008     | CONHOGAR                             | 1692                | \$4,76        |
| 27/5/2008     | CONHOGAR                             | 1693                | \$1,50        |
| 5/6/2008      | CONHOGAR                             | 1694                | \$18,15       |
| 4/6/2008      | CONHOGAR                             | 1695                | \$13,20       |
| 13/6/2008     | CONHOGAR                             | 1702                | \$18,15       |
| 9/6/2008      | FERETERIA ANDRADE                    | 2559                | \$12,65       |
|               | CONHOGAR                             | 1699                | \$6,60        |
| 30/5/2008     | FERETERIA ANDRADE                    | 2552                | \$201,65      |
| 13/6/2008     | EXPOCOLOR                            | 43902               | \$68,50       |
| 11/6/2008     | EXPOCOLOR                            | 43843               | \$23,56       |
| 4/5/2008      | AUTO IMPRESORES                      | 202672              | \$28,47       |
| 20/5/2008     | CONHOGAR                             | 1689                | \$6,00        |
| 19/5/2008     | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765                 | \$8,85        |
| 23/5/2008     | CONHOGAR                             | 1691                | \$12,94       |
| 29/20/2008    | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1                   |               |
| 22/5/2008     | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546                | \$171,90      |
| 21/5/2008     | FERRETERIA ANDRADE                   | 2543                | \$1.184,75    |
| 20/5/2008     | DISMAT                               | 1448                | \$156,80      |
| 20/5/2008     | DISMAT                               | 1446                | \$168,00      |
| 21/5/2008     | AUTO IMPRESORES                      | 84124               | \$39,99       |
| 19/5/2008     | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 833                 | \$80,00       |
| 17/5/2008     | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24589               | \$46,05       |
| 19/5/2008     | AUTO IMPRESORES                      | 84073               | \$39,99       |
| 29/5/2008     | DISFERR                              | 55772               | \$11,00       |
| 10/6/2008     | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71089               | \$670,13      |
| 28/5/2008     | ASERRADERO TORRES                    | 3147                | \$8,12        |
| 21/5/2008     | RECIBO TRANSPORTE                    | 1                   | \$0,50        |



|            |                                 |                       |            |
|------------|---------------------------------|-----------------------|------------|
| 30/9/2008  | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA       |                       | \$2.845,36 |
| 4/6/2008   | RICARDO CORTEZ                  | 5                     | \$1,00     |
| 4/6/2008   | RODRIGO PILLAJO                 | 6                     | \$70,00    |
| 14/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA         | 71289                 | \$52,63    |
| 19/6/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        | 842                   | \$80,00    |
| 16/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA         | 71350                 | \$43,43    |
| 17/6/2008  | CONHOGAR                        | 1705                  | \$2,73     |
| 18/6/2008  | CONHOGAR                        | 1706                  | \$5,60     |
| 2/7/2008   | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE   | 156                   | \$470,90   |
| 19/6/2008  | FERRETERIA ANDRADE              | 2563                  | \$61,20    |
| 19/6/2008  | EXPOCOLOR                       | 44063                 | \$64,81    |
| 27/6/2008  | TRANSPORTE ANDAMIOS             | 7                     | \$5,00     |
| 26/6/2008  | EXPOCOLOR                       | 44236                 | \$33,49    |
| 24/6/2008  | CONHOGAR                        | 1713                  | \$15,70    |
| 20/6/2008  | CUCASA CIA LTDA                 | 43307                 | \$34,63    |
| 23/6/2008  | CONHOGAR                        | 1712                  | \$3,48     |
| 14/8/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        | 1021                  | \$90,00    |
| 14/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        | 47805                 | \$1,80     |
| 14/8/2008  | CONHOGAR                        | 1739                  | \$7,56     |
| 14/8/2008  | MATERIALES ELECTRICOS           | 7                     | \$1,50     |
| 14/8/2008  | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES | 8                     | \$1,00     |
| 14/8/2008  | DISFER                          | 59285                 | \$2,63     |
| 14/8/2008  | ALEXANDERS FERRETERIA           | 87507                 | \$6,18     |
| 1/7/2008   | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       | \$32,65    |
| 14/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 | \$9,58     |
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0086020 S-880 | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATAKUNGA             | 2884                  | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ               | 214215                | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECHANICA ECUADOR        | 47885                 | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS          | 9                     | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         | 112028                | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TRECX CIA LTDA-PINTULAC         | 75712                 | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F      | 254                   | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A                  | 218                   | \$436,80   |
|            |                                 |                       |            |



|  |              |            |
|--|--------------|------------|
|  | <b>TOTAL</b> | \$8.791,05 |
|--|--------------|------------|

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSION<br>TOTAL | REINVERSION<br>2 AÑO | REINVERSION<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON:     | 302.844,23                 |
| ITLS:       | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE<br>REINVERSIÓN<br>ANTES DE ESTE<br>INSTRUMENTO |
|-------------|---|
| DANTON:     | 34.093,49   |
| ITLS:       | 92.202,83   |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| CONTRATISTA | SALDO DE<br>REINVERSIÓN<br>LUEGO DE ESTE<br>INSTRUMENTO |
|-------------|---|
| DANTON:     | 34.093,49 – 8.791,05 = 25.302,44                        |
| ITLS:       | 92.202,83 – 90.956,57 = 1.243,26                        |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto **la Corporación o quien en derecho le suceda**, lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.



| DESCRIPCION TARIFA   | CORPA<br>IRE | ITLS  | DAN<br>TON | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>COR<br>P<br>AIRE | IVA<br>DANT<br>ON | IVA<br>ITL<br>S | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVIS<br>ION                |
|----------------------|--------------|-------|------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|------------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 50% TAXI EMSAT       | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  | TERC<br>ERA                 |
| 50% BUSES            | 1,54         | 5,84  | 5,84       | 13,22                                 | 0,18                    | 0,70              | 0,70            | 1,58             | 14,80                                 |                             |
| 50% DE BUSETAS       | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  |                             |
| 50% DE LIVIANO       | 1,71         | 4,11  | 4,11       | 9,93                                  | 0,20                    | 0,50              | 0,49            | 1,19             | 11,12                                 |                             |
| 50% DE MOTOS         | 2,07         | 1,88  | 1,89       | 5,84                                  | 0,25                    | 0,23              | 0,22            | 0,70             | 6,54                                  |                             |
| 50% DE PESADO        | 1,52         | 7,11  | 7,11       | 15,74                                 | 0,18                    | 0,86              | 0,85            | 1,89             | 17,63                                 |                             |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,07         | 1,88  | 1,89       | 5,84                                  | 0,25                    | 0,23              | 0,22            | 0,70             | 6,54                                  |                             |
| 50% TAXI NO EMSAT    | 1,53         | 2,60  | 2,60       | 6,73                                  | 0,18                    | 0,32              | 0,31            | 0,81             | 7,54                                  | PRIME<br>RA Y<br>CUAR<br>TA |
| BUSES                | 3,06         | 11,67 | 11,68      | 26,41                                 | 0,37                    | 1,40              | 1,40            | 3,17             | 29,58                                 |                             |
| BUSETAS              | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |
| CITACION VIA PUBLICA | 3,60         | 1,14  | 1,15       | 5,89                                  | 0,46                    | 0,12              | 0,13            | 0,71             | 6,60                                  |                             |
| EXONERADOS           | 3,67         | 0,75  | 0,76       | 5,18                                  | 0,45                    | 0,08              | 0,09            | 0,62             | 5,80                                  |                             |
| LIVIANO              | 3,42         | 8,22  | 8,22       | 19,86                                 | 0,41                    | 0,99              | 0,98            | 2,38             | 22,24                                 |                             |
| MOTOS                | 4,13         | 3,77  | 3,78       | 11,68                                 | 0,50                    | 0,45              | 0,45            | 1,40             | 13,08                                 |                             |
| PESADOS              | 3,04         | 14,22 | 14,22      | 31,48                                 | 0,37                    | 1,71              | 1,70            | 3,78             | 35,26                                 |                             |
| PLATAFORMAS          | 4,13         | 3,77  | 3,78       | 11,68                                 | 0,50                    | 0,45              | 0,45            | 1,40             | 13,08                                 |                             |
| TAXI EMSAT           | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |
| TAXI NO EMSAT        | 3,06         | 5,20  | 5,20       | 13,46                                 | 0,37                    | 0,63              | 0,62            | 1,62             | 15,08                                 |                             |

Se aclara que en el valor total de la tasa y/o tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

b.- En los puntos c.1 y c.2 del adéndum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación o quien en derecho le suceda, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de **noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$ 90.959,57)** y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de **ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05)**. Estos valores, que dan un total de **noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$ 99.750,62)**, fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a **noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24)**. Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de **un mil quinientos**



**noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593.38)** que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

**c.-** Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302. 864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adendum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

**d.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,59           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON      | 302.844,23                 |
| ITLS        | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|--|
| DANTON      | 25.302,44                                      |
| ITLS        | 1.243,26                                       |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, a la suscripción de este instrumento son:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN |
|-------------|--|
|-------------|--|



## QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO

DANTON 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170 (error a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto c de este adéndum)

ITLS 2.836,64 que corresponde a 1.243,26 + 1.593,38 (error en adéndum anterior a favor de CORPAIRE).

e.- Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera: **e punto uno.-** La compra de equipos para ser colocados en los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302,44), sin IVA. **e punto dos .** - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 .de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$2.836,64), sin IVA. **e punto tres.-** DANTON S.A. entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adéndum suscrito entre las partes el seis de enero de dos mil nueve se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.329,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE más la suma que se entrega en cheque ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma que liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE. **f.-** Las partes acuerdan que el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y las calibraciones de la línea de revisión de propiedad de CORPAIRE en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos, correrán a cargo, de manera permanente, del Consorcio ITLS. El mantenimiento correctivo del equipo ASM será de cuenta de CORPAIRE, mientras que el mantenimiento preventivo del equipo ASM será de cuenta del Consorcio ITLS. Además acuerdan que es responsabilidad de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, activar y asegurar en el menor plazo posible todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.



Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil diez:

| <b>REVISION TECNICA VEHICULAR<br/>           TARIFA EN USD PARA EL 2010<br/>           DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br/>           TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RACAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO</b> |                      |          |            |                                       |                             |                       |                     |                  |                                       |                  |
|---|----------------------|----------|------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|------------------|
| DESCRIPCION TARIFA  | CO<br>RP<br>AIR<br>E | IT<br>LS | DANT<br>ON | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IVA<br>DA<br>NT<br>ON | IV<br>A<br>IT<br>LS | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVIS<br>ION     |
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                  | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  | TERCERA          |
| 50% BUSES   | 1,58                 | 6,03     | 6,03       | 13,64                                 | 0,19                        | 0,73                  | 0,72                | 1,64             | 15,25                                 |                  |
| 50% DE BUSETAS  | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                  | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| 50% DE LIVIANOS   | 1,77                 | 4,24     | 4,25       | 10,26                                 | 0,21                        | 0,51                  | 0,51                | 0,23             | 11,49                                 |                  |
| 50% DE MOTOS  | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24                  | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% DE PESADOS  | 1,57                 | 7,34     | 7,35       | 16,26                                 | 0,19                        | 0,88                  | 0,88                | 1,95             | 18,21                                 |                  |
| 50% DE PLATAFORMAS  | 2,14                 | 1,95     | 1,95       | 6,04                                  | 0,25                        | 0,24                  | 0,23                | 0,72             | 6,76                                  |                  |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                  | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  |                  |
| BUSES   | 3,16                 | 12,06    | 12,06      | 27,28                                 | 0,38                        | 1,45                  | 1,44                | 3,27             | 30,55                                 | PRIMERA Y CUARTA |
| BUSETAS   | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                  | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| CITACION VIA PUBLICA  | 4,47                 | 1,18     | 1,18       | 6,83                                  | 0,54                        | 0,14                  | 0,14                | 0,82             | 7,65                                  |                  |
| EXONERADOS  | 4,25                 | 0,79     | 0,78       | 5,82                                  | 0,51                        | 0,10                  | 0,09                | 0,70             | 6,52                                  |                  |
| LIVIANOS  | 3,53                 | 8,50     | 8,50       | 20,52                                 | 0,42                        | 1,02                  | 1,02                | 2,46             | 22,98                                 |                  |
| MOTOS   | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47                  | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| PESADOS   | 3,14                 | 14,69    | 14,69      | 32,52                                 | 0,38                        | 1,76                  | 1,76                | 3,90             | 36,42                                 |                  |
| PLATAFORMA  | 4,27                 | 3,90     | 3,90       | 12,07                                 | 0,51                        | 0,47                  | 0,47                | 1,45             | 13,52                                 |                  |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                  | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 3,16                 | 5,37     | 5,37       | 13,9                                  | 0,38                        | 0,65                  | 0,64                | 1,67             | 15,57                                 |                  |

Se aclara que en el valor total de la tasa y/o tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico inferior al calculado como aumento en el IPC, constante en el Contrato original, lo cual fue acordado entre las partes debidamente a través de una negociación, en aras del beneficio de la comunidad. Cabe anotar que mientras el IPC cerró en el cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31%) anual, el incremento en la tasa y/o tarifa se la realizó en el tres coma treinta por ciento (3,30%).



CLAUSULA INNUMERADA. - DECLARACIONES ESPECIALES. - Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de Corpaire en el instrumento original, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizarán durante el año dos mil once:

| REVISION TECNICA VEHICULAR<br>TARIFA EN USD PARA EL 2010<br>DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br>TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RECAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO |                      |          |                    |                                       |                             |                     |                   |                  |                                       |                               |
|--|----------------------|----------|--------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCION TARIFA   | CO<br>RP<br>AIR<br>E | IT<br>LS | DA<br>N<br>TO<br>N | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IV<br>A<br>IT<br>LS | IVA<br>DANT<br>ON | TOT<br>AL<br>IVA | TOT<br>AL<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVISI<br>ON                  |
| BUSES  | 3,26                 | 12,47    | 12,46              | 28,19                                 | 0,39                        | 1,49                | 1,50              | 3,38             | 31,57                                 | PRIME<br>RAS Y<br>CUART<br>AS |
| BUSETAS  | 3,27                 | 5,55     | 5,54               | 14,36                                 | 0,39                        | 0,66                | 0,67              | 1,72             | 16,08                                 |                               |
| CITACION VIA PUBLICA   | 4,62                 | 1,22     | 1,22               | 7,06                                  | 0,56                        | 0,14                | 0,15              | 0,85             | 7,91                                  |                               |
| EXONERADOS   | 4,39                 | 0,81     | 0,81               | 6,01                                  | 0,53                        | 0,09                | 0,10              | 0,72             | 6,73                                  |                               |
| LIVIANOS   | 3,65                 | 8,78     | 8,77               | 21,20                                 | 0,44                        | 1,05                | 1,05              | 2,54             | 23,74                                 |                               |
| MOTOS  | 4,41                 | 4,03     | 4,03               | 12,47                                 | 0,53                        | 0,48                | 0,49              | 1,50             | 13,97                                 |                               |
| PESADOS  | 3,25                 | 15,18    | 15,17              | 33,60                                 | 0,39                        | 1,82                | 1,82              | 4,03             | 37,63                                 |                               |
| PLATAFORMA   | 4,41                 | 4,03     | 4,03               | 12,47                                 | 0,53                        | 0,48                | 0,49              | 1,50             | 13,97                                 |                               |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 3,27                 | 5,54     | 5,55               | 14,36                                 | 0,39                        | 0,67                | 0,66              | 1,72             | 16,08                                 |                               |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 3,27                 | 5,54     | 5,55               | 14,36                                 | 0,39                        | 0,67                | 0,66              | 1,72             | 16,08                                 |                               |
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 1,63                 | 2,78     | 2,77               | 7,18                                  | 0,20                        | 0,33                | 0,33              | 0,86             | 8,04                                  | TERCE<br>RAS                  |
| 50% BUSES  | 1,63                 | 6,23     | 6,24               | 14,10                                 | 0,20                        | 0,74                | 0,75              | 1,69             | 15,79                                 |                               |
| 50% DE BUSETAS   | 1,63                 | 2,78     | 2,77               | 7,18                                  | 0,20                        | 0,33                | 0,33              | 0,86             | 8,04                                  |                               |
| 50% DE LIVIANOS  | 1,83                 | 4,39     | 4,38               | 10,60                                 | 0,22                        | 0,53                | 0,52              | 1,27             | 11,87                                 |                               |
| 50% DE MOTOS   | 2,21                 | 2,02     | 2,01               | 6,24                                  | 0,27                        | 0,44                | 0,24              | 0,75             | 6,99                                  |                               |
| 50% DE PESADOS   | 1,62                 | 7,59     | 7,59               | 16,8                                  | 0,20                        | 0,91                | 0,91              | 2,02             | 18,82                                 |                               |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,21                 | 2,02     | 2,01               | 6,24                                  | 0,27                        | 0,44                | 0,24              | 0,75             | 6,99                                  |                               |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA   | 1,63                 | 2,78     | 2,77               | 7,18                                  | 0,20                        | 0,33                | 0,33              | 0,86             | 8,04                                  |                               |



Se aclara que en el valor total de la **tasa y/o tarifa** que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico igual al calculado como aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año dos mil diez, tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), constante en el contrato original.

**4.08.01. VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013**.- **Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular para las convocatorias de revisión vehicular del año 2013, las partes acuerdan los valores indicados en la Tabla contenida en el presente numeral.**

**se sujetarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2012, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es de igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC. Además a partir del año 2013 el MDMO se obliga para con el Contratista a reconocerle por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la Tasa aprobada por el Concejo Metropolitano de MDMO por cada vehículo revisado por la Contratista este porcentaje incluye el monto que por IVA facturará el Contratista al Contratante y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponderá el restante 31%.**

**TABLA QUE REGIRÁ AL 2013**

| <u>VEHÍCULO</u>                                      | <u>VALOR DE LA TASA (100%) USD</u> | <u>VALOR MDMO (31%) USD</u> | <u>VALOR CONTRATISTA (69%)</u> |                    |                             |                   |
|--|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------|
|  |                                    |                             | <u>VALOR NETO USD</u>          | <u>12% IVA USD</u> | <u>VALOR A FACTURAR USD</u> | <u>FRECUENCIA</u> |
| <b><u>PRIMERAS, CUARTAS y REVISIÓN ADICIONAL</u></b> |                                    |                             |                                |                    |                             |                   |
| <u>BUSES</u>   | <u>34,61</u>                       | <u>10,73</u>                | <u>21,32</u>                   | <u>2,56</u>        | <u>23,88</u>                | <u>Semestral</u>  |
| <u>BUSETAS</u>                                       | <u>17,63</u>                       | <u>5,47</u>                 | <u>10,86</u>                   | <u>1,30</u>        | <u>12,16</u>                | <u>Semestral</u>  |
| <u>CITACION VÍA PÚBLICA</u>                          | <u>8,66</u>                        | <u>2,68</u>                 | <u>5,34</u>                    | <u>0,64</u>        | <u>5,98</u>                 | -                 |
| <u>LIVIANO</u>                                       | <u>26,02</u>                       | <u>8,07</u>                 | <u>16,03</u>                   | <u>1,92</u>        | <u>17,95</u>                | <u>Anual</u>      |
| <u>MOTOS</u>   | <u>15,30</u>                       | <u>4,74</u>                 | <u>9,43</u>                    | <u>1,13</u>        | <u>10,56</u>                | <u>Anual</u>      |
| <u>PESADO</u>  | <u>41,24</u>                       | <u>12,78</u>                | <u>25,41</u>                   | <u>3,05</u>        | <u>28,46</u>                | <u>Semestral</u>  |
| <u>PLATAFORMAS</u>                                   | <u>15,30</u>                       | <u>4,74</u>                 | <u>9,43</u>                    | <u>1,13</u>        | <u>10,56</u>                | <u>Semestral</u>  |



|                    |              |             |              |             |              |                  |
|--------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|------------------|
| <u>TAXI</u>        | <u>17,63</u> | <u>5,47</u> | <u>10,86</u> | <u>1,30</u> | <u>12,16</u> | <u>Semestral</u> |
| <u>TERCERAS</u>    |              |             |              |             |              |                  |
| <u>BUSES</u>       | <u>17,30</u> | <u>5,36</u> | <u>10,66</u> | <u>1,28</u> | <u>11,94</u> | <u>Semestral</u> |
| <u>BUSETAS</u>     | <u>8,82</u>  | <u>2,73</u> | <u>5,44</u>  | <u>0,65</u> | <u>6,09</u>  | <u>Semestral</u> |
| <u>LIVIANO</u>     | <u>13,01</u> | <u>4,03</u> | <u>8,02</u>  | <u>0,96</u> | <u>8,98</u>  | <u>Anual</u>     |
| <u>MOTOS</u>       | <u>7,65</u>  | <u>2,37</u> | <u>4,71</u>  | <u>0,57</u> | <u>5,28</u>  | <u>Anual</u>     |
| <u>PESADO</u>      | <u>20,62</u> | <u>6,39</u> | <u>12,71</u> | <u>1,53</u> | <u>14,23</u> | <u>Semestral</u> |
| <u>PLATAFORMAS</u> | <u>7,65</u>  | <u>2,37</u> | <u>4,71</u>  | <u>0,57</u> | <u>5,28</u>  | <u>Semestral</u> |
| <u>TAXI</u>        | <u>8,82</u>  | <u>2,73</u> | <u>5,44</u>  | <u>0,65</u> | <u>6,09</u>  | <u>Semestral</u> |

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.**

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la **Corporación o quien en derecho le suceda**, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la **Corporación o quien en derecho le suceda**. La contratista se compromete a realizar



una reinversión adicional en el duodécimo año (12°) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, cada año, por el valor de la **tasa y/o tarifa** que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por el valor de la **tasa y/o tarifa** realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a



los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, cada año, **por** el valor de la **tasa y/o tarifa** que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, **por** el valor de la **tasa y/o tarifa** realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN 2do<br>AÑO | REINVERSIÓN 5to<br>AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
|--------|------------|



ITLS

178.307,84

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la **Corporación o quien en derecho le suceda**.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la **Corporación o quien en derecho le suceda**, reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**

**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de



CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, durante el mes de enero de dos mil siete.

#### **Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

#### **Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las



partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

**Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.- El presente contrato tendrá vigencia hasta el 7 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.**

**Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

**La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.**

**Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

**Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.



### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la **Corporación o quien en derecho le suceda**,

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5 .000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha



anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tomado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la **Corporación o quien en derecho le suceda**,



**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la **Corporación o quien en derecho le suceda,**

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la **Corporación o quien en derecho le suceda.**

**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la **Corporación o quien en derecho le suceda,** por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La **Corporación o quien en derecho le suceda,** no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la **Corporación o quien en derecho le suceda,** u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la **Corporación o quien en derecho le suceda,** sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos



los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la **Corporación o quien en derecho le suceda.**

**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la **Corporación o quien en derecho le suceda,** se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la **Corporación o quien en derecho le suceda,** por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la **Corporación o quien en derecho le suceda,** le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**17.17.- El Contratista se obliga a prestar los servicios de revisión vehicular objeto del contrato, dentro de la siguiente jornada y horarios:**

- **De lunes a viernes, desde las 8H00 hasta las 17H00 ininterrumpidamente.**
- **Sábado, desde las 8H00 hasta las 12H00 ininterrumpidamente.**



**17.18.- La Contratista se compromete a mantener su propio personal, bajo los turnos permitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales que sean necesarios para tales efectos.**

**17.19.- Sin perjuicio de que los usuarios de los Centros de Revisión a cargo de la compañía DANTON S.A., puedan acudir normal y directamente a efectuar la revisión de sus vehículos, la Contratante y el Contratista, se comprometen a implantar un sistema moderno de obtención de citas previas para los usuarios, a través del cual se establezca el día y hora exactos de revisión de sus vehículos, para evitar esperas innecesarias a los usuarios del servicio de revisión vehicular, cuyas solicitudes se recibirán telefónicamente en un Centro de Llamadas, personalmente en las oficinas de los Centros de Revisión o desde la página web definida por la Contratante. Para la implantación de este sistema se utilizará el sistema informático parametrizable de citas desarrollado y operado por la Contratante; por su parte, la operación y costo del Centro de Llamadas será responsabilidad de la Contratista y de acuerdo con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto. En todo caso, las partes podrán revisar en cualquier momento el adecuado funcionamiento y resultados de este sistema, pudiendo modificarlo de estimarlo necesario**

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La **Corporación o quien en derecho le suceda**, como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

- a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.
- b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.
- c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.
- d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.



e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la **Corporación o quien en derecho le suceda**.

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.



Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la **Corporación o quien en derecho le suceda**, contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la **Corporación o quien en derecho le suceda**, la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva



verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;



- 7) Si las multas impuestas por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.



**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - DE LAS CONTROVERSIAS.-**

**22.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.**

**22.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.**

**22.3. Si se llegare a concretar entre las partes un acto de acuerdo total, el mismo tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.**

**22.4. Cuando alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se solicitará al mediador que conoce el caso, señale nuevo día y hora para que se lleve a efecto la audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.**

**22.5. Si se suscriben actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.**

**22.6. Para aquellas controversias que no hayan podido resolverse a través del proceso de mediación antes mencionado, los comparecientes acuerdan dejar en total libertad a la parte actora, escoger y someter el conflicto al conocimiento y resoluciones del órgano jurisdiccional ordinario competente o para someterlo a arbitraje común de los métodos alternativos de solución de conflictos contemplados en el artículo 190 de la Constitución de la República. En consecuencia, se entenderá que existe el consentimiento previo de las dos partes para que la actora de una eventual demanda derivada del presente contrato, se someta a la jurisdicción legal o convencional, sin que la contratante pueda en consecuencia plantear como excepción la incompetencia del juzgador.**



#### **Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en este Contrato y sus documentos anexos.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.

**De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles.**

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

#### **Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

#### **Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

#### **Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración



de Transporte (EMSAT **o quien en derecho le suceda,**). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT **o quien en derecho le suceda,** entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se regirá a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**

**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: [joviedo\\_crcv@vidaparaquito.com](mailto:joviedo_crcv@vidaparaquito.com)

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: [sumil@uio.telconet.net](mailto:sumil@uio.telconet.net)

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.



Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

**Cláusula Trigésima. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

**En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación o quien en derecho le suceda, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o quien en derecho le suceda, o por las compañías, según decisión de aquella, es decir de la Corporación o quien en derecho le suceda. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación o quien en derecho le suceda, deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación o quien en derecho le suceda. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación o quien en derecho le suceda, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación o quien en derecho le suceda, para su aprobación.**

**Cláusula Trigésima Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

**La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación o quien en derecho le suceda, relacionada con el tema del que se tratare.**

**Cláusula Trigésima Segunda. – MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**



Considerando que la negociaciones realizadas entre CORPAIRE y las instituciones financieras respecto al costo del servicio de recaudación, así como la autorización del departamento Financiero del Municipio de Quito para compensar estos valores y la necesidad de mejorar la calidad y oportunidad del servicio de la RTV, el contratado se compromete a aumentar los servicios de telecomunicaciones y permitir a través de su red actual, incorporar la comunicaciones para matriculación, de la siguiente manera: Para el Enlace Principal de Telecomunicaciones que concentra toda la información de los 6 CRCV y que interconecta el Centro de Computo de CORPAIRE, ubicado en la oficinas centrales de la RTV, hasta el centro de distribución Altamira: subir el ancho de banda a al menos tres Mbps. Para todos los enlaces que se requieren para intercomunicar Altamira con los seis CRCV: pasar de un ancho de banda de quinientos doce Kbps al menos un Mbps. Dada la creciente transaccionalidad que deben soportar cada día, todos estos enlaces deberán funcionar dentro de un ambiente de alta disponibilidad, la cual deberá ser contratada con el mismo operador para ocupar los canales de comunicación existentes. La calidad del servicio será monitoreada por la CORPAIRE, la cual deberá emitir informes sobre su desempeño y disponibilidad.

#### Cláusula Trigésima Tercera. – DECLARACIONES ESPECIALES

Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de CORPAIRE en el instrumento original y aquellas que se contraen por las suscripciones de este instrumento, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia que designe el MDMO.

Cláusula Trigésima Cuarta. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES: La Contratista y la Contratante se obligan expresamente a cumplir todas las disposiciones legales vigentes establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas metropolitanas, especialmente en materia de revisión vehicular, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, durante la ejecución del presente contrato.

#### Cláusula Trigésima Quinta. –ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

### **CLAUSULAS ADICIONALES INCLUIDAS EN EL ADEDUM 21-01-2013**

#### DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO



Con los antecedentes expuestos el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados de forma libre y voluntaria, y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de Inversión Privada, Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre de 2002 incluyendo las siguientes estipulaciones:

#### 4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRAN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL

4.1.1. Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre de 201xxx, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24) valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que opere nuevas líneas de revisión;

b) El treinta (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión y

c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.

Dichos porcentajes podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.

4.1.2 La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de la CONTRATISTA en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro antes mencionados, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre demanda de un tiempo prudencial de gestión.

4.1.3 Hasta el 31 de diciembre del 2014, la Contratista se compromete a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, monto que calculado corresponde a QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista.



Dicho monto se lo destinará y utilizará para xxx xxxxx construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.

4.1.4 El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente xxxx elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.

4.2. GARANTÍAS PARA EL FIEL COMPLIMIENTO DE LAS REINVERSIONES.- Para velar por el fiel cumplimiento contractual respecto de la reinversiones indicadas en el numeral 4.1. la contratista deberá rendir a favor del Municipio de Quito las garantías que deberán ser incondicionales irrevocables, de cobro inmediato y ejecutables sin cláusula de trámite judicial previo bastando para su ejecución el simple requerimiento del MDMO. Las garantías deberán ser presentadas conforme al siguiente detalle:

a) Para la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión.

b) Por la segunda reinversión, la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el plan de reinversión.

4.2.1 Las garantías se establecerán de acuerdo a los montos y plazos establecidos y deberán mantenerse en vigencia hasta la suscripción del acta final de entrega definitiva de cada una de las reinversiones.

4.2.2. El monto de la garantía podrá reducirse proporcionalmente al monto de la inversión pendiente.

4.3 OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUITO:

a) A la terminación de la renovación del contrato, la Contratista transferirá al Municipio de Quito, sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que forman parte de todos los Centros de Revisión Vehicular, los mismos que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso y paso del tiempo y con el nivel de servicio previstos en el contrato.

b) La Contratista se obliga a transferir gratuitamente al Municipio de Quito, a la terminación de la renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6, que forman de hecho un solo cuerpo y cuyo legítimo propietario es la compañía DANTON S.A. conforme consta de los certificados de gravámenes



que se adjunta y sobre los cuales funciona actualmente el Centro de Revisión Vehicular de Guajaló.

c) La Contratista se obliga a entregar los inmuebles mencionados en el literal anterior, libres de todo gravamen, incluyendo el pago de los impuestos legales correspondientes a la fecha de traspaso de dominio. El municipio asumirá en todo caso, el impuesto de tal transferencia.

4.4. DEL REAJUSTE DE LOS VALORES.- A partir del año 2014, los valores a pagar por la prestación completa del Servicio de Revisión Vehicular serán modificados anualmente de la siguiente manera: si el IPC anual expedido oficialmente por el Estado es igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por la autoridad competente designada para tal efecto.

Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad exclusiva del Municipio de Quito a su costo y cargo, la impresión y entrega de certificados para vehículos exonerados, razón por la cual del monto de la Ordenanza No. 336 para vehículos exonerados no se entregará porcentaje alguno a la Contratista.

También las partes acuerdan que el valor neto de participación de la contratista por la prestación del servicio, será el expresamente indicado en la Tabla contenida en la cláusula cuarta del contrato, reconociéndose no obstante, que los valores finalmente a cobrarse están afectados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), debiéndose incrementar anualmente de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de este numeral, de forma automática hasta la terminación del plazo de renovación a favor de la Contratista, independientemente de los valores o incrementos que pudiere establecer eventualmente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el cobro del Servicio de Revisión Técnica Vehicular a los ciudadanos.

#### 4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017.

#### 4.6. FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:

A partir del 21 de enero del 2013, el Municipio de Quito recaudará diariamente de los usuarios finales, el valor correspondiente a la tasa por el servicio de revisión técnica vehicular en todo el Distrito.

De los valores diarios que efectivamente sean recaudados por el servicio de revisión técnica vehicular, el Municipio de Quito transferirá diariamente a la cuenta



corriente No. 0200xxxx del Produbanco, cuyo titular es la compañía DANTON S.A., el porcentaje que le corresponde conforme a este instrumento de acuerdo con el siguiente proceso:

a) La Contratista presentará todos los días jueves y lunes de cada semana al Secretario de Movilidad, o su delegado o quien en derecho le suceda el reporte de los vehículos efectivamente revisados por ésta durante los tres días precedentes de dicha semana adjuntando la correspondiente factura. De esta forma, los días jueves se presentará a la Contratista, el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días lunes, martes y miércoles de esa semana y los días lunes se presentará el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días jueves, viernes y sábado de la semana inmediata anterior.

b) Máximo hasta el día siguiente de la presentación de cada informe y su factura correspondiente por parte de la Contratista, el Secretario de Movilidad, su delegado o quien en derecho le suceda, emitirá el reporte oficial autorizando el pago, en el que se indicará el porcentaje clasificado por cada revisión que efectivamente haya sido realizada por la Contratista y lo remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera, la que transferirá en el término de 4 días contados desde la fecha de recepción de la documentación, el porcentaje de participación correspondiente a la mencionada compañía.

En consecuencia, todo el proceso de pago por parte del MDMQ a la Contratista desde que se recibe cada reporte y factura correspondiente, no deberá ser mayor a cinco días hábiles.

El porcentaje de la tasa acordado a favor de la Contratista por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la Contratista y que estuviere en vigencia.

#### 4.7. MULTAS Y SANCIONES

Sin perjuicio de las multas establecidas en el contrato, si la Contratista incumpliera el o los plazos establecidos para las reinversiones establecidas en el presente contrato, se aplicará una multa a favor del Municipio de Quito, por la suma de USD\$500,00 diarios.

#### 4.8. SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Si perjuicio de lo estipulado en la cláusula de fiscalización del contrato original, para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento, la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero designará por el escrito al funcionario,



unidad, dependencia, órgano u organismo metropolitanos para que realicen respectivamente las funciones de Supervisión, Administración y Fiscalización del mismo.

#### **4.9. REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representada por la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero.

La Contratista estará representada por el Gerente General

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito.

#### **4.10. DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO”:**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) Municipio de Quito:  
Secretaria de Movilidad  
García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar (3er piso)  
Teléfono: 3952300

b) La Contratista:  
DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 310  
Teléfono (593-2) 2272 671 – 2265 081; Fax: 2240 979  
Correo electrónico: gerencia@danton-revision.com  
Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES Y RATIFICACION:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten sin reserva de naturaleza alguna y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de octubre del 2002 suscrito entre DANTON S.A. y CORPAIRE y que no se opongan al presente documento y al ordenamiento jurídico vigente.



Documento suscrito el 21 de enero del 2013.



## ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 07-12-2017

**ACTA DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A., DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2002 Y DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON EL CONSORCIO ITLS, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2002.**

### **Cláusula Primera: COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración de la presente acta de prórroga de plazo, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por el Ingeniero Fausto Miranda Lara, en su calidad de Secretario de Movilidad, conforme se desprende de la delegación constante en el oficio No. A 0034 de 15 de enero de 2013, entidad a la cual en adelante se le denominará indistintamente "Contratante"; por otra parte la Compañía DANTON S.A., representada legalmente por el señor Vladimir González Andrade, en calidad de Gerente General; y, el Consorcio ITLS, representado legalmente por el señor Santiago Molina Salazar, en calidad de Gerente General, a quienes en adelante y de manera indistinta se les denominará "Las Operadoras". Las partes convienen en celebrar la presente acta de prórroga de plazo al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Cláusula Segunda: ANTECEDENTES:**

- **CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A., de fecha 14 octubre 2002.**

#### ***“Cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato***

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.**  
*- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras”.*

#### ***“Cláusula Novena. - PLAZO:***

**9.01.-** *El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato”.*

#### ***“Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:***

**12.01.-** *La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:*

- 1) *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,*



- 2) *Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.*

**12.02.-** *Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes (...)*”.

• **ADENDUM SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A., de fecha 21 enero 2013.**

Con oficio No. A 0034 de 15 de enero de 2013, el Dr. Augusto Barrera, ex Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Sr. Carlos Páez, ex Secretario de Movilidad, para que suscriba a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los adendums modificatorios y renovaciones del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre DANTON S.A., y la CORPAIRE

**“Cláusula Tercera. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: (...)**

**(...) 3.1.3. Sustitúyase el numeral 4.09 de la cláusula cuarta, por el siguiente texto:**

**“4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.**  
*- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”*

**3.1.4.- Sustitúyase la Cláusula Novena, por el siguiente texto:**

**“Cláusula Novena. - Plazo:**

*El presente contrato tendrá vigencia hasta el 7 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato (...)*”

**“Cláusula Cuarta. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO:**

*Con los antecedentes expuestos el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados de forma libre y voluntaria, y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de Inversión Privada, Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre de 2002 incluyendo las siguientes estipulaciones:*

**4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRAN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL**



**4.1.1.** Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre de 201xxx, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24)** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que opere nuevas líneas de revisión;

b) El treinta (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión y,

c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos (...).”

#### **4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN**

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017.

- **CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON EL CONSORCIO ITLS, de fecha 16 agosto de 2002.**

**“Cláusula Cuarta. - Objeto del Contrato**

#### **4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.**

- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 03 de marzo del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras”.

**“Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 28 de febrero del 2013 y podrá ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidos las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato”.

**“Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:



- 1) *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,*
- 2) *Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.*

**12.02.-** *Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes (...)*”.

• **ADENDUM SUSCRITO CON EL CONSORCIO ITLS., de fecha 21 enero 2013.**

Con oficio No. A 0034 de 15 de enero de 2013, el Dr. Augusto Barrera, ex Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Sr. Carlos Páez, ex Secretario de Movilidad, para que suscriba a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los adendums modificatorios y renovaciones del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre DANTON S.A. y la CORPAIRE.

**“Cláusula Tercera. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: (...)**

**(...) 3.1.3. Sustitúyase el numeral 4.09 de la cláusula cuarta, por el siguiente texto:**

**“4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.**  
*- La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.”*

**3.1.4.- Sustitúyase la Cláusula Novena, por el siguiente texto:**

**“Cláusula Novena. - Plazo:**

*El presente contrato tendrá vigencia hasta el 7 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato (...)*”

**“Cláusula Cuarta. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO:**

*Con los antecedentes expuestos el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados de forma libre y voluntaria, y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de Inversión Privada, Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre de 2002 incluyendo las siguientes estipulaciones:*

**4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRAN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL**



**4.1.1.** Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre de 201xxx, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24)** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y arenceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que opere nuevas líneas de revisión;

b) El treinta (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión y,

c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos (...).”

#### **4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN**

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017”.

Con fecha 27 de noviembre de 2017, el Sr. Santiago Malina Salazar, Gerente General del Consorcio ITLS del Ecuador; y, el Sr. Vladimir González Andrade, Gerente General de la Compañía DANTON S.A., informan a la Ing. Mariela Veloz, Administradora del Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de revisión Técnica Vehicular, en lo principal: " ... Mediante Oficio No. AMT-DRAV-2017-2710 de 7 de junio de 2017, suscrito por la Administradora del Contrato, se aprobaron por parte de la AMT los estudios técnicos entregados por la Constructora Cumbre del Sol, para la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristianía" ... (...) ... mediante oficio No. AMT-DRAV-2017-4379 de 15 de agosto de 2017, suscrito por la Administradora del Contrato, se autorizó la contratación del Ing. Luis Homero Alvear Cruz, para la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristianía" ... (...)... Las obras se iniciaron en septiembre de 2017 y según el cronograma referencial entregado por el Constructor, la ejecución de la obra civil tomaría 8 meses, es decir, pasado el 31 de diciembre de 2017, fecha en la cual concluye la vigencia del contrato de prestación de servicios de revisión técnica vehicular. Al 31 de octubre de 2017, según consta en la planilla No. 2 remitida a las Operadoras por parte de la Administradora del Contrato, la obra civil tiene un avance económico acumulado ejecutado de 47,46 %... (...) ... Mediante oficio No. AMT-DRAV-2017-4282 de 9 de agosto de 2017, la Administradora de Contrato notificó a las Operadoras que del total de 22 obras complementarias y necesarias para el funcionamiento del CRTV Cristianía, 12 de ellas serán contratadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito, 4 serán ejecutadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, 1 será ejecutada Espacios Verdes de la EPMMOP y 4 obras futuras sin responsable de ejecución al momento ... (...) ... Por lo expuesto, le solicitamos analizar la posibilidad de suspender el plazo de vigencia del Contrato, mientras se ejecutan las obras indicadas en el oficio No. AMT-



*DRAV-2017-4282, en conformidad con lo establecido en los numerales del Contrato citados en el párrafo anterior”.*

Con memorando No. AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, la Ing. Mariela Veloz, Directora de Registro y Administración Vehicular, comunica al Coronel E.M. (s.p.) Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en lo principal: *“...Por los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento Señor Director General que la obligación contractual por parte de las operadoras de los Centros de Revisión ITLS y DANTON, consistente en la construcción, equipamiento, instalación y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular, no ha podido ser concluida hasta la fecha de vigencia del contrato, por razones que no son imputables a la contratista, conforme lo descrito en los párrafos anteriores.*

*Dada las circunstancias y en cumplimiento de lo que dispone el segundo inciso del numeral 12.01 de la cláusula Décima Segunda del Contrato para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en calidad de Administradora del Contrato me permito sugerir que se proceda a suspender el plazo de vigencia del contrato hasta la culminación de las obras correspondientes a la construcción, equipamiento, instalación y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular Cristianía, de conformidad con los plazos referidos en el presente informe, los mismos que continúan estando sujetos a la disponibilidad que presente la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas, para la ejecución de las obras comprometidas.*

*La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que debe regirse entre otros principios, por los principios de eficiencia, eficacia y calidad. Esta disposición de obligatorio cumplimiento para la AMT, implica que la Institución deba observar tales principios en la prestación de servicios a la ciudadanía, siendo uno de ellos, la Revisión Técnica Vehicular. De esta forma, para prevenir la paralización del servicio público de transporte; así como, por la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es de suma importancia que el servicio de operación de los Centros Guamaní, Carapungo, San Isidro, Los Chillos, Guajaló y Florida Alta así como las actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo) y calibración de los equipos de las líneas de revisión, capacitación del personal, e implementación de los sistemas de calidad y seguridad industrial; se mantengan de forma normal por parte de las empresas operadoras de los Centros de Revisión, durante el tiempo en el cual se mantenga la suspensión del plazo de vigencia del contrato”.*

*A través de oficio No. AMT-2017-0465A de 28 de noviembre de 2017, el Coronel E.M.(s.p.) Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Tránsito, pone en conocimiento de ésta Secretaría el memorando No. AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, e informa “... Se deja sentado en el memorando referido que “(...) la Agencia Metropolitana*



*de Tránsito a través de su máxima autoridad, ha gestionado la ejecución de las obras comprometidas por la EPMOP desde el mes de mayo del 2016, no obstante hasta la presente fecha, estas obras no están ejecutadas, lo cual retrasa de manera inevitable la culminación de la construcción del centro de Revisión Vehicular Cristianía". El señalado incumplimiento de compromisos ha degenerado a su vez en que "(...) la obligación contractual por parte de las operadoras de los Centros de Revisión ITLS y DANTON, consistente en la construcción, equipamiento, instalación y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular, no ha podido ser concluida hasta la fecha de vigencia del contrato, por razones que no son imputables a la contratista (...); lo cual a su vez ha motivado el requerimiento de suspensión del curso del plazo del contrato celebrado con las compañías aludidas para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular. En este sentido y con base a los antecedentes expuestos brevemente, que se detallan con mayor amplitud en el Memorando No. AMT-DRAV-2017-2312; comedidamente me permito requerir a su Autoridad, se sirva analizar la solicitud de la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito; así como de estimarlo pertinente, se sirva atenderla favorablemente en pro del bienestar de esta Institución y los usuarios del servicio de Revisión Técnica Vehicular".*

### **Cláusula Tercera: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

A través del oficio No. SM-1997/2017 de 05 de diciembre de 2017, el Ing. Fausto Miranda Lara, informa al Sr. Vladimir González Andrade, Gerente General de la Compañía DANTO S.A., y al Sr. Santiago Molina Salazar, Gerente General del Consorcio ITLS, en lo principal: ***"(...) Con estos antecedentes, con la finalidad de prevenir la paralización del servicio público de transporte; así como, por la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, dispuestas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el debido sustento técnico y legal según constan en los informes elaborados por la Agencia Metropolitana de Tránsito y en los instrumentos contractuales citados, AUTORIZO la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décimo Segunda (PRORROGAS DE PLAZO), del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A, de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el CONSORCIO ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, que disponen: "12.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: (...) (...) 2. Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista (...)"***. Debo indicar que la suspensión de los contratos mencionados no implica la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, por el contrario, este deberá garantizarse en los mismos términos para las partes, para lo cual se elaborará un



*nuevo cronograma conforme lo establecido en las cláusulas contractuales, que deberá ser aprobado y suscrito entre la Contratante, el Consorcio ITLS y la Compañía DANTON S.A”.*

#### **Cláusula Cuarta: CRONOGRAMA**

En base a los informe técnico y legal expedidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, las partes acuerdan acogerse al siguiente cronograma, mientras dure la suspensión del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 agosto de 2002.

| <b>CRONOGRAMA TENTATIVO</b>   |                 |   |
|---|-----------------|---|
| <b>Proceso</b>  | <b>Duración</b> | <b>Fechas</b>   |
| Construcción de obra civil y obras complementarias del Centro de RTV Cristianía   | 6 meses         | Desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del 2018    |
| Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos y cunetas en vía al pie de taludes (obras comprometidas por la EPMMOP) | 5 meses         | Desde el 01 de enero hasta el 30 de mayo del 2018     |
| Adecuación de la vía de acceso N70 (obras comprometidas por la EPMMOP)  | 2 meses         | Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio de 2018     |
| Recepción provisional de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía  | 15 días         | Desde el 15 hasta el 30 de junio del 2018             |
| Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía.  | 2 meses         | Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2018    |
| Etapas de pruebas de funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema de RTV.   | 3 meses         | Desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2018 |
| Recepción definitiva de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía   | 15 días         | Desde el 15 hasta el 30 de diciembre del 2018         |

Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando las partes justifiquen que tal cambio se ha producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un nuevo cronograma aprobado por las partes intervinientes en la presente acta.

#### **Cláusula Quinta: COMPROMISO DE LAS OPERADORAS**

Durante el tiempo en el cual se mantenga la suspensión del plazo contractual, las operadoras se comprometen a:

1. Realizar una reinversión de capital por el monto correspondiente a las obras complementarias para la construcción del Centro Revisión Técnica y Matriculación



Cristianía, hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte de la empresa DANTON S.A y hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte del Consorcio ITLS. Constituye responsabilidad de las operadoras la contratación y ejecución de las obras complementarias del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía dentro de los plazos previstos en el cronograma precedente, de conformidad a lo detallado memorando No. AMT-DRAV- 2017-2312 de 28 de noviembre del 2017, por parte del Ing. Mariela Veloz, Directora de Registro y Administración Vehicular, que se adjunta como documento habilitante.

2. Mantener la continuidad y la operación normal de los Centros de Revisión Técnica Vehicular de Guamaní, Carapungo, San Isidro, Los Chillos, Guajaló, Florida Alta; e iniciar las operaciones del Centro Revisión Técnica Vehicular Cristianía para lo cual las Operadoras notificarán el esquema de operación y su responsable.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo) y calibración de los equipos de las líneas de revisión, capacitación del personal e implementación de los sistemas de calidad y seguridad industrial en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

### **Cláusula Sexta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y RATIFICACIÓN**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación de todo lo convenido en la presente acta y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, y muy particularmente en los valores y la modalidad de pago de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, que están vigentes en la actualidad.

Para constancia firman los comparecientes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de diciembre de 2017.

**Fuente: Acta de Prórroga de Plazo, suscrita el 07 de diciembre de 2017.**



**VERSIÓN  
FINAL**

**CONTRATO**

**INCLUIDO**

**ADENDAS  
Y  
ACTA DE  
PRÓRROGA 2017**



**CONTRATO CON ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 07-12-2017**

**CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -  
DANTON S.A.**

**CRCV-IPPS-002-2002**

**Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Por una parte, *La Corporación o quien en derecho le suceda*, representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, de acuerdo al nombramiento que se acompaña, entidad que actúa en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía Danton S.A. (en adelante “la contratista” o “la compañía”), representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, de conformidad con el nombramiento que lo acredita, que actúa en calidad de contratista.

Comparecen además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

**Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.01.-** Forman parte integrante del presente contrato en calidad de documentos habilitantes, que serán protocolizados, los siguientes:

- 1) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2) El estatuto social de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 3) La escritura de constitución de la compañía Danton S.A.
- 4) La declaración jurada del representante de la contratista, de la que aparece que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con la Corporación, de acuerdo con las prohibiciones constantes en las Bases del Concurso,
- 5) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos de la contratista con el sector público; y,

**2.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- 1) Los Términos de Referencia o Bases del Concurso 002-2002 CRCV de la Corporación, en forma íntegra, en los que se incluye el documento de respuestas a las preguntas de las compañías concursantes.
- 2) La oferta completa presentada por la contratista;
- 3) Las garantías rendidas por la contratista y aceptadas por la contratante;



- 4) El Acta del Directorio de la Corporación, de 23 de septiembre de 2002 en la que decidió la adjudicación a la compañía Danton S.A.

#### **Cláusula Tercera. - ANTECEDENTES:**

**3.01.-** Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Corporación, de acuerdo al artículo tercero, relativo a los Fines, constante en dicho Estatuto, tiene como objetivos primordiales los de coordinar, gestionar y llevar adelante el proceso de estudios técnicos y económicos, elaborar bases, convocar, seleccionar, adjudicar, contratar y fiscalizar la operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular en el Distrito, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 6 de diciembre de 2000 entre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y este Municipio.

**3.02.-** El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el martes 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad. En tal sentido, nombró al Comité de Contrataciones para este efecto y le confirió las facultades necesarias para encaminar el referido proceso.

**3.03.-** Luego del análisis y estudios previos, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, elaboró las Bases del Concurso o Términos de Referencia, para someter a concurso público la inversión privada y la prestación de servicio de revisión vehicular a las empresas privadas o consorcios que presten las mejores condiciones para llevarlo adelante.

**3.04.-** En mérito del concurso 001-2002-CRCV, el Directorio de la Corporación resolvió contratar con el consorcio ITLS la construcción, equipamiento y funcionamiento de tres (3) de los seis (6) Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante contrato suscrito en esta ciudad el 16 de agosto del año en curso, por lo cual en este concurso 002-2002-CRCV se están contratando los tres (3) Centros restantes.

**3.04.-** También conforme a lo resuelto por el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en la misma sesión del 22 de julio de 2002, se publicó en un diario de amplia circulación nacional, la Invitación a Concurso, el 28 de julio de 2002. Además, se realizó un amplio programa de invitación a empresas especializadas, a las que se notificó también por otros medios la realización de esta contratación.

**3.05.-** En sesión del Directorio de la Corporación del 23 de septiembre de 2002, previo informe del Comité de Contrataciones de fecha 19 de septiembre de 2002, se resolvió la adjudicación a la compañía Danton S.A., por ser ésta la que mejores condiciones ofreció a la Corporación para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, a partir del año 2003.

**3.06.-** La contratante es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se rige por las normas previstas en el Título XXIX, libro I del Código Civil.



**3.07.-** La contratista está legalmente facultada para la suscripción de este instrumento.

**Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.-** La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.

**4.02.-** Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.** - La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2003 (hasta el 06 de abril del 2003)
- Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003

**4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.-** A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US\$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril del 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionando, a satisfacción de la contratante.

En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva



fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.-** Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentren instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

**4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.** - La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con las tarifas y/o tasas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

En el caso de renovación del presente contrato, la prestación del servicio y funcionamiento oficial de las nuevas líneas de revisión a cargo de la Contratista en virtud de las reinversiones previstas dentro de la renovación correspondiente, sea en los Centros de Revisión existentes o en un nuevo Centro de Revisión, iniciará en una fecha igual o anterior a la prevista para la entrega de la reinversión de la renovación.

**4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.** - Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte, el contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente:



| VEHICULOS                                | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIO<br>(incluye tasas<br>impuestos de Ley) |
|--|--------------------|---|
| LIVIANOS                                 | 13,68              | 18,95   |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS (*) | 8,66               | 13,00   |
| PESADOS DE CARGA                         | 23,61              | 29,74   |
| BUSES DE USO INTENSIVO (*)               | 19,40              | 25,03   |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                | 6,30               | 11,35   |
| TAXIS (*)                                | 8,66               | 13,00   |

(\*) *Requieren habilitación operacional de la EMSAT o quien en derecho le suceda*,  
Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULO                     | REVISIÓN              | COSTO POR 1a<br>REVISIÓN<br>(INCL. IVA) | COSTO POR 2a<br>REVISIÓN<br>(INCL. IVA) | COSTO POR 3a<br>REVISIÓN (INCL.<br>IVA) | COSTO POR 4a<br>REVISIÓN<br>(INCL. IVA) |
|--------------------------------------|-----------------------|---|---|---|---|
| LIVIANOS                             | Obligatoria anual     | 18,95                                   | 0,00                                    | 9,48                                    | 9,48                                    |
| PESADOS DE CARGA                     | Obligatoria semestral | 29,74                                   | 0,00                                    | 14,87                                   | 14,87                                   |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | Obligatoria anual     | 11,35                                   | 0,00                                    | 5,68                                    | 5,68                                    |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | Obligatoria semestral | 13,00                                   | 0,00                                    | 6,50                                    | 6,50                                    |
| BUSES DE USO INTENSIVO               | Obligatoria semestral | 25,03                                   | 0,00                                    | 12,52                                   | 12,52                                   |
| TAXIS                                | Obligatoria semestral | 13,00                                   | 0,00                                    | 6,50                                    | 6,50                                    |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

|   | Costo por 1a<br>revisión (incl.<br>IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|---|------|--------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                                    | 18.95                                   | 1.98 | 13.68        | 2.80        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                            | 29.74                                   | 3.13 | 23.61        | 2.50        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES                   | 11.35                                   | 1.16 | 6.30         | 3.39        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS        | 13.00                                   | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 25.03                                   | 2.63 | 19.40        | 2.50        | 0.50  |
| TAXIS                                       | 13.00                                   | 1.34 | 8.66         | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                                    | 0.54 | 1.96         | 2.50        | 0.50  |

|                                      | COSTO POR 3a<br>Y<br>4a<br>REVISIONES<br>(INCL. IVA) | IVA  | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|--------------------------------------|--|------|-------------|-------------|-------|
| LIVIANOS                             | 9.48   | 0.96 | 6.62        | 1.40        | 0.50  |
| PESADOS DE CARGA                     | 14.87  | 1.54 | 11.58       | 1.25        | 0.50  |
| MOTOCICLETAS Y ESPECIALES            | 5.68   | 0.55 | 2.94        | 1.69        | 0.50  |
| LIVIANOS USO INTENSIVO EXCEPTO TAXIS | 6.50   | 0.64 | 4.11        | 1.25        | 0.50  |



|   |       |      |      |      |      |
|---|-------|------|------|------|------|
| BUSES DE USO INTENSIVO                      | 12.52 | 1.29 | 9.48 | 1.25 | 0.50 |
| TAXIS                                       | 6.50  | 0.64 | 4.11 | 1.25 | 0.50 |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50  | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50 |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El costo de la transacción bancaria por concepto de la recaudación del valor de la Revisión Técnica Vehicular se halla incluido en la **tasa y/o tarifa**. No obstante, si dicho pago se realizare por ventanilla de la compañía contratada para el efecto, tendrá un costo adicional de diez centavos de dólar (US \$0,10) por cada transacción; tal costo deberá ser asumido por los contratistas. Los presentes cuadros tarifarios, que reforman a los constantes en el contrato inicial, reflejan valores diversos a los originales, debido a que se han tenido que realizar ajustes por diversos motivos, como los pedidos y las negociaciones realizadas con diversos gremios de la transportación; la solicitud de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT **o quien en derecho le suceda,**) para que se asuma y se efectúe en los Centros de Revisión y Control Vehicular, el control y la revisión a los vehículos de uso público que antes aquella había venido realizando, y finalmente para salvaguardar el interés mayoritario de los ciudadanos.

De otro lado, el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, ha decidido que, en principio por este año, se realice una sola revisión en vez de dos a los taxis. En este sentido, se ha procedido a efectuar los estudios respectivos, a fin de fijar las tarifas definitivas y adecuarlas a los presupuestos inicialmente previstos. Tales tarifas constan a continuación:

| VEHICULOS | TARIFA CONTRATISTA | PRECIO USUARIOS (incluye tasas e impuestos de Ley) |
|-----------|--------------------|--|
| TAXIS     | 10,45              | 15,00  |

Por otro lado, el cuadro de costos de las cuatro revisiones vehiculares deberá ser el siguiente:

| Tipo de vehículo | Revisión          | Costo por 1ª revisión (incl. IVA) | Costo por 2ª revisión (incl. IVA) | Costo por 3ª revisión (incl. IVA) | Costo por 4ª revisión (incl. IVA) |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TAXIS            | Obligatoria-anual | 15.00                             | 0,00                              | 7.50                              | 7,50                              |

El siguiente es el cuadro relativo a la distribución entre los diversos beneficiarios de los valores de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a los costos de ésta:

(siguen cuadros demostrativos)

| TIPO DE VEHÍCULO                            | Costo por 1a revisión (incl. IVA) | IVA  | CONTRATISTAS | CORPORACIÓN | BANCO |
|---|-----------------------------------|------|--------------|-------------|-------|
| TAXIS                                       | 15.00                             | 1.55 | 10.45        | 2.50        | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                              | 0.54 | 1.96         | 1.50        | 0.50  |

| TIPO DE VEHÍCULO | COSTO POR 3a Y 4a | IVA | CONTRATISTA | CORPORACIÓN | BANCO |
|------------------|-------------------|-----|-------------|-------------|-------|
|------------------|-------------------|-----|-------------|-------------|-------|



|   | REVISIONES (INCL. IVA) |      |      |      |       |
|---|------------------------|------|------|------|-------|
| TAXIS                                       | 7.50                   | 0.75 | 5.00 | 1.25 | 0.50  |
| SANCION EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5.50                   | 0.54 | 1.96 | 2.50 | 0.50X |

Todos los valores son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se incluyen los siguientes cuadros, válidos por el año dos mil cuatro:

### COSTOS POR OTROS CONCEPTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

| CONCEPTO                                    | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|---|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos citados en vía pública            | 6,16                            | 0,66 | 1,90         | 3,50     | 0          |
| SANCIÓN EN CONTROL ALEATORIO EN VÍA PÚBLICA | 5,00                            | 0,54 | 1,20         | 3,26     | 0          |

### COSTOS DE CUARTAS REVISIONES

| CONCEPTO           | COSTO POR REVISIÓN INCLUIDO IVA | IVA  | CONTRATISTAS | CORPAIRE | PRODUBANCO |
|--------------------|---------------------------------|------|--------------|----------|------------|
| Vehículos livianos | 8,93                            | 0,96 | 6,55         | 1,42     | 0          |
| Vehículos pesados  | 14,32                           | 1,53 | 11,53        | 1,26     | 0          |
| Motos y especiales | 5,13                            | 0,55 | 2,87         | 1,71     | 0          |
| Busetas            | 5,95                            | 0,64 | 4,05         | 1,26     | 0          |
| Taxis              | 6,95                            | 0,74 | 4,95         | 1,26     | 0          |
| Buses              | 11,97                           | 1,28 | 9,42         | 1,27     | 0          |

Estos valores serán cobrados directamente en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

a) Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil cinco:

| PRIMERA REVISION |           |                    |      |          |          |       |
|------------------|-----------|--------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO    | REVISIÓN  | COSTO (INCL. +SRV) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 19.30              | 2.01 | 13.86    | 2.88     | 0.55  |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 30.31              | 3.19 | 24.00    | 2.57     | 0.55  |
| MOTOS            | ANUAL     | 11.57              | 1.18 | 6.36     | 3.48     | 0.55  |
| BUSETA           | SEMESTRAL | 13.25              | 1.36 | 8.76     | 2.58     | 0.55  |
| BUSES            | SEMESTRAL | 25.51              | 2.67 | 19.71    | 2.58     | 0.55  |



|                      |              |       |      |       |      |      |
|----------------------|--------------|-------|------|-------|------|------|
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL    | 11.57 | 1.18 | 6.36  | 3.48 | 0.55 |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL        | 22.00 | 2.36 | 15.71 | 3.93 | 0.00 |
| EXONERADOS           | ANUAL Y SEM. | 5.55  | 0.54 | 1.20  | 3.26 | 0.55 |
| CITADOS              | OCACIONAL    | 6.28  | 0.67 | 1.94  | 3.67 | 0.00 |

b) Los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil cinco serán éstos:

| TERCERA REVISION     |           |                   |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|-------------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO (INCL. IVA) | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 9.40              | 1.01 | 6.94     | 1.45     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 14.91             | 1.60 | 12.02    | 1.29     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 6.37              | 0.68 | 4.40     | 1.29     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 12.50             | 1.34 | 9.87     | 1.29     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 5.53              | 0.59 | 3.19     | 1.75     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 11.00             | 1.18 | 7.86     | 1.96     | 0.00  |

| CUARTA REVISION      |           |                |      |          |          |       |
|----------------------|-----------|----------------|------|----------|----------|-------|
| TIPO VEHICULO        | REVISIÓN  | COSTO INC. IVA | IVA  | EMPRESAS | CORPAIRE | BANCO |
| LIVIANOS             | ANUAL     | 18.80          | 2.01 | 13.90    | 2.89     | 0.00  |
| PESADOS              | SEMESTRAL | 29.81          | 3.19 | 24.05    | 2.57     | 0.00  |
| MOTOS                | ANUAL     | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |
| BUSETAS              | SEMESTRAL | 12.75          | 1.37 | 8.79     | 2.59     | 0.00  |
| BUSES                | SEMESTRAL | 25.01          | 2.68 | 19.75    | 2.58     | 0.00  |
| PLATAFORMAS          | SEMESTRAL | 11.07          | 1.19 | 6.39     | 3.49     | 0.00  |
| TAXIS (PAGO CENTROS) | ANUAL     | 22.00          | 2.36 | 15.71    | 3.93     | 0.00  |



c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto genera un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.

d.- Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto generó un lucro cesante a los contratistas, las partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaros de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato.- Este acuerdo aparece en el adendum particularizado en el numeral dos punto cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, quedó saldado de manera total y definitiva con el adendum de veinte y cinco de mayo de dos mil cuatro.- e.- Durante el año dos mil cuatro, y por resolución de CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejan de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y el valor total del lucro cesante debe ser descontado de la revisiones:

| TERCERAS REVISIONES                 |        |       |           |
|-------------------------------------|--------|-------|-----------|
| Empresas debieron recibir           |        |       |           |
| Vehículo                            | Número | Valor | TOTAL     |
| Taxis                               | 714    | 5.08  | 3,627.12  |
| Livianos                            | 6.920  | 6.70  | 46,364.00 |
| Motos                               | 501    | 3.05  | 1,528.05  |
| Buses                               | 886    | 9.55  | 8,461.30  |
| Busetas                             | 171    | 4.19  | 716.49    |
| Pesados                             | 624    | 11.66 | 7,275.84  |
| TOTAL                               |        |       | 67,972.80 |
| Diferencia a favor de las compañías |        |       | 67,972.80 |

Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos



setenta y dos dólares con ochenta centavos. - **f.-** No obstante hay taxis que no se hallan registrados en el EMSAT **o quien en derecho le suceda,** y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

| CONCEPTO   | # VEHICULOS | VALOR US \$ POR VEHICULO | TOTAL EN US \$ |
|--|-------------|--------------------------|----------------|
| TAXIS NO EMSAT <u><b>o quien en derecho le suceda,</b></u> | 425         | 10.64                    | 4.522,00       |

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS. - **g.-** Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen  | Valor en dólares |
|--|------------------|
| Terceras revisiones no cobradas  | 67.972,80        |
| Taxis revisados pero no registrados en EMSAT <u><b>o quien en derecho le suceda,</b></u> | (-) 4.522,00     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>63.450,80</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales d), e) y f) de este instrumento, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con ochenta centavos (63.460,80) con cargo a las reinversiones debidas.- **i.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares americanos que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSION TOTAL | REINVERSION 2 AÑO | REINVERSION 5 AÑO |
|----------|-----------------|-------------------|-------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19    | 27.533,11         | 275.331,12        |
| ITLS     | 2.094.595,40    | 20.945,95         | 209.459,54        |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares americanos:

|         |            |
|---------|------------|
| DANTON: | 234.393,38 |
| ITLS:   | 178.307,84 |

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por este adendum, de acuerdo a la inversión de cada uno de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS), por el año dos mil cuatro es equivalente a las siguientes sumas en dólares americanos:

|         |           |
|---------|-----------|
| DANTON: | 36.033,71 |
| ITLS:   | 27.417,09 |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares americanos que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:



DANTON: 198.359,67  
ITLS: 150.890,75

Se deja expresa la confianza que los montos mencionados en dólares americanos a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil seis:

| PRIMERA REVISION |             |       |        |          |       |       |
|------------------|-------------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN    | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL       | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS          | SEMESTRAL   | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS            | ANUAL       | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS          | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES            | SEMESTRAL   | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS      | SEMESTRAL   | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS            | SEMESTRAL   | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| EXONERADOS       | ANUAL Y SEM | 1.09  | 1.10   | 3.26     | 0.55  | 6.00  |
| CITADOS          | OCACIONAL   | 1.35  | 1.36   | 3.81     | 0.55  | 7.07  |

Se aclara que en la parte de la ***tasa y/o tarifa*** que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada período mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva. –

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula 4.08, los costos de las terceras y cuartas revisiones que registrarán durante el año dos mil seis serán éstos:

| TERCERA REVISION |           |      |        |          |       |       |
|------------------|-----------|------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO         | REVISIÓN  | ITLS | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS         | ANUAL     | 4.11 | 4.12   | 1.50     | 0.55  | 10.28 |
| PESADOS          | SEMESTRAL | 7.05 | 7.06   | 1.33     | 0.55  | 15.99 |



|             |           |      |      |      |      |       |
|-------------|-----------|------|------|------|------|-------|
| MOTOS       | ANUAL     | 1.95 | 1.96 | 1.81 | 0.55 | 6.27  |
| BUSETAS     | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63 | 1.34 | 0.55 | 7.15  |
| BUSES       | SEMESTRAL | 5.81 | 5.81 | 1.34 | 0.55 | 13.51 |
| PLATAFORMAS | SEMESTRAL | 1.95 | 1.96 | 1.81 | 0.55 | 6.27  |
| TAXIS       | SEMESTRAL | 2.63 | 2.63 | 1.34 | 0.55 | 7.15  |

| CUARTA REVISIÓN |           |       |        |          |       |       |
|-----------------|-----------|-------|--------|----------|-------|-------|
| VEHICULO        | REVISIÓN  | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | BANCO | TOTAL |
| LIVIANOS        | ANUAL     | 8.23  | 8.23   | 2.99     | 0.55  | 20.00 |
| PESADOS         | SEMESTRAL | 14.11 | 14.11  | 2.67     | 0.55  | 31.44 |
| MOTOS           | ANUAL     | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| BUSETAS         | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |
| BUSES           | SEMESTRAL | 11.61 | 11.62  | 2.68     | 0.55  | 26.46 |
| PLATAFORMAS     | SEMESTRAL | 3.91  | 3.92   | 3.61     | 0.55  | 11.99 |
| TAXIS           | SEMESTRAL | 5.25  | 5.25   | 2.68     | 0.55  | 13.73 |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio a CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil siete.-

c.- En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:



| TAXIS EMSAT | VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005        | VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005             | LUCRO CESANTE   |
|-------------|--|---|-----------------|
| 8760        | US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52<br>US \$ 17.52X8760= 153.475,20 | US \$ 15,71 (1 Vez)<br>US \$ 15,71x8760= US \$ 137.619,60 | US \$ 15.855,60 |

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).-

d.- No obstante hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

| CONCEPTO       | # VEHICULO REVISADOS | VALOR US \$ POR VEHICULO QUE RECIBIO LA CONTRATISTA | TOTAL EN US \$ |
|----------------|----------------------|---|----------------|
| TAXIS NO EMSAT | 504                  | 8,76  | 4.415,04       |

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT **o quien en derecho le suceda**, revisados).-

e.- Por disposición de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo *Acceleration Simulation Mode* o ASM a favor de CORPAIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| INVERSIÓN   |           |                          | EUROS | COTIZACIÓN |           |
|---|-----------|--------------------------|-------|------------|-----------|
| DINAMOMETRO MGS<br>COMPUTADORA<br>SOFTWARE GASES 1 ADAPTACIÓN |           |                          |       |            |           |
| DCTO.   | FECHA     | DESEMBOLSOS              | EUROS | COTIZACIÓN | DÓLARES   |
|   |           | TRANSF. 1er ABONO        |       |            |           |
|   | 22-may-05 | DINAMOMETRO + COMPUTADOR |       |            | 23.356,25 |
|   |           | TRANSF. 2do ABONO        |       |            |           |
|   |           | DINAMOMETRO +            |       |            |           |
|   | 11-sep-05 | COMPUTADOR               |       |            | 7.751,81  |
| EG  |           |                          |       |            |           |
| 2443  | 15-nov-05 | FLETE AEREO              |       |            | 5.397,50  |



|        |           |                                 |           |
|--------|-----------|---------------------------------|-----------|
|        |           | ENTREGA RECEPCION EN            |           |
|        | 15-nov-05 | ALEMANIA                        | 205,92    |
|        | 15-nov-05 | GASTOS DE ORIGEN                | 225,40    |
|        | 15-nov-05 | SEGURO                          | 184,65    |
|        | 15-nov-05 | APERTURA DUI Y MANEJO           | 145,60    |
| EG     |           |                                 |           |
| 2462   | 24-nov-05 | DIFERENCIA FLETE AEREO          | 648,00    |
| EG     |           | SERVICIO DE SUPERVISION DE      |           |
| 2490   | 07-dic-05 | IMPORTACION                     | 217,69    |
| EG2516 | 13-dic-05 | DECLARACION ADUANERA            | 3.450,32  |
|        |           | VALOR EM                        |           |
|        |           | DECLARACION ADUANERA            |           |
|        | 13-dic-05 | MULTA                           | 26,29     |
|        |           | DECLARACION ADUANERA            |           |
|        | 13-dic-05 | FODINFA                         | 191,36    |
|        |           | LIQUIDACION CARTA A SR.         |           |
|        | 19-dic-05 | OJEDA CORPEI                    | 7,85      |
| EG     |           |                                 |           |
| 2536   | 19-dic-05 | DIFERENCIA DE IMPUESTOS         | 52,03     |
|        | 19-dic-05 | DESADUANIZACION                 | 180,00    |
|        | 19-dic-05 | MANEJO                          | 100,00    |
|        | 19-dic-05 | TRANSPORTE INTERNO              | 30,00     |
|        | 19-dic-05 | DIFERENCIA VERIFICADORA         | 2,18      |
|        |           | CONSTRUCCION DE                 |           |
|        | 12-ene-06 | ESTRUCTURAS Y MONTAJE           | 1.140,00  |
| EG     |           |                                 |           |
| 2772   | 29-mar-06 | KYWI COMPRA DE COMPRESOR        | 613,24    |
| EG     |           | SURMAQ FILTROS, ACOPLS          |           |
| 2879   | 08-may-06 | TERMINALES                      | 106,06    |
|        |           | TELEVISOR, PEDESTAL Y ACOPLS    |           |
|        | 22-may-06 | SISTEMA                         | 1.500,00  |
|        |           | MODULO DE SOFTWARE GASES        |           |
|        |           | Y ADAPTACION                    | 8.242,30  |
|        |           | TOTAL IMPORTACION + INSTALACION | 53.744,45 |

\*VALORES SIN IVA

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

-



f.- Así, en resumen para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

| Resumen   | Valor en dólares |
|---|------------------|
| Lucro cesante de los contratistas por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez | 15.855,60        |
| (-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT   | (-) 4.415,04     |
| ASM (Solo para ITLS)  | 53.744,45        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>65.185,01</b> |

En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco dólares con un centavo (US \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.

g.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2 AÑO | REINVERSIÓN<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 302.844,23 |
| ITLS   | 230.405,49 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 198.359,67 |
| ITLS   | 150.890,75 |

Conforme a las fórmulas antes expresadas, el lucro cesante para cada contratista por este adéndum, en lo que a cada una corresponde de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79 % correspondiente a DANTON y 43.21 % a ITLS), por el año dos mil cinco es equivalente a las siguientes sumas en dólares de los Estados Unidos de América:

|        |  |
|--------|--|
| DANTON | 6.497,09 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
| ITLS   | 4.943,47 (igual al porcentaje de lucro cesante que le corresponde) |
|        | +53.744,45 (gastos por ASM) =58.687,92                             |



Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

DANTON: 198.359,67 - 6.497,09 = 191.862,58  
 ITLS: 150.890,75 - 58.687,92 = 92.202.83

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser efectuadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.-

a.- Se incluye el siguiente cuadro, válido para la primera revisión de vehículos, durante el año dos mil siete:

| PRIMERA REVISION |                   |        |       |          |            |        |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|------------|--------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO 0,55 | TARIFA |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55       | 20.32  |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55       | 31.93  |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55       | 26.86  |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55       | 12.16  |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55       | 13.94  |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95   | 0.95  | 3.67     | 0.55       | 6.12   |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34  | 3.85     | 0.55       | 7.10   |

Se aclara que en la parte de la tasa y/o tarifa que corresponde a LOS CONTRATISTAS de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, LOS CONTRATISTAS entregarán a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirán la factura respectiva.-

b.- Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro punto cero ocho, los costos de las terceras y cuartas revisiones que regirán durante el año dos mil siete serán éstos:

| TERCERA REVISION |                   |        |      |          |       |                        |
|------------------|-------------------|--------|------|----------|-------|------------------------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS | CORPAIRE | BANCO | <u>Tasa y/o tarifa</u> |



|             |         |      |      |      |      |       |
|-------------|---------|------|------|------|------|-------|
| LIVIANOS    | 12      | 4.17 | 4.17 | 1.52 | 0.55 | 10.41 |
| PESADOS     | 6       | 7.15 | 7.15 | 1.36 | 0.55 | 16.21 |
| MOTOS       | 12      | 1.98 | 1.97 | 1.84 | 0.55 | 6.34  |
| BUSETAS     | 6       | 2.65 | 2.65 | 1.37 | 0.55 | 7.22  |
| BUSES       | 6       | 5.89 | 5.89 | 1.35 | 0.55 | 13.68 |
| PLATAFORMAS | 6       | 1.98 | 1.97 | 1.84 | 0.55 | 6.34  |
| TAXIS       | 6       | 2.65 | 2.65 | 1.37 | 0.55 | 7.22  |
| CITADOS     | OCASION | 1.36 | 1.34 | 3.85 | 0.55 | 7.10  |

| CUARTA REVISION  |                   |        |       |          |       |                 |
|------------------|-------------------|--------|-------|----------|-------|-----------------|
| TIPO DE VEHICULO | REVISIÓN EN MESES | DANTON | ITLS  | CORPAIRE | BANCO | Tasa y/o Tarifa |
| LIVIANOS         | 12                | 8.36   | 8.36  | 3.05     | 0.55  | 20.32           |
| PESADOS          | 6                 | 14.34  | 14.33 | 2.71     | 0.55  | 31.93           |
| MOTOS            | 12                | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16           |
| BUSETAS          | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94           |
| BUSES            | 6                 | 11.80  | 11.79 | 2.72     | 0.55  | 26.86           |
| PLATAFORMAS      | 6                 | 3.97   | 3.96  | 3.68     | 0.55  | 12.16           |
| TAXIS            | 6                 | 5.33   | 5.33  | 2.73     | 0.55  | 13.94           |
| EXONERADOS       | 6 Y 12            | 0.95   | 0.95  | 3.67     | 0.55  | 6.12            |
| CITADOS          | OCASION           | 1.36   | 1.34  | 3.85     | 0.55  | 7.10            |

Las partes dejan constancia que dado el mecanismo de distribución por parte del Banco de las tarifas de la revisión técnica, se produce un perjuicio CORPAIRE por cada transacción; en tal virtud, los contratistas se comprometen a resarcir a la Corporación el perjuicio ocasionado, así como liquidarlo previo acuerdo con CORPAIRE y pagarlo máximo hasta el diez de enero de dos mil ocho.

c.- Por disposición de la Corporación o quien en derecho le suceda, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos



necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjunta:

**BANCOS  
2007**

**COSTO BANCO DE POTENCIA LPS 3000**

| FECHA    |         | FACTURA<br>No. | DETALLE                                      | EUR<br>OS | DOLARE<br>S |                |
|----------|---------|----------------|--|-----------|-------------|----------------|
|          |         |                | FC SLS /10052303 DEL 09/05/07<br>IMPORTACIÓN | 69.290,49 | 122.392,13  |                |
| 26,04,07 | 1       |                | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                      | 30.000,00 | 41.670,03   |                |
| 06,05,07 | 2       |                | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                      | 40.000,00 | 54.680,00   |                |
| 13,06,07 | 3       |                | TRANSFERENCIA PAGO MAHA                      | 19.290,49 | 26.042,15   |                |
|          | 30      |                | COMISIÓN BANCARIA TRANSF AL<br>EXTERIOR      |           | 120,00      |                |
|          |         |                | FACTURA 0000588 X FREIGHT                    |           |             | 122.512<br>,19 |
| 23,05,07 | 4       | 140016         | BLPANTAINER                                  |           | 2.150,00    |                |
| 15,05,07 | 5       |                | CONTECNA INSPECCIÓN                          |           | 880,25      |                |
| 17,05,07 | 6       | 467076         | SEGURO TRANSPORTE                            |           | 561,41      |                |
| 08,06,07 | 7       | 491323         | SEGURO TRANSPORTE                            |           | 22,00       |                |
| 26,06,07 | 8       | 17000          | OPPAC / ALMACENAMIENTO                       |           | 114,59      |                |
| 26,06,07 | 9       | 17000          | OPPAC / ALMACENAMIENTO                       |           | 11,53       |                |
| 02,06,07 | 10      | 38734          | BANCO PACIFICO                               |           | 17,92       |                |
| 26,06,07 | 11      | 354313         | CUPON CORPE                                  |           | 29,88       |                |
| 22,06,07 | 12      | 9531297        | DAU AD VALOREM                               |           | 12.105,31   |                |
| 22,06,07 | 13      | 9531297        | DAU AD VALOREM                               |           | 605,27      |                |
| 21,06,07 | 14      | 9531297        | MULTA POR FALTA<br>REGLAMENTARIA             |           | 25,28       |                |
| 03,07,07 | 15      | 587            | X FREIGHT                                    |           | 2.562,14    |                |
| 03,07,07 | 16      | 586            | X FREIGHT                                    |           | 492,8       |                |
| 13,07,07 | 17      | SLSA0053593    | MAHA   |           | 7.900,00    |                |
|          | 17<br>b |                | HOSPEDAJE Y VIATICOS (HOTEL)                 |           | 709,79      |                |

**TOTAL  
IMPORTACIÓN**

**COSTOS DE INSTALACIÓN Y MONTAJE BANCO DE POTENCIA LPS  
3000**



|    | FECHA    | FC |       | BENEFICIARIO                       | VALOR<br>US \$ |
|----|----------|----|-------|------------------------------------|----------------|
|    |          |    |       | GASTOS DE INSTALACION Y ADECUACION |                |
|    | 20,07,07 | 18 | S/N   | LUIS FAJARDO                       | 2,50           |
|    | 19,07,07 | 19 | S/N   | MANUEL TENA                        | 3,00           |
|    | 09,07,07 | 20 | S/N   | SEGUNDO QUINTANULLA                | 5,00           |
| 3  | 21,07,07 | 21 | 599   | COMERCIALIZADORA                   | 6,35           |
| 3  | 26,05,07 | 22 | S/N   | N/N                                | 2,65           |
| 4  | 29,06,07 | 23 | 722   | ASERRADERO CHIMBORAZO              | 3,80           |
| 5  | 28,05,07 | 24 | 711   | ASERRADERO CHIMBORAZO              | 84,00          |
| 6  | 28,05,07 | 25 | 721   | ASERRADERO CHIMBORAZO              | 53,50          |
| 7  | 02,07,07 | 26 | 750   | FERRETERÍA ANDRADE                 | 30,00          |
| 8  | 06,07,07 | 27 | 2112  | FERRETERÍA ANDRADE                 | 71,30          |
| 9  | 09,07,07 | 28 | 7820  | ASERRADERO CHIMBORAZO              | 1,50           |
| 10 | 23,07,07 | 29 | 6830  | ELECTRO COMERCIAL                  | 0,64           |
| 11 | 03,07,07 | 30 | 2107  | FERRETERÍA ANDRADE                 | 186,50         |
| 12 | 17,07,07 | 31 | 7070  | MUNDO CERÁMICA                     | 0,00           |
| 13 | 17,07,07 | 32 | S/N   | FERRETERÍA MAYORGA                 | 6,40           |
| 14 | 13,07,07 | 33 | 771   | FERRETERÍA CALDERON                | 44,50          |
| 15 | 13,07,07 | 34 | 769   | FERRETERÍA CALDERON                | 32,00          |
| 16 | 19,07,07 | 35 | 7080  | MUNDO CERÁMICA                     | 52,40          |
| 17 | 23,07,07 | 36 | 2802  | CASTILLO                           | 13,63          |
| 18 | 23,07,07 | 37 | 6174  | CASTILLO                           | 2,54           |
| 19 | 27,07,07 | 38 | 45957 | FERRETERÍA TOAPANTA                | 3,40           |
| 20 | 27,07,07 | 39 | 45955 | FERRETERÍA TOAPANTA                | 13,12          |
| 21 | 27,07,07 | 40 | 5785  | PINTULAC                           | 49,80          |
| 22 | 26,06,07 | 41 | 7006  | FERRETERÍA MENA                    | 10,00          |
| 23 | 09,07,07 | 42 | 91    | N.N.                               | 27,40          |
| 24 | 25,07,07 | 43 | 9787  | ELECTRO COMERCIAL                  | 82,79          |
| 25 | 23,07,07 | 44 | 9720  | ELECTRO COMERCIAL                  | 21,32          |
|    | 20,07,07 | 45 | 6795  | ELECTRO COMERCIAL                  | 0,75           |
|    | 20,07,07 | 46 | 59556 | ELECTRO COMERCIAL                  | 83,69          |
|    | 20,07,07 | 47 | 52192 | INSELEC                            | 2,55           |
|    | 20,07,07 | 48 | 62195 | INSELEC                            | 13,11          |
|    | 20,07,07 | 49 | 5264  | DYMELECTRO                         | 454,92         |
|    | 25,05,07 | 50 | 1059  | DIMACONS                           | 27,91          |
|    |          | 51 |       | VIATICOS / ALIMENTACIÓN            |                |



|          |    |       |                                      |     |         |      |
|----------|----|-------|--------------------------------------|-----|---------|------|
|          | 52 |       | INT FOOD                             |     | 18,49   |      |
| 07,07,07 | 53 |       | INT FOOD                             |     | 4,86    |      |
|          | 54 | 23916 | LA TABLITA DEL TARTARO               |     | 15,32   |      |
|          | 55 | 24355 | LA TABLITA DEL TARTARO               |     | 29,18   |      |
| 24,07,07 | 56 | 24119 | LA TABLITA DEL TARTARO               |     | 9,89    |      |
|          | 57 | 131   | LOS CEVICHES                         |     | 22,75   |      |
|          |    | 23704 | LA TABLITA DEL TARTARO               |     | 12,76   |      |
|          |    |       | <b>TOTAL ACUMULADO</b>               |     |         | XXXX |
|          |    |       |                                      |     |         |      |
|          | 58 |       | TRABAJOS SR FAJARDO (COB R J)        | XXX |         |      |
| 26,07,07 | 59 | 216   | CONSTRUCCIÓN JOSÉ PEREZ              |     | 649,60  |      |
| 27,07,07 | 60 | 1292  | AC CONSTRUCCIÓN                      |     | 1456,00 |      |
|          | 61 | 2104  | FERRETERÍA ANDRADE                   |     | 716,8   |      |
|          | 62 | 301   | VINICIO FAJARDO TITUAÑA              |     | 1995,8  |      |
|          |    |       |                                      |     |         |      |
|          |    |       | <b>GASTOS INST Y ADECUACIÓN CH #</b> |     |         |      |
|          | 63 | 4     | TRANSPORTE DE MATERIAL               |     | 5,00    |      |
|          | 64 | 3     | TRANSPORTE DE MATERIAL               |     | 2,00    |      |
| 02,07,07 | 65 | S/N   | ANGEL RIVERA                         |     | 3,00    |      |
| 17,07,07 | 66 | 659   | MORENO CARLOS                        |     | 40,00   |      |
| 19,07,07 | 67 | 24603 | MUNDO CERÁMICA                       |     | 8,80    |      |
| 10,07,07 | 68 | 2111  | FERRETERÍA ANDRADE                   |     | 36,25   |      |
| 06,07,07 | 69 | 2110  | FERRETERÍA ANDRADE                   |     | 74,9    |      |
| 25,05,07 | 70 | 2101  | FERRETERÍA ANDRADE                   |     | 30,5    |      |
|          |    |       |                                      |     |         | XXX  |
|          |    |       |                                      |     |         |      |

**TOTAL GASTOS DE INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN**

XXX

**TOTAL ACUMULADO**

XXXX

Las partes dejan en claro que tanto el equipo Acceleration Stimulation Mode o ASM (cuya adquisición y descuento del valor de reinversiones quedaron protocolizadas en el adendum de tres de octubre de dos mil seis) como el equipo Banco de Potencia LPS 3000 son de propiedad plena y dominio exclusivo de CORPAIRE .

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

**COMPAÑÍA                      INVERSIÓN                      REINVERSIÓN                      REINVERSIÓN**



|        | <b>TOTAL</b> | <b>2AÑO</b> | <b>5 AÑO</b> |
|--------|--------------|-------------|--------------|
| DANTON | 2.753.311,19 | 27.533,11   | 275.331,12   |
| ITLS   | 2.094.595,40 | 20.945,95   | 209.459,54   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|-----------------------------------|
| DANTON             | <b>302.844,23</b>                 |
| ITLS               | <b>230.405,49</b>                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|---|
| DANTON             | <b>191.862,58</b>                                     |
| ITLS               | <b>92.202,83</b>                                      |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO</b>       |
|--------------------|---|
| DANTON             | <b>191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49</b> |
| ITLS               | <b>92.202,83 – 0 = 92.202,83</b>                            |

Se deja expresa constancia que las reinversiones en los montos mencionados en dólares americanos que los contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizadas hasta el cumplimiento del quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera revisión de vehículos, que se realizó durante el año dos mil ocho:

| <b>PRIMERAS REVISIONES</b> |
|----------------------------|
| INFLACION 2007 0,0310      |



| TIPO DE VEHICULO | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 DCM. (COSTO BASE 2008 + 0,05) | EMPRESAS | EMPRESAS DOS DECMLS | ITLS  | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 DOS DCMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
|------------------|----------------|--|----------|---------------------|-------|--------|----------|-----------------|------------------------|---------------------|
| LIVIANOS         | 12             | 18,25  | 15,11    | 15,11               | 7,56  | 7,55   | 3,14     | 3,14            | 2,19                   | 20,44               |
| PESADOS          | 6              | 28,93  | 26,13    | 26,13               | 13,06 | 13,07  | 2,80     | 2,80            | 3,42                   | 32,40               |
| MOTOS            | 12             | 10,73  | 6,93     | 6,93                | 3,47  | 3,46   | 3,80     | 3,80            | 1,29                   | 12,02               |
| BUNETAS          | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,65                | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48                   | 13,85               |
| BUSES            | 6              | 24,27  | 21,46    | 21,46               | 10,73 | 10,73  | 2,81     | 2,81            | 2,91                   | 27,18               |
| PLATAFORMAS      | 6              | 10,73  | 6,93     | 6,93                | 3,46  | 3,47   | 3,80     | 3,80            | 1,25                   | 12,02               |
| TAXIS            | 6              | 12,37  | 9,56     | 9,56                | 4,78  | 4,78   | 2,81     | 2,81            | 1,48                   | 13,85               |
| EXONERADOS       | 6 Y 12         | 5,18   | 1,39     | 1,39                | 0,70  | 0,59   | 3,79     | 3,79            | 0,62                   | 6,80                |
| CITADOS          | OCASIÓN        | 6,07   | 2,10     | 2,10                | 1,05  | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73                   | 6,80                |

Se aclara que en la parte de la tarifa que corresponde a EL CONTRATISTA de CORPAIRE se encuentra incluido el valor total del IVA. Al final de cada periodo mensual, EL CONTRATISTA entregará a CORPAIRE los valores que a ésta corresponden del IVA y recibirá la factura respectiva;

**b.-** Conforme a lo previsto en la cláusula cuatro puntos cero ocho del contrato principal, los costos de las terceras y cuartas revisiones que rigieron durante el año dos mil ocho fueron éstos:

| VALORES CON DOS DECIMALES EXACTOS BANCO TERCERA REVISION |                |                    |                            |          |                    |      |        |          |                 |              |                        |                     |
|--|----------------|--------------------|----------------------------|----------|--------------------|------|--------|----------|-----------------|--------------|------------------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO   | REVISION MESES | COSTO BASE 3ra REV | COSTO BASE 3ra REV 2 DOMLS | EMPRESAS | EMPRESAS DOS DOMLS | ITLS | DANTON | CORPAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 | IVA DEL 2008 DOS DOMLS | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO  | 12             | 9,13               | 9,13                       | 7,56     | 7,56               | 3,78 | 3,78   | 1,57     | 1,57            | 1,10         | 1,10                   | 10,23               |
| PESADOS  | 6              | 14,47              | 14,47                      | 13,07    | 13,07              | 6,54 | 6,53   | 1,40     | 1,40            | 1,74         | 1,74                   | 15,21               |
| MOTOS  | 12             | 5,37               | 5,37                       | 3,47     | 3,47               | 1,73 | 1,74   | 1,90     | 1,90            | 0,64         | 0,64                   | 6,95                |
| BUNETAS  | 6              | 6,19               | 6,19                       | 4,78     | 4,78               | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74         | 0,74                   | 6,93                |
| BUSES  | 6              | 12,14              | 12,14                      | 10,73    | 10,73              | 5,36 | 5,36   | 1,41     | 1,41            | 1,18         | 1,18                   | 13,68               |
| PLATAFORMAS  | 6              | 5,37               | 5,37                       | 3,47     | 3,47               | 1,74 | 1,73   | 1,98     | 1,90            | 0,84         | 0,84                   | 6,31                |
| TAXIS  | 6              | 6,19               | 6,19                       | 4,78     | 4,78               | 2,39 | 2,39   | 1,41     | 1,41            | 0,74         | 0,74                   | 6,93                |
| EXONERADOS   |                |                    |                            |          |                    |      |        |          |                 |              |                        | 0                   |
| CITADOS  | OCASIÓN        | 6,07               | 6,07                       | 2,10     | 2,10               | 1,05 | 1,05   | 3,97     | 3,97            | 0,73         | 0,73                   | 6,85                |



| TARIFA PRODUBANCO YSERVIPAGOS<br>CUARTAS REVISIONES |                |  |              |                     |       |        |           |                 |              |                     |
|---|----------------|--|--------------|---------------------|-------|--------|-----------|-----------------|--------------|---------------------|
| TIPO DE VEHICULO                                    | REVISION MESES | COSTO BASE 2007 + INFLA 2007 2 DCML (COSTO) BASE 2008 +0,05) | EMPRESAS SAS | EMPRESAS DOS CECMLS | ITLS  | DANTON | COR PAIRE | CORPAIRE 2 DMLS | IVA DEL 2008 | TARIFA 2008 CON IVA |
| LIVIANO   | 12             | 18,25  | 15,11        | 15,11               | 7,56  | 7,55   | 3,14      | 3,14            | 2,19         | 20,44               |
| PESADOS   | 6              | 28,93  | 26,13        | 26,13               | 13,06 | 13,07  | 2,8       | 2,80            | 3,17         | 32,4                |
| MOTOS   | 12             | 10,73  | 6,93         | 6,93                | 3,47  | 3,46   | 3,8       | 3,80            | 1,29         | 12,02               |
| BUSETAS   | 6              | 12,37  | 9,56         | 9,56                | 4,78  | 4,78   | 2,81      | 2,81            | 1,48         | 13,85               |
| BUSES   | 6              | 24,37  | 21,46        | 21,46               | 10,73 | 10,73  | 2,81      | 2,81            | 2,91         | 27,18               |
| PLATAFORMAS   | 6              | 18,73  | 6,93         | 6,93                | 3,46  | 3,47   | 3,80      | 3,80            | 1,29         | 12,02               |
| TAXIS   | 6              | 12,73  | 9,56         | 9,56                | 4,78  | 4,78   | 2,81      | 2,81            | 1,48         | 13,85               |
| EXONERADOS  | 6 Y 12         | 5,18   | 1,39         | 1,39                | 0,70  | 0,69   | 3,79      | 3,79            | 0,62         | 5,80                |
| CITADOS   | OCASIÓN        | 6,97   | 2,10         | 2,1                 | 1,05  | 1,05   | 3,79      | 3,97            | 0,73         | 6,81                |

c.- c 1.- Por disposición de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia cuyo documento de soporte de adjuntan:

| CONSORCIO ITLS FC 10061452-53 |                              |           |         |
|-------------------------------|------------------------------|-----------|---------|
| DAU 13810848                  |                              |           |         |
| FECHA                         | DETALLE                      | EUROS     | DOLARES |
| 23.06.08                      | FC 10061452                  | 44.557,59 |         |
|                               | FC 10061453                  | 2.898,70  |         |
|                               |                              | 47.456,29 |         |
|                               | DAU 13810848                 |           |         |
|                               |                              | EUROS     | DÓLARES |
| 07.08.08                      | DAU (A) FOB + FLETE + SEGURO | 46.179,59 |         |
|                               | DAU (B)                      |           |         |



|          |   |           |                  |
|----------|---|-----------|------------------|
|          | DAU © IVA   |           | -                |
|          | DAU © FODINFO   |           | 354,91           |
|          | DAU © CORPEI  |           | 17,32            |
|          |   |           | 372,23           |
|          | INTERSILCA FC 16044   |           | 3.416,62         |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |           |                  |
| 07,08,08 | DAV 1 SLS/106   |           |                  |
| 07,08,08 | BL / 82 / 801147 TRANS SERVICE LINE                                 |           |                  |
| 26,06,08 | CENTRO DE SEGUROS   |           | 409,35           |
| 03,09,08 | EDWIN PALIZ REPOSICIÓN GTS  |           | 512,42           |
| 03,09,08 | HONORARIOS  |           | 504,00           |
|          |   |           | 1.425,77         |
|          | <b>CANCELACION MAHA</b>   | EUROS     | DOLARES          |
|          | COMISION 0,5%   |           | 369,33           |
|          | COMISION TRANSFERENCIAS   |           | 100,00           |
| 18,03,08 | TRANSF A MAHA   | 30.000,00 | 47.400,00        |
| 08,05,08 | TRANSF A MAHA   | 16.961,19 | 26.466,24        |
|          | TOTAL PAGO MAQUINA  | 46.961,19 | 74.335,57        |
|          | TOTAL IMPORTACION   |           | 76.133,57        |
| 08,01,08 | (+)COMPROBADOR DE VELOCIMETRO PARA TURBO Y FURGONETA + COSTOS IMPOR | -         | 14.826,00        |
|          | <b>TOTAL COSTO DE REINVERSION</b>                                   |           | <b>90.959,57</b> |

c.- 2.- De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan:

| FECHAS    | RAZON SOCIAL          | facturas No. | Costos  |
|-----------|-----------------------|--------------|---------|
| 12/6/2008 | FERRETERIA SAN ISIDRO | 24850        | \$11,60 |



|            |                                      |        |            |
|------------|--------------------------------------|--------|------------|
| 29/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24711  | \$3,90     |
| 27/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24681  | \$3,00     |
| 28/5/2008  | NOTA DE VENTA                        |        | \$2,35     |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 406    | \$642,68   |
| 29/5/2008  | CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS          | 408    | \$196,00   |
| 26/5/2008  | CONHOGAR                             | 1692   | \$4,76     |
| 27/5/2008  | CONHOGAR                             | 1693   | \$1,50     |
| 5/6/2008   | CONHOGAR                             | 1694   | \$18,15    |
| 4/6/2008   | CONHOGAR                             | 1695   | \$13,20    |
| 13/6/2008  | CONHOGAR                             | 1702   | \$18,15    |
| 9/6/2008   | FERETERIA ANDRADE                    | 2559   | \$12,65    |
|            | CONHOGAR                             | 1699   | \$6,60     |
| 30/5/2008  | FERETERIA ANDRADE                    | 2552   | \$201,65   |
| 13/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43902  | \$68,50    |
| 11/6/2008  | EXPOCOLOR                            | 43843  | \$23,56    |
| 4/5/2008   | AUTO IMPRESORES                      | 202672 | \$28,47    |
| 20/5/2008  | CONHOGAR                             | 1689   | \$6,00     |
| 19/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 765    | \$8,85     |
| 23/5/2008  | CONHOGAR                             | 1691   | \$12,94    |
| 29/20/2008 | CELI MIGUEL ANGEL ALQUILER ENCOFRADO | 1      |            |
| 22/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2546   | \$171,90   |
| 21/5/2008  | FERRETERIA ANDRADE                   | 2543   | \$1.184,75 |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1448   | \$156,80   |
| 20/5/2008  | DISMAT                               | 1446   | \$168,00   |
| 21/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84124  | \$39,99    |
| 19/5/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 833    | \$80,00    |
| 17/5/2008  | FERRETERIA SAN ISIDRO                | 24589  | \$46,05    |
| 19/5/2008  | AUTO IMPRESORES                      | 84073  | \$39,99    |
| 29/5/2008  | DISFERR                              | 55772  | \$11,00    |
| 10/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71089  | \$670,13   |
| 28/5/2008  | ASERRADERO TORRES                    | 3147   | \$8,12     |
| 21/5/2008  | RECIBO TRANSPORTE                    | 1      | \$0,50     |
| 30/9/2008  | LUIS FAJARDO MANO DE OBRA            |        | \$2.845,36 |
| 4/6/2008   | RICARDO CORTEZ                       | 5      | \$1,00     |
| 4/6/2008   | RODRIGO PILLAJO                      | 6      | \$70,00    |
| 14/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71289  | \$52,63    |
| 19/6/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS             | 842    | \$80,00    |
| 16/6/2008  | ELECTRO COMERCIAL MEJIA              | 71350  | \$43,43    |



|            |                                 |                       |        |            |
|------------|---------------------------------|-----------------------|--------|------------|
| 17/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1705   | \$2,73     |
| 18/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1706   | \$5,60     |
| 2/7/2008   | LUIS VINICIO FAJARDO CARTUCHE   |                       | 156    | \$470,90   |
| 19/6/2008  | FERRETERIA ANDRADE              |                       | 2563   | \$61,20    |
| 19/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44063  | \$64,81    |
| 27/6/2008  | TRANSPORTE ANDAMIOS             |                       | 7      | \$5,00     |
| 26/6/2008  | EXPOCOLOR                       |                       | 44236  | \$33,49    |
| 24/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1713   | \$15,70    |
| 20/6/2008  | CUCASA CIA LTDA                 |                       | 43307  | \$34,63    |
| 23/6/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1712   | \$3,48     |
| 14/8/2008  | MORENO LLUMIGUSIN CARLOS        |                       | 1021   | \$90,00    |
| 14/8/2008  | ELECTROMECANICA ECUADOR         |                       | 47805  | \$1,80     |
| 14/8/2008  | CONHOGAR                        |                       | 1739   | \$7,56     |
| 14/8/2008  | MATERIALES ELECTRICOS           |                       | 7      | \$1,50     |
| 14/8/2008  | TRANSPORTE COMPRA DE MATERIALES |                       | 8      | \$1,00     |
| 14/8/2008  | DISFER                          |                       | 59285  | \$2,63     |
| 14/8/2008  | ALEXANDERS FERRETERIA           |                       | 87507  | \$6,18     |
| 1/7/2008   | EL ROSADO S.A                   | 058-010-0026234       |        | \$32,65    |
| 14/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0085952 S-880 |        | \$9,58     |
| 19/8/2008  | AUTO IMPRESORES                 | 008-006-0086020 S-880 |        | \$7,70     |
| 20/8/2008  | COMERCIAL LATAKUNGA             |                       | 2884   | \$0,45     |
| 18/6/2008  | TRANSPORTES ORTIZ               |                       | 214215 | \$60,00    |
| 19/8/2008  | ELECTROMECANICA ECUADOR         |                       | 47885  | \$47,76    |
| 14/10/2008 | TRANSPORTE DE PLANCHAS          |                       | 9      | \$15,00    |
| 24/9/2008  | TREX CIA LTDA-PINTULAC          |                       | 112028 | \$38,30    |
| 22/9/2008  | TREX CIA LTDA-PINTULAC          |                       | 75712  | \$86,74    |
| 24/10/2008 | MEDRANDA FARIAS EUCLIDES F      |                       | 254    | \$140,00   |
| 2/10/2008  | FERREPETRO S.A                  |                       | 218    | \$436,80   |
|            |                                 |                       |        |            |
|            | <b>TOTAL</b>                    |                       |        | \$8.791,05 |

d.- De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:

| CONTRATISTA | INVERSION<br>TOTAL | REINVERSION<br>2 AÑO | REINVERSION<br>5 AÑO |
|-------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| DANTON      | 2.753.311,19       | 27.533,11            | 275.331,12           |
| ITLS        | 2.094.595,40       | 20.945,95            | 209.459,54           |



Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN |
|-------------|----------------------------|
| DANTON:     | 302.844,23                 |
| ITLS:       | 230.405,49                 |

El saldo de reinversiones debidas, a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO |
|-------------|--|
| DANTON:     | 34.093,49                                      |
| ITLS:       | 92.202,83                                      |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:

| CONTRATISTA | SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO |   |           |
|-------------|--|---|-----------|
| DANTON:     | 34.093,49 – 8.791,05                           | = | 25.302,44 |
| ITLS:       | 92.202,83 – 90.956,57                          | = | 1.243,26  |

Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones.- Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto **la Corporación o quien en derecho le suceda,** lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil nueve.

| DESCRIPCION TARIFA | CORPAIRE | ITLS | DANTON | TOTAL TARIFA SIN IVA | IVA CORPAIRE | IVA DANTON | IVA ITLS | TOTAL IVA | TOTAL TARIFA CON IVA | REVISION |
|--------------------|----------|------|--------|----------------------|--------------|------------|----------|-----------|----------------------|----------|
| 50% TAXI EMSAT     | 1,53     | 2,60 | 2,60   | 6,73                 | 0,18         | 0,32       | 0,31     | 0,81      | 7,54                 | TERCERA  |
| 50% BUSES          | 1,54     | 5,84 | 5,84   | 13,22                | 0,18         | 0,70       | 0,70     | 1,58      | 14,80                |          |
| 50% DE BUSETAS     | 1,53     | 2,60 | 2,60   | 6,73                 | 0,18         | 0,32       | 0,31     | 0,81      | 7,54                 |          |
| 50% DE LIVIANO     | 1,71     | 4,11 | 4,11   | 9,93                 | 0,20         | 0,50       | 0,49     | 1,19      | 11,12                |          |
| 50% DE MOTOS       | 2,07     | 1,88 | 1,89   | 5,84                 | 0,25         | 0,23       | 0,22     | 0,70      | 6,54                 |          |



|                      |      |       |       |       |      |      |      |      |       |                             |
|----------------------|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-----------------------------|
| 50% DE PESADO        | 1,52 | 7,11  | 7,11  | 15,74 | 0,18 | 0,86 | 0,85 | 1,89 | 17,63 |                             |
| 50% DE PLATAFORMAS   | 2,07 | 1,88  | 1,89  | 5,84  | 0,25 | 0,23 | 0,22 | 0,70 | 6,54  |                             |
| 50% TAXI NO EMSAT    | 1,53 | 2,60  | 2,60  | 6,73  | 0,18 | 0,32 | 0,31 | 0,81 | 7,54  |                             |
| BUSES                | 3,06 | 11,67 | 11,68 | 26,41 | 0,37 | 1,40 | 1,40 | 3,17 | 29,58 | PRIME<br>RA Y<br>CUART<br>A |
| BUSETAS              | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |
| CITACION VIA PUBLICA | 3,60 | 1,14  | 1,15  | 5,89  | 0,46 | 0,12 | 0,13 | 0,71 | 6,60  |                             |
| EXONERADOS           | 3,67 | 0,75  | 0,76  | 5,18  | 0,45 | 0,08 | 0,09 | 0,62 | 5,80  |                             |
| LIVIANO              | 3,42 | 8,22  | 8,22  | 19,86 | 0,41 | 0,99 | 0,98 | 2,38 | 22,24 |                             |
| MOTOS                | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |                             |
| PESADOS              | 3,04 | 14,22 | 14,22 | 31,48 | 0,37 | 1,71 | 1,70 | 3,78 | 35,26 |                             |
| PLATAFORMAS          | 4,13 | 3,77  | 3,78  | 11,68 | 0,50 | 0,45 | 0,45 | 1,40 | 13,08 |                             |
| TAXI EMSAT           | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |
| TAXI NO EMSAT        | 3,06 | 5,20  | 5,20  | 13,46 | 0,37 | 0,63 | 0,62 | 1,62 | 15,08 |                             |

Se aclara que en el valor total de la tasa y/o tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.

**b.-** En los puntos c.1 y c.2 del adéndum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación o quien en derecho le suceda, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de un nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chilllos, por la suma de **noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos** (US \$ 90.959,57) y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chilllos, por un valor de **ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos** (US \$ 8.791,05). Estos valores, que dan un total de **noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos** (US \$ 99.750,62), fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a **noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos** (US \$ 98.157,24). Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de **un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos** (US D \$ 1.593,38) que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

**c.-** Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302. 864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adéndum suscrito con DANTÓN S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad



las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

**d.-** De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>INVERSIÓN<br/>TOTAL</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>2 AÑO</b> | <b>REINVERSIÓN<br/>5 AÑO</b> |
|--------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DANTON             | 2.753.311,19               | 27.533,11                    | 275.331,12                   |
| ITLS               | 2.094.595,40               | 20.945,95                    | 209.459,59                   |

Por esto, la suma total de las reinversiones en los años segundo y quinto, ascendía en un inicio a las siguientes cantidades, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>MONTO TOTAL DE REINVERSIÓN</b> |
|--------------------|-----------------------------------|
| DANTON             | 302.844,23                        |
| ITLS               | 230.405,49                        |

El saldo de reinversiones debidas a la fecha, luego de las deducciones realizadas en instrumentos anteriores, es igual a las siguientes cantidades en dólares de los Estados Unidos de América:

| <b>CONTRATISTA</b> | <b>SALDO DE REINVERSIÓN ANTES DE ESTE INSTRUMENTO</b> |
|--------------------|---|
| DANTON             | 25.302,44   |
| ITLS               | 1.243,26  |

Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, a la suscripción de este instrumento son:

**CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN  
QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO**

DANTON 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170 (error a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto c de este adendum)

ITLS 2.836,64 que corresponde a 1.243, 26 + 1.593,38 (error en adendum anterior a favor de CORPAIRE).

**e.-** Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera: **e punto uno.-** La compra de equipos para ser colocados en los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302,44), sin IVA.-



**e punto dos .** - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 .de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$2.836,64), sin IVA. **e punto tres.-** DANTON S.A. entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adéndum suscrito entre las partes el seis de enero de dos mil nueve se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.329,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE más la suma que se entrega en cheque ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma que liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE. **f.-** Las partes acuerdan que el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y las calibraciones de la línea de revisión de propiedad de CORPAIRE en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos, correrán a cargo, de manera permanente, del Consorcio ITLS. El mantenimiento correctivo del equipo ASM será de cuenta de CORPAIRE, mientras que el mantenimiento preventivo del equipo ASM será de cuenta del Consorcio ITLS. Además acuerdan que es responsabilidad de la Corporación o quien en derecho le suceda, activar y asegurar en el menor plazo posible todos estos bienes de su propiedad. Se deja en claro que en los seguros a contratarse por parte de CORPAIRE para la línea de revisión de su propiedad en el Centro de Revisión y Control Vehicular de Los Chillos se deberá incluir protección por daños eléctricos y electrónicos, cuyas primas (solo sobre estos dos tipos de daños y solo sobre estos equipos) correrán a cargo del Consorcio ITLS.

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizan durante el año dos mil diez:

| REVISION TECNICA VEHICULAR<br>TARIFA EN USD PARA EL 2010<br>DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br>TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RACAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO |                      |          |            |                                       |                             |                       |                     |                  |                                       |              |
|--|----------------------|----------|------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|
| DESCRIPCION TARIFA   | CO<br>RP<br>AIR<br>E | ITL<br>S | DANT<br>ON | TOTA<br>L<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IVA<br>DAN<br>T<br>ON | IV<br>A<br>ITL<br>S | TOT<br>AL<br>IVA | TOTA<br>L<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVISI<br>ON |
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA  | 1,58                 | 2,68     | 2,69       | 6,95                                  | 0,19                        | 0,32                  | 0,32                | 0,83             | 7,78                                  | TERCE<br>RA  |



|  |      |       |       |       |      |      |      |      |       |                             |
|--|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-----------------------------|
| 50% BUSES                                      | 1,58 | 6,03  | 6,03  | 13,64 | 0,19 | 0,73 | 0,72 | 1,64 | 15,25 |                             |
| 50% DE BUSETAS                                 | 1,58 | 2,68  | 2,69  | 6,95  | 0,19 | 0,32 | 0,32 | 0,83 | 7,78  |                             |
| 50% DE LIVIANOS                                | 1,77 | 4,24  | 4,25  | 10,26 | 0,21 | 0,51 | 0,51 | 0,23 | 11,49 |                             |
| 50% DE MOTOS                                   | 2,14 | 1,95  | 1,95  | 6,04  | 0,25 | 0,24 | 0,23 | 0,72 | 6,76  |                             |
| 50% DE PESADOS                                 | 1,57 | 7,34  | 7,35  | 16,26 | 0,19 | 0,88 | 0,88 | 1,95 | 18,21 |                             |
| 50% DE PLATAFORMAS                             | 2,14 | 1,95  | 1,95  | 6,04  | 0,25 | 0,24 | 0,23 | 0,72 | 6,76  |                             |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA | 1,58 | 2,68  | 2,69  | 6,95  | 0,19 | 0,32 | 0,32 | 0,83 | 7,78  |                             |
| BUSES  | 3,16 | 12,06 | 12,06 | 27,28 | 0,38 | 1,45 | 1,44 | 3,27 | 30,55 | PRIME<br>RA Y<br>CUART<br>A |
| BUSETAS  | 3,16 | 5,37  | 5,37  | 13,9  | 0,38 | 0,65 | 0,64 | 1,67 | 15,57 |                             |
| CITACION VIA PUBLICA                           | 4,47 | 1,18  | 1,18  | 6,83  | 0,54 | 0,14 | 0,14 | 0,82 | 7,65  |                             |
| EXONERADOS                                     | 4,25 | 0,79  | 0,78  | 5,82  | 0,51 | 0,10 | 0,09 | 0,70 | 6,52  |                             |
| LIVIANOS                                       | 3,53 | 8,49  | 8,50  | 20,52 | 0,42 | 1,02 | 1,02 | 2,46 | 22,98 |                             |
| MOTOS  | 4,27 | 3,90  | 3,90  | 12,07 | 0,51 | 0,47 | 0,47 | 1,45 | 13,52 |                             |
| PESADOS  | 3,14 | 14,69 | 14,69 | 32,52 | 0,38 | 1,76 | 1,76 | 3,90 | 36,42 |                             |
| PLATAFORMA                                     | 4,27 | 3,90  | 3,90  | 12,07 | 0,51 | 0,47 | 0,47 | 1,45 | 13,52 |                             |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA        | 3,16 | 5,37  | 5,37  | 13,9  | 0,38 | 0,65 | 0,64 | 1,67 | 15,57 |                             |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA     | 3,16 | 5,37  | 5,37  | 13,9  | 0,38 | 0,65 | 0,64 | 1,67 | 15,57 |                             |

Se aclara que en el valor total de la tasa y/o tarifa que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico inferior al calculado como aumento en el IPC, constante en el Contrato original, lo cual fue acordado entre las partes debidamente a través de una negociación, en aras del beneficio de la comunidad. Cabe anotar que mientras el IPC cerró en el cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31%) anual, el incremento en la tasa y/o tarifa se la realizó en el tres coma treinta por ciento (3,30%).

CLAUSULA INNUMERADA. - DECLARACIONES ESPECIALES. - Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de Corpaire en el instrumento original, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ

Se incluye el siguiente cuadro, el mismo que las partes declaran como válido para la primera, la tercera y la cuarta revisiones de vehículos, que se realizarán durante el año dos mil once:

| REVISION TECNICA VEHICULAR<br>TARIFA EN USD PARA EL 2010<br>DISTRIBUCION EXACTA CON DOS DECIMALES POR CADA EMPRESA Y CORPAIRE<br>TARIFA SIN VALOR DEL SERVICIO DE RECAUDACION BANCARIA O DE TARJETA DE CREDITO |                      |          |                    |                                       |                             |                     |                   |                  |                                       |                |
|--|----------------------|----------|--------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|----------------|
| DESCRIPCION TARIFA   | CO<br>RP<br>AIR<br>E | ITL<br>S | DA<br>N<br>TO<br>N | TOTA<br>L<br>TARI<br>FA<br>SIN<br>IVA | IVA<br>CO<br>RP<br>AIR<br>E | IV<br>A<br>ITL<br>S | IVA<br>DANT<br>ON | TOT<br>AL<br>IVA | TOTA<br>L<br>TARI<br>FA<br>CON<br>IVA | REVISI<br>ON   |
| BUSES  | 3,26                 | 12,47    | 12,46              | 28,19                                 | 0,39                        | 1,49                | 1,50              | 3,38             | 31,57                                 | PRIMER<br>AS Y |



|  |      |       |       |       |      |      |      |      |       |         |
|--|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|---------|
| BUSETAS                                    | 3,27 | 5,55  | 5,54  | 14,36 | 0,39 | 0,66 | 0,67 | 1,72 | 16,08 | CUARTAS |
| CITACION VIA PUBLICA                       | 4,62 | 1,22  | 1,22  | 7,06  | 0,56 | 0,14 | 0,15 | 0,85 | 7,91  |         |
| EXONERADOS                                 | 4,39 | 0,81  | 0,81  | 6,01  | 0,53 | 0,09 | 0,10 | 0,72 | 6,73  |         |
| LIVIANOS                                   | 3,65 | 8,78  | 8,77  | 21,20 | 0,44 | 1,05 | 1,05 | 2,54 | 23,74 |         |
| MOTOS                                      | 4,41 | 4,03  | 4,03  | 12,47 | 0,53 | 0,48 | 0,49 | 1,50 | 13,97 |         |
| PESADOS                                    | 3,25 | 15,18 | 15,17 | 33,60 | 0,39 | 1,82 | 1,82 | 4,03 | 37,63 |         |
| PLATAFORMA                                 | 4,41 | 4,03  | 4,03  | 12,47 | 0,53 | 0,48 | 0,49 | 1,50 | 13,97 |         |
| TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA    | 3,27 | 5,54  | 5,54  | 14,36 | 0,39 | 0,67 | 0,66 | 1,72 | 16,08 |         |
| TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA | 3,27 | 5,54  | 5,54  | 14,36 | 0,39 | 0,67 | 0,66 | 1,72 | 16,08 |         |

|  |      |      |      |       |      |      |      |      |       |          |
|--|------|------|------|-------|------|------|------|------|-------|----------|
| 50% TAXI EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA    | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  | TERCERAS |
| 50% BUSES                                      | 1,63 | 6,23 | 6,24 | 14,10 | 0,20 | 0,74 | 0,75 | 1,69 | 15,79 |          |
| 50% DE BUSETAS                                 | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  |          |
| 50% DE LIVIANOS                                | 1,83 | 4,39 | 4,38 | 10,60 | 0,22 | 0,53 | 0,52 | 1,27 | 11,87 |          |
| 50% DE MOTOS                                   | 2,21 | 2,02 | 2,01 | 6,24  | 0,27 | 0,24 | 0,24 | 0,75 | 6,99  |          |
| 50% DE PESADOS                                 | 1,62 | 7,59 | 7,59 | 16,8  | 0,20 | 0,91 | 0,91 | 2,02 | 18,82 |          |
| 50% DE PLATAFORMAS                             | 2,21 | 2,02 | 2,01 | 6,24  | 0,27 | 0,24 | 0,24 | 0,75 | 6,99  |          |
| 50% TAXI NO EMSAT O QUIEN EN DERECHO LE SUCEDA | 1,63 | 2,78 | 2,77 | 7,18  | 0,20 | 0,33 | 0,33 | 0,86 | 8,04  |          |

Se aclara que en el valor total de la **tasa y/o tarifa** que el Banco entrega a CORPAIRE se encuentra incluido el IVA correspondiente.- La tabla anterior tiene un impacto económico igual al calculado como aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año dos mil diez, tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), constante en el contrato original.

**4.08.01. VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013”.-** Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular para las convocatorias de revisión vehicular del año 2013, las partes acuerdan los valores indicados en la Tabla contenida en el presente numeral.

se sujetarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2012, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es de igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC. Además a partir del año 2013 el MDMQ se obliga para con el Contratista a reconocerle por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la Tasa aprobada por el Concejo Metropolitano de MDMQ por cada vehículo revisado por la Contratista este porcentaje incluye el monto que por IVA facturará el Contratista al Contratante y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponderá el restante 31%.

TABLA QUE REGIRÁ AL 2013

| VEHÍCULO | VALOR DE LA TASA (100%) USD | VALOR MDMQ (31%) USD | VALOR CONTRATISTA (69%) |
|----------|-----------------------------|----------------------|-------------------------|
|----------|-----------------------------|----------------------|-------------------------|



|  |       |       | VALOR NETO USD | 12% IVA USD | VALOR A FACTURAR USD | FRECUENCIA |
|--|-------|-------|----------------|-------------|----------------------|------------|
| PRIMERAS, CUARTAS y REVISIÓN ADICIONAL |       |       |                |             |                      |            |
| BUSES                                  | 34,61 | 10,73 | 21,32          | 2,56        | 23,88                | Semestral  |
| BUSETAS                                | 17,63 | 5,47  | 10,86          | 1,30        | 12,16                | Semestral  |
| CITACION PÚBLICA VÍA                   | 8,66  | 2,68  | 5,34           | 0,64        | 5,98                 |            |
| LIVIANO                                | 26,02 | 8,07  | 16,03          | 1,92        | 17,95                | Anual      |
| MOTOS                                  | 15,30 | 4,74  | 9,43           | 1,13        | 10,56                | Anual      |
| PESADO                                 | 41,24 | 12,78 | 25,41          | 3,05        | 28,46                | Semestral  |
| PLATAFORMAS                            | 15,30 | 4,74  | 9,43           | 1,13        | 10,56                | Semestral  |
| TAXI                                   | 17,63 | 5,47  | 10,86          | 1,30        | 12,16                | Semestral  |
| TERCERAS                               |       |       |                |             |                      |            |
| BUSES                                  | 17,30 | 5,36  | 10,66          | 1,28        | 11,94                | Semestral  |
| BUSETAS                                | 8,82  | 2,73  | 5,44           | 0,65        | 6,09                 | Semestral  |
| LIVIANO                                | 13,01 | 4,03  | 8,02           | 0,96        | 8,98                 | Anual      |
| MOTOS                                  | 7,65  | 2,37  | 4,71           | 0,57        | 5,28                 | Anual      |
| PESADO                                 | 20,62 | 6,39  | 12,71          | 1,53        | 14,23                | Semestral  |
| PLATAFORMAS                            | 7,65  | 2,37  | 4,71           | 0,57        | 5,28                 | Semestral  |
| TAXI                                   | 8,82  | 2,73  | 5,44           | 0,65        | 6,09                 | Semestral  |

**4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.** - La etapa de presentación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el periodo de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

**4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.** - Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la ***Corporación o quien en derecho le suceda***, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar



comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la **Corporación o quien en derecho le suceda**. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:

a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, cada año, por el valor de la **tasa y/o tarifa** que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, por el valor de la **tasa y/o tarifa** realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se



conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviera a fijar en dos veces por año, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.

En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado: **a) multiplicar** el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, cada año, **por** el valor de la **tasa y/o tarifa** que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.- **b)** de este producto se deberá **restar** el valor resultante de la **multiplicación** del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT **o quien en derecho le suceda**, **por** el valor de la **tasa y/o tarifa** realmente recibida por el contratista.- **c)** la **diferencia** será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviera a fijar en dos veces por año, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

| COMPAÑÍA | INVERSIÓN<br>TOTAL | REINVERSIÓN<br>2do AÑO | REINVERSIÓN<br>5to AÑO |
|----------|--------------------|------------------------|------------------------|
| DANTON   | 2.753.311,19       | 27.533,11              | 275.331,12             |
| ITLS     | 2.094.595,40       | 20.945,95              |                        |

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

DANTON 302.844,23



ITLS 230.405,49

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

|        |           |
|--------|-----------|
| DANTON | 68.470,85 |
| ITLS   | 52.097,65 |

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

|        |            |
|--------|------------|
| DANTON | 234.393,38 |
| ITLS   | 178.307,84 |

Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación o quien en derecho le suceda, ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación o quien en derecho le suceda.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación o quien en derecho le suceda, el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.-

**4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de inversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación o quien en derecho le suceda, reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

**Cláusula Quinta. - DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:**



**5.01.-** La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.

Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.

**Cláusula Sexta. - OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:**

**6.01.-** De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, durante el mes de enero de dos mil siete.

**Cláusula Séptima. - PROTECCION AMBIENTAL:**

**7.01.-** La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado “Otros aspectos”.

**Cláusula Octava. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**



**8.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**8.02.-** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**8.03.-** La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

#### **Cláusula Novena. - PLAZO:**

**9.01.-** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 7 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

#### **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

**A través del oficio No. SM-1997/2017 de 05 de diciembre de 2017, el Ing. Fausto Miranda Lara, informa al Sr. Vladimir González Andrade, Gerente General de la Compañía DANTO S.A., y al Sr. Santiago Molina Salazar, Gerente General del Consorcio ITLS, en lo principal: “(...) Con estos antecedentes, con la finalidad de prevenir la paralización del servicio público de transporte; así como, por la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, dispuestas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el debido sustento técnico y legal según constan en los informes elaborados por la Agencia Metropolitana de Tránsito y en los instrumentos contractuales citados, AUTORIZO la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décimo Segunda (PRORROGAS DE PLAZO), del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A, de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el CONSORCIO ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, que disponen: “12.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes**



casos, siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: (...) (...) 2. Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista (...)”.  
Debo indicar que la suspensión de los contratos mencionados no implica la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, por el contrario, este deberá garantizarse en los mismos términos para las partes, para lo cual se elaborará un nuevo cronograma conforme lo establecido en las cláusulas contractuales, que deberá ser aprobado y suscrito entre la Contratante, el Consorcio ITLS y la Compañía DANTON S.A”.

### CRONOGRAMA

En base a los informe técnico y legal expedidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, las partes acuerdan acogerse al siguiente cronograma, mientras dure la suspensión del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 agosto de 2002.

| <u>CRONOGRAMA TENTATIVO</u>  |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <u>Proceso</u>   | <u>Duración</u> | <u>Fechas</u>  |
| <u>Construcción de obra civil y obras complementarias del Centro de RTV Cristianía</u>   | <u>6 meses</u>  | <u>Desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del 2018</u>    |
| <u>Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos y cunetas en vía al pie de taludes (obras comprometidas por la EPMMOP)</u> | <u>5 meses</u>  | <u>Desde el 01 de enero hasta el 30 de mayo del 2018</u>     |
| <u>Adecuación de la vía de acceso N70 (obras comprometidas por la EPMMOP)</u>  | <u>2 meses</u>  | <u>Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio de 2018</u>     |
| <u>Recepción provisional de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía</u>  | <u>15 días</u>  | <u>Desde el 15 hasta el 30 de junio del 2018</u>             |
| <u>Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía.</u>  | <u>2 meses</u>  | <u>Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2018</u>    |
| <u>Etapa de pruebas de funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema de RTV.</u>  | <u>3 meses</u>  | <u>Desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2018</u> |
| <u>Recepción definitiva de la obra civil del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía</u>   | <u>15 días</u>  | <u>Desde el 15 hasta el 30 de diciembre del 2018</u>         |

Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando las partes justifiquen que tal cambio se ha producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un nuevo cronograma aprobado por las partes intervinientes en la presente acta.



### **Cláusula Décima. - FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:**

La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

### **Cláusula Décimo Primera. - CALIDAD DE SERVICIOS:**

**11.01.-** La contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.

### **Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:**

**12.01.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y,
- 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

**12.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.

En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.

### **Cláusula Décimo Tercera. - MULTAS Y SANCIONES:**

**13.01.-** Por el retraso no justificado ni calificado por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

**13.02.-** Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:



- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraran disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**13.03.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por la contratista a la **Corporación o quien en derecho le suceda**,

**13.04.-** Los valores de las multas impuestas por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

**13.05.-** Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces al año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte del contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en tal sentido y si los descargos presentados no justifiquen dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados del contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tomado de manera inmediata las acciones legales y la sanción administrativa correspondiente, la **Corporación o quien en**



**derecho le suceda**, podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. - VALOR DEL CONTRATO:**

**14.01.-** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2'753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

#### **Cláusula Décimo Quinta- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:**

El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004). Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado. A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el IPC, durante el año inmediato anterior. Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, sin que haya lugar a indemnización alguna. Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - SUBCONTRATACIÓN:**

**16.01.-** La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la **Corporación o quien en derecho le suceda**,

**16.02.-** La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la **Corporación o quien en derecho le suceda**,

**16.03.-** La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

**16.04.-** Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la **Corporación o quien en derecho le suceda**.



**16.05.-** La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

**Cláusula Décimo Séptima. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**17.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**17.02.-** La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.

**17.03.-** Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La **Corporación o quien en derecho le suceda**, no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.

**17.04.-** Los bienes y derechos que adquiera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.

**17.05.-** La contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.

**17.06.-** Extinguido el contrato, la contratista entregará a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.

**17.07.-** El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que la contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.

**17.08.-** El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la **Corporación o quien en derecho le suceda**.



**17.09.-** Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.

**17.10.-** Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, se acuerde entre los fideicomitentes.

**17.11.-** Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.

**17.12.-** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

**17.13.-** No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la de Revisión Técnica Vehicular

**17.14.-** No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

**17.15.-** Reportar en la forma y en los plazos que la **Corporación o quien en derecho le suceda**, le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

**17.16.-** Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

**17.17.-** El Contratista se obliga a prestar los servicios de revisión vehicular objeto del contrato, dentro de la siguiente jornada y horarios:

- De lunes a viernes, desde las 8H00 hasta las 17H00 ininterrumpidamente.
- Sábado, desde las 8H00 hasta las 12H00 ininterrumpidamente.

**17.18.-** La Contratista se compromete a mantener su propio personal, bajo los turnos permitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales que sean necesarios para tales efectos.

**17.19.-** Sin perjuicio de que los usuarios de los Centros de Revisión a cargo de la compañía DANTON S.A., puedan acudir normal y directamente a efectuar la revisión de sus vehículos, la Contratante y el Contratista, se comprometen a implantar un sistema moderno de obtención de citas previas para los usuarios, a través del cual se establezca el día y hora exactos de revisión de sus vehículos, para evitar esperas innecesarias a los usuarios del servicio de revisión vehicular, cuyas solicitudes se recibirán telefónicamente en un Centro de Llamadas, personalmente en las oficinas de los Centros



de Revisión o desde la página web definida por la Contratante. Para la implantación de este sistema se utilizará el sistema informático parametrizable de citas desarrollado y operado por la Contratante; por su parte, la operación y costo del Centro de Llamadas será responsabilidad de la Contratista y de acuerdo con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto. En todo caso, las partes podrán revisar en cualquier momento el adecuado funcionamiento y resultados de este sistema, pudiendo modificarlo de estimarlo necesario

#### **Cláusula Décimo Octava. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

Son obligaciones de la contratante, aparte de las establecidas en las cláusulas de este contrato y sus anexos, las siguientes:

**18.01.-** Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**18.02.-** La **Corporación o quien en derecho le suceda**, como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido de la contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**18.03.-** Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la **Corporación o quien en derecho le suceda**, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

**18.04.-** Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**18.05.-** Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona



natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la **Corporación o quien en derecho le suceda.**

**18.06.-** No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

**18.07.-** Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

**18.08.-** Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

**18.09.-** Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**18.10.-** Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

**18.11.-** Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

**18.12.-** Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

#### **Cláusula Décimo Novena. - ENTREGA FINAL:**

**19.01.-** Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la **Corporación o quien en derecho le suceda,** una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la **Corporación o quien en derecho le suceda,** contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la **Corporación o quien en derecho le suceda,** la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.



**19.02.-** Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la **Corporación o quien en derecho le suceda**, comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

**19.03.-** Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

**19.04.-** Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignent.

#### **Cláusula Vigésima. - RECEPCION DE LOS BIENES:**

**20.01.- En la Inversión Privada.** - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

**20.02.-** Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

#### **Cláusula Vigésimo Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO:**

**21.01.-** Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:



- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

**21.02.-** Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento de la contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la **Corporación o quien en derecho le suceda**, a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tasa y/o tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.



- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.
- 13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista.  
  
Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.
- 14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.

La entidad contratante notificará a la contratista con la decisión de terminar el contrato en el plazo de 15 días de producida la causal.

**21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.** - La contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

**21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.** - Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la **Corporación o quien en derecho le suceda**, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5.000) diarios.

**21.05.-** En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.

**Cláusula Vigésimo Segunda. - DE LAS CONTROVERSIAS.-**



**22.1.** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.

**22.2.** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**22.3.** Si se llegare a concretar entre las partes un acto de acuerdo total, el mismo tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

**22.4.** Cuando alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se solicitará al mediador que conoce el caso, señale nuevo día y hora para que se lleve a efecto la audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

**22.5.** Si se suscriben actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

**22.6.** Para aquellas controversias que no hayan podido resolverse a través del proceso de mediación antes mencionado, los comparecientes acuerdan dejar en total libertad a la parte actora, escoger y someter el conflicto al conocimiento y resoluciones del órgano jurisdiccional ordinario competente o para someterlo a arbitraje común de los métodos alternativos de solución de conflictos contemplados en el artículo 190 de la Constitución de la República. En consecuencia, se entenderá que existe el consentimiento previo de las dos partes para que la actora de una eventual demanda derivada del presente contrato, se someta a la jurisdicción legal o convencional, sin que la contratante pueda en consecuencia plantear como excepción la incompetencia del juzgador.

#### **Cláusula Vigésimo Tercera. - FISCALIZACIÓN:**

**23.01.-** La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la **Corporación o quien en derecho le suceda**, en este Contrato y sus documentos anexos.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta. - DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:**

En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.



De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles.

Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES:**

**25.01.-** La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.

**25.02.-** La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía Danton S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.

**25.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:**

**26.01.-** Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.

**26.02.-** El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - INSPECCIONES PARA HABILITACION OPERACIONAL**

**27.01.-** La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT *o quien en derecho le suceda,*). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.

La contratante y la EMSAT *o quien en derecho le suceda,* entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.

**Cláusula Vigésimo Octava. - DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:**



**28.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**28.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.

**28.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la contratante:

Av. Al Parque y Alonso de Torres

Edif. CENTRUM. Tercer piso

(frente al Centro Comercial El Bosque)

Teléfono: (593-2) 2469 311 / 312 / 346; Fax: Ext. 114

Correo electrónico: *joviedo\_crcv@vidaparaquito.com*

Quito – ECUADOR

De la contratista:

DANTON S.A.

Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 305

Teléfono (593-2) 2264 782 /783; Fax: 2264 785

Correo electrónico: *sumil@uio.telconet.net*

Quito – ECUADOR

#### **Cláusula Vigésimo Novena. - MODIFICACIONES ESPECIALES:**

Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.

De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.

Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.

#### **Cláusula Trigésima. - DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA. -**

En caso de que, por motivos ajenos a la acción de las partes, se produjeran cobros excesivos o errados a los usuarios, generados por fallas originadas en las bases de datos cargadas por la Corporación o quien en derecho le suceda, las devoluciones a tales usuarios podrán ser realizadas por la Corporación o quien en derecho le suceda, o por las compañías, según decisión de aquélla, es decir de la Corporación o quien en derecho



le suceda. No obstante, para el reembolso de estos valores, la CRCV deberá, durante la última semana de cada mes, hacerlo conocer en forma documentada y detallada a las compañías contratistas para que éstas procedan a la devolución inmediata de tales valores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Cuando se tratare de efectuar la revisión técnica a vehículos cuyos propietarios deban efectuar retenciones tributarias por mandato de la ley, la Corporación o quien en derecho le suceda, deberá autorizar su revisión de manera previa y solicitará también, cuando fuere necesario, que les sean separados turnos continuos en los Centros, para brindárseles una óptima atención. Este tipo de revisiones no podrá ser efectuado por las compañías contratistas sin conocimiento y autorización previos de la Corporación o quien en derecho le suceda. Los pagos por el concepto ya señalado, se habrán de realizar directamente a favor de las contratistas, utilizando el mecanismo que se detalla más adelante. La liquidación de los valores que hubieren sido recaudados por los contratistas y que correspondieren a la Corporación o quien en derecho le suceda, deberán ser justificados y liquidados durante la primera semana del mes siguiente a aquél del que se tratare. Con el propósito de facilitar la atención a los usuarios, y conforme al Convenio suscrito entre DANTON e ITLS, se autoriza a los contratistas la apertura y habilitación de una ventanilla única. Los montos correspondientes a la revisión técnica descritos en el párrafo anterior, que hubieran sido recaudados por las dos contratistas deberán ser repartidos entre ellas, de acuerdo al mecanismo que adopten para el efecto y notificados a la Corporación o quien en derecho le suceda, para su aprobación.

#### **Cláusula Trigésima Primera. – RESPONSABILIDAD DE CONTROL**

La responsabilidad de la ejecución del presente contrato recae en el Director del Área de la Corporación o quien en derecho le suceda, relacionada con el tema del que se tratare.

#### **Cláusula Trigésima Segunda. – MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**

Considerando que las negociaciones realizadas entre CORPAIRE y las instituciones financieras respecto al costo del servicio de recaudación, así como la autorización del departamento Financiero del Municipio de Quito para compensar estos valores y la necesidad de mejorar la calidad y oportunidad del servicio de la RTV, el contratado se compromete a aumentar los servicios de telecomunicaciones y permitir a través de su red actual, incorporar la comunicaciones para matriculación, de la siguiente manera: Para el Enlace Principal de Telecomunicaciones que concentra toda la información de los 6 CRCV y que interconecta el Centro de Computo de CORPAIRE, ubicado en la oficinas centrales de la RTV, hasta el centro de distribución Altamira: subir el ancho de banda a al menos tres Mbps. Para todos los enlaces que se requieren para intercomunicar Altamira con los seis CRCV: pasar de un ancho de banda de quinientos doce Kbps al menos un Mbps. Dada la creciente transaccionalidad que deben soportar cada día, todos estos enlaces deberán funcionar dentro de un ambiente de alta disponibilidad, la cual deberá ser contratada con el mismo operador para ocupar los canales de comunicación



existentes. La calidad del servicio será monitoreada por la CORPAIRE, la cual deberá emitir informes sobre su desempeño y disponibilidad.

#### **Cláusula Trigésima Tercera. – DECLARACIONES ESPECIALES**

Las obligaciones y derechos que se asumen por parte de CORPAIRE en el instrumento original y aquellas que se contraen por las suscripciones de este instrumento, podrán ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que las receptorá como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia que designe el MDMQ.

#### **Cláusula Trigésima Cuarta. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:**

La Contratista y la Contratante se obligan expresamente a cumplir todas las disposiciones legales vigentes establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas metropolitanas, especialmente en materia de revisión vehicular, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, durante la ejecución del presente contrato.

#### **Cláusula Trigésima Quinta. –ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

### **CLAUSULAS ADICIONALES INCLUIDAS EN EL ADEDUM 21-01-2013**

#### **DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

Con los antecedentes expuestos el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. previo los informes técnico, económico y legal arriba mencionados de forma libre y voluntaria, y por convenir a los intereses de los contratantes, acuerdan renovar el Contrato de Inversión Privada, Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre de 2002 incluyendo las siguientes estipulaciones:

#### **4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN QUE REGIRAN COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL**

4.1.1. Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre de 201xxx, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24) valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y arenceles,



los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que opere nuevas líneas de revisión;
- b) El treinta (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión y,
- c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.

Dichos porcentajes podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.

4.1.2 La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de la CONTRATISTA en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro antes mencionados, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre demanda de un tiempo prudencial de gestión.

4.1.3 Hasta el 31 de diciembre del 2014, la Contratista se compromete a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, monto que calculado corresponde a QUINIENOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD \$550.662,24), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Dicho monto se lo destinará y utilizará para xxx xxxxx construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.

4.1.4 El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente xxxx elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.

4.2. GARANTÍAS PARA EL FIEL COMPLIMIENTO DE LAS REINVERSIONES.- Para velar por el fiel cumplimiento contractual respecto de la reinversiones indicadas en el numeral 4.1. la contratista deberá rendir a favor del Municipio de Quito las garantías que deberán ser incondicionales irrevocables, de cobro inmediato y ejecutables sin cláusula de trámite judicial previo bastando para su ejecución el simple requerimiento del MDMQ. Las garantías deberán ser presentadas conforme al siguiente detalle:



- a) Para la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión.
- b) Por la segunda reinversión, la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el plan de reinversión.

4.2.1 Las garantías se establecerán de acuerdo a los montos y plazos establecidos y deberán mantenerse en vigencia hasta la suscripción del acta final de entrega definitiva de cada una de las reinversiones.

4.2.2. El monto de la garantía podrá reducirse proporcionalmente al monto de la inversión pendiente.

#### 4.3 OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUITO:

a) A la terminación de la renovación del contrato, la Contratista transferirá al Municipio de Quito, sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que forman parte de todos los Centros de Revisión Vehicular, los mismos que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso y paso del tiempo y con el nivel de servicio previstos en el contrato.

b) La Contratista se obliga a transferir gratuitamente al Municipio de Quito, a la terminación de la renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6, que forman de hecho un solo cuerpo y cuyo legítimo propietario es la compañía DANTON S.A. conforme consta de los certificados de gravámenes que se adjunta y sobre los cuales funciona actualmente el Centro de Revisión Vehicular de Guajaló.

c) La Contratista se obliga a entregar los inmuebles mencionados en el literal anterior, libres de todo gravamen, incluyendo el pago de los impuestos legales correspondientes a la fecha de traspaso de dominio. El municipio asumirá en todo caso, el impuesto de tal transferencia.

4.4. DEL REAJUSTE DE LOS VALORES.- A partir del año 2014, los valores a pagar por la prestación completa del Servicio de Revisión Vehicular serán modificados anualmente de la siguiente manera: si el IPC anual expedido oficialmente por el Estado es igual o mayor al 5% se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5% se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por la autoridad competente designada para tal efecto.



Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad exclusiva del Municipio de Quito a su costo y cargo, la impresión y entrega de certificados para vehículos exonerados, razón por la cual del monto de la Ordenanza No. 336 para vehículos exonerados no se entregará porcentaje alguno a la Contratista.

También las partes acuerdan que el valor neto de participación de la contratista por la prestación del servicio, será el expresamente indicado en la Tabla contenida en la cláusula cuarta del contrato, reconociéndose no obstante, que los valores finalmente a cobrarse están afectados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), debiéndose incrementar anualmente de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de este numeral, de forma automática hasta la terminación del plazo de renovación a favor de la Contratista, independientemente de los valores o incrementos que pudiere establecer eventualmente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el cobro del Servicio de Revisión Técnica Vehicular a los ciudadanos.

#### 4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017.

#### 4.6. FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:

A partir del 21 de enero del 2013, el Municipio de Quito recaudará diariamente de los usuarios finales, el valor correspondiente a la tasa por el servicio de revisión técnica vehicular en todo el Distrito.

De los valores diarios que efectivamente sean recaudados por el servicio de revisión técnica vehicular, el Municipio de Quito transferirá diariamente a la cuenta corriente No. 0200xxxx del Produbanco, cuyo titular es la compañía DANTON S.A., el porcentaje que le corresponde conforme a este instrumento de acuerdo con el siguiente proceso:

a) La Contratista presentará todos los días jueves y lunes de cada semana al Secretario de Movilidad, o su delegado o quien en derecho le suceda el reporte de los vehículos efectivamente revisados por ésta durante los tres días precedentes de dicha semana adjuntando la correspondiente factura. De esta forma, los días jueves se presentará a la Contratista, el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días lunes, martes y miércoles de esa semana y los días lunes se presentará el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días jueves, viernes y sábado de la semana inmediata anterior.

b) Máximo hasta el día siguiente de la presentación de cada informe y su factura correspondiente por parte de la Contratista, el Secretario de Movilidad, su delegado o quien en derecho le suceda, emitirá el reporte oficial autorizando el pago, en el que se



indicará el porcentaje clasificado por cada revisión que efectivamente haya sido realizada por la Contratista y lo remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera, la que transferirá en el término de 4 días contados desde la fecha de recepción de la documentación, el porcentaje de participación correspondiente a la mencionada compañía.

En consecuencia, todo el proceso de pago por parte del MDMQ a la Contratista desde que se recibe cada reporte y factura correspondiente, no deberá ser mayor a cinco días hábiles.

El porcentaje de la tasa acordado a favor de la Contratista por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la Contratista y que estuviere en vigencia.

#### 4.7. MULTAS Y SANCIONES

Sin perjuicio de las multas establecidas en el contrato, si la Contratista incumpliera el o los plazos establecidos para las reinversiones establecidas en el presente contrato, se aplicará una multa a favor del Municipio de Quito, por la suma de USD\$500,00 diarios.

#### 4.8. SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Si perjuicio de lo estipulado en la cláusula de fiscalización del contrato original, para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento, la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero designará por el escrito al funcionario, unidad, dependencia, órgano u organismo metropolitanos para que realicen respectivamente las funciones de Supervisión, Administración y Fiscalización del mismo.

#### 4.9. REPRESENTANTES DE LAS PARTES

La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representada por la Secretaria de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero.

La Contratista estará representada por el Gerente General

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito.

#### 4.10. DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO”:



Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) Municipio de Quito:  
Secretaría de Movilidad  
García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar (3er piso)  
Teléfono: 3952300

b) La Contratista:  
DANTON S.A.  
Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. piso. Of. 310  
Teléfono (593-2) 2272 671 – 2265 081; Fax: 2240 979  
Correo electrónico: gerencia@danton-revision.com  
Quito – ECUADOR

Cláusula Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES Y RATIFICACION:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten sin reserva de naturaleza alguna y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de octubre del 2002 suscrito entre DANTON S.A. y CORPAIRE y que no se opongan al presente documento y al ordenamiento jurídico vigente.

### **CLAUSULA ADICIONAL INCLUIDA EN EL ACTA DE PRÓRROGA DE PLAZO 07-12-2017**

#### **COMPROMISO DE LAS OPERADORAS**

**Durante el tiempo en el cual se mantenga la suspensión del plazo contractual, las operadoras se comprometen a:**

- 1. Realizar una reinversión de capital por el monto correspondiente a las obras complementarias para la construcción del Centro Revisión Técnica y Matriculación Cristianía, hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte de la empresa DANTON S.A y hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte**



del Consorcio ITLS. Constituye responsabilidad de las operadoras la contratación y ejecución de las obras complementarias del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía dentro de los plazos previstos en el cronograma precedente, de conformidad a lo detallado memorando No. AMT-DRAV- 2017-2312 de 28 de noviembre del 2017, por parte del Ing. Mariela Veloz, Directora de Registro y Administración Vehicular, que se adjunta como documento habilitante.

2. Mantener la continuidad y la operación normal de los Centros de Revisión Técnica Vehicular de Guamaní, Carapungo, San Isidro, Los Chillos, Guajaló, Florida Alta; e iniciar las operaciones del Centro Revisión Técnica Vehicular Cristianía para lo cual las Operadoras notificarán el esquema de operación y su responsable.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo) y calibración de los equipos de las líneas de revisión, capacitación del personal e implementación de los sistemas de calidad y seguridad industrial en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.



## ACTA DE PRORROGA DE PLAZO SUSCRITA EL 05-02-2019:

### ACTA DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN PARA LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Intervienen en la celebración de la presente acta de modificación de cronograma y de reinversión, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por el Ingeniero Alfredo León Banderas, en su calidad de Secretario de Movilidad, con acción de personal número 49827, conforme se desprende de la delegación constante en el oficio No. A 0034 de 15 de enero de 2013, entidad a la cual en adelante se le denominará como "Municipio"; y, por otra parte la Compañía DANTON S.A., representada legalmente por el señor Vladimir González Andrade, en calidad de Gerente General; y, el Consorcio ITLS, representado legalmente por el señor Santiago Malina Salazar, en calidad de Gerente General, a quienes en adelante se les denominará como "Operadoras". Las partes convienen en celebrar la presente acta de modificación de cronograma y de reinversión al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-**

1. El 16 de agosto de 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y el Consorcio ITLS del Ecuador, suscribieron el Contrato correspondiente al Concurso N°. 001-2002-CRCV, a efectos de que ITLS se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, concretamente en los sectores del Valle de los Chillos, Guamaní y San Isidro.
2. El 14 de octubre de 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., suscribieron el Contrato N°. CRCV-IPPS-002-202, a efectos de que DANTON S.A., se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, concretamente en los sectores de Carapungo, Guajal6 y Florida Alta.
3. El 21 de enero de 2013, el Consorcio ITLS del Ecuador y la compañía DANTON S.A., suscribieron de forma paralela, pero independiente con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las correspondientes Adendas y Acuerdos de Renovación, a los Contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular, que sus representadas tenían previamente suscritos inicialmente con la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular.
4. El 07 de diciembre de 2017, se suscribió entre las partes el Acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A. de fecha 14



de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el consorcio ITLS de 16 de agosto de 2002, en el cual se declara la suspensión del plazo del contrato de reinversión suscrito entre las partes.

5. El 06 de julio de 2018, esta Secretaría de Movilidad remitió al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que se Autoriza su Delegación al Sector Privado.
6. El 05 de diciembre de 2018, después de varias convocatorias realizadas pero sin poderse conformar por falta de quórum, la Comisión de Movilidad aprueba el Proyecto de Ordenanza para que sea tratado por primera vez ante el Concejo Metropolitano.
7. El 13 de diciembre de 2018, el Concejo Metropolitano en el primer debate realiza las observaciones respectivas al Proyecto de Ordenanza, mismo que fue remitido nuevamente a la Comisión de Movilidad dando cumplimiento al debido proceso conforme lo determina la legislación vigente.
8. Hasta la presente fecha, la Comisión de Movilidad no ha convocado nuevamente para que se trate el Proyecto de Ordenanza. Sin que la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que Autoriza su Delegación al Sector Privado sea aprobada y entre legalmente en vigencia, no es posible llevar a cabo el concurso público para delegar el servicio de revisión técnica vehicular a un particular. La falta de marco normativo que habilite la delegación, constituye un elemento que no está bajo el control ni de la Alcaldía ni de la Secretaría de Movilidad.
9. Con el fin de dar continuidad al servicio de Revisión Técnica Vehicular y para no paralizar un servicio público, actividad tipificada en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, esta Secretaría mediante oficio No. SM-2502-2018 de 20 de diciembre de 2018, informó a los operadores Consorcio ITLS y DANTON S.A., que:

*“Hasta la presente fecha el Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristianía" no ha sido entregada al Municipio debido a que las obras civiles no se encuentran terminadas, con el fin de prevenir la paralización del servicio público y de acuerdo a lo establecido en el Acta de prórroga que detalla: "Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando /as partes justifiquen que tal cambio se ha*



*producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito" por lo que, el plazo de vigencia contractual se mantiene suspendido, debido que las causas de la suspensión se mantienen hasta la presente fecha. (Las negritas me pertenecen)"*

- 10.** La suspensión se mantendrá vigente en sus mismas condiciones hasta que los concesionarios realicen la entrega definitiva del Centro de Revisión Técnica Vehicular "Cristiania" funcionando, mismo que deberá recibirse a entera satisfacción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo con los estándares de calidad. servicios y seguridad establecidos contractualmente.
- 11.** Mediante oficio No. SM-0009-2019 de 03 de enero de 2019, la Secretaría de Movilidad solicitó a la Empresa Eléctrica Quito "se me remita un informe del estado de la instalación eléctrica y el cronograma de actividades hasta la entrega definitiva del suministro eléctrico en el predio 253177'~ sin respuesta hasta la presente fecha.
- 12.** Mediante oficio No. SM-0013-2019 de 03 de enero de 2019, la Secretaría de Movilidad solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras internas del Centro, espacios de parqueo y de la habilitación de la vía de ingreso al Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía" ubicada en la calle N70 o camino antiguo a Calderón; y, el cronograma de actividades hasta la entrega definitiva de las mismas".
- 13.** Mediante oficio No. SM-0103-2019 de 13 de enero de 2019, la Secretaria de Movilidad solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito "se me remita un informe del estado de /as obras a realizarse en el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía" ubicada en la calle N70 o camino antiguo a Calderón; y, el cronograma de actividades hasta la entrega definitiva de /as mismas"; sin respuesta hasta la presente fecha.
- 14.** Mediante oficio No. AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019, contenido en ticket No. 2018-192554 de 21 de enero de 2019, el Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, Coronel Julio Puga, remite a la Secretaría de Movilidad el informe referente a los Centros de Revisión Vehicular; que en su memorando No. AMT-DRAV-2019-0010 recomienda "1. Se defina los mecanismos para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el año 2019 (...)" y "3. (..) buscando los mecanismos que permitan mantener la atención a los usuarios del proceso de Revisión Técnica Vehicular y al mismo tiempo cumpliendo con los dispuesto en los respectivos Contratos."



15. Mediante oficio No. 269-GG de 01 de febrero de 2019, el Ing. Iván Alvarado Molina da respuesta al oficio No. SM-0013-2019 de 03 de enero de 2019, mediante el cual manifiesta “Al momento, se está colocando la capa de base granular para posteriormente colocar la carpeta asfáltica. Estimamos que, en el plazo de un mes estarán concluidos los trabajos”.

## **Cláusula Segunda. - MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN.-**

En la cláusula vigésima. - Recepción de los bienes, del Contrato principal suscrito en el 2002 por las Operadoras respectivamente, se establece que: “20.01. En la inversión Privada. - La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición del contratista, cuan a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción”.

Debido a las obligaciones contraídas, el estado actual del servicio de revisión técnica vehicular y la magnitud del servicio de revisión técnica vehicular, se requiere concluir con las obras complementarias que actualmente se realizan en el Centro de Revisión Vehicular Cristianía, a cargo de instituciones municipales, en la forma en que quedó dispuesto en la cláusula anterior y realizar la reinversión correspondiente a la presente Acta, por lo que se vuelve necesario modificar el cronograma de obras complementarias y realizar una reinversión, en las condiciones que se detallan a continuación:

### **2.1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

En base a los informes técnico elaborados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, los oficios enviados por al entidades y empresas responsables, los mismos que pasan a ser integrantes de esta Acta, las partes acuerdan acogerse al siguiente cronograma, el mismo que se relaciona a las obras complementarias que faltan por efectuarse, las cuales serán cumplidas de acuerdo al cronograma tentativo que se detalla:

| <b>CRONOGRAMA TENTATIVO</b>   |                                |                 |  |
|---|--------------------------------|-----------------|--|
| <b>Actividades</b>  | <b>Responsable</b>             | <b>Duración</b> | <b>Fechas**</b>                                    |
| Realización de vía interna con sus respectivas obras de arte, construcción de parqueaderos y cunetas en vía al pie de taludes | EPMMOP                         | 60 días         | Desde el 02 de enero hasta el 04 de marzo del 2019 |
| Adecuación de la vía de acceso N70  | EPMMOP                         | 60 días         | Desde el 02 de enero hasta el 04 de marzo del 2019 |
| Instalación de los equipos de las líneas de RTV en el Centro Cristianía.  | Proveedores de Equipos * y AMT | 60 días         | Desde el 05 de marzo hasta el 06 de mayo de 2019   |



|  |                                |         |  |
|--|--------------------------------|---------|--|
| Etapa de pruebas de funcionamiento de los equipos, conectividad con el sistema de RTV.             | Proveedores de Equipos * y AMT | 90 días | Desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 05 de agosto del 2019   |
| Puesta en marcha e inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía | AMT                            | 15 días | Desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto del 2019 |

\*Los proveedores de los equipos serán los encargados de realizar estas actividades, sin embargo, las Operadoras son las responsables de realizar el pago de este servicio.

\*\*Las fechas son tentativas, mismas que pueden variar conforme a los avances de las obras y continuará el cronograma conforme a dichas fechas.

Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando las partes justifiquen que tal cambio se hubiere producido por razones debidamente demostradas y aprobadas por ellas, así como por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual suscribirán otro instrumento de igual valor jurídico que contenga el nuevo cronograma.

## 2.2. REINVERSIÓN:

En la cláusula tercera del Adéndum al contrato principal suscrito en el 2013 por las Operadoras se dispone que *“Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por el contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras” Y en concordancia con la cláusula cuarta. - De la renovación del Contrato, se dispone “4.1.4. El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente contrato elaborarán planes de reinversión con los objetivos, metas y planes de reinversión.”*

Conforme a lo expuesto, la reinversión es una potestad establecida contractualmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se considera que mientras se ejecuten estas obras complementarias, las operadoras DANTON S.A. y Consorcio ITLS de conformidad con lo establecido contractualmente, continuarán brindando el servicio de Revisión Técnica Vehicular, por lo que se comprometen a realizar una inversión total de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.000,00), que serán devengados y justificados de manera trimestral y en la medida y fechas en que corresponda hacerlo.

La reinversión será destinada únicamente al mejoramiento de la infraestructura física de los centros de revisión técnica vehicular. Para el efecto, las operadoras presentarán ante la Secretaría de Movilidad el diseño del plan de mejoramiento, el mismo que deberá ser aprobado por la Secretaría de Movilidad para iniciar con su implementación. El valor de la reinversión se devengará conforme el plan aprobado por la Secretaría de Movilidad en las fechas definidas por el mismo.



En caso que estas actividades concluyan anticipadamente, la reinversión se liquidará según las mejoras realizadas hasta la fecha y las Operadoras no tendrán más obligaciones pendientes.

**Cláusula Tercera: PLAZO Y PAGO.-**

La Partes acuerdan que la presente Acta tendrá vigencia hasta la fecha en que empiece a regir el instrumento jurídico por el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda prestar el servicio por su propia cuenta o que éste delegue a un particular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.

**Cláusula Cuarta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y RATIFICACIÓN.-**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo convenido en la presente acta.

Para constancia firman los comparecientes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de febrero del 2019.

**Fuente: Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrita el 05 de febrero de 2019.**



## 2. ANALISIS CONTRACTUAL

### CONTRATOS Y ADENDUMS.-

Para la elaboración del presente capítulo se ha tenido en cuenta la información constante en los contratos, adendas y actas suscritas entre la CORPORACIÓN DE CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR “CORPAIRE”, la compañía DANTON S.A., y el CONSORCIO ITLS, teniendo en cuenta los aspectos más relevantes de dichos documentos contractuales y así poder determinar una correcta cronología en cuanto a las fechas de suscripción y plazos establecidos de cada uno.

En este sentido se procede a efectuar una cronología del contrato celebrado entre CORPAIRE y la compañía DALTON S.A.

### CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CRCV-IPPS-002-2002

Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, contrato firmado con el Nro. **CRCV-IPPS-002-2002**, suscrito el 14 de octubre de 2002 y debidamente protocolizado ante el Dr. Rubén Darío Espinoza, Notario Undécimo del Cantón Quito el 24 de octubre de 2002. Se dejó constancia que a la celebración de dicho contrato comparecieron además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

El contrato en cuestión tenía por objeto el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, en virtud de lo cual las partes **pactaron como justo precio la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2'377.275,98)**, cantidad considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

El plazo establecido en la cláusula novena del contrato fue con vigencia hasta el 7 de abril del 2013 pudiendo ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en el contrato o en caso de cumplirse con las condiciones establecidas en la cláusula décimo segunda sobre prorrogas de plazo del contrato.

1. **ADENDUM UNO**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del Cantón Quito el 25 de febrero de 2003.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:



- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”.
  - b) Error de tipeo en Cláusula Décimo Séptima número 17.13.
  - c) Se incorporó en la Cláusula Décimo Octava “OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE” los números 18.11 y 18.12. respecto a los Certificados y Adhesivos de Revisión.
  - d) Incorporar Cláusula Trigésimo Primera “DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA”, ante cobros excesivos o errados a los usuarios por fallas en la base de datos de CORPAIRE.
2. **ADENDUM DOS**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Ángel Barragán Chauvín, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo el 28 de marzo de 2003.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “Tarifas A Las Que Se Sujetara El Contratista”, incorporación de párrafo, revisión vehicular a taxis una sola ocasión, estudios para fijar tarifas definitivas y adecuarlas a presupuesto inicialmente previsto.
- b) Incorporación de párrafo en el número 4.10 de la Cláusula Cuarta, determinación de lucro cesante a favor de la compañía DALTON S.A., descontando del valor de la inversión que debían realizar la contratista tanto en el segundo año como quinto de acuerdo a una formula descrita en la misma.
- c) Eliminación de numeral 5 del punto 13.02 Cláusula Décimo Tercera “MULTAS Y SANCIONES” por oposición a Cláusula Vigésimo Primera, expresando que la misma fue modificada mediante adendum de 04 de octubre de 2002, lo cual es erróneo pues el contrato se suscribió el 14 de octubre de 2002, sin que pueda existir una adenda a un contrato suscrito con posterioridad.
- d) Incorporación de texto en Cláusula Décimo Tercera número 13.05, estableciendo una multa de 5 mil dólares por aprobar a 3 vehículos que no erran aptos, siempre que no corrigiere la falla; así también, una multa de 1500 dólares por comportamientos irregulares, 5000 dólares si el Jefe del Centro incurriere en violación a las normas penales.
- e) Incorporación de texto en Cláusula Décimo Tercera número 13.05, respecto a la impugnación ante el Director Ejecutivo de la CORPAIRE.
- f) Incorporación de texto al final de Cláusula Décimo Tercera, respecto a garantía del derecho del debido proceso.
- g) Modificación de la Cláusula Décimo Quinta “REAJUSTE DE TARIFAS”, utilización de Índice de Precios al Consumidor para años posteriores al 2004.
- h) Sustitución del numeral 12 del punto 21.02 de la Cláusula Vigésima Primera “Terminación del Contrato”.
- i) Sustitución Primer Párrafo de la Cláusula Trigésimo Primera “DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA”, devolución de valores cobrados por exceso o error devueltos a usuarios por la CORPAIRE o las compañías.



3. **ADENDUM TRES**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito el 25 de mayo de 2004.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.10 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, determinación de lucro cesante a favor de la compañía DALTON S.A., descontando del valor de la inversión que debían realizar la contratista tanto en el segundo año como quinto de acuerdo a una fórmula descrita en la misma.
  - b) Descripción de fórmula para la reinversión de la compañía DANTON S.A. en los años segundo y quinto.
4. **ADENDUM CUATRO**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito el 07 de diciembre de 2004.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de Revisión Vehicular para el año 2004.
5. **ADENDUM CINCO**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito el 31 de agosto de 2005.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2005.
  - b) Determinación de lucro cesante a favor de las contratistas en 22 dólares, descontar de las reinversiones en nuevo documento a suscribirse en 2006 valor que se estableció en 63.450,80 dólares inversiones que deben ser realizadas hasta el quinto año.
6. **ADENDUM SEIS**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Antonio Vaca Ruilova, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado el 03 de octubre de 2006.



Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2006.
  - b) Determinación de lucro cesante a favor de las contratistas considerando que Consorcio ITLS incurrió en gasto adquisición del equipo Acceleration Simulation Mode a favor de la CORPAIRE valores que deben ser descontados de las reinversiones, desglosándose varios valores correspondientes para la adquisición de dicho bien.
  - c) Modificación al primer inciso del número 6.01 de la Cláusula Sexta “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A LA CONTRATANTE”, respecto a la donación de bienes a favor de la CORPAIRE, estableciéndose que el Consorcio ITLS debía entregar la camioneta establecida en el Contrato a la suscripción de esta adenda como adelanto de la entrega del año 2007, mientras que los bienes restantes debían ser entregados durante el mes de enero.
7. **ADENDUM SIETE**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado el 06 de septiembre de 2007.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2007.
  - b) La compañía DALTON debía adquirir el Banco de Potencia LPS 3000 a favor de la CORPAIRE, por un valor de 157.769,09 dolares de acuerdo al detalle establecido en el cuadro correspondiente, dejando constancia que los equipos de ACCELERATION SIMULATION MODE y el BANCO DE POTENCIA LPS 3000 son de propiedad de CORPAIRE.
  - c) Se establee el cuadro de reinversiones que deben realizar las contratistas al quinto año de vigencia del contrato.
8. **ADENDUM OCHO**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Dr. Silvio Heller en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito el 06 de enero de 2009.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2008.



- b) Por disposición de CORPAIRE el Consorcio ITLS se encargó de incurrir en los gastos para la adquisición de nueva línea de revisión vehicular Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos por valor de 90.959,57 que deben ser descontados de las reinversiones de la referida compañía.
  - c) Consorcio ITLS incurrió en gastos de obra del Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos por un valor de 8.791,05 dólares, valores que debían ser descontados de las inversiones que le correspondía a dicha contratista.
  - d) Se establece el cuadro de reinversiones que deben realizar las contratistas luego de la suscripción de dicho adendum.
9. **ADENDUM NUEVE**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Dr. Jorge Oviedo en calidad de Director Ejecutivo; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Econ. Juan Pablo Arias en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado el 21 de julio de 2009.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2009.
  - b) Corrección de error en valor descontado en reinversión de la nueva línea de revisión vehicular Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, siendo lo correcto 98.157,62 dólares, estableciéndose saldo a favor de CORPAIRE.
  - c) Reajuste a valores de reinversión que deben realizar las contratistas, con un saldo a favor de CORPAIRE de 170 dólares que debía ser cancelado por DANTON.
  - d) Se establece la forma como se realizaría el proceso de reinversiones pendientes: a) Compra de equipos para los CRTV por la suma de 25.302,44 sin IVA; b) Video de las actividades de CORPAIRE por la suma de 2.836,64 sin IVA; c) pago de 170 dólares por DANTON a CORPAIRE, se establece saldo de reinversiones a dicha fecha era de cero, quedando liquidado el valor correspondiente a reinversiones.
  - e) Incorporación de texto posterior a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA “RESPONSABILIDAD Y CONTROL”, designación de responsabilidad de ejecución del contrato a Director del Área de la CORPAIRE, con el tema que se trate.
10. **ADENDUM DIEZ**, suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Lic. Luz Marina Rumazo Echeverría en calidad de liquidadora; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Econ. Juan Pablo Arias en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Luis Vargas Hinojosa, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado el 07 de abril de 2010.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2010.



- b) Incluirse Cláusula denominada “DECLARACIONES ESPECIALES”, obligaciones y derechos de la CORPAIRE posibilidad de ser cedidas a MDMQ. Adicionalmente, CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA “RESPONSABILIDAD Y CONTROL”, designación de responsabilidad de ejecución del contrato a Director del Área de la CORPAIRE, con el tema que se trate.

11. **ADENDUM ONCE** suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el Ing. Bladimir Ibarra Mayorga en calidad de liquidador; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Econ. Juan Pablo Arias en calidad de Gerente General, realizada mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Darío Andrade Arellano, Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado el 07 de abril de 2011.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Número 4.08 de la Cláusula Cuarta denominada “TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA EL CONTRATISTA”, incorporación de cuadros por costos de primera, tercera y cuarta Revisión Vehicular para el año 2011.
- b) Inclusión de Cláusula Innumeradas denominadas: a) MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, concerniente a la mejora en el servicio de telecomunicaciones como es ampliación de ancho de banda, interconexión con sistema de matriculación; b) DECLARACIONES ESPECIALES obligaciones y derechos de la CORPAIRE posibilidad de ser cedidas a MDMQ.

12. **ADENDUM**, suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representada por Ing. Carlos Pérez, Secretario de Movilidad en calidad de delegado Dr. Augusto Barrera Alcalde del MDMQ, de acuerdo al contrato de cesión de derechos de 15 de enero de 2013 entre CORPAIRE y el MDMQ; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Econ. Juan Pablo Arias en calidad de Gerente General, suscrito el 21 de enero de 2013, el presente documento no se encuentra protocolizado en ninguna Notaria.

Mediante esta adenda en lo principal se modificó lo siguiente:

- a) Sustitución del texto del número 4.07 de la Cláusula Cuarta denominada “PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA”.
- b) Incorporación a continuación del número 4.08 de la Cláusula Cuarta, número 4.8.1 “VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REINVERSIÓN VEHICULAR 2013” de acuerdo a la tabla detallada en la misma.
- c) Sustitución del número 4.09 de la Cláusula Cuarta “PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR”.
- d) Sustitución de la Cláusula Novena “PLAZO”.
- e) Supresión de los números 10.01 y 10.02 de la Cláusula Décima “FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO”.
- f) Se agrega a la Cláusula Décima Séptima los numerales 17.17., 17.18 y 17.19 (Horario de atención, mantener personal y agendamiento de citas a través de llamada telefónica).



- g) Sustitución de Cláusula Vigésimo Segunda “CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE” por “DE LAS CONTROVERSIAS”, se establece que en caso de existir controversia se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, posibilidad de someter el proceso en la vía jurisdiccional o a través de métodos alternativos y pacíficos de solución de conflictos como el arbitraje.
- h) Sustitución del segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Cuarta “DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS”.
- i) Eliminación de cláusula denominada “DECLARACIONES ESPECIALES”
- j) Remuneración y numeración de cláusulas:

| Cláusula   | Cláusula Renumerada |
|--|---------------------|
| TRIGÉSIMA PRIMERA<br>“DEVOLUCIONES Y VENTANILLA ÚNICA                    | TRIGÉSIMO           |
| TRIGÉSIMA PRIMERA<br>“RESPONSABILIDAD DE CONTROL”                        | TRIGÉSIMO PRIMERA   |
| CLÁUSULA INNUMERADA UNO<br>MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | TRIGÉSIMO SEGUNDA   |
| CLÁUSULA INNUMERADA DOS<br>DECLARACIONES ESPECIALES                      | TRIGÉSIMO TERCERA   |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA<br>ACEPTACIÓN DE LAS PARTE                            | TRIGÉSIMO QUINTA    |

- k) Incorporación de Cláusula Trigésimo Cuarta “CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES”, cumplimiento de disposiciones legales.
- l) En Cláusula Cuarta “DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO”, se establecen las condiciones para la renovación del contrato, como las reinversiones que deben realizarse, las garantías del fiel cumplimiento de reinversiones que deben ser rendidas, la obligación de la contratista de entregar bienes inmuebles, muebles y equipos a favor del MDMQ, el reajuste de valores, el plazo de renovación que sería desde el año 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017, formas y recaudación de valores y pago, multas y sanciones, supervisión administración y fiscalización.

**13. ACTA DE PRORROGA DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A., DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2002 Y DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON EL CONSORCIO ITLS, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2002**, suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representada por Ing. Fausto Miranda Lara, Secretario de Movilidad en calidad de delegado Dr. Augusto Barrera Alcalde del MDMQ; y, la compañía DANTON S.A., representado por el Sr. Vladimir González Andrade en calidad de Gerente General, suscrito el 07 de diciembre de 2017, documento no protocolizado en ninguna notaria.

Mediante esta acta en lo principal se establece lo siguiente:



- a) Cláusula Tercera “SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO”
- b) Cláusula Cuarta “CRONOGRAMA”.
- c) Cláusula Quinta “COMPROMISO DE LAS OPERADORAS”

**14. Acta de prórroga de plazo suscrita el 05 de febrero de 2019, ACTA DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN PARA LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,** suscrita por el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad; la compañía DANTON S.A. representado por Sr. Vladimir González Andrade en calidad de Gerente General; y, por el Consorcio ITLS su Gerente General Sr. Santiago Molina, acta que no se encuentra protocolizada en ninguna Notaria.

Mediante esta acta se establece:

- a) **MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN,** se establece el cronograma de actividades para la ejecución de las obras complementarias al CTRV CRISTIANIA
- b) **REINVERSIÓN,** las operadoras se comprometieron a realizar una reinversión de 4000 mil dólares devengados de manera trimestral, dicha reinversión se efectuaría para mejorar los CTRV.
- c) **PLAZO** el acta tendrá vigencia hasta la fecha en que empiece a regir el instrumento jurídico por el cual el MDMP pueda prestar el servicio por cuenta propia o a través de delegado.

### **3. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la revisión de las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato, adendas y actas, se establece que:

- a) En cuanto al proceso contractual entre LA CORPORACIÓN DE CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR/ CORPORACIÓN CORPAIRE Y LA COMPAÑÍA DANTON S.A., se puede evidenciar que a partir de la suscripción del contrato inicial se suscribieron 12 adendas, y dos actas de prórroga de plazos. Dentro de las 11 adendas iniciales se modificaron principalmente las cláusulas de tarifas, obligaciones contractuales, modificación de multas y sanciones por incumplimiento, etc., y en la adenda 12 se modificó y renovó el plazo de vigencia del contrato.
- b) Se debe señalar que en los adendum cinco y seis se estableció lucro cesante a favor de la compañía DALTON S.A.
- c) En el adendum siete la compañía DALTON debía adquirir el Banco de Potencia LPS 3000 y ser entregado a favor de la CORPAIRE.
- d) En el adendum nueve se establece que las reinversiones a esa fecha fueron cumplidas.

### **OBSERVACIÓN:**

Toda vez que no se cuenta con información legible de los documentos notariados que sirvieron de base para el detalle del presente capítulo, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-0655-M de 06 de mayo de 2022, dirigido a Sr. Ing. Christian Leonardo



Chalampunte Flores, Coordinador General Administrativo Financiero, la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, solicitó realizar el trámite que corresponda a fin de obtener copias certificadas del listado de escrituras públicas en las notarías en las que se legalizó el contrato y las adendas.

FIRMAS:

| Elaborado por:  | Revisado por:  | Supervisado por:   | Aprobado por:  |
|---|--|--|--|
| Mgs. Gabriela Chanataxi<br><b>Director de Revisión<br/>Técnica Vehicular-<br/>CGRAV-AMT</b> | Abg. Javier Dario<br>Guaman Pinchao<br><b>Servidor Municipal -<br/>AMT-Coordinación<br/>General Jurídica-AMT</b> | Ing. Letty Andrade<br><b>Coordinadora<br/>General de Registro y<br/>Administración<br/>Vehicular-AMT</b> | Abg. Andrés Ecuador<br>Loor Moreira<br><b>Coordinador General<br/>Jurídico-AMT</b> |